

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

RESOLUCIONES

**aprobadas por la Asamblea General durante su
VIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES**

Volumen I

18 de septiembre – 18 de diciembre de 1973

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: VIGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 30 (A/9030)



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1974

NOTA

El presente volumen contiene las resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante el período comprendido entre el 18 de septiembre y el 18 de diciembre de 1973. En su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea decidió que el tema 22 se mantendría en el programa de su vigésimo octavo período de sesiones.

* * *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. Al final del presente volumen se encontrará una lista de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 18 de septiembre al 18 de diciembre de 1973. También se encontrará al final del volumen un índice, por temas del programa, de las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea entre esas fechas, así como una lista de órganos cuya composición se indica en los volúmenes de resoluciones y una lista de las convenciones y declaraciones cuyo texto se reproduce en los citados volúmenes.

INDICE

	<i>Página</i>
Asignación de los temas del programa	iv
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	xii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	xii
Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	xii
Elección de miembros del Consejo Económico y Social	xiii
Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	xiv
Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	xiv
Elección de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	xv
Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	xv

Resoluciones aprobadas por la Asamblea General del 18 de septiembre al 18 de diciembre de 1973

[3050 (XXVIII)—3199 (XXVIII)]

Resoluciones aprobadas sin remisión previa a una Comisión Principal	1
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión	15
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Especial	29
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión	41
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión	75
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión	99
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión	123
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión	151

Composición de los órganos	165
Convenciones y declaraciones	167
Índice de resoluciones y decisiones	169
Lista de resoluciones y decisiones	177

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Polonia (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (tema 3):
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas (tema 5).
6. Elección de los Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos I, XXX (sección A) y XXXI (secciones A a C)] (tema 12).
13. Informe de la Corte Internacional de Justicia (tema 14).
14. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (tema 15).
15. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 16).
16. Elección de miembros del Consejo Económico y Social (tema 17).
17. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (tema 18).
18. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 19).
19. Elección de quince miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (tema 20).
20. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 21).
21. La situación en el Oriente Medio (tema 22).
22. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 23)²:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.

¹ De no indicarse otra cosa, los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/9200) y aprobado por la Asamblea General en su 2123a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1973. En dicha sesión, la Asamblea aprobó también las recomendaciones de la Mesa sobre la asignación de los temas. Para la lista numérica de los temas del programa, véase "Índice de resoluciones y decisiones", pág. 169.

² En su 2123a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9200, párr. 23 a)], que el informe del Secretario General sobre la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional (A/9061), publicado en relación con el tema 23, era de interés tanto para la Comisión Política Especial como para la Cuarta Comisión. Véase también "Cuarta Comisión", No. 11.

23. Trabajos científicos de investigación sobre la paz: informe del Secretario General (tema 24).
24. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados: informe del Secretario General (tema 25).
25. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General (tema 26).
26. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 27).
27. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz (tema 28).
28. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 51)³:
b) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.
29. Cuestión de Namibia (tema 70)⁴:
e) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia.
30. Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo (tema 102)⁵.
31. Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas (tema 106)⁶.
32. Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República (tema 107)⁷.
33. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación (tema 110)⁸.

Primera Comisión

(ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD, INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (tema 29).
2. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 30).
3. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (tema 31).
4. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme (tema 32).

³ Para el punto a), véase *infra* "Segunda Comisión", No. 8.

⁴ Para los puntos a) a d), véase *infra* "Cuarta Comisión", No. 3.

⁵ En su 2144a. sesión plenaria, el 8 de octubre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el segundo informe de la Mesa (A/9200/Add.1, párr. 3), incluir el tema en el programa y examinarlo en sesiones plenarias, en la inteligencia de que el debate sobre el mismo no coincidiría con el examen de las cuestiones relativas al desarme en la Primera Comisión.

⁶ En su 2155a. sesión plenaria, el 17 de octubre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el quinto informe de la Mesa (A/9200/Add.4, párr. 2), incluir el tema en el programa y examinarlo directamente en sesiones plenarias.

⁷ En su 2156a. sesión plenaria, el 22 de octubre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el sexto informe de la Mesa (A/9200/Add.5, párr. 1), incluir el tema en el programa y examinarlo directamente en sesiones plenarias con carácter prioritario.

⁸ En su 2164a. sesión plenaria, el 9 de noviembre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el noveno informe de la Mesa (A/9200/Add.8), incluir el tema en el programa y examinarlo directamente en sesiones plenarias.

5. **Desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 33)**⁹.
6. **El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo: informe del Secretario General (tema 34).**
7. **Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme (tema 35).**
8. **Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares (tema 36):**
 - a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme;
 - b) Informe del Secretario General.
9. **Aplicación de la resolución 2935 (XXVII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General (tema 37).**
10. **Declaración del Océano Índico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Índico (tema 38).**
11. **Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General (tema 39).**
12. **Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (tema 40)**¹⁰.
13. **Cuestión de Corea (tema 41):**
 - a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;
 - b) Creación de condiciones favorables para acelerar la reunificación independiente y pacífica de Corea.

Comisión Política Especial

1. **Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica (tema 42):**
 - a) Informes del Comité Especial del *Apartheid*;
 - b) Informes del Secretario General.
2. **Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (tema 43):**
 - a) Informe del Comisionado General;
 - b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina;
 - d) Informes del Secretario General.
3. **Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (tema 44).**
4. **Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (tema 45).**

⁹ En su 2123a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9200, párr. 23 b)], que los párrafos pertinentes del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/9125) se señalasen a la atención de la Primera Comisión en relación con su examen del tema 33.

¹⁰ En su 2123a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9200, párr. 25 a)], que la Primera Comisión examinase el tema con carácter prioritario.

5. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas (tema 103)¹¹.

Segunda Comisión

(ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos II a IV, V (secciones A, C y D), VI a XX, XXI (sección B), XXV y XXVII a XXIX] (tema 12)¹².
2. Examen de la situación económica y social de la región sudanoheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor (tema 101).
3. Examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (tema 46).
4. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo (tema 47).
5. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (tema 48)¹³:
 - a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial;
 - b) Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo.
6. Actividades operacionales para el desarrollo (tema 49)¹³:
 - a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización;
 - c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General;
 - d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;
 - e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población;
 - f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - g) Programa Mundial de Alimentos.
7. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (tema 50)¹³:
 - a) Informe del Consejo de Administración;
 - b) Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos: informe del Secretario General.
8. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (tema 51)¹⁴.
9. Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 52)¹³.

¹¹ En su 2144a. sesión plenaria, el 8 de octubre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el segundo informe de la Mesa (A/9200/Add.1, párr. 4), incluir el tema en el programa y asignarlo a la Comisión Política Especial.

¹² En su 2123a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9200, párr. 23 c) 1)], que: a) el capítulo II (Examen general de la política económica y social internacional, incluidos los acontecimientos ocurridos por regiones y por sectores) podría ser de interés para las Comisiones Primera y Tercera; b) el capítulo III (Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo) podría ser de interés para la Tercera Comisión, y la sección G (Difusión de información y movilización de la opinión pública respecto de los problemas del desarrollo) de dicho capítulo podría ser de interés también para la Quinta Comisión; c) el capítulo IV (Seguridad económica colectiva) podría ser de interés para la Primera Comisión; d) en el capítulo V, la sección D (Estudio sobre estructuras regionales) podría ser de interés para la Tercera Comisión; e) el capítulo IX (Futuros déficit alimentarios y necesidades en materia de ayuda alimentaria) podría ser de interés para la Tercera Comisión; f) el capítulo XIV (Población) podría ser de interés para la Tercera Comisión; g) el capítulo XVII (El mar) podría ser de interés para la Primera Comisión; h) la sección B (Promoción del movimiento cooperativista durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo) del capítulo XXI podría ser de interés para la Tercera Comisión. En cuanto a la sección A del capítulo V y a los capítulos XXV y XXIX, véanse también "Tercera Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 13; en cuanto al capítulo XXVIII, véase también "Quinta Comisión", No. 13.

¹³ En su 2123a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9200, párr. 23 c) 2)], que las partes de los informes presentados en relación con los temas 48, 49, 50 y 52 que versaban sobre cuestiones administrativas y de presupuesto se remitiesen a la Quinta Comisión. En su 2161a. sesión plenaria, el 31 de octubre de 1973, la Asamblea General, por recomendación contenida en el séptimo informe de la Mesa (A/9200/Add.6, párr. 2), indicó las partes de los referidos informes que debían remitirse a la Quinta Comisión.

¹⁴ Para el punto b), véase *supra* "Sesiones plenarias", No. 28.

10. Convocación de una conferencia mundial de la alimentación con los auspicios de las Naciones Unidas (tema 105)¹⁵.
11. Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo (tema 108)¹⁶.

Tercera Comisión

(ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES)

1. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos V (sección A), XXI (secciones A y C), XXII a XXV, XXIX y XXX (sección B)] (tema 12)¹⁷.
2. Eliminación de todas las formas de discriminación racial (tema 53):
 - a) Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;
 - b) Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*;
 - c) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;
 - d) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General.
3. Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados: informe del Secretario General (tema 54)
4. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (tema 55):
 - a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias.
5. Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (tema 56)¹⁸.
6. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (tema 57).
7. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General (tema 58).
8. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General (tema 59).
9. Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (tema 60).
10. Prevención del delito y lucha contra la delincuencia (tema 61).
11. Situación social de los jóvenes en el mundo: informe del Secretario General (tema 62).
12. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General (tema 63).

¹⁵ En su 2152a. sesión plenaria, el 12 de octubre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el tercer informe de la Mesa (A/9200/Add.2, párr. 3), incluir el tema en el programa y asignarlo a la Segunda Comisión.

¹⁶ En su 2156a. sesión plenaria, el 22 de octubre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el sexto informe de la Mesa (A/9200/Add.5, párr. 2), incluir el tema en el programa y asignarlo a la Segunda Comisión, en la inteligencia de que ésta lo examinaría junto con el tema 46.

¹⁷ En cuanto a la sección A del capítulo V y a los capítulos XXV y XXIX, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Quinta Comisión", No. 13.

¹⁸ En la 2157a. sesión plenaria, el 26 de octubre de 1973, el Presidente de la Asamblea General anunció que, en cumplimiento de la resolución 2217 A (XXI) de 19 de diciembre de 1966 de la Asamblea, el Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas había decidido conceder el premio a las siguientes personas: Sr. Taha Hussein, Sr. Wilfred Jenks, Sra. María Lavalle-Urbina, Obispo Abel Muzorewa, Sir Seewoosagur Ramgoolam y U Thant. El 10 de diciembre de 1973, la Asamblea General celebró una sesión especial para conmemorar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, durante la cual se otorgó el Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (véase A/PV.2195).

13. Libertad de información (tema 64):
 - a) Proyecto de declaración sobre libertad de información;
 - b) Proyecto de convención sobre libertad de información.
14. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General (tema 65).
15. Medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo (tema 66).
16. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 67).
17. Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre: informe del Secretario General (tema 68)

Cuarta Comisión

(ASUNTOS RELATIVOS A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO Y LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
2. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (tema 69):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
3. Cuestión de Namibia (tema 70)¹⁹:
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
 - c) Informe del Secretario General, preparado en conformidad con la resolución 3031 (XXVII) de la Asamblea General;
 - d) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General.
4. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (tema 71):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informe del Secretario General.
5. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 72).
6. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (tema 73).
7. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (tema 74):
 - a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
 - b) Informes del Secretario General.

¹⁹ Para el punto e), véase *supra* "Sesiones plenarias", No 29.

8. Informe del Consejo Económico y Social [capítulo XXVI] (tema 12).
9. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional: informe del Secretario General (tema 75).
10. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General (tema 76).
11. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [capítulos referentes a determinados territorios] (tema 23)²⁰.

Quinta Comisión

(ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO)

1. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1972 e informes de la Junta de Auditores (tema 77):
 - a) Naciones Unidas;
 - b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
 - c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
 - d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;
 - e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;
 - f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.
2. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1973 (tema 78).
3. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977 (tema 79).
4. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 80).
5. Dependencia Común de Inspección (tema 81):
 - a) Informes de la Dependencia Común de Inspección;
 - b) Informe del Secretario General.
6. Plan de conferencias: informe del Secretario General (tema 82).
7. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 83).
8. Escala de cuotas para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 84).
9. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 85):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
10. Cuestiones relativas al personal (tema 86):
 - a) Composición de la Secretaría: informe del Secretario General;
 - b) Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General.

²⁰ Véase también "Sesiones plenarias", No. 22.

11. Régimen de sueldos de las Naciones Unidas (tema 87):
 - a) Informe del Secretario General;
 - b) Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.
12. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 88)²¹.
13. Informe del Consejo Económico y Social [capítulos V (secciones A, B y E), XXV, XXVIII, XXIX y XXXI (secciones D a F)] (tema 12)²².
14. Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (tema 100).
15. Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y subcomisiones (tema 104)²³.
16. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad: informe del Secretario General (tema 109)²⁴.

Sexta Comisión

(ASUNTOS JURÍDICOS)

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 25º período de sesiones (tema 89).
2. Proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas (tema 90).
3. Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales (tema 91).
4. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones (tema 92).
5. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías (tema 93).
6. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional (tema 94).
7. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (tema 95).
8. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General (tema 96).
9. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia (tema 97).
10. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General (tema 98).
11. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (tema 99).

²¹ En su 2123a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9200, párr. 25 b)], que la Quinta Comisión examinase el tema con carácter prioritario.

²² En su 2123a. sesión plenaria, el 21 de septiembre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el primer informe de la Mesa [A/9200, párr. 23 d)], que en el capítulo V, la sección B (Establecimiento de una comisión económica para Asia occidental) y la sección E (Cuestión de la admisión de Bangladesh como miembro de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente) podrían ser de interés para las Comisiones Segunda y Tercera. En cuanto a la sección A del capítulo V y a los capítulos XXV y XXIX, véanse también "Segunda Comisión", No. 1, y "Tercera Comisión", No. 1; en cuanto al capítulo XXVIII, véase también "Segunda Comisión", No. 1.

²³ En su 2144a. sesión plenaria, el 8 de octubre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el segundo informe de la Mesa (A/9200/Add.1, párr. 5), incluir el tema en el programa y asignarlo a la Quinta Comisión.

²⁴ En su 2161a. sesión plenaria, el 31 de octubre de 1973, la Asamblea General decidió, por recomendación contenida en el octavo informe de la Mesa (A/9200/Add.7), incluir el tema en el programa y asignarlo a la Quinta Comisión.

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

(Tema 3 a))

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró la Comisión de Verificación de Poderes.

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión: CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, GRECIA, JAPON, NICARAGUA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SENEGAL, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

2117a. sesión plenaria
18 de septiembre de 1973

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Temas 4, 5 y 6)

La Mesa de la Asamblea General para el vigésimo octavo período de sesiones quedó constituida como sigue:

Presidente de la Asamblea General:

Sr. Leopoldo BENITES (Ecuador)

2117a. sesión plenaria
18 de septiembre de 1973

Vicepresidentes de la Asamblea General:

Los representantes de los siguientes Estados Miembros: CHECOSLOVAQUIA, CHINA, EMIRATOS ÁRABES UNIDOS, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FIJI, FRANCIA, GHANA, GUYANA, HONDURAS, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN, SRI LANKA, TÚNEZ, UGANDA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

2121a. sesión plenaria
19 de septiembre de 1973

Presidentes de las Comisiones Principales de la Asamblea General:

Primera Comisión: Sr. Otto R. BORCH (Dinamarca);

Comisión Política Especial: Sr. Károly SZARKA (Hungría);

Segunda Comisión: Sr. Zewde GABRE-SELLASSIE (Etiopía);

Tercera Comisión: Sr. Yahya MAHMASANI (Líbano);

Cuarta Comisión: Sr. Leonardo DÍAZ GONZÁLEZ (Venezuela);

Quinta Comisión: Sr. Conrad S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania);

Sexta Comisión: Sr. Sergio GONZÁLEZ GÁLVEZ (México).

2121a. sesión plenaria²⁵
19 de septiembre de 1973

ELECCION DE CINCO MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

(Tema 16)

La Asamblea General eligió a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de GUINEA, INDIA, PANAMÁ, SUDÁN y YUGOSLAVIA.

²⁵ En la sesión, el Presidente de la Asamblea General anunció los resultados de las elecciones efectuadas por las Comisiones.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: COSTA RICA, IRAK, MAURITANIA, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA y REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN.

2153a. sesión plenaria
15 de octubre de 1973

* * *

Como resultado de las elecciones supra, la composición del Consejo de Seguridad para 1974 será la siguiente: AUSTRALIA*, AUSTRIA*, COSTA RICA**, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDONESIA*, IRAK**, KENIA*, MAURITANIA**, PERÚ*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE BIELORRUSIA**, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÚN** y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

(Tema 17)

La Asamblea General eligió a nueve miembros del Consejo Económico y Social para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HAITÍ, HUNGRÍA, LÍBANO, MADAGASCAR, MALASIA, NÍGER, NUEVA ZELANDIA y ZAIRE.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: AUSTRALIA, CONGO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LIBERIA, MÉXICO, RUMANIA, TAILANDIA, YEMEN DEMOCRÁTICO y ZAMBIA.

La Asamblea General eligió también a veintisiete miembros del Consejo Económico y Social para ocupar los puestos adicionales creados como resultado de la enmienda al Artículo 61 de la Carta de las Naciones Unidas²⁶ aprobada en su resolución 2847 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, BÉLGICA, CANADÁ, COLOMBIA, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, EGIPTO ETIOPÍA, FIJI, GUATEMALA, GUINEA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, ITALIA, JAMAICA, JORDANIA, KENIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, SENEGAL, SUECIA, TURQUÍA, VENEZUELA, YUGOSLAVIA y ZAIRE.

A continuación, la Asamblea General decidió por sorteo, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 61 de la Carta, tal como fue enmendado, que el mandato de ARGENTINA, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, ETIOPÍA, INDIA, KENIA, PAKISTÁN, SUECIA y ZAIRE sería de un año, el de ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), FIJI, GUATEMALA, GUINEA, INDONESIA, SENEGAL, TURQUÍA, VENEZUELA y YUGOSLAVIA sería de dos años y el de BÉLGICA, COLOMBIA, COSTA DE MARFIL, EGIPTO, IRÁN, ITALIA, JAMAICA, JORDANIA y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA sería de tres años.

2177a. sesión plenaria
23 de noviembre de 1973

* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo Económico y Social para 1974 será la siguiente: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)***, ARGENTINA**, AUSTRALIA***, BÉLGICA***, BOLIVIA*, BRASIL**, BURUNDI*, CANADÁ*, COLOMBIA***, CONGO***, COSTA DE MARFIL***, CHECOSLOVAQUIA*, CHILE*, CHINA*, EGIPTO***, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***, ETIOPÍA*, FIJI**, FINLANDIA*, FRANCIA**, GUATEMALA**, GUINEA**, INDIA*, INDONESIA**, IRÁN***, ITALIA***, JAMAICA***, JAPÓN*, JORDANIA***, KENIA*, LIBERIA***, MALÍ**, MÉXICO***, MONGOLIA**, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN*, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA***, RUMANIA***, SENEGAL**, SUECIA*, TAILANDIA***, TRINIDAD Y TABAGO**, TURQUÍA**, UGANDA**, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA**, YEMEN DEMOCRÁTICO***, YUGOSLAVIA**, ZAIRE* y ZAMBIA***.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

²⁶ En su 2152a. sesión plenaria, el 12 de octubre de 1973, la Asamblea General decidió, como arreglo provisional, autorizar a los veintisiete miembros adicionales de los comités del período de sesiones del Consejo a integrar el Consejo propiamente dicho del 12 de octubre al 31 de diciembre de 1973, a saber: Argentina, Barbados, Bélgica, Canadá, Colombia, Dinamarca, Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Italia, Kenia, Pakistán, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Túnez, Turquía, Venezuela, Yemen y Yugoslavia.

ELECCION DE QUINCE MIEMBROS DE LA JUNTA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

(Tema 18)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 3 a 5 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 y su resolución 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, eligió a quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ARGELIA, ARGENTINA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, COSTA RICA, EGIPTO, INDONESIA, ITALIA, KENIA, MADAGASCAR, SENEGAL, SUECIA, SUIZA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ARGENTINA, AUSTRIA, BÉLGICA, FILIPINAS, GABÓN, ITALIA, JAMAICA, MADAGASCAR, NORUEGA, POLONIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SUIZA, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y ZAMBIA.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición de la Junta de Desarrollo Industrial para 1974 será la siguiente: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)***, ALTO VOLTA*, ARGENTINA***, AUSTRIA***, BÉLGICA***, BRASIL*, CUBA*, CHECOSLOVAQUIA*, CHINA**, DINAMARCA*, ESPAÑA**, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS***, FINLANDIA**, FRANCIA*, GABÓN***, GRECIA**, INDIA*, IRÁN**, ITALIA***, JAMAICA***, JAPÓN*, KUWAIT*, LIBERIA**, MADAGASCAR***, MALASIA*, MÉXICO**, NIGERIA**, NORUEGA***, PAÍSES BAJOS*, PERÚ*, POLONIA***, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE LIBIA*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA***, RUMANIA**, RWANDA**, SRI LANKA**, SUIZA***, TAILANDIA*, TÚNEZ***, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS***, URUGUAY**, VENEZUELA** y ZAMBIA***

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

ELECCION DE DIECINUEVE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE

(Tema 19)

La Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 de la sección I de su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, eligió a diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ARGENTINA, CANADÁ, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESPAÑA, FILIPINAS, FRANCIA, GABÓN, GHANA, GUATEMALA, INDONESIA, JAMAICA, LÍBANO, MARRUECOS, REPÚBLICA ARABE SIRIA, SIERRA LEONA, SUDÁN, SUECIA y YUGOSLAVIA.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ARGENTINA, CANADÁ, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHINA, ESPAÑA, FILIPINAS, FRANCIA, GABÓN, GHANA, GUATEMALA, INDONESIA, JAMAICA, LÍBANO, MARRUECOS, REPÚBLICA ARABE SIRIA, SIERRA LEONA, SUECIA y YUGOSLAVIA.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente para 1974 será la siguiente: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)*, ARGENTINA***, AUSTRALIA**, AUSTRIA*, BRASIL*, BURUNDI**, CANADÁ***, COSTA DE MARFIL***, CHECOSLOVAQUIA***, CHILE**, CHINA***, ESPAÑA***, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA*, FILIPINAS***, FRANCIA***, GABÓN***, GHANA***, GUATEMALA***, INDIA*, INDONESIA***, IRAK**, IRÁN*, ISLANDIA*, ITALIA*, JAMAICA***, JAPÓN*, JORDANIA**, KENIA*, KUWAIT*, LÍBANO***, MADAGASCAR**, MALAWI*, MARRUECOS***, MÉXICO**, NICARAGUA**, NIGERIA**, PAÍSES BAJOS**, PAKISTÁN**, PANAMÁ**, PERÚ*, POLONIA**, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE**, REPÚBLICA ARABE SIRIA***, REPÚBLICA CENTROAFRICANA**, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALE-

MANA**, REPÚBLICA UNIDA DEL CAMERÓN*, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA**, RUMANIA*,
SENEGAL**, SIERRA LEONA***, SOMALIA*, SRI LANKA**, SUECIA***, TÚNEZ*, TURQUÍA**,
UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS*, VENEZUELA* y YUGOSLAVIA***

- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.
*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

(Tema 20)

La Asamblea General, de conformidad con los párrafos 1 a 3 de la sección II de su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, eligió a quince miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para llenar las vacantes producidas por la expiración del mandato de ARGENTINA, AUSTRALIA, BÉLGICA, BRASIL, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, HUNGRÍA, INDIA, IRÁN, KENIA, MÉXICO, REPÚBLICA ARABE SIRIA, RUMANIA, TÚNEZ y ZAIRE.

Fueron elegidos los siguientes Estados: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, BÉLGICA, BRASIL, BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, GRECIA, INDIA, KENIA, MÉXICO, REPÚBLICA ARABE SIRIA, SIERRA LEONA y ZAIRE.

La Asamblea General eligió también a siete miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para llenar los puestos adicionales creados de conformidad con el párrafo 8 de su resolución 3108 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973.

Fueron elegidos los siguientes Estados: AUSTRALIA, BARBADOS, CHIPRE, GABÓN, HUNGRÍA, NEPAL y SOMALIA.

La Asamblea General decidió por sorteo que el mandato de AUSTRALIA, NEPAL y SOMALIA sería de tres años y el de BARBADOS, CHIPRE, GABÓN y HUNGRÍA, de seis años.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

* * *

Como resultado de las elecciones indicadas supra, la composición de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional para 1974, 1975 y 1976 será la siguiente: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE)***, ARGENTINA**, AUSTRALIA*, AUSTRIA*, BARBADOS**, BÉLGICA**, BRASIL**, BULGARIA**, CHECOSLOVAQUIA**, CHILE*, CHIPRE**, EGIPTO*, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, FILIPINAS**, FRANCIA*, GABÓN**, GHANA*, GRECIA**, GUYANA*, HUNGRÍA**, INDIA**, JAPÓN*, KENIA**, MÉXICO**, NEPAL*, NIGERIA*, NORUEGA*, POLONIA*, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE*, REPÚBLICA ARABE SIRIA**, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA*, SIERRA LEONA**, SINGAPUR*, SOMALIA*, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS* y ZAIRE**

- * El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.
** El mandato expira el 31 de diciembre de 1979.

ELECCION DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

(Tema 21)

Por recomendación del Secretario General²⁷, la Asamblea General decidió prorrogar por un nuevo período de cinco años, del 1° de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1978, el mandato del Príncipe Sadruddin AGA KHAN como Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

2187a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1973

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/9346.

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REMISION PREVA A UNA COMISION PRINCIPAL

INDICE					
<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>	
3050 (XXVIII)	Admisión de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania como Miembros de las Naciones Unidas (A/L.698/Rev.1)	27	18 septiembre 1973	2	
3051 (XXVIII)	Admisión del Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas (A/L.699 y Add.1)	27	18 septiembre 1973	2	
3056 (XXVIII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (A/L.703)	15	29 octubre 1973	2	
3061 (XXVIII)	Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República (A/L.702 y Add.1 a 7)	107	2 noviembre 1973	3	
3065 (XXVIII)	Trabajos científicos de investigación sobre la paz (A/L.704 y Add.1 y 2)	24	9 noviembre 1973	3	
3066 (XXVIII)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana (A/L.706 y Add.1)	26	15 noviembre 1973	3	
3073 (XXVIII)	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados (A/L.713 y Add.1)	25	30 noviembre 1973	4	
3093 (XXVIII)	Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo (A/L.701/Rev.1, A/L.715)				
	Resolución A	102	7 diciembre 1973	5	
	Resolución B	102	7 diciembre 1973	5	
3163 (XXVIII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/L.707 y Add.1 y 2)	23	14 diciembre 1973	6	
3164 (XXVIII)	Difusión de información sobre la descolonización (A/L.708 y Add.1 y 2)	23	14 diciembre 1973	7	
3165 (XXVIII)	Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el <i>Apartheid</i> en el Africa Meridional (A/L.709 y Add.1 a 3)	23	14 diciembre 1973	9	
3181 (XXVIII)	Credenciales de los representantes en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (A/9179/Add.1, A/L.720/Rev.1)	3	17 diciembre 1973	9	
3186 (XXVIII)	Informe del Consejo de Seguridad (A/L.718/Rev.1)	11	18 diciembre 1973	9	
3187 (XXVIII)	Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación (A/L.717/Rev.1 y Rev.1/Add.1, A/L.721/Rev.1)	110	18 diciembre 1973	10	
Otras decisiones					
	Credenciales de los representantes en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General	3	5 octubre 1973	10	
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	21 septiembre 1973	10	
	Aprobación del programa	8	12 octubre 1973	11	
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	17 diciembre 1973	11	
	Informe del Consejo Económico y Social	12	18 diciembre 1973	11	
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	17 diciembre 1973	11	
	La situación en el Oriente Medio	22	18 diciembre 1973	11	
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	14 diciembre 1973	11	
	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	28	17 diciembre 1973	12	
	Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	51 b)	6 diciembre 1973	12	

Otras decisiones (continuación)	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	70 e)	18 diciembre 1973	12
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	83	18 diciembre 1973	12
Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Relaciones con el País Huésped	99	14 diciembre 1973	12
Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas	106	5 diciembre 1973	13
Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República	107	18 diciembre 1973	13

3050 (XXVIII). Admisión de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania como Miembros de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 22 de junio de 1973, de que se admita a la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania como Miembros de las Naciones Unidas¹,

Habiendo examinado por separado las solicitudes de admisión presentadas por la República Democrática Alemana² y la República Federal de Alemania³,

1. *Decide* admitir a la República Democrática Alemana como Miembro de las Naciones Unidas;

2. *Decide* admitir a la República Federal de Alemania como Miembro de las Naciones Unidas.

2117a. sesión plenaria
18 de septiembre de 1973

3051 (XXVIII). Admisión del Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 18 de julio de 1973, de que se admita al Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas⁴,

Habiendo examinado la solicitud de admisión presentada por el Commonwealth de las Bahamas⁵,

Decide admitir al Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas.

2117a. sesión plenaria
18 de septiembre de 1973

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/9080.

² A/9069-S/10945. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1973*.

³ A/9070-S/10949. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1973*.

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 27 del programa, documento A/9097.

⁵ A/9088-S/10956. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1973*.

3056 (XXVIII). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1972/1973⁶,

Consciente de que la declaración del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, formulada el 29 de octubre de 1973⁷, proporciona información adicional sobre los principales acontecimientos ocurridos en las actividades del Organismo,

1. *Toma nota* del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica;

2. *Reconoce* la decisión adoptada para ampliar el número de los miembros de la Junta de Gobernadores, que prevé una mayor representación de los países en desarrollo;

3. *Observa con satisfacción* que se ha producido un nuevo aumento en las actividades de cooperación técnica del Organismo Internacional de Energía Atómica y en el número de proyectos en gran escala que el Organismo está ejecutando para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Toma nota con satisfacción* de la labor llevada a cabo por el Organismo Internacional de Energía Atómica en el estudio de las necesidades presentes y futuras de energía nuclear en los países en desarrollo y del objetivo del Organismo de realizar dichos estudios como una actividad continua del Organismo;

5. *Encomia* al Organismo Internacional de Energía Atómica por el progreso que ha realizado en el cumplimiento de sus responsabilidades de salvaguardia y en la negociación de acuerdos para la aplicación de las salvaguardias con los Estados que no poseen armas nucleares, en particular los acuerdos concertados con la Comunidad Europea de Energía Atómica y los Estados de esa organización que no poseen armas nucleares;

6. *Pide* al Secretario General que transmita al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica las actas del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General relacionadas con las actividades del Organismo.

2159a. sesión plenaria
29 de octubre de 1973

⁶ Organismo Internacional de Energía Atómica, *Informe anual, 1° de julio de 1972-30 de junio de 1973*, Viena, agosto de 1973, y corrección; transmitidos a los miembros de la Asamblea General por nota del Secretario General (A/9125 y Corr.1).

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2159a. sesión*, párrs. 2 a 28.

3061 (XXVIII). Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República⁸

La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación e independencia conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Gravemente preocupada por la situación explosiva resultante del mantenimiento de la ocupación ilegal de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau por las fuerzas armadas de Portugal y de la intensificación de los actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra la población de Guinea-Bissau,

Consciente de que todos los Estados, conforme al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, en sus relaciones internacionales se deben abstener de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o de tomar cualquier otra medida incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

Advirtiendo con satisfacción que el Estado de Guinea-Bissau se impone como deber sagrado la expulsión de las fuerzas de agresión del colonialismo portugués de la parte del territorio que ocupan todavía en Guinea-Bissau y el fortalecimiento de la lucha en las islas de Cabo Verde, parte integrante e inalienable del territorio nacional del pueblo de Guinea-Bissau y de Cabo Verde,

Reconociendo que el pueblo del Estado recientemente creado de Guinea-Bissau tiene necesidad urgente de toda la asistencia internacional posible para sus programas de reconstrucción nacional,

1. *Se congratula* por el reciente acceso a la independencia del pueblo de Guinea-Bissau, que ha creado el Estado soberano que es la República de Guinea-Bissau;

2. *Condena enérgicamente* la política seguida por el Gobierno portugués para perpetuar su ocupación ilegal de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau, así como los actos reiterados de agresión cometidos por sus fuerzas armadas contra el pueblo de Guinea-Bissau y de Cabo Verde;

3. *Exige* que el Gobierno portugués cese inmediatamente de violar la soberanía y la integridad territorial de la República de Guinea-Bissau y de cometer actos de agresión contra el pueblo de Guinea-Bissau y de Cabo Verde retirando enseguida sus fuerzas armadas de esos territorios;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la crítica situación creada por la presencia ilegal de Portugal en Guinea-Bissau y la urgente necesidad de adoptar con carácter prioritario todas las medidas eficaces adecuadas para restablecer la integridad territorial de la República;

5. *Invita* a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a prestar toda la asistencia necesaria al Gobierno de Guinea-Bissau para

sus programas de reconstrucción nacional y de desarrollo;

6. *Decide* seguir examinando la situación en forma constante.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

3065 (XXVIII). Trabajos científicos de investigación sobre la paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2817 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, relativa a los trabajos científicos de investigación sobre la paz,

Habiendo examinado con interés y satisfacción el primer informe sobre los trabajos científicos efectuados por las instituciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, en materia de investigaciones sobre la paz⁹, que el Secretario General ha presentado a la Asamblea General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución citada,

Consciente del hecho de que, en investigaciones tan nuevas y delicadas, los límites de la información no se han alcanzado aún en forma alguna y que es necesario, en una esfera tan vasta e importante, continuar las investigaciones, a pesar de sus dificultades y sus imperfecciones, a fin de abrir camino al progreso,

Estimando que las investigaciones fundamentales sobre las bases y las condiciones de la paz, así como sobre los orígenes, motivos y desarrollo de los conflictos, pueden contribuir ampliamente a la misión de paz de las Naciones Unidas,

Considerando que es conveniente continuar promoviendo el registro de los estudios de que estas investigaciones son objeto, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 de la resolución 2817 (XXVI),

1. *Toma nota* del primer informe presentado por el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que señale una vez más a la atención de los Estados Miembros la invitación formulada por ella en el párrafo 2 de su resolución 2817 (XXVI) y que le presente, en su trigésimo período de sesiones, un segundo informe que contenga, además del título de los estudios realizados, un breve esbozo de su contenido;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Trabajos científicos de investigación sobre la paz".

2164a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1973

3066 (XXVIII). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, 2193 (XXI) de 15 de diciembre de 1966, 2505 (XXIV) de 20 de noviembre de 1969, 2863 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 2962 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, relativas a la

⁸ Véase también "Otras decisiones", pág. 10.

⁹ A/9130 y Add.1.

cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Advertiendo con satisfacción los esfuerzos desplegados por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas, los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para contribuir a resolver los graves problemas que afectan principalmente al África meridional,

Recordando en particular la urgente necesidad de brindar una asistencia efectiva a las víctimas del colonialismo, de la discriminación racial y del *apartheid*, como consecuencia de los actos políticos y criminales de represión llevados a cabo por los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y por el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana¹⁰ y felicita al Secretario General por los esfuerzos que ha realizado para promover esa cooperación;

2. *Reafirma* que las Naciones Unidas tienen la firme intención de intensificar sus esfuerzos, actuando en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, para encontrar una solución a la grave situación que existe actualmente en el África meridional;

3. *Pide* al Secretario General que tome cualesquiera otras medidas necesarias para reforzar la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en especial para ofrecer asistencia a las víctimas del colonialismo y del *apartheid* en el África meridional, y, al respecto, destaca la existencia del Fondo de asistencia para la lucha contra el colonialismo y el *apartheid*, creado por la Organización de la Unidad Africana;

4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la necesidad de tomar medidas eficaces para vincular de manera sistemática la Organización de la Unidad Africana a toda la labor del Consejo relacionada con África, incluidas las actividades de su comité de sanciones¹¹;

5. *Invita* a los organismos especializados y a las demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas a continuar e intensificar su cooperación con la Organización de la Unidad Africana;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre el desarrollo de la cooperación entre la Organización de la Unidad Africana y los organismos interesados de las Naciones Unidas.

2167a. sesión plenaria
15 de noviembre de 1973

3073 (XXVIII). Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados

La Asamblea General,

Habiendo examinado nuevamente el tema titulado

¹⁰ A/9162.

¹¹ Comité del Consejo de Seguridad establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a la cuestión de Rhodesia del Sur.

“Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados”;

Recordando su resolución 2925 (XXVII) de 27 de noviembre de 1972,

Tomando nota del informe del Secretario General preparado sobre la base de dicha resolución¹², así como de las opiniones y sugerencias expresadas en el debate sobre el tema,

Considerando que las nuevas disposiciones conducentes a lograr la universalidad de las Naciones Unidas probablemente han de contribuir a aumentar la capacidad de la Organización para adoptar medidas eficaces relativas al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y al desarrollo de la cooperación internacional,

Consciente de que la consolidación de una nueva orientación en la vida internacional encaminada al establecimiento de un ambiente de confianza y entendimiento entre los Estados y a la solución de los problemas internacionales de interés general con la participación más amplia posible de los Estados requiere un adecuado fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas como centro para armonizar la acción de las naciones,

Preocupada ante el hecho de que no se recurre suficientemente al marco que suministran las Naciones Unidas para la solución de problemas que afectan a los intereses de todos los Estados Miembros,

1. *Reafirma* que es imperativo que las Naciones Unidas se conviertan en un instrumento más eficaz para salvaguardar y fortalecer la independencia y la igualdad soberana de todos los Estados, así como el derecho inalienable de todos los pueblos de decidir su propio destino sin ninguna injerencia externa, y que han de adoptar medidas energéticas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para oponerse a la dominación extranjera y prevenir y reprimir los actos de agresión y todo otro acto que al violar la Carta ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales;

2. *Reitera* su llamamiento a todos los Estados Miembros para que aprovechen al máximo el marco y los medios proporcionados por las Naciones Unidas para prevenir la perpetuación de situaciones de tirantez, crisis y conflicto, impedir la creación de situaciones nuevas que pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales y solucionar los problemas internacionales por medios pacíficos exclusivamente;

3. *Estima* que las Naciones Unidas pueden hacer una contribución mayor al fortalecimiento de la paz y la seguridad generales mediante la adopción de medidas destinadas a establecer las relaciones entre todos los Estados sobre la base de los principios de la Carta y hacer uso más activo del mecanismo y las posibilidades previstos en la Carta con miras a prevenir conflictos y alentar la solución pacífica de las controversias entre Estados;

4. *Considera* que el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas requiere una mejora constante del funcionamiento y la eficacia de sus órganos principales en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta;

¹² A/9128 y Add.1.

5. *Considera asimismo* que, en relación con los intentos de fortalecer el papel de las Naciones Unidas, es importante estudiar y acordar medios y arbitrios para aumentar, de conformidad con la Carta, la eficacia de las resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos de las Naciones Unidas, incluidas la promoción activa del método de la celebración de consultas entre todos los Estados Miembros interesados en su elaboración y adopción y la evaluación, según corresponda, de sus efectos prácticos;

6. *Destaca* que la participación activa de todos los Estados Miembros en los esfuerzos destinados a fortalecer las Naciones Unidas y realzar su papel en las relaciones internacionales contemporáneas es esencial para el éxito de estos esfuerzos;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que, en apoyo de estos esfuerzos, cumplan con sus obligaciones en virtud de la Carta y, de conformidad con sus disposiciones, apliquen las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

8. *Invita* a todos los Estados Miembros a que comuniquen sus opiniones, sugerencias y propuestas relativas al fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas, o a que den más detalles sobre ellas, a más tardar el 30 de abril de 1974;

9. *Estima* que se coadyuvará mucho a los esfuerzos para fortalecer el papel de las Naciones Unidas si se agrupan las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas sobre este asunto por los Estados Miembros, con objeto de facilitar su consideración por parte de los respectivos órganos existentes de las Naciones Unidas;

10. *Pide* al Secretario General que prepare un informe en el que se presenten, de una manera sistemática, las opiniones, sugerencias y propuestas formuladas al respecto en el vigésimo séptimo y en el vigésimo octavo períodos de sesiones de la Asamblea General, así como en las comunicaciones pertinentes recibidas de los Estados Miembros, y que lo presente a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados".

2186a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3093 (XXVIII). Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo

A

La Asamblea General,

Advirtiendo con satisfacción que, como resultado de los esfuerzos emprendidos bilateral y regionalmente, se ha iniciado claramente una tendencia hacia el afianzamiento de la paz, la disminución de la tirantez y la solución de las cuestiones litigiosas por medios pacíficos,

Considerando que todos los Estados deben adoptar medidas eficaces para liquidar los focos de conflicto armado que aún quedan en distintas zonas del mundo,

Estimando que la distensión política en el mundo debe complementarse con la distensión militar,

Advirtiendo que la reducción de los gastos militares, a la vez que contribuiría a limitar la carrera armamentista y a un mayor saneamiento de la situación internacional, permitiría destinar recursos sustanciales a satisfacer las necesidades del desarrollo pacífico de todos los países y, especialmente, a prestar ayuda a los países en desarrollo,

1. *Recomienda* a todos los Estados Miembros permanentes del Consejo de Seguridad que reduzcan sus presupuestos militares en un 10% respecto de los niveles de 1973 y que lo hagan en el próximo ejercicio económico;

2. *Invita* a dichos Estados a destinar el 10% de los recursos liberados como resultado de la reducción de sus presupuestos militares a prestar ayuda a los países en desarrollo a fin de ejecutar en estos países el máximo de proyectos urgentes en las esferas económica y social;

3. *Manifiesta el deseo* de que los demás Estados, sobre todo los que tienen gran potencial económico y militar, adopten, asimismo, medidas para reducir sus presupuestos militares y destinen a prestar ayuda a los países en desarrollo una parte de los recursos así liberados;

4. *Establece* un Comité Especial para la distribución de los fondos liberados como resultado de la reducción de los presupuestos militares, con objeto de proporcionar asistencia a los países en desarrollo como complemento de la que ya se les proporciona por los conductos existentes, compuesto de China, los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, así como de tres países de cada uno de los grupos regionales de África, Asia y América Latina, y dos países de cada uno de los grupos regionales de Europa oriental y Europa occidental y otros Estados, que serán nombrados por el Presidente de la Asamblea General tras consultas con esos grupos regionales, y encomienda al Comité Especial que distribuya dichos fondos equitativamente, habida cuenta de las necesidades más urgentes de los países receptores de esa asistencia y sin la menor discriminación, y que determine la suma de los recursos que se hayan de asignar a los distintos países y los plazos para la entrega de tales recursos;

5. *Pide* al Secretario General que preste toda la colaboración al Comité Especial en sus trabajos;

6. *Pide* al Comité Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2194a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema "Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo",

Convencida de la urgente necesidad de que los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad convengan en llevar a cabo la reducción de sus presupuestos militares y de la conveniencia de que los demás Estados que tienen gran potencial económico y militar hagan lo mismo,

Convencida asimismo de que una parte de los recursos liberados por dicha reducción debiera destinarse a incrementar la ayuda internacional para los países en desarrollo,

Consciente de que las Naciones Unidas no han podido estudiar esta importante cuestión con la profundidad y el detenimiento que se requieren,

1. *Pide* al Secretario General que prepare, con asistencia de los consultores calificados que designe, un informe sobre la reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que debería abarcar también a los demás Estados con gran potencial económico y militar, y sobre la utilización de una parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia internacional a los países en desarrollo;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos a prestar su plena cooperación al Secretario General a fin de asegurar que el estudio se realice con la máxima eficiencia;

3. *Invita* al Secretario General a que transmita el informe a la Asamblea General con tiempo suficiente para que pueda examinarlo en su vigésimo noveno período de sesiones.

2194a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

3163 (XXVIII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la aplicación de la Declaración, en particular la resolución 2908 (XXVII) de 2 de noviembre de 1972,

Teniendo presente el programa de acción adoptado por la Conferencia Internacional de Expertos para el apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973¹³,

Condenando la continua represión colonialista y racista de millones de africanos por los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a adoptar medidas eficaces para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur,

Condenando las políticas de los Estados que, desconociendo las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y del Comité

Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siguen colaborando con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, perpetuando así su dominación de los pueblos de los territorios interesados,

Deplorando profundamente la persistente negativa de algunas Potencias administradoras a aplicar la Declaración y otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización con respecto a los territorios bajo su administración,

Tomando nota con satisfacción de los resultados constructivos logrados como consecuencia de la activa participación en la labor del Comité Especial de representantes de los Gobiernos de Australia y de Nueva Zelandia como Potencias administradoras, así como de la continua disposición de esos Gobiernos a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios bajo su administración, y deplorando profundamente la actitud negativa de las Potencias administradoras que, pese a los repetidos llamamientos que les han dirigido la Asamblea General y el Comité Especial, persisten en su negativa a cooperar con el Comité Especial en el desempeño del mandato que les ha confiado la Asamblea General,

Reafirmando su opinión de que la discriminación racial, el *apartheid* y la violación de los derechos humanos básicos en los territorios coloniales pueden erradicarse por completo y con la mayor rapidez mediante la aplicación fiel y cabal de la Declaración,

Tomando nota con satisfacción de los arreglos hechos para la representación de los movimientos de liberación nacional interesados en la labor del Comité Especial, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de la Cuarta Comisión, y expresando su agradecimiento por su activa participación en las actuaciones pertinentes de esos órganos,

Tomando nota con agradecimiento de la labor cumplida por el Comité Especial con miras a lograr la efectiva y completa aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV), y todas las demás resoluciones relativas a la descolonización, e insta a las Potencias administradoras a que, de conformidad con esas resoluciones, tomen todas las medidas necesarias para permitir que los pueblos dependientes de los territorios interesados ejerzan plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;

2. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor en 1973¹⁴, incluido el programa de trabajo previsto para 1974¹⁵;

3. *Insta* a todos los Estados, en particular a las Potencias administradoras, y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1).

¹⁵ *Ibid.*, cap. I, párrs. 193 a 205.

Naciones Unidas a poner en práctica las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Especial para la pronta aplicación de la Declaración y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Afirma una vez más* que la subsistencia del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones — entre ellas el racismo, el *apartheid* y las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que explotan a los pueblos coloniales, así como las guerras coloniales encaminadas a sofocar los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales de África — es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

5. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia por todos los medios necesarios a su alcance, y toma nota con satisfacción de los progresos que han hecho los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales, particularmente en África, tanto mediante su lucha como mediante programas de reconstrucción, hacia la independencia nacional de sus países;

6. *Condena* la política, practicada por ciertas Potencias coloniales en los territorios que están bajo su dominación, de imponer regímenes no representativos y constituciones arbitrarias, fortalecer la posición de intereses extranjeros, económicos y de otra índole, desorientar a la opinión pública mundial y estimular la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros, desalojando, desplazando y trasladando a los habitantes autóctonos a otras zonas, y exige a dichas Potencias que desistan inmediatamente de esa política;

7. *Insta* a todos los Estados, así como a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a que presten ayuda moral y material a todos los pueblos que luchan por su libertad e independencia en los territorios coloniales y a los que están sometidos a la dominación extranjera — particularmente a los movimientos de liberación nacional de los territorios de África — en consulta, cuando corresponda, con la Organización de la Unidad Africana;

8. *Pide* a todos los Estados que, directamente y por medio de su actuación en los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, nieguen o sigan negando toda ayuda a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur hasta que abandonen su política de dominación colonial y discriminación racial;

9. *Insta* a las Potencias coloniales a retirar inmediata e incondicionalmente sus bases e instalaciones militares de los territorios coloniales y a abstenerse de establecer otras;

10. *Pide* a todos los gobiernos y a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, aseguren la representación de los territorios coloniales de África por los movimientos de liberación nacional correspondientes,

en la calidad que sea apropiada, cuando traten asuntos relativos a esos territorios;

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando medios adecuados para la aplicación plena e inmediata de las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) de la Asamblea General en todos los territorios que todavía no han logrado la independencia y, en particular, que formule propuestas concretas para la eliminación de las manifestaciones del colonialismo que todavía existen e informe sobre la materia a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

12. *Pide* al Comité Especial que haga sugerencias concretas que ayuden al Consejo de Seguridad en el examen de medidas apropiadas, conforme a la Carta, con respecto a los acontecimientos en los territorios coloniales que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales, y recomienda al Consejo que tenga plenamente en cuenta tales sugerencias;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe su estudio sobre la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre la descolonización, particularmente las relativas a los territorios bajo dominación portuguesa, Namibia y Rhodesia del Sur;

14. *Pide* al Comité Especial que siga dedicando especial atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los métodos más adecuados y también las medidas que deben tomarse para permitir que las poblaciones de esos territorios ejerzan plenamente y sin más demora su derecho a la libre determinación y a la independencia;

15. *Insta* a las Potencias administradoras que todavía no lo hayan hecho a colaborar plenamente con el Comité Especial en el desempeño de su mandato y, especialmente, a participar en las tareas del Comité relacionadas con los territorios que administran y a permitir el acceso de misiones visitadoras a esos territorios a fin de que puedan obtener información de primera mano y determinar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

16. *Pide* al Comité Especial que continúe solicitando apoyo a las organizaciones nacionales e internacionales que tengan un interés especial en la cuestión de la descolonización para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, que asista al Consejo Económico y Social en su estudio de los temas de su programa relacionados con esta materia;

17. *Pide* al Secretario General que, teniendo en cuenta el mayor nivel de actividades del Comité Especial, proporcione al Comité las facilidades y el personal necesario para la aplicación de la presente resolución, así como de las diversas resoluciones sobre la descolonización aprobadas por la Asamblea General y por el Comité Especial.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3164 (XXVIII). Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación

con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además su resolución 2909 (XXVII) de 2 de noviembre de 1972, relativa a la difusión de información sobre la descolonización,

Teniendo presente el programa de acción adoptado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973¹⁷,

Subrayando la necesidad urgente de movilizar, sobre una base permanente, la opinión pública mundial con miras a prestar asistencia efectiva al pueblo de los territorios coloniales a fin de que logren la libre determinación, la libertad y la independencia y, en particular, de intensificar la difusión amplia y permanente de información sobre la lucha que por su liberación sostienen los pueblos de los territorios coloniales de África guiados por sus movimientos de liberación nacional,

Teniendo en cuenta las sugerencias pertinentes del Comité Especial, así como las opiniones expresadas al respecto por los representantes de los movimientos de liberación nacional que participaron en calidad de observadores en los trabajos del Comité Especial y de la Cuarta Comisión,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover los objetivos y los propósitos de la Declaración y consciente de la apremiante necesidad de que la Oficina de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos para poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de los problemas de la descolonización,

Teniendo presente el papel cada vez más importante que desempeñan en la amplia difusión de información pertinente cierto número de organizaciones no gubernamentales particularmente interesadas en la esfera de la descolonización,

Tomando nota con satisfacción de las disposiciones adoptadas por el Comité Especial con miras a ayudar a la Oficina de Información Pública en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial relativas a la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a la cuestión de la difusión de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización:

2. *Reafirma* la importancia vital de llevar a cabo urgentemente la más amplia difusión posible de información sobre los males y peligros del colonialismo, en particular sobre la constante lucha que por su liberación sostienen los pueblos de los territorios coloniales en África, así como sobre los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para ayudar a eliminar los últimos vestigios del colonialismo en todas sus formas;

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presentes las sugerencias del Comité Especial, continúe adoptando medidas concretas por todos los medios a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, para una difusión amplia y continua de información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, sobre la situación reinante en los territorios coloniales y sobre la constante lucha que por su liberación sostienen los pueblos coloniales y, entre otras cosas, para:

a) Intensificar las actividades de todos los centros de información, especialmente los situados en Europa occidental, y también para establecer centros de información adicionales en donde convenga, en especial en el África meridional;

b) Mantener una estrecha relación de trabajo con la Organización de la Unidad Africana, celebrando consultas periódicas y efectuando un intercambio sistemático de la información pertinente con esa organización;

c) Recabar de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, así como de las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, su apoyo para la divulgación de la información pertinente;

d) Publicar, en consulta con el Comité Especial, la publicación periódica *Objetivo: Justicia* y el boletín "United Nations and Southern Africa" en otros idiomas además del francés y del inglés, según convenga;

4. *Pide* además al Secretario General que, teniendo presentes las disposiciones pertinentes del programa de acción adoptado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional¹⁸, establezca dentro del Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización una Dependencia de Descolonización, que en consulta con el Comité Especial y la Oficina de Información Pública, reunirá, preparará y difundirá, en forma permanente, material básico, estudios y artículos relacionados con los problemas de la descolonización, y que, con ese fin, suministre el personal y las instalaciones necesarios;

5. *Pide* a los Estados Miembros, en especial a las Potencias administradoras, que colaboren plenamente con el Secretario General en el cumplimiento de las tareas que se le encomiendan en los párrafos 3 y 4 *supra*;

6. *Invita* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas del Consejo Económico y Social, así como a otras organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización, a que emprendan

¹⁶ *Ibid.*, cap. I, párrs. 137 a 155, y cap. II

¹⁷ A/9061. anexo, secc. IV.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 49, apdo. 86.

o intensifiquen, en cooperación con el Secretario General y dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, la difusión en gran escala de la información a que se refiere el párrafo 2 *supra*;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de la descolonización y el *apartheid* de celebrar en Ginebra en 1974 una conferencia sobre colonialismo y *apartheid* en el África meridional y de invitar a los órganos interesados de las Naciones Unidas a que participen en esa conferencia, y pide al Secretario General que proporcione las instalaciones y los servicios de conferencia necesarios al efecto;

8. *Pide* al Secretario General que informe al Comité Especial acerca de la aplicación de la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que continúe buscando medios adecuados para la eficaz difusión de información sobre la descolonización y, en particular, que celebre consultas, según proceda, con la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional interesados, así como con las organizaciones no gubernamentales que tengan interés especial en materia de descolonización;

10. *Pide además* al Comité Especial que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3165 (XXVIII). Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el Apartheid en el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2910 (XXVII) de 2 de noviembre de 1972,

Reconociendo la necesidad de esfuerzos internacionales concertados para acelerar la erradicación del flagelo del colonialismo y el *apartheid* y promover así la paz y la seguridad internacionales,

1. *Reitera una vez más* el firme propósito de las Naciones Unidas de intensificar, en cooperación con la Organización de la Unidad Africana, sus esfuerzos para encontrar una solución para la grave situación actual en el África meridional;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁹ sobre la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973, en cumplimiento de la resolución 2910 (XXVII);

3. *Encomia* las propuestas para un programa de acción señaladas por la Conferencia²⁰ a la atención de los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana, así como a la atención de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el público.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

¹⁹ A/9061.

3181 (XXVIII). Credenciales de los representantes en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General²⁰

La Asamblea General

I

Aprueba las credenciales de los representantes de Portugal, en el claro entendimiento de que éstos representan a Portugal tal como existe dentro de sus fronteras europeas, y de que no representan a los territorios bajo dominación portuguesa de Angola y Mozambique ni pueden representar a Guinea-Bissau, que es un Estado independiente;

II

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes²¹.

2204a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3186 (XXVIII). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Seguridad sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1972 y el 15 de junio de 1973²², presentado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2991 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972,

Habiendo recibido el informe presentado por el Secretario General²³ de conformidad con la resolución 2991 (XXVII),

Tomando nota de las opiniones y sugerencias presentadas por los Estados Miembros, que figuran en el anexo II del informe del Secretario General,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Seguridad sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1972 y el 15 de junio de 1973;

2. *Toma nota* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2991 (XXVII) de la Asamblea General,

3. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, al examinar las medidas encaminadas a acrecentar su eficacia de conformidad con los principios y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, las opiniones y sugerencias presentadas por los Estados Miembros con arreglo a las resoluciones 2864 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 2991 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 de la Asamblea General, según figuran en los anexos a los informes del Secretario General presentados en cumplimiento de esas resoluciones²⁴;

¹⁹ Véase también "Otras decisiones", pág. 10.

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A.9179 Add.1.

²¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento N.º 2 (A.9002).

²² A.9143.

²³ A.8847, anexo, A.8847 Add.1, y A.9143, anexo II.

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Consejo de Seguridad cualesquiera otras opiniones y sugerencias que presenten los Estados Miembros con arreglo a las resoluciones 2864 (XXVI) y 2991 (XXVII).

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3187 (XXVIII). Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación

La Asamblea General,

Consciente de los designios primordiales de las Naciones Unidas y en particular de su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁵,

Considerando las conclusiones de la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, en particular el párrafo 18 de la Declaración política²⁶,

Tomando nota con interés de los trabajos del tercer congreso de la Asociación Internacional de Críticos de Arte, celebrado en Kinshasa-N'Sélé, Zaire, del 14 al 17 de septiembre de 1973,

Recordando la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, durante su 16a. reunión,

²⁵ Resolución 1514 (XV).

²⁶ Véase A/9330 y Corr.1, pág. 3.

Destacando que la herencia cultural de un pueblo condiciona en el presente y en el porvenir el florecimiento de sus valores artísticos y su desarrollo integral,

Persuadida de que la promoción de la cultura nacional puede acrecentar la aptitud de los pueblos para comprender la cultura y la civilización de otros pueblos y, por lo tanto, ejercer una influencia feliz en la cooperación internacional,

Deplorando los traspasos en masa y casi gratuitos de objetos de valor artístico de unos países a otros, con frecuencia efectuados merced a la ocupación colonial o extranjera,

Convencida de que la restitución en especie permitiría una justa reparación de los graves perjuicios sufridos por el país víctima de esos traspasos,

1. *Afirma* que la restitución pronta y gratuita a un país de sus objetos de valor artístico, monumentos, piezas de museo, manuscritos y documentos, por otro país, en la medida en que constituya una justa reparación del perjuicio causado, ha de fortalecer la cooperación internacional;

2. *Reconoce* las obligaciones especiales que al respecto incumben a los países que sólo tuvieron acceso a estos valores gracias a una ocupación colonial o extranjera;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a que prohíban la expropiación de obras de arte de los territorios que aún se encuentran bajo dominio colonial o extranjero;

4. *Invita* al Secretario General a que, actuando en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los Estados Miembros, presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, acerca de los progresos realizados sobre este particular.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

• • •

Otras decisiones

Credenciales de los representantes en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General²⁷

(Tema 3)

En su 2141a. sesión plenaria, celebrada el 5 de octubre de 1973, la Asamblea General aprobó la enmienda presentada por la República Árabe Siria²⁸ al primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes²⁹.

Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas

(Tema 7)

En su 2123a. sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 1973, la Asamblea General tomó nota de la comunicación de fecha 18 de septiembre de 1973 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General³⁰.

²⁷ Véase también la resolución 3181 (XXVIII).

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/L.700.

²⁹ *Ibid.*, documento A/9179.

³⁰ *Ibid.*, tema 7 del programa, documento A/9158.

Aprobación del programa**(Tema 8)**

En sus sesiones plenarias 2123a., 2144a., 2152a., 2155a., 2156a., 2161a. y 2164a., celebradas los días 21 de septiembre, 8, 12, 17, 22 y 31 de octubre y 9 de noviembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa³¹, aprobó el programa para su vigésimo octavo período de sesiones.

En su 2152a. sesión plenaria, el 12 de octubre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa³², decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones los siguientes temas:

Declaración relativa a la participación en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

Cuestión del envío de invitaciones especiales a Estados que no sean miembros de las Naciones Unidas, miembros de algún organismo especializado o del Organismo Internacional de Energía Atómica ni partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para que lleguen a ser partes en la Convención sobre las Misiones Especiales.

Reforma del Artículo 22 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Sede de la Corte) y reforma consiguiente de los Artículos 23 y 28.

Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización**(Tema 10)**

En su 2204a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1973, la Asamblea General tomó nota de la memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización³³.

Informe del Consejo Económico y Social**(Tema 12)**

En su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General tomó nota de los capítulos I, XXX (sección A) y XXXI (secciones A a C) del informe del Consejo Económico y Social³⁴.

Informe de la Corte Internacional de Justicia**(Tema 14)**

En su 2204a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1973, la Asamblea General tomó nota del informe de la Corte Internacional de Justicia³⁵.

La situación en el Oriente Medio**(Tema 22)**

En su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió mantener el tema 22 en el programa de su vigésimo octavo período de sesiones.

Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 2202a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General confirmó la designación, hecha por su Presidente, de DINAMARCA como miembro del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia

³¹ *Ibid.*, tema 8 del programa, documentos A/9200 y Add.1, 2 y 4 a 8. Para la asignación de los temas del programa, véanse *supra* págs. v a xi.

³² *Ibid.*, documento A/9200/Add.2, párr. 2.

³³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 1 (A/9001) y Suplemento No. 1A (A/9001/Add.1).

³⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/9003).

³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 5 (A/9005).

a los países y pueblos coloniales para llenar la vacante producida por la renuncia de SUECIA³⁶.

En consecuencia, el Comité Especial se compone de los Estados Miembros siguientes: AFGANISTÁN, AUSTRALIA, BULGARIA, CONGO, COSTA DE MARFIL, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, CHINA, DINAMARCA, ETIOPÍA, FIJI, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRÁN, MALÍ, REPÚBLICA ARABE SIRIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, SIERRA LEONA, TRINIDAD y TABAGO, TÚNEZ, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz

(Tema 28)

En su 2204a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1973, la Asamblea General, a propuesta del Presidente, decidió volver a nombrar miembros de la Comisión de Observación de la Paz para los años 1974 y 1975 a los miembros salientes.

En consecuencia, la Comisión se compondrá de los siguientes Estados Miembros: CHECOSLOVAQUIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, INDIA, IRAK, ISRAEL, NUEVA ZELANDIA, PAKISTÁN, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y URUGUAY.

Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

(Tema 51 b)

En su 2192a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1973, la Asamblea General confirmó el nombramiento por el Secretario General³⁷, de conformidad con las disposiciones del párrafo 27 de la sección II de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964, del Sr. Gamani COREA como Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo por un período de tres años, que comenzará el 1° de abril de 1974 y terminará el 31 de marzo de 1977.

Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia

(Tema 70 e)

En su 2205a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General, a propuesta del Secretario General³⁸, nombró al Sr. Sean MACBRIDE Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia por un período de un año, a contar del 1° de enero de 1974.

Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

(Tema 83)

En su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General tomó nota del memorando del Secretario General relativo a la distribución de comunicaciones de los Estados Miembros³⁹.

Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Relaciones con el País Huésped

(Tema 99)

En la 2202a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, el Presidente de la Asamblea General anunció que había nombrado a COSTA RICA y HONDURAS miembros del Comité de Relaciones con el País Huésped para llenar las vacantes producidas por la renuncia de ARGENTINA⁴⁰ y GUYANA⁴¹.

En consecuencia, el Comité de Relaciones con el País Huésped se compondrá de los Estados Miembros siguientes: BULGARIA, CANADÁ, COSTA DE MARFIL, COSTA RICA, CHINA, CHIPRE, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HONDURAS, IRAK, MALÍ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

³⁶ A/9449.

³⁷ A/9347.

³⁸ A/9465.

³⁹ A/9210.

⁴⁰ A/9436.

⁴¹ A/9437.

**Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional
de Camboya en las Naciones Unidas**

(Tema 106)

En su 2191a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el debate sobre el tema titulado "Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas".

**Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de
la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por
dichas fuerzas contra el pueblo de la República⁴²**

(Tema 107)

En su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República".

⁴² Véase también la resolución 3061 (XXVIII).

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA PRIMERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3067 (XXVIII)	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (A/9278)	40	16 noviembre 1973	17
3075 (XXVIII)	Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo (A/9359)	29	6 diciembre 1973	17
3076 (XXVIII)	El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo (A/9362)	34	6 diciembre 1973	17
3077 (XXVIII)	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas) (A/9363)	35	6 diciembre 1973	18
3078 (XXVIII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termoneucleares (A/9364)			
	Resolución A	36	6 diciembre 1973	19
	Resolución B	36	6 diciembre 1973	19
3079 (XXVIII)	Aplicación de la resolución 2935 (XXVII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) (A/9365)	37	6 diciembre 1973	20
3080 (XXVIII)	Declaración del Océano Indico como zona de paz (A/9366)	38	6 diciembre 1973	21
3182 (XXVIII)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos (A/9446)	30 y 31	18 diciembre 1973	21
3183 (XXVIII)	Conferencia Mundial de Desarme (A/9360)	32	18 diciembre 1973	24
3184 (XXVIII)	Desarme general y completo (A/9361)			
	Resolución A	33	18 diciembre 1973	24
	Resolución B	33	18 diciembre 1973	25
	Resolución C	33	18 diciembre 1973	25
3185 (XXVIII)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional (A/9448)	39	18 diciembre 1973	25
Otras decisiones				
	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	39	18 diciembre 1973	26
	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar	40	16 noviembre 1973	27
	Cuestión de Corea	41	28 noviembre 1973	27

3067 (XXVIII). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹

La Asamblea General

Recordando sus resoluciones 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2750 (XXV) de 17 de diciem-

bre de 1970, 2881 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971 y 3029 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones de 1973²,

Recordando en particular el párrafo 2 de la resolución 2750 C (XXV),

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/9021 y Corr.1 y 3).

¹ Véase también "Otras decisiones", pág. 26.

Considerando que la Comisión ha cumplido en todo lo posible, dentro de los límites de su mandato, la tarea que le confió la Asamblea General en cuanto a la preparación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y que es necesario proceder de inmediato a la inauguración de la Conferencia en 1973 y a la convocación de un período de sesiones para tratar cuestiones de fondo en 1974, a fin de llevar a cabo las negociaciones y demás trabajos necesarios para completar la redacción y la aprobación de artículos para una convención amplia sobre el derecho del mar,

Recordando asimismo sus resoluciones 2480 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968, 2539 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2736 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 3009 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, relativas a la composición de la Secretaría, así como las disposiciones generales sobre la misma cuestión recomendadas por la Quinta Comisión y aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo sexto y vigésimo séptimo,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional por la labor que ha realizado para preparar la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

2. *Confirma* su decisión contenida en el párrafo 3 de la resolución 3029 A (XXVII) y decide convocar el primer período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en Nueva York del 3 al 14 de diciembre de 1973 inclusive, con el fin de tratar cuestiones de organización relativas a la Conferencia, incluso la elección de la Mesa, la aprobación del programa y el reglamento de la Conferencia, la creación de órganos subsidiarios y la asignación de tareas a esos órganos, y todo otro fin que esté dentro del ámbito del párrafo 3 *infra*;

3. *Decide* que el mandato de la Conferencia sea aprobar una convención en que se traten todas las cuestiones relacionadas con el derecho del mar, tomando en consideración los temas enumerados en el párrafo 2 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General y la lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional aprobó oficialmente el 18 de agosto de 1972³, y teniendo presente que los problemas del espacio oceánico están estrechamente interrelacionados y deben considerarse como un todo;

4. *Decide* convocar el segundo período de sesiones de la Conferencia, a fin de tratar las cuestiones de fondo de la Conferencia, por un período de diez semanas, del 20 de junio al 29 de agosto de 1974, en Caracas, y convocar, de ser necesario, a más tardar para 1975, el período o los períodos de sesiones subsiguientes que pueda decidir la Conferencia y aprobar la Asamblea General, teniendo presente que el Gobierno de Austria ha ofrecido a Viena como sede de la Conferencia en 1975;

5. *Invita* a la Conferencia a adoptar las disposiciones que considere necesarias para facilitar su labor;

6. *Remite* a la Conferencia los informes de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de

la Jurisdicción Nacional sobre su labor y toda la demás documentación pertinente de la Asamblea General y de la Comisión;

7. *Decide*, teniendo presente la conveniencia de lograr universalidad de participación en la Conferencia, pedir al Secretario General que, en pleno cumplimiento de la resolución 2758 (XXVI) de 25 de octubre de 1971 de la Asamblea General, invite a participar en ella a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y a los Estados partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como a los siguientes Estados: República de Guinea-Bissau y República Democrática de Vietnam;

8. *Pide* al Secretario General:

a) Que invite a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a la Conferencia, de conformidad con los párrafos 8 y 9 de la resolución 3029 A (XXVII);

b) Que invite al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que participe en la Conferencia;

c) Que disponga que se levanten actas resumidas, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 3029 A (XXVII);

9. *Decide* que el Secretario General de las Naciones Unidas sea el Secretario General de la Conferencia y lo autoriza a designar un representante especial para que actúe en su nombre y haga los arreglos — inclusive la contratación del personal necesario, teniendo en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa — y provea las facilidades que hagan falta para la prestación eficaz y continuada de servicios a la Conferencia, utilizando en la mayor medida posible los recursos de que él dispone;

10. *Pide* al Secretario General que prepare para la Conferencia un proyecto de reglamento adecuado, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y en la Asamblea General, y que haga distribuir el proyecto de reglamento a tiempo para su examen y aprobación en el período de sesiones organizacional de la Conferencia;

11. *Invita* a los Estados que participen en la Conferencia a que presenten al Secretario General, a más tardar el 1º de febrero de 1974, sus propuestas, inclusive proyectos de artículos, sobre el tema de fondo de la Conferencia, y pide al Secretario General que haga distribuir las respuestas que reciba antes del segundo período de sesiones con miras a acelerar la labor de la Conferencia;

12. *Decide* que las disposiciones del párrafo 11 *supra* no serán obstáculo para que cualquier Estado que participe en la Conferencia pueda presentar propuestas, inclusive proyectos de artículos, en cualquier etapa de la Conferencia, de conformidad con el procedimiento que ésta apruebe, en la inteligencia de que los Estados que ya hayan presentado cualesquiera propuestas y proyectos de artículos no tendrán que volver a presentarlos;

13. *Disuelve* la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional a partir de la apertura de la Conferencia.

³ *Ibid.*, Vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/8721 y Corr.1), párr. 23

3075 (XXVIII). Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo",

Recordando sus resoluciones 2667 (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2831 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

*Tomando nota del informe del Grupo de Expertos sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme, titulado *Desarme y desarrollo*⁴,*

Tomando nota de que, a pesar de los repetidos llamamientos de la Asamblea General para la adopción de medidas eficaces a fin de poner término a la carrera de armamentos, los gastos militares, especialmente en la esfera nuclear, han seguido aumentando a un ritmo alarmante,

Profundamente preocupada por la siempre creciente carrera de armamentos, especialmente de las armas nucleares, así como por la pesada carga que impone a todos los pueblos,

*Haciendo suya la conclusión del informe del Secretario General titulado *Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares* de que los gastos militares de todos los países, en especial los de aquellos en que son más elevados, deben ser objeto, lo antes posible, de una reducción importante⁵,*

Considerando que se necesita una acción persistente a fin de detener y reducir la carrera de armamentos, especialmente en la esfera nuclear, incluidos esfuerzos sostenidos para reducir los presupuestos militares, empujando por los países más fuertemente armados,

Considerando asimismo que las Naciones Unidas deben desempeñar un papel eficaz en las negociaciones para detener la carrera de armamentos y reducir los gastos militares,

1. *Expresa su agradecimiento al Secretario General por las medidas que ha tomado para reproducir el informe titulado *Las consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y de los gastos militares* y para darle publicidad, en cumplimiento de la resolución 2831 (XXVI) de la Asamblea General;*

2. *Expresa su convicción de que el informe del Secretario General contribuirá a que los gobiernos y la opinión pública comprendan mejor la gravedad de los peligros que la continua aceleración de la carrera de armamentos, especialmente la acumulación de arsenales de armas nucleares, representa para la paz y la seguridad del mundo, así como para el desarrollo económico y social de todos los países;*

3. *Considera que la conciencia permanente y el estudio constante de los efectos de la carrera de armamentos y de los gastos militares, en especial en la esfera nuclear, podrían facilitar las futuras negociaciones de desarme;*

⁴ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.IX.1.

⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.IX.16, párr. 120.

4. *Exhorta a todos los Estados a que desplieguen renovados esfuerzos tendientes a la adopción de medidas eficaces para la cesación de la carrera de armamentos, en especial en la esfera nuclear, incluida la reducción de los presupuestos militares, en particular de los países fuertemente armados, con miras a lograr progresos hacia el desarme general;*

5. *Pide a los órganos interesados en las cuestiones del desarme que consideren entre sus preocupaciones más urgentes los problemas relacionados con la cesación de la carrera de armamentos, en especial en la esfera nuclear, incluido el problema de determinar los medios y arbitrios más adecuados para abordar las cuestiones relativas a la reducción de los presupuestos militares;*

6. *Pide al Secretario General que prosiga el estudio de las consecuencias de la carrera de armamentos y preste especial atención a sus efectos sobre el desarrollo económico y social de las naciones, así como sobre la paz y la seguridad mundiales, para que pueda presentar, cuando lo pida la Asamblea General, un informe actualizado sobre la cuestión basado en la información proporcionada por los gobiernos;*

7. *Invita a todos los gobiernos a que presten su total colaboración al Secretario General en el cumplimiento de dicha tarea;*

8. *Reitera su decisión de mantener en constante estudio el tema titulado "Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo" y decide incluirlo en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones.*

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3076 (XXVIII). El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo

La Asamblea General,

*Recordando que en su resolución 2932 A (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 recomendó el informe del Secretario General titulado *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*⁶ a la atención de todos los gobiernos y pueblos y pidió al Secretario General que distribuyese el informe a los gobiernos de los Estados Miembros para que formularan observaciones al respecto,*

Tomando nota de las observaciones presentadas por los gobiernos⁷ y del deseo generalizado de que se adopten medidas intergubernamentales con miras a llegar a un acuerdo sobre la prohibición o restricción del empleo de esas armas,

Destacando la necesidad de considerar nuevas normas destinadas a otorgar mejor protección a los civiles y objetos civiles durante los conflictos armados,

Convencida de que el empleo generalizado de muchas armas y la aparición de nuevos métodos bélicos que pueden causar sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados exigen urgentemente que los gobiernos se esfuercen por lograr, por los medios jurídicos posibles, la prohibición o restricción del empleo de esas armas y de métodos bélicos de efectos in-

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.I.3.
⁷ A/9207 y Corr I y Add.1.

discriminados y crueles, y, de ser posible, con medidas de desarme, la eliminación de determinadas armas de efectos particularmente crueles e indiscriminados,

Consciente de las dificultades que plantean estas tareas y de la necesidad de bases concretas para el debate,

Considerando que una de tales bases, además del informe del Secretario General⁶, es el amplio informe básico preparado por un grupo internacional de expertos bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja titulado *Armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados*⁸ que abarca, entre otras, los proyectiles de alta velocidad, las armas explosivas y de fragmentación, las armas de acción retardada y las armas incendiarias, y haciendo suya la conclusión del informe de que es necesario examinar y adoptar medidas intergubernamentales respecto de esas armas,

Considerando que se debe examinar sin demora la prohibición o restricción del empleo de esas armas y que es probable que los resultados positivos a este respecto faciliten negociaciones importantes sobre el desarme encaminadas a la eliminación de la producción, el almacenamiento y la proliferación de las armas mencionadas, que debe ser el objetivo definitivo,

Teniendo conocimiento de que a invitación del Consejo Federal de Suiza se celebrará en Ginebra la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, cuyo primer período de sesiones se planea celebrar del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974,

Recibiendo con satisfacción como base para los debates de esa Conferencia las propuestas elaboradas por el Comité Internacional de la Cruz Roja encaminadas, entre otras cosas, a reafirmar los principios generales fundamentales del derecho internacional que prohíben el empleo de armas que pueden causar sufrimientos innecesarios y de medios y métodos bélicos que tienen efectos indiscriminados,

Considerando que la eficacia de esos principios generales podría reforzarse más si se elaboraran normas por las que se prohibiera o restringiera el empleo del napalm y otras armas incendiarias, así como el de ciertas otras armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados,

Tomando nota de la invitación hecha por la XXIIa. Conferencia Internacional de la Cruz Roja al Comité Internacional de la Cruz Roja de que convoque en 1974 una conferencia de expertos gubernamentales para que estudie a fondo la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados, y de que transmita un informe sobre la labor de esa conferencia a todos los gobiernos participantes en la Conferencia diplomática con miras a ayudarlos en sus deliberaciones ulteriores,

1. *Invita* a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a considerar, sin perjuicio de su examen de los proyectos de protocolos que habrá de presentarle el Comité Internacional de la Cruz Roja, la cuestión del uso del napalm y otras armas incendiarias, así como el de ciertas otras armas convencionales de las que pueda juzgarse que

causan sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados y a tratar de lograr un acuerdo sobre normas que prohíban o restrinjan el uso de tales armas;

2. *Pide* al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre los aspectos de la labor de la Conferencia pertinentes a la presente resolución.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3077 (XXVIII). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 y 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972,

Expresando su determinación de actuar con miras a alcanzar progresos efectivos hacia el desarme general y completo, incluida la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa como aquellas en que se emplean agentes químicos y bacteriológicos (biológicos),

Consciente de la creciente preocupación de la comunidad internacional por los acontecimientos en la esfera de las armas químicas y bacteriológicas (biológicas),

Considerando que los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos) siempre se han visto con horror y han sido justamente condenados por la comunidad internacional,

Recordando que la Asamblea General ha condenado repetidas veces todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925⁹,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

Observando que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción¹⁰ ya ha sido firmada por gran número de Estados,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme¹¹,

Tomando nota de que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción, un documento de trabajo de diez países, de fecha 26 de abril de 1973, un documento de trabajo de fecha 21 de agosto de 1973 sobre los puntos principales de un acuerdo internacional, y otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias,

⁹ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

¹⁰ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

¹¹ A/9141-DC/236. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1973*.

⁸ Ginebra, 1973.

Convencida de que un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción mejoraría las perspectivas de paz y de seguridad internacionales,

1. *Reafirma* el objetivo reconocido de la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y de su eliminación del arsenal de todos los Estados;

2. *Encarece* a los gobiernos que laboren por la plena consecución del objetivo enunciado en la presente resolución;

3. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que continúe las negociaciones, como cuestión de gran prioridad, sobre el problema de los métodos de guerra químicos y bacteriológicos (biológicos), con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y su eliminación del arsenal de todos los Estados para la realización completa del objetivo enunciado en la presente resolución;

4. *Reafirma* su esperanza de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción obtenga la adhesión más amplia posible;

5. *Invita* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, de 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos que en él se enuncian;

6. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia del Comité de Desarme todos los documentos de la Primera Comisión sobre cuestiones relacionadas con el problema de las armas químicas y de los métodos químicos de guerra;

7. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre los resultados de sus negociaciones.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3078 (XXVIII). Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares

A

La Asamblea General,

Recalcando su profunda aprensión por las perniciosas consecuencias de los ensayos de armas nucleares para la aceleración de la carrera de armamentos y para la salud de las generaciones presentes y futuras,

Teniendo presente que en 1975 deberá celebrarse una conferencia de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹², uno de cuyos principales objetivos será el de asegurarse de que se están cumpliendo los fines expuestos en el preámbulo de dicho Tratado, entre los que figura el de alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

¹² Resolución 2373 (XXII), anexo.

Recordando sus resoluciones 914 (X) de 16 de diciembre de 1955, 1148 (XII) de 14 de noviembre de 1957, 1252 (XIII) de 4 de noviembre de 1958, 1379 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1402 (XIV) de 21 de noviembre de 1959, 1577 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1578 (XV) de 20 de diciembre de 1960, 1632 (XVI) de 27 de octubre de 1961, 1648 (XVI) de 6 de noviembre de 1961, 1649 (XVI) de 8 de noviembre de 1961, 1762 (XVII) de 6 de noviembre de 1962, 1910 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2032 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 2163 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, 2343 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2455 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2604 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2663 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2828 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 y 2934 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972,

1. *Condena una vez más con la mayor energía* todos los ensayos de armas nucleares;

2. *Reitera su convicción* de que, cualesquiera que sean las diferencias que existan con respecto a la cuestión de la verificación, no hay razón válida alguna para diferir la concertación de un acuerdo para la prohibición completa de todos los ensayos de armas nucleares conforme a lo previsto, desde hace más de diez años, en el preámbulo del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua¹³;

3. *Insta nuevamente* a los gobiernos de los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan fin sin demora a todos los ensayos de armas nucleares, ya sea mediante un acuerdo permanente o mediante moratorias unilaterales o negociadas.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Convencida de la urgente necesidad de que cesen los ensayos de armas nucleares y termonucleares, para contribuir a aminorar la carrera de las armas nucleares, a fomentar medidas para el control de los armamentos y el desarme y a reducir la tirantez en el mundo,

Habiendo examinado el informe presentado el 7 de septiembre de 1973 por la Conferencia del Comité de Desarme¹⁴, en especial la sección de ese informe relativa a la consecución de una prohibición general de los ensayos de armas nucleares,

Reafirmando sus anteriores resoluciones sobre este tema, en especial la resolución 2934 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972,

Observando que el 5 de agosto de 1973 se cumplió el décimo aniversario de la firma del Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua,

Observando con pesar que algunos Estados todavía no se han adherido a ese Tratado,

Gravemente preocupada por el hecho de que diez años después de la firma de dicho Tratado, en el que las partes señalaron que procurarían alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de

¹³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

¹⁴ A/9141-DC/236. Para el texto impreso, véase *Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1973*.

armas nucleares, y no obstante los repetidos llamamientos de la Asamblea General, los ensayos de armas nucleares continúen con un ritmo activo,

Hondamente preocupada por el hecho de que pese a la oposición de la gran mayoría de los Estados, expresada en ese Tratado y en las resoluciones de la Asamblea General y de otros órganos mundiales, continúen efectuándose ensayos de armas nucleares en la atmósfera, no obstante el peligro de contaminación radiactiva,

Lamentando que a pesar del propósito declarado en ese Tratado, que se reiteró en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁵, de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de celebrar negociaciones con ese fin, los Estados poseedores de armas nucleares Partes en esos Tratados no hayan emprendido aún la negociación activa de un tratado de prohibición general de los ensayos nucleares y que los Estados Partes en esos Tratados continúen ensayando armas nucleares en el subsuelo,

1. *Destaca su profunda preocupación* por la continuación de los ensayos de armas nucleares, tanto en la atmósfera como en el subsuelo, y la falta de progreso en la elaboración de un acuerdo de prohibición general de los ensayos;

2. *Insta nuevamente* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, como cuestión urgente, procuren poner fin a todos los ensayos de armas nucleares en todos los medios;

3. *Insiste en que* los Estados poseedores de armas nucleares que han venido efectuando ensayos de armas nucleares en la atmósfera suspendan esos ensayos inmediatamente;

4. *Exhorta* a los Estados que aún no se han adherido al Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua a que lo hagan sin más demora;

5. *Encarece vivamente* a los Estados que son miembros de la Conferencia del Comité de Desarme, especialmente a aquellos que poseen armas nucleares y que son Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, que inicien inmediatamente negociaciones para elaborar un tratado encaminado a alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares;

6. *Pide* a la Conferencia del Comité de Desarme que, como asunto de máxima prioridad, continúe sus deliberaciones acerca de ese tratado, teniendo plenamente en cuenta las sugerencias ya hechas en el Comité, así como las opiniones expuestas en el actual período de sesiones de la Asamblea General y en períodos de sesiones anteriores, y que presente un informe especial a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre los resultados de sus deliberaciones acerca de este asunto de importancia vital, incluidos los puntos de acuerdo sobre la consecución de un proyecto de tratado;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Urgente necesidad de que cesen los ensayos nucleares y termonucleares y celebración de un tratado destinado

a lograr la prohibición general de esos ensayos", en lugar del tema titulado "Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares", que figura en el programa del vigésimo octavo período de sesiones.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3079 (XXVIII). Aplicación de la resolución 2935 (XXVII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 y 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, en cinco de las cuales han figurado exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

Reiterando su convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), que entró en vigor para el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América en 1969 y 1971, respectivamente, ha sido firmado en 1973 por Francia y por la República Popular de China y de que los Gobiernos de ambos países han decidido ya tomar las medidas necesarias para su ratificación;

2. *Exhorta* a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que firme y ratifique el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco), de conformidad con las repetidas instancias de la Asamblea General;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3079 (XXVIII) de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)";

4. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los Estados poseedores de armas nucleares y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre cualquier medida que dichos Estados adopten para darle cumplimiento.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

¹⁵ Resolución 2373 (XXII), anexo.

3080 (XXVIII). Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, titulada "Declaración del Océano Indico como zona de paz",

Reafirmando su convicción de que las medidas encaminadas a lograr los objetivos de la Declaración aportarían una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota del informe del Comité Especial del Océano Indico¹⁶, establecido en virtud de la resolución 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 de la Asamblea General para estudiar las consecuencias de la propuesta, con especial referencia a las medidas prácticas que se puedan tomar en apoyo de los objetivos de la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea, teniendo debidamente en cuenta los intereses en materia de seguridad de los países con o sin litoral de la zona del Océano Indico y los intereses de cualquier otro Estado compatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del progreso realizado por el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato,

1. *Insta* a todos los Estados a que acepten los principios y objetivos que figuran en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, titulada "Declaración del Océano Indico como zona de paz", como un aporte constructivo al fortalecimiento de la seguridad regional e internacional;

2. *Pide* al Comité Especial del Océano Indico que continúe su labor, celebre consultas con arreglo a su mandato e informe y presente recomendaciones a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

3. *Insta* a todos los Estados, en especial a las Potencias principales, a que presten su colaboración al Comité Especial en el desempeño de sus funciones;

4. *Pide* al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial;

5. *Decide* que se levanten actas resumidas de las deliberaciones del Comité Especial;

6. *Pide* al Secretario General que prepare una exposición fáctica sobre la presencia militar de las grandes Potencias, en todos sus aspectos, en el Océano Indico, con especial referencia a sus despliegues navales, concebida en el contexto de la rivalidad de las grandes Potencias;

7. *Recomienda* que la exposición se base en los materiales disponibles y se prepare con la asistencia de expertos calificados y órganos competentes elegidos por el Secretario General;

8. *Pide* que la exposición se transmita al Comité Especial en fecha próxima, de ser posible antes del 31 de marzo de 1974;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz".

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9029).

3182 (XXVIII). Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2914 (XXVII), 2915 (XXVII), 2916 (XXVII) y 2917 (XXVII) de 9 de noviembre de 1972,

Habiendo examinado el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos¹⁷,

Observando con satisfacción la manera en que el 500° aniversario del nacimiento de Nicolás Copérnico, el gran astrónomo polaco, se ha reflejado en las actividades espaciales,

Reafirmando el interés común de la humanidad en el fomento de la exploración y de la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Recordando su resolución 1721 B (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la que estimaba que las Naciones Unidas debían ser el elemento central de la cooperación internacional en materia de exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Reafirmando además su creencia en que los beneficios derivados de la exploración espacial pueden hacerse extensivos a los Estados en todos los grados de desarrollo económico y científico sobre una base creciente si los Estados Miembros ejecutan sus programas espaciales cada vez más con miras a promover la máxima cooperación internacional, incluso el intercambio más amplio posible de información en esta esfera,

Convencida de la necesidad de una intensificación de los esfuerzos internacionales, particularmente por intermedio de las Naciones Unidas, para promover y ampliar las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial, y en la creencia de que una mayor participación de los Estados Miembros en las actividades de las Naciones Unidas en materia espacial puede contribuir a conseguir el objetivo de tal intensificación de los esfuerzos internacionales,

Teniendo presente que desde que se estableció la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en 1961, ha aumentado considerablemente el número de Miembros de las Naciones Unidas y, por consiguiente, es deseable un aumento correspondiente del número de miembros de la Comisión,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el fomento del imperio de la ley en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

1. *Hace suyo* el informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

2. *Invita* a los Estados que aún no son partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes¹⁸, en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre¹⁹ y en el

¹⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 20 (A/9020).

¹⁸ Resolución 2222 (XXI), anexo.

¹⁹ Resolución 2345 (XXII), anexo.

Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales²⁰, a que consideren cuanto antes la posibilidad de ratificar dichos acuerdos internacionales o de adherirse a ellos a fin de que puedan tener el mayor efecto posible;

3. *Advierte* que el Grupo de Trabajo sobre satélites de radiodifusión directa ha sometido a debate la cuestión de elaborar los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión a que se hace referencia en la resolución 2916 (XXVII) de la Asamblea General y hace suya la decisión de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, que figura en el párrafo 66 de su informe, de volver a convocar el Grupo de Trabajo en 1974;

4. *Advierte* que, en respuesta a lo pedido por la Asamblea General, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y su Subcomisión de Asuntos Jurídicos han logrado nuevos progresos significativos conducentes a la terminación del proyecto de tratado concerniente a la Luna y del proyecto de convenio sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre;

5. *Recomienda* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, como asunto de la más alta prioridad, haga lo más que pueda por completar el proyecto de tratado concerniente a la Luna y el proyecto de convenio sobre el registro de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre en su próximo período de sesiones;

6. *Recomienda además* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estudie en su próximo período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de elaborar los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión con miras a concertar un acuerdo o acuerdos internacionales de conformidad con la resolución 2916 (XXVII) de la Asamblea General, tomando debidamente en cuenta el carácter interdisciplinario de la materia y de la labor del Grupo de Trabajo sobre satélites de radiodifusión directa;

7. *Recomienda también* que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su próximo período de sesiones, responda a lo pedido por el Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites en cuanto a sus opiniones sobre las consecuencias jurídicas del estudio de los recursos de la Tierra mediante satélites de teleobservación terrestre, dedicando parte de ese período de sesiones a este propósito;

8. *Conviene* en que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos, en su próximo período de sesiones y según permita el tiempo disponible, estudie materias tocantes a la definición o la delimitación del espacio ultraterrestre y de las actividades espaciales, o ambas cosas;

9. *Acoge con beneplácito* los comentarios de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que figuran en el párrafo 57 de su informe, tocantes al papel y las funciones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos y conviene en que, con respecto a su labor futura, esta Subcomisión proceda conforme a las orientaciones que se dan en la sección V de su informe²¹;

10. *Observa con satisfacción* que, al promover la cooperación internacional en la aplicación de la tecnolo-

gía espacial, se ha prestado considerable atención a las posibilidades de la teleobservación terrestre mediante satélites para los programas de desarrollo de todos los países, especialmente de los países en desarrollo;

11. *Acoge con beneplácito* las diversas actividades previstas por la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y por el Grupo de Trabajo sobre teleobservación terrestre mediante satélites, con miras a poner al alcance de todos los países, en particular de los países en desarrollo, los beneficios de esta nueva tecnología, entre ellas la preparación de un segundo estudio de los posibles usuarios de la teleobservación desde el espacio, en relación con el cual se ha enviado a los Estados Miembros un cuestionario sobre la teleobservación del medio y de los recursos naturales mediante satélites, que abarca los aspectos técnicos, jurídicos y de organización;

12. *Señala* el cuestionario a la atención de los Estados Miembros y les pide que respondan al mismo lo antes posible, con objeto de ir progresando en la identificación, el estudio y el análisis de los mejores medios de difundir los datos obtenidos con la teleobservación;

13. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que, en su informe a la Asamblea General en el vigésimo noveno período de sesiones de ésta, haga constar su opinión sobre la adopción de nuevas medidas para promover la cooperación internacional en la esfera de la teleobservación terrestre mediante satélites;

14. *Considera* que la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus órganos auxiliares competentes deberán examinar aún más a fondo los aspectos jurídicos y de organización, y otros aspectos conexos, de la teleobservación terrestre mediante satélites;

15. *Celebra* los continuos progresos logrados en la conversión del programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial en un medio importante de promover la cooperación internacional en esta esfera, señala dicho programa a la atención de los Estados Miembros, los organismos especializados y otros órganos interesados de las Naciones Unidas y pone de relieve, a este respecto, la petición que figura en el párrafo 43 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

16. *Apoya* el programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial, tal como se describe en el párrafo 36 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y recomienda el desarrollo continuado de dicho programa, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo;

17. *Toma nota con satisfacción* de que varios Estados Miembros han ofrecido facilidades para la enseñanza y la capacitación, bajo el patrocinio de las Naciones Unidas, en la aplicación práctica de la tecnología espacial, y señala esas oportunidades a la atención de los Estados Miembros, en particular de los países en desarrollo, según se exponen en los párrafos 45 a 50 y 52 del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;

18. *Observa además* la utilidad de los grupos técnicos y los seminarios de capacitación de las Naciones

²⁰ Resolución 2777 (XXVI), anexo.

²¹ A/AC.105/116.

Unidas en los diversos sectores de la aplicación de la tecnología espacial y expresa la esperanza de que los Estados Miembros sigan ofreciéndose a ser huéspedes de las reuniones de estos grupos técnicos y seminarios de capacitación, con miras a lograr la máxima difusión posible de la información y compartir los gastos de este nuevo sector de desarrollo, en especial de los países en desarrollo;

19. *Acoge con satisfacción* los esfuerzos de varios Estados Miembros por compartir con otros Estados Miembros interesados los beneficios prácticos que puedan derivarse de los programas de tecnología espacial;

20. *Ve con agrado* los nuevos esfuerzos de algunos Estados Miembros por mantener a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos plenamente informada de sus actividades espaciales, e invita a todos los Estados Miembros a hacer lo mismo;

21. *Aprueba* la continuación del patrocinio de las Naciones Unidas a la Estación Ecuatorial de Lanzamiento de Cohetes de Thumba, en la India, y a la Base de lanzamiento de cohetes CELPA de Mar del Plata, en la Argentina, expresa su satisfacción por la labor que realizan estos centros en materia de utilización de cohetes-sonda para la cooperación internacional y la capacitación en materia de exploración científica del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y recomienda a los Estados Miembros que sigan considerando la posibilidad de utilizar estas instalaciones para sus actividades de investigación espacial;

22. *Toma nota* de que, con arreglo a la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General, el Secretario General sigue llevando un registro público de los objetos puestos en órbita o lanzados al espacio, sobre la base de las informaciones proporcionadas por los Estados Miembros, y acoge con satisfacción la cooperación de los Estados Miembros que proporcionan la información pertinente al Secretario General;

23. *Toma nota con agrado* de que varios organismos especializados, en particular la Organización Meteorológica Mundial, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, han continuado participando activamente en el programa de las Naciones Unidas destinado a promover la cooperación internacional en las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial, incluso mediante la organización de grupos técnicos;

24. *Conviene* con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en que es necesaria una coordinación adecuada de las actividades que se realizan dentro del sistema de las Naciones Unidas en relación con la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

25. *Pide*, por consiguiente, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica que sigan proporcionando, cuando convenga, a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, los informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, y que examinen los problemas particulares que puedan surgir de la utilización del espacio ultraterrestre en las esferas de su competencia y que, a su juicio, deban señalarse a la atención de la Comisión, e informen a la misma al respecto;

26. *Reitera* su petición a la Organización Meteorológica Mundial de que prosiga activamente la aplicación de su proyecto sobre ciclones tropicales, continuando e intensificando sus otros programas de actividades conexas, incluida la Vigilancia Meteorológica Mundial, y especialmente los esfuerzos que se están llevando a cabo para obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de las tormentas tropicales y para eliminar o reducir a un mínimo su poder destructivo, y queda en espera de recibir su informe al respecto, de conformidad con la resolución 2914 (XXVII) de la Asamblea General;

27. *Toma nota* de que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha intervenido en debates sobre la utilización de satélites marítimos, y expresa su interés por recibir información acerca de las actividades en esta esfera y otros trabajos conexos;

28. *Decide* aumentar el número de miembros de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y pide al Presidente de la Asamblea General que, en consulta con los grupos regionales y el Presidente de la Comisión, nombre, en una fecha temprana y a más tardar el 15 de mayo de 1974, nueve miembros adicionales como máximo, teniendo en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;

29. *Hace suya* la opinión expresada por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en el párrafo 68 de su informe acerca de las medidas para aumentar la eficacia de la División de Asuntos Espaciales de la Secretaría con objeto de permitirle que asuma sus crecientes responsabilidades en la ejecución del programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial y en la asistencia a la Comisión en el desempeño de sus funciones de coordinación como elemento central para la promoción de la cooperación internacional en este terreno, según prevé la Asamblea General;

30. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor, según lo indicado en la presente resolución y en anteriores resoluciones de la Asamblea General, y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General²² de que, de conformidad con el párrafo 28 de la resolución supra, había nombrado miembros adicionales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos a los nueve Estados siguientes: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), CHILE, INDONESIA, KENIA, NIGERIA, PAKISTÁN, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, SUDÁN y VENEZUELA.

En consecuencia, la Comisión estará compuesta de los Estados Miembros siguientes: ALBANIA, ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), ARGENTINA, AUSTRALIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BRASIL, BULGARIA, CANADÁ, CHAD, CHECOSLOVAQUIA, CHILE, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, HUNGRÍA, INDIA, INDONESIA, IRÁN, ITALIA, JAPÓN, KENIA, LÍBANO, MARRUECOS, MÉXICO, MONGOLIA, NIGERIA, PAKISTÁN, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA, RUMANIA, SIERRA LEONA, SUDÁN, SUECIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

²² A/9492.

3183 (XXVIII). Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas, conforme a la Carta, respecto del mantenimiento de la paz internacional y del desarme,

Convencida de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme,

Profundamente convencida de que sólo se pueden lograr progresos sustanciales en la esfera del desarme garantizando condiciones de seguridad adecuadas para todos los Estados,

Convencida asimismo de que todos los Estados deben contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Estimando que es imperativo que todos los Estados desplieguen nuevos esfuerzos para la adopción de medidas eficaces de desarme y, en particular, de desarme nuclear.

Estimando además que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en el momento oportuno, podría promover la realización de dichos fines y que la cooperación de todas las Potencias nucleares facilitaría considerablemente el logro de los mismos.

Recordando su resolución 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971,

Recordando además su resolución 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, por la que decidió establecer un Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General de 17 de octubre de 1973²³ y las declaraciones formuladas durante el examen por la Primera Comisión del tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme",

Tomando nota de que, antes de que se pueda llegar a cualquier conclusión respecto de la preparación para convocar una conferencia mundial de desarme, será necesario estudiar con cuidado las condiciones existentes al respecto,

1. Decide crear un Comité *ad hoc* para la Conferencia Mundial de Desarme que examine todas las opiniones y sugerencias expresadas por los gobiernos sobre la convocación de una conferencia mundial de desarme y problemas conexos, incluyendo las condiciones para la realización de tal conferencia, y le presente, sobre la base de un consenso, un informe en el vigésimo noveno período de sesiones;

2. Decide además que el Comité *ad hoc* estará integrado por los siguientes cuarenta Estados Miembros que no poseen armas nucleares, nombrados por el Presidente de la Asamblea General previa consulta con todos los grupos regionales: Argelia, Argentina, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile, Egipto, España, Etiopía, Filipinas, Hungría, India, Indonesia, Irán, Italia, Japón, Líbano, Liberia, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Túnez, Turquía, Venezuela, Yugoslavia, Zaire y Zambia;

3. Invita a los Estados poseedores de armas nucleares a cooperar o mantenerse en contacto con el Comité *ad hoc* en la inteligencia de que gozarán de

los mismos derechos que los Estados nombrados miembros del Comité;

4. Invita a todos los Estados a comunicar a la brevedad posible al Secretario General, para su transmisión al Comité *ad hoc*, cualesquiera opiniones y sugerencias que estimen pertinente presentar en relación con la finalidad definida en el párrafo 1 *supra*;

5. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Comité *ad hoc* en su labor, incluyendo la preparación de actas resumidas;

6. Decide incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3184 (XXVIII). Desarme general y completo

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, relativa a la iniciación de negociaciones bilaterales entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivos de armas nucleares,

Recordando además que, como resultado de la primera fase de esas negociaciones se concertaron, el 26 de mayo de 1972, tres instrumentos bilaterales sobre esa cuestión²⁴,

Reafirmando la resolución 2392 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, por la que la Asamblea General:

a) Hizo un llamamiento a los referidos Gobiernos para que se esforzaran al máximo en acelerar la concertación de nuevos acuerdos que incluyesen limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de los sistemas estratégicos ofensivos y defensivo de armas nucleares;

b) Invitó a los dos Gobiernos a que mantuviesen informada a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones,

Tomando nota con satisfacción de que esos Gobiernos han concluido un nuevo acuerdo titulado "Principios básicos de las negociaciones sobre nuevas limitaciones de las armas ofensivas estratégicas",

Tomando nota además de que ese acuerdo, firmado el 21 de junio de 1973, ha sido presentado a la Asamblea General con una carta de fecha 6 de noviembre de 1973 dirigida por los representantes de ambos Gobiernos al Secretario General²⁵,

1. Hace un llamamiento a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que tengan siempre presente en la fase actual de las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas la necesidad y urgencia de llegar a un acuerdo sobre limitaciones cualitativas importantes y reducciones substanciales de sus sistemas estratégicos de armas nucleares como un paso positivo hacia el desarme nuclear;

²⁴ Véase A/C.1/1026.

²⁵ Véase A/9293.

2. *Invita nuevamente* a los dos Gobiernos a que mantengan informada oportunamente a la Asamblea General de los resultados de sus negociaciones.

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, en la que se felicitó por el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, adjunto a la misma, y expresó la esperanza de la adhesión más amplia posible a ese Tratado,

Observando que en el párrafo 3 del artículo VIII del Tratado se dispone, entre otras cosas, que:

“Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse que se están cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado.”,

Teniendo presente que el 5 de marzo de 1975 se cumplirán cinco años de la entrada en vigor del Tratado y esperando que la conferencia de examen prevista en el Tratado se celebre poco después de esa fecha,

1. *Toma nota* de que, luego de celebrar las consultas apropiadas, se ha constituido una comisión preparatoria integrada por Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que son miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica o que están representadas en la Conferencia del Comité de Desarme;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive actas resumidas, que se requieran para la conferencia de examen y para su preparación.

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

C

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1722 (XVI) de 20 de diciembre de 1961, en la cual acogió con agrado la declaración conjunta de los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de los principios convenidos para las negociaciones de desarme, hecha el 20 de septiembre de 1961²⁶,

Recordando además sus resoluciones 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2661 C (XXV) de 7 de diciembre de 1970 y 2825 B (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, sobre el programa comprensivo de desarme,

Teniendo presente su responsabilidad concreta en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo relativo a los principios rectores del desarme y a la realización del desarme general y completo, que es una de las cuestiones más importantes que enfrenta el mundo en la actualidad,

²⁶ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 19 del programa, documento A/4879.

Subrayando el interés vital de todos los pueblos y países del mundo en las negociaciones de desarme,

Convencida de la importancia y necesidad urgente de que todos los Estados realicen mayores esfuerzos para la adopción de medidas efectivas de desarme, incluso la prohibición y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

1. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de todas las cuestiones relativas al desarme, especialmente en cuanto al objetivo último del desarme general y completo bajo control internacional eficaz;

2. *Invita* a los Estados partes en las negociaciones sobre desarme a asegurar que las medidas de desarme adoptadas en una región no resulten en un aumento de los armamentos en otras regiones, trastornando así su estabilidad;

3. *Invita* a los gobiernos de todos los Estados a mantener a la Asamblea General adecuadamente informada de sus negociaciones en favor del desarme para hacer posible el desempeño adecuado de sus funciones;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, así como a todos los demás Estados y gobiernos, y que incluya en el programa provisional del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General el tema titulado “Desarme general y completo”.

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3185 (XXVIII). Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional”,

Teniendo presente la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en su resolución 2734 (XXV) de 16 de diciembre de 1970, y recordando sus resoluciones 2880 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971 y 2993 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, sobre la aplicación de la Declaración,

Tomando nota de las diversas iniciativas que se han adoptado, en particular en el continente europeo, con miras a promover la disminución de la tirantez y la coexistencia pacífica, y del surgimiento de tendencias alentadoras en las relaciones entre los Estados en los planos bilateral, regional y multilateral,

Tomando nota también a este respecto de que el Consejo de Seguridad celebró del 15 al 21 de marzo de 1973 una serie de sesiones²⁷ a fin de examinar medidas para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional en América Latina y aprobó la resolución 330 (1973), de 21 de marzo de 1973,

Recalcando, sin embargo, la existencia de focos de guerra y de tensión derivados de actos de agresión, de

²⁷ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, sesiones 1695a. a 1704a.

la amenaza o el uso de la fuerza, de la dominación foránea y la ocupación extranjera, de la injerencia en los asuntos internos y de la existencia continuada del colonialismo, el neocolonialismo, la discriminación racial y el *apartheid*,

Recalcando el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme, la descolonización, el desarrollo económico y la necesidad de un esfuerzo internacional más intenso para reducir la diferencia en constante aumento entre los países desarrollados y los países en desarrollo,

Convencida de que las Naciones Unidas deben desempeñar un papel más positivo en la promoción del mejoramiento de la situación internacional y en la reducción de las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, y de que se pueden convertir en un útil foro de universalización de logros positivos en las relaciones entre los Estados,

1. *Reafirma solemnemente* todos los principios y disposiciones contenidos en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional e insta urgentemente a todos los Estados a aplicar todas las disposiciones de la Declaración y a adherirse a ellas inflexiblemente y sin demora, a ampliar el alcance de la disminución de la tirantez para que comprenda al mundo entero y a reafirmar los principios de las relaciones de amistad²⁸ como base de las relaciones entre los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y sociales;

2. *Expresa la esperanza* de que se mantengan las tendencias favorables que se manifiestan actualmente en las relaciones bilaterales, regionales y multilaterales, incluida la creación de zonas de paz y de cooperación en diversas regiones del mundo, y que prosigan y se intensifiquen los esfuerzos encaminados a ese fin, para fomentar de esta manera el fortalecimiento de la seguridad internacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. *Reafirma* la recomendación de que todos los Estados contribuyan a los esfuerzos destinados a garantizar la paz y la seguridad para todas las naciones y a establecer, de conformidad con la Carta, un sistema eficaz de seguridad colectiva universal sin alianzas militares;

²⁸ Véase resolución 2625 (XXV).

4. *Reafirma* que todos los Estados tienen derecho a participar, en condiciones de igualdad, en el arreglo de los grandes problemas internacionales de conformidad con los principios de la Carta, de modo que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía y la independencia de cada Estado y el derecho inalienable de cada pueblo a determinar libremente su propio destino sin injerencia, coerción o presión externas;

5. *Reafirma* que toda medida o presión dirigida contra cualquier Estado mientras ejerce su derecho soberano a disponer libremente de sus recursos naturales constituye una abierta violación del derecho a la libre determinación de los pueblos y del principio de no intervención establecidos en la Carta, que, de persistir, podría constituir una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

6. *Insta* a todos los Estados militarmente importantes a que se esfuercen por extender al terreno militar la disminución de la tirantez política lograda hasta ahora, detener la carrera armamentista y tomar medidas prácticas para reducir los armamentos, con miras a aumentar los recursos disponibles para el desarrollo económico y social, especialmente de los países en desarrollo;

7. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos bajo dominación foránea para lograr la libre determinación y la independencia e insta a todos los Estados a aplicar la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁹ y las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación del colonialismo, el racismo y el *apartheid*;

8. *Toma nota* del informe del Secretario General³⁰ y le pide que le presente, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

2205a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

²⁹ Resolución 1514 (XV).
³⁰ A/9129.

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

(Tema 39)

En su 2205a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General tomó nota del acuerdo de la Primera Comisión, enunciado en el párrafo 9 de su informe³¹, de aplazar el examen del proyecto de resolución presentado por Chipre, Kenia y Malta³² para el vigésimo noveno período de sesiones.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 39 del programa, documento A/9448.*

³² *Ibid.*, párr. 7.

Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar³³

(Tema 40)

En su 2169a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1973, la Asamblea General aprobó el siguiente texto, contenido en el informe de la Primera Comisión³⁴, como acuerdo de caballeros entre los miembros de la Asamblea:

“Reconociendo que la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en su período inaugural de sesiones aprobará sus normas de procedimiento, incluido su reglamento respecto de los métodos de votación, y teniendo en cuenta que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben examinarse en su conjunto, así como la conveniencia de aprobar una convención sobre el derecho del mar que cuente con la mayor aceptación posible, la Asamblea General expresa la opinión de que la Conferencia debe desplegar todos los esfuerzos posibles para llegar a acuerdos sobre cuestiones sustantivas mediante consenso, que no debe haber votaciones sobre tales cuestiones mientras no se hayan agotado todos los esfuerzos por alcanzar un consenso y, asimismo, que la Conferencia, en su período inaugural de sesiones, debe estudiar la posibilidad de encontrar medios adecuados para cumplir dichos fines.”

Cuestión de Corea

(Tema 41)

En su 2181a. sesión plenaria, celebrada el 28 de noviembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Primera Comisión³⁵, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea:

“1. Se toma nota con satisfacción de que el Norte y el Sur de Corea han emitido el 4 de julio de 1972 un comunicado conjunto en el que se sientan los tres siguientes principios sobre la reunificación de Corea:

“a) La reunificación del país se realizará en forma independiente, sin el apoyo ni la injerencia de fuerzas externas;

“b) La reunificación del país se realizará por vía pacífica, sin recurrir a la utilización de las armas contra la otra parte;

“c) Se promoverá la gran unión nacional.

“2. Se espera generalmente que se inste al Sur y al Norte de Corea a que continúen su diálogo y amplíen sus múltiples intercambios y cooperación en el espíritu mencionado, de manera que se facilite la reunificación independiente y pacífica del país.

“3. La Asamblea General decide disolver inmediatamente la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea.”

³³ Véase también la resolución 3067 (XXVIII).

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 40 del programa, documento A/9278, párr. 16.

³⁵ *Ibid.*, tema 41 del programa, documento A/9341, párr. 21.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA COMISION POLITICA ESPECIAL**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3055 (XXVIII)	Presos políticos en Sudáfrica (A/9232)	42	26 octubre 1973	29
3063 (XXVIII)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/9276)	103	9 noviembre 1973	30
3089 (XXVIII)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/9372, A/L.716)			
	Resolución A	43	7 diciembre 1973	30
	Resolución B	43	7 diciembre 1973	30
	Resolución C	43	7 diciembre 1973	31
	Resolución D	43	7 diciembre 1973	31
	Resolución E	43	7 diciembre 1973	32
3090 (XXVIII)	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (A/9372)	43	7 diciembre 1973	32
3091 (XXVIII)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/9373)	44	7 diciembre 1973	33
3092 (XXVIII)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/9374)			
	Resolución A	45	7 diciembre 1973	33
	Resolución B	45	7 diciembre 1973	33
3151 (XXVIII)	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica (A/9232/Add.1, A/L.723)			
	Resolución A	42	14 diciembre 1973	34
	Resolución B	42	14 diciembre 1973	35
	Resolución C	42	14 diciembre 1973	35
	Resolución D	42	14 diciembre 1973	36
	Resolución E	42	14 diciembre 1973	37
	Resolución F	42	14 diciembre 1973	37
	Resolución G	42	14 diciembre 1973	37
3154 (XXVIII)	Efectos de las radiaciones atómicas (A/9276/Add.1)			
	Resolución A	103	14 diciembre 1973	39
	Resolución B	103	14 diciembre 1973	39
	Resolución C	103	14 diciembre 1973	39

3055 (XXVIII). Presos políticos en Sudáfrica

La Asamblea General,

Recordando las muchas resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General respecto de los presos políticos y de las personas encarceladas, internadas o sujetas a otras restricciones a causa de su oposición al *apartheid*,

Gravemente preocupada por los continuos informes de represión por el Gobierno de Sudáfrica de los oponentes del *apartheid* y de maltrato y tortura de los detenidos y presos políticos,

Tomando nota con agradecimiento de la declaración sobre los presos políticos en Sudáfrica aprobada por el Comité Especial del *Apartheid* el 17 de agosto de 1973¹,

¹ Véase A/SPC/160, anexo.

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo de Sudáfrica contra el *apartheid* y la discriminación racial,

Profundamente convencida de que libertar a los dirigentes del pueblo oprimido de Sudáfrica y otros oponentes del *apartheid* que están encarcelados o sujetos a otras restricciones es esencial para resolver pacíficamente la grave situación en que se halla Sudáfrica,

1. *Condena* el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica no haya cumplido lo que reiteradamente le han pedido la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para que se ponga en libertad a todas las personas encarceladas, internadas o sujetas de otro modo a restricciones a causa de su oposición al *apartheid*;

2. *Pide nuevamente* al Gobierno de Sudáfrica que ponga inmediatamente en libertad incondicional a todas esas personas;

3. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos, organizaciones e individuos para que emprendan una acción más vigorosa y concertada a fin de dar publicidad a la causa legítima de todos los perseguidos en Sudáfrica por oponerse a *apartheid* y a la discriminación racial y de apoyar dicha causa.

2157a. sesión plenaria
26 de octubre de 1973

3063 (XXVIII). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores,

Recordando en particular el párrafo 4 de su resolución 2905 (XXVII) de 17 de octubre de 1972,

Tomando nota con pesar de que se han realizado ensayos nucleares en la atmósfera y en otros medios ambientes con posterioridad a la aprobación de la resolución 2905 (XXVII) y de la resolución 2934 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972,

Convencida de la conveniencia de continuar examinando los niveles de las radiaciones atómicas, particularmente de las radiaciones derivadas de fuentes no controladas tales como los ensayos nucleares, y de estudiar sus efectos sobre las poblaciones y los recursos naturales vivientes expuestos a tales radiaciones,

Convencida de la necesidad de fortalecer la eficacia del Comité Científico,

1. *Pide* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas que se reúna lo antes posible a fin de dedicarse al estudio de los documentos más recientes transmitidos a la Secretaría, o que le puedan ser transmitidos próximamente, y de poner al día, con miras a una nueva presentación a la Asamblea General en su actual período de sesiones, las conclusiones que figuran en su último informe², respecto del cual la Asamblea expresa nuevamente sus felicitaciones al Comité Científico;

2. *Decide* considerar, en fecha próxima, los medios de fortalecer la eficacia del Comité Científico.

2164a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1973

3089 (XXVIII). Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2341 B (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2452 C (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 C (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 B (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 B (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 2963 B (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones. Suplemento No. 25 (A/8725).

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1972 y el 30 de junio de 1973³,

Preocupada por la persistencia de los sufrimientos humanos resultantes de las hostilidades de junio de 1967 en el Oriente Medio,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2252 (ES-V), 2341 B (XXII), 2452 C (XXIII), 2535 C (XXIV), 2672 B (XXV), 2792 B (XXVI) y 2963 B (XXVII);

2. *Apoya*, teniendo en cuenta los objetivos de esas resoluciones, los esfuerzos del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, a fin de continuar prestando asistencia humanitaria, en la medida de lo posible, a título de emergencia y con carácter temporal, a otras personas de la región que actualmente se encuentran desplazadas y necesitan con apremio seguir recibiendo ayuda como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967;

3. *Insta encarecidamente* a todos los gobiernos, a las organizaciones y a los particulares a que aporten generosas contribuciones, con los fines señalados, al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y a las demás organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2963 A (XXVII) de 13 de diciembre de 1972 y todas las anteriores resoluciones mencionadas en ella, inclusive la resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948,

Tomando nota del informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1972 y el 30 de junio de 1973⁴,

1. *Toma nota con profundo pesar* de que ni la repatriación ni la indemnización de los refugiados dispuestas en el párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General se han efectuado todavía, de que no se ha logrado ningún progreso notable en la ejecución del programa que la Asamblea General hizo suyo en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI) de 26 de enero de 1952 para reincorporar a los refugiados por repatriación o reasentamiento y de que, por lo tanto, la situación de los refugiados sigue siendo motivo de grave preocupación;

2. *Expresa su agradecimiento* al Comisionado General y al personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por sus continuos y diligentes esfuerzos por proporcionar los servicios indispensables a los refugiados de Palestina, y a los

³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones. Suplemento No. 13 (A/9013)

⁴ *Ibid.*

organismos especializados y a las organizaciones privadas por su valiosa labor de ayuda a los refugiados;

3. *Toma nota con pesar* de que la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina no ha podido hallar modo de avanzar en el cumplimiento del párrafo 11 de la resolución 194 (III) de la Asamblea General y pide a la Comisión que siga esforzándose por darle cumplimiento y que la informe al respecto cuando sea conveniente, pero a más tardar el 1° de octubre de 1974;

4. *Señala* la persistente y crítica situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, expuesta en el informe del Comisionado General;

5. *Observa con preocupación* que, pese a los loables y fructíferos esfuerzos del Comisionado General para allegar nuevas contribuciones que ayuden a aliviar el grave déficit presupuestario del año pasado, las contribuciones al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente siguen sin alcanzar los fondos requeridos para atender a las necesidades presupuestarias esenciales;

6. *Exhorta* a todos los gobiernos a que hagan con urgencia los esfuerzos más generosos posibles para atender a las necesidades previstas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre todo teniendo en cuenta el déficit presupuestario previsto en el informe del Comisionado General, y por consiguiente insta a los gobiernos no contribuyentes a que contribuyan y a los gobiernos contribuyentes a que consideren la posibilidad de aumentar sus contribuciones.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

C

La Asamblea General,

Recordando la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad, de 14 de junio de 1967,

Recordando también sus resoluciones 2252 (ES-V) de 4 de julio de 1967, 2452 A (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2672 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2792 E (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, y 2963 D (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, donde se instaba al Gobierno de Israel a adoptar medidas eficaces e inmediatas para el retorno sin dilación de los habitantes que habían sido desplazados desde el estallido de las hostilidades de junio de 1967, y sus resoluciones 2792 C (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 2963 C (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, donde se exhortaba al Gobierno de Israel a que adoptase medidas inmediatas y eficaces para que los refugiados afectados regresasen a los campamentos de donde habían sido desalojados en la Faja de Gaza y para proporcionarles albergues adecuados,

Subrayando la necesidad de que se apliquen plenamente las resoluciones arriba mencionadas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General de 18 de septiembre de 1973⁶,

Advirtiendo que las autoridades israelíes de ocupación han persistido en la adopción de medidas que impiden el regreso de la población desalojada a sus hogares y campamentos en los territorios ocupados — incluidos cambios en la estructura física y demográfica de los territorios ocupados, mediante el desalojo de habitantes, el traslado de la población, la destrucción de pueblos, aldeas y hogares, y el establecimiento de asentamientos israelíes — en violación de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, así como de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y reafirmando que considera tales medidas nulas y sin valor,

1. *Reafirma* el derecho de los habitantes desalojados, incluidos los desalojados como consecuencia de las recientes hostilidades, a regresar a sus hogares y campamentos;

2. *Considera* que persiste la situación desgraciada de los habitantes desalojados porque se les ha impedido regresar a sus hogares y campamentos;

3. *Deplora* la negativa de las autoridades israelíes a adoptar medidas para el retorno de los habitantes desalojados de conformidad con las antedichas resoluciones;

4. *Insta una vez más* a Israel a que inmediatamente:

a) Adopte medidas para el regreso de los habitantes desalojados;

b) Suspenda la aplicación de todas las medidas que impiden el regreso de los habitantes desalojados, incluidas las medidas que afectan la estructura física y demográfica de los territorios ocupados;

c) Adopte medidas eficaces para el regreso de los refugiados a los campamentos de donde fueron desalojados en la Faja de Gaza y para proporcionarles albergues adecuados;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con el Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, informe lo antes posible, y cuando proceda posteriormente, pero en todo caso en la fecha de apertura del vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General a más tardar, acerca del cumplimiento y el curso dado por Israel al párrafo 4 de la presente resolución.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

D

La Asamblea General,

Reconociendo que el problema de los refugiados árabes de Palestina tiene su origen en que se les niegan los derechos inalienables que les corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, en la que reafirmaba los derechos inalienables del pueblo de Palestina, y sus resoluciones 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2672 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2787 (XXVI) y 2792 D (XXVI) de 6 de diciembre de 1971,

⁶ Naciones Unidas. *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287

⁵ A/9155 y A/9156.

2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 2963 E (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, en las que reconocía, entre otras cosas, que el pueblo de Palestina tiene derecho a la libre determinación,

Teniendo presentes el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación incorporados en los Artículos 1 y 55 de la Carta y reafirmados más recientemente en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁷ y en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional⁸,

1. *Reafirma* que el pueblo de Palestina tiene derecho a gozar de la igualdad de derechos y a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Expresa una vez más su honda preocupación* por el hecho de que el pueblo de Palestina haya sido privado por Israel del goce de sus derechos inalienables y del ejercicio de su derecho a la libre determinación;

3. *Declara* que el pleno respeto y la realización de los derechos inalienables del pueblo de Palestina, particularmente su derecho a la libre determinación, son indispensables para el establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y que el goce del derecho de los refugiados árabes de Palestina a retornar a sus hogares y propiedades, reconocido por la Asamblea General en su resolución 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, que ha sido reafirmada reiteradamente por la Asamblea a partir de esa fecha, es indispensable para lograr un arreglo justo del problema de los refugiados y para que el pueblo de Palestina pueda ejercer su derecho a la libre determinación.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

E

La Asamblea General,

Considerando que el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente tiene apremiante necesidad de fondos adicionales para costear sus gastos anuales mínimos,

Advirtiendo que muchos Estados Miembros no están en condiciones de aportar contribución alguna al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

Advirtiendo además que, en vez de contribuir al presupuesto del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, muchos Estados prefieren proporcionar asistencia directa a los refugiados de Palestina.

Teniendo en cuenta que la contribución de los Estados Unidos de América al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas ha sido reducida al 25% por la resolución 2961 B (XXVII) de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1972, en el entendimiento de que los Estados Unidos tratarán de mantener y po-

siblemente aumentar sus contribuciones voluntarias a los distintos organismos y órganos de las Naciones Unidas,

Considerando además el profundo interés que durante muchos años han manifestado por el Oriente Medio determinados Estados de Europa occidental y otros Estados,

1. *Expresa su gratitud* a todos los Estados que en el pasado han contribuido generosamente al presupuesto del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros, especialmente a los que tienen un ingreso per cápita de 1.500 dólares o más, a que consideren la posibilidad de aumentar su contribución al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

3090 (XXVIII). Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2656 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2728 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2791 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 y 2963 (XXVII) y 2964 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente⁹,

Teniendo en cuenta el informe anual del Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, sobre el período comprendido entre el 1° de julio de 1972 y el 30 de junio de 1973¹⁰,

Hondamente preocupada por la situación financiera del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que sigue siendo grave y, por lo tanto, pone en peligro los servicios esenciales que se prestan a los refugiados de Palestina,

Convencida de la necesidad constante de desplegar esfuerzos extraordinarios para mantener, por lo menos a su nivel actual mínimo, las actividades del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente,

1. *Encomia* al Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refu-

⁷ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁸ Resolución 2734 (XXV).

⁹ A/9231.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/9013).

giados de Palestina en el Cercano Oriente por su labor;

2. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo que persevere en sus esfuerzos, en cooperación con el Secretario General y el Comisionado General, a favor de la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente por un nuevo período de un año;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione los servicios y la asistencia que el Grupo de Trabajo necesita para realizar sus trabajos.

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

3091 (XXVIII). Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971 y 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

Habiendo recibido y examinado el informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de 21 de noviembre de 1973¹¹,

Habiendo tomado nota de los documentos de trabajo presentados al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo en el curso del año pasado, así como de los informes preparados por el Grupo de Trabajo durante el mismo período,

Considerando que las circunstancias son favorables para proseguir el estudio que se ha encomendado al Comité Especial y hacen más necesario que nunca que el Comité intensifique sus trabajos,

1. *Toma nota* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, en particular los párrafos 10 y 11 del mismo;

2. *Toma nota con reconocimiento* de los progresos realizados por el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato, así como de la labor de su Grupo de Trabajo;

3. *Pide* al Comité Especial y a su Grupo de Trabajo que intensifiquen sus respectivos esfuerzos a fin de concluir, para el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, la tarea de llegar a directrices convenidas para la realización de operaciones de mantenimiento de la paz en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Comité Especial que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones,

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

¹¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/9236.

3092 (XXVIII) Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹²,

Recordando que Israel y los Estados árabes, algunos de cuyos territorios han sido ocupados por Israel desde 1967, son partes en dicho Convenio,

Teniendo presente que la promoción del respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional es uno de los objetivos básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo presente, además, que los Estados partes en dicho Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 del mismo, no sólo a respetar, sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Afirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exhorta* a las autoridades israelíes de ocupación a que respeten y cumplan las disposiciones de dicho Convenio en los territorios árabes ocupados;

3. *Insta* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que traten de hacer respetar y cumplir las disposiciones del mismo en los territorios árabes ocupados

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como por los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹³, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando sus resoluciones y las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las políticas y prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Considerando que la aplicación del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 no puede ni debe dejarse pendiente en una situación que comprende la ocupación militar extranjera y los derechos de la población civil de esos territorios en virtud de las disposiciones de este Convenio y en conformidad con los principios del derecho internacional,

¹² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1^o No. 973, pág. 287.

¹³ *Ibid.*

Habiendo considerado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁴,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los esfuerzos que ha desplegado en el desempeño de las tareas que le ha encomendado la Asamblea General;

2. *Deplora* la persistente negativa del Gobierno de Israel a permitir al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

3. *Expresa su grave preocupación* ante la violación por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, así como de otros convenios y reglamentaciones internacionales aplicables, en particular las siguientes violaciones:

a) La anexión de ciertas partes de los territorios ocupados;

b) El establecimiento de colonias israelíes en los territorios ocupados y el traslado de una población extranjera a los mismos;

c) La destrucción y demolición de casas, barrios, aldeas y pueblos árabes;

d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre el Gobierno de Israel, instituciones israelíes y nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra;

e) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados por Israel desde 1967, y la negación de su derecho a retornar a sus hogares y propiedades;

f) La detención administrativa y el maltrato infligidos a los habitantes árabes;

g) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural de los territorios ocupados;

h) La injerencia en la libertad religiosa, las prácticas religiosas y los derechos y costumbres familiares;

i) La explotación ilegal de la riqueza natural, los recursos y la población de los territorios ocupados;

4. *Exhorta* a Israel a que desista inmediatamente de la anexión y colonización de los territorios árabes ocupados por él desde 1967, del establecimiento de colonias y del traslado de la población a esos territorios y de esos territorios, así como dentro de ellos, y de todas las demás prácticas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Declara* que la política de Israel de anexión, establecimiento de colonias y traslado de una población extranjera a los territorios ocupados constituye una contravención de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios y disposiciones del derecho internacional aplicable en lo relativo a la ocupación, de los principios de la soberanía e integridad territorial y de los derechos humanos básicos y libertades fundamentales del pueblo, así como un obstáculo al establecimiento de una paz justa y duradera.

6. *Reafirma* que la política de Israel de establecer partes de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una abierta violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, e insta a todos los Estados a que se abstengan de toda medida que Israel pueda aprovechar en la ejecución de su política de colonizar los territorios ocupados;

7. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, son nulas y sin valor;

8. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan ningún cambio efectuado por Israel en los territorios ocupados y que eviten medidas, incluso medidas en materia de ayuda, que Israel pueda aprovechar en beneficio de las políticas y prácticas mencionadas en la presente resolución;

9. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, celebre consultas, cuando convenga, con el Comité Internacional de la Cruz Roja para asegurar la preservación del bienestar y de los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, e informe al Secretario General lo antes posible y posteriormente siempre que sea necesario;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Otorgue todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluso las requeridas para sus visitas a los territorios ocupados con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de esos territorios;

b) Asegure la máxima difusión de los informes del Comité Especial y de la información relativa a sus actividades y conclusiones por todos los medios de que disponga la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

c) Informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre las tareas que se le han encomendado;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

2193a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1973

3151 (XXVIII). Política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica

A

ACCIÓN SINDICAL CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2671 D (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2775 H (XXVI) de 29 de noviembre de 1971 y 2923 F (XXVII) de 13 de diciembre de 1972,

¹⁴ A/9148 y Add.1.

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del *Apartheid* sobre la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid*¹⁵,

Firmemente convencida de la importancia de la participación del movimiento sindical en la campaña internacional contra el *apartheid*,

1. *Recomienda* la resolución aprobada el 16 de junio de 1973 por la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid*¹⁶ a la atención de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

2. *Pide* al Secretario General que adopte las medidas pertinentes para promover y facilitar la participación efectiva de las organizaciones sindicales en la celebración del Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

3. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que mantenga vínculos con el Comité Preparatorio de la Conferencia Internacional de Organizaciones Sindicales contra el *Apartheid* con objeto de promover la participación máxima de los sindicatos, en el plano nacional e internacional, en la lucha contra el *apartheid* en Sudáfrica;

4. *Pide* a la Dependencia del *Apartheid* y a la Oficina de Información Pública de la Secretaría que realicen esfuerzos especiales, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo y de conformidad con las recomendaciones contenidas en el párrafo 32 del informe del Comité Especial, para poner a los sindicatos de todo el mundo al tanto de la situación en Sudáfrica y para dar a conocer las actividades del movimiento sindical encaminadas a erradicar el *apartheid* en Sudáfrica.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

B

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITÉ ESPECIAL DEL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del *Apartheid*¹⁷,

Considerando la necesidad de intensificar los esfuerzos de las Naciones Unidas encaminados a erradicar el *apartheid* en Sudáfrica y de lograr una mayor coordinación de esos esfuerzos.

1. *Pide* al Comité Especial del *Apartheid* que intensifique sus esfuerzos en el cumplimiento de su mandato de acuerdo con las directrices que se indican en el párrafo 289 de su informe;

2. *Insta* a todos los órganos de las Naciones Unidas a que tomen nota del mandato del Comité Especial de examinar constantemente todos los aspectos del *apartheid* en Sudáfrica, con objeto de evitar cualquier duplicación de actividades;

3. *Autoriza* al Comité Especial a celebrar un período extraordinario de sesiones en Europa en 1974;

4. *Autoriza además* al Comité Especial a:

¹⁵ A/9169 y Corr.1

¹⁶ *Ibid.*, anexo I.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones. Suplemento No. 22 (A/9022).*

a) Enviar misiones a los gobiernos de Estados Miembros para celebrar consultas sobre las medidas contra el *apartheid*;

b) Enviar representantes a la Organización de la Unidad Africana para celebrar consultas acerca de la cooperación en las medidas contra el *apartheid*;

c) Participar en las conferencias relacionadas con el *apartheid*;

d) Celebrar consultas con los expertos, los movimientos de liberación de África reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, los movimientos contra el *apartheid*, las organizaciones sindicales y otras organizaciones no gubernamentales interesadas en la campaña contra el *apartheid*, con objeto de estudiar los medios de intensificar la acción internacional contra el *apartheid*.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

C

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial del *Apartheid*¹⁸,

Tomando nota del informe del Secretario General¹⁹,

Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados por la Dependencia del *Apartheid* y la Oficina de Información Pública de la Secretaría para difundir información sobre el *apartheid* de conformidad con la resolución 2923 D (XXVII) de la Asamblea General, de 15 de noviembre de 1972,

Firmemente convencida de la necesidad de intensificar considerablemente los esfuerzos para poner a la opinión pública al tanto de la necesidad imperiosa de erradicar el *apartheid* en Sudáfrica,

1. *Pide* a la Dependencia del *Apartheid* y a la Oficina de Información Pública de la Secretaría, en consulta con el Comité Especial del *Apartheid* y a la luz de las recomendaciones pertinentes contenidas en el informe del Comité Especial, que incrementen sus esfuerzos para dar la mayor publicidad posible a:

a) Los males y peligros del *apartheid* en Sudáfrica;

b) La legítima y justa lucha del pueblo de Sudáfrica para erradicar el *apartheid*;

c) Los esfuerzos de las Naciones Unidas para promover la erradicación del *apartheid*;

d) Las medidas contra el *apartheid* de los organismos especializados, las organizaciones regionales, los movimientos contra el *apartheid* y otras organizaciones no gubernamentales;

2. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos encaminados a lograr que se produzcan más películas y material audiovisual sobre el *apartheid* y se promueva la difusión más amplia posible de dicho material mediante la producción de versiones en otros idiomas;

3. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales a que colaboren con la Dependencia del *Apartheid* y la Oficina de Información Pública en la producción y la divulgación más amplia posible de publicaciones y otro material de informa-

¹⁸ *Ibid.*

¹⁹ A/9165.

ción sobre el *apartheid* en tantos idiomas como sea posible;

4. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos pertinentes para que la Dependencia del *Apartheid*, en colaboración con la Oficina de Información Pública, pueda:

a) Disponer la impresión y distribución de folletos en varios idiomas;

b) Producir publicaciones especiales para los sindicatos, organizaciones estudiantiles y otros grupos, según corresponda;

c) Difundir información sobre las actividades de las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados Miembros y las organizaciones no gubernamentales contra el *apartheid*;

5. *Pide* al Secretario General que establezca lo antes posible un centro de información en un Estado africano independiente vecino a Sudáfrica, a solicitud de dicho Estado, teniendo en cuenta las dificultades financieras del país huésped;

6. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados y las organizaciones a aportar contribuciones voluntarias y lo autoriza a solicitar esas contribuciones para que se utilicen, previa consulta con el Comité Especial, para ampliar las actividades de la Dependencia del *Apartheid*, en particular respecto de:

a) La producción de publicaciones en idiomas distintos de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

b) La concesión de subvenciones a las organizaciones no gubernamentales e instituciones pertinentes para que reimprimen y redistribuyan el material informativo de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* y para que produzcan material audiovisual sobre el *apartheid*.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

D

INTENSIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ACCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL APARTHEID

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial del *Apartheid*²⁰,

Gravemente preocupada por la explosiva situación en Sudáfrica y en toda el África meridional,

Resuelta a promover medidas internacionales más eficaces contra el *apartheid*, como cuestión prioritaria durante el Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Considerando que una mayor coordinación entre los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas es esencial para el desarrollo de una campaña internacional contra el *apartheid* con los auspicios de las Naciones Unidas,

1. *Elogia* al Comité Especial del *Apartheid* por sus esfuerzos encaminados a promover en cumplimiento de su mandato una acción internacional concertada contra el *apartheid*;

2. *Pide* al Comité Especial que:

a) Continúe, como cuestión prioritaria, observando los acontecimientos relativos a la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la

colaboración de Estados e intereses económicos y de otra índole con el régimen sudafricano, y que informe a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad según corresponda;

b) Presente informes especiales a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre:

i) Las medidas tomadas contra el *apartheid* por los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales;

ii) La asistencia suministrada por los intereses económicos extranjeros al régimen sudafricano en su resistencia a la acción internacional contra el *apartheid*;

iii) La asistencia proporcionada por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales al pueblo oprimido de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación;

iv) Las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad por el régimen sudafricano;

v) Las leyes y reglamentos arbitrarios promulgados y aplicados por el régimen sudafricano para reprimir la legítima lucha por la libertad;

c) Promueva una campaña de alcance mundial en favor de la libertad de todos los detenidos o confinados por su oposición al *apartheid*;

3. *Pide además* al Comité Especial que continúe e intensifique su cooperación con los otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan del África meridional, en particular el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, sobre todo con respecto a:

a) La representación en conferencias nacionales e internacionales;

b) Las misiones fuera de la Sede de las Naciones Unidas;

c) Las consultas con los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y las organizaciones no gubernamentales;

d) Los estudios relativos a los intereses económicos y de otra índole que impiden la descolonización y la erradicación del *apartheid* del África meridional;

e) La difusión de información;

f) La celebración de la Semana de solidaridad con los pueblos coloniales del África meridional y Cabo Verde que luchan por la libertad, la independencia y la igualdad de derechos;

g) La celebración de reuniones conjuntas o la creación de grupos de trabajo mixtos, si fuera necesario, a fin de considerar medios de coordinar sus programas de trabajo;

4. *Pide* a todos los órganos de las Naciones Unidas que, para evitar duplicaciones, consulten con el Comité Especial del *Apartheid* antes de emprender cualesquiera estudios o investigaciones referentes al *apartheid* en Sudáfrica;

5. *Pide* al Secretario General que refuerce la Dependencia del *Apartheid* de la Secretaría a fin de que pueda cumplir las tareas indicadas en el párrafo 300 del

²⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/9022); A/9168, A/9169 y Corr.1, A/9180-S/11005.

informe del Comité Especial²¹, y que le proporcione el personal y los recursos necesarios.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

E

ACCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

La Asamblea General,

Consciente de que la erradicación del *apartheid* y de la discriminación racial en Sudáfrica interesa a toda la humanidad,

Considerando que es esencial lograr la participación de todos los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la campaña internacional contra el *apartheid*, así como asegurar la máxima coordinación de sus esfuerzos,

Considerando asimismo que la participación del público en las campañas contra el *apartheid* es de gran importancia y debe ser estimulada,

Tomando nota de las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe del Comité Especial del *Apartheid*²²,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Comité Especial al promover la acción concertada de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

1. Encarece a todos los gobiernos que inicien la adopción de medidas en los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales, según sea necesario, a fin de intensificar los esfuerzos concertados contra el *apartheid* y, en particular, formular programas de acción contra el *apartheid* a la luz de las recomendaciones que figuran en el informe del Comité Especial del *Apartheid*;

2. Pide a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que:

a) Acelere la publicación y distribución del juego de material educativo sobre la discriminación racial y el *apartheid* en el África meridional;

b) Continúe su programa de estudios, seminarios y conferencias sobre el papel de la cultura en la lucha contra el colonialismo, el racismo y el *apartheid* y, en particular, que considere la posibilidad de organizar, en colaboración con el Comité Especial, una conferencia de educadores, escritores y otros intelectuales destacados para analizar su papel en la lucha contra el *apartheid*;

3. Elogia las actividades de los movimientos contra el *apartheid*, los sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales empeñadas en campañas para aislar al régimen racista sudafricano y en apoyo de los movimientos de liberación del pueblo de Sudáfrica;

4. Invita a todas las organizaciones, instituciones y medios de información a intensificar y desarrollar tales campañas, en observancia del Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, en cooperación con el Comité Especial;

5. Pide al Secretario General y al Comité Especial que adopten las medidas necesarias para estimular la acción pública contra el *apartheid*:

a) Facilitando el reconocimiento como entidades consultivas de las organizaciones que se dedican activamente a apoyar las resoluciones de las Naciones Unidas contra el *apartheid*;

b) Dando publicidad a sus actividades por conducto de la Oficina de Información Pública y la Dependencia del *Apartheid* de la Secretaría;

c) Estimulando el establecimiento de comités nacionales contra el *apartheid* donde no existan, y manteniendo la relación más estrecha posible con dichos comités.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

F

FONDO FIDUCIARIO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA SUDÁFRICA

La Asamblea General,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica²³, que lleva como anexo el informe del Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica,

Consciente de la necesidad continua y creciente de asistencia humanitaria que surge de la persecución de personas en virtud de leyes represivas y discriminatorias en Sudáfrica, Namibia y Rhodesia del Sur,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos del Secretario General y del Comité de Síndicos para promover las contribuciones al Fondo Fiduciario,

1. Expresa su gratitud a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

2. Exhorta nuevamente a todos los Estados, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones anuales generosas al Fondo Fiduciario y contribuciones directas a los organismos voluntarios interesados;

3. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica, presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre las necesidades actuales de asistencia humanitaria en el marco del mandato del Fondo Fiduciario.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

G

SITUACIÓN REINANTE EN SUDÁFRICA COMO CONSECUENCIA DE LA POLÍTICA DE APARTHEID

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial del *Apartheid*²⁴,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2923 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972²⁵,

²³ A/9235.

²¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/9022).

²² *Ibid.*

²⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 22 (A/9022); A/9168, A/9169 y Corr.1, A/9180-S/11005.

²⁵ A/9165.

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General sobre la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional²⁶,

Reafirmando que la práctica del *apartheid* constituye un crimen de lesa humanidad,

Reafirmando que las políticas y medidas del régimen sudafricano han creado y continúan creando una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando la colusión existente entre el colonialismo portugués, el régimen de *apartheid* y el sionismo, como lo demuestra la asistencia política, militar y financiera que se prestan Portugal, Sudáfrica e Israel,

1. *Condena* al régimen sudafricano por sus repetidos actos de inhumanidad y agresión y por su constante desafío a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

2. *Reafirma* que la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica, por todos los medios a su alcance, para la erradicación total del *apartheid* es legítima y merece el apoyo de la comunidad internacional;

3. *Reitera* la determinación de las Naciones Unidas de cooperar con la Organización de la Unidad Africana a fin de intensificar los esfuerzos para promover la erradicación total del *apartheid*;

4. *Condena* los actos de los Estados y empresas que continúan proveyendo al régimen sudafricano de equipo y suministros militares y de asistencia para la fabricación local de tales equipos y suministros, o le brindan otras formas de cooperación militar en violación de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad;

5. *Condena*, en particular, la alianza impía entre el colonialismo portugués, el racismo sudafricano, el sionismo y el imperialismo israelí;

6. *Pide* al Consejo de Seguridad que examine con urgencia la situación en Sudáfrica y los actos de agresión del régimen sudafricano con miras a adoptar medidas eficaces conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas para resolver la grave situación que existe en la zona y, en particular:

a) Lograr que todos los gobiernos apliquen plenamente el embargo de armas contra Sudáfrica, sin excepción alguna en cuanto al tipo de armas, y prohíban toda violación del embargo de armas por empresas o particulares dentro de su jurisdicción;

b) Exhortar a los gobiernos interesados a que se abstengan de importar cualquier tipo de suministros militares fabricados por Sudáfrica o en colaboración con ella;

c) Exhortar a los gobiernos interesados a que denuncien todo acuerdo militar existente con el régimen sudafricano y a que se abstengan de concertar acuerdos de esa naturaleza;

7. *Condena* los actos de los Estados que, con su permanente colaboración política, militar, económica y de otra índole con el régimen sudafricano, lo alientan a persistir en su política inhumana y criminal, y los insta a cesar urgentemente toda colaboración de esa índole con Sudáfrica;

8. *Pide* a los Estados que todavía no lo hayan hecho que, como primera medida:

a) Pongan fin al intercambio de agregados militares con el régimen sudafricano;

b) Cierren las oficinas de promoción comercial en Sudáfrica y no concedan instalaciones para oficinas de los comisionados comerciales sudafricanos;

c) Pongan fin a todas las preferencias arancelarias para Sudáfrica;

d) No concedan ningún crédito para comerciar con Sudáfrica ni ninguna garantía para hacer inversiones en Sudáfrica;

e) No concedan instalaciones para las oficinas de inmigración sudafricanas y prohíban los anuncios en pro de la emigración a Sudáfrica;

9. *Felicita* a los gobiernos que han boicoteado los intercambios con equipos deportivos de Sudáfrica seleccionados sobre una base racial y a todas las organizaciones y personas que han organizado campañas para hacer esos boicoteos;

10. *Insta* a todos los gobiernos que todavía no lo hayan hecho a que:

a) Tomen todas las medidas necesarias para lograr que cesen los intercambios con equipos deportivos sudafricanos seleccionados en violación del principio olímpico;

b) Señalen a la atención de las organizaciones deportivas nacionales las disposiciones de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid* en los deportes;

c) Nieguen toda asistencia o reconocimiento a los intercambios con equipos deportivos racistas de Sudáfrica; y

d) Pongan fin a todos los contactos e intercambios culturales, educativos y cívicos con las instituciones racistas de Sudáfrica;

11. *Declara* que el régimen sudafricano no tiene derecho a representar al pueblo de Sudáfrica, y que los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana son los auténticos representantes de la abrumadora mayoría del pueblo sudafricano;

12. *Autoriza* al Comité Especial del *Apartheid* a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, asocie estrechamente a su trabajo a los movimientos de liberación sudafricanos;

13. *Pide* a todos los organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales que nieguen la calidad de miembro u otros privilegios inherentes a esa calidad al régimen de Sudáfrica y que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, inviten a participar en sus reuniones a los representantes de los movimientos de liberación del pueblo de Sudáfrica reconocidos por dicha Organización;

14. *Condena* la política de los "bantustanes" impuesta por el régimen de Sudáfrica e insta a todos los gobiernos y organizaciones a que no concedan ninguna forma de reconocimiento a ninguna institución o autoridad creada en virtud de esa política;

15. *Dirige un llamamiento* a todos los gobiernos y organizaciones a fin de que proporcionen una generosa asistencia humanitaria, educativa, política y de otra índole al oprimido pueblo de Sudáfrica y a sus movimientos de liberación en su lucha por la libertad.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3154 (XXVIII). Efectos de las radiaciones atómicas**A***La Asamblea General,*

Recordando su resolución 3063 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973, en la que pidió al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas un informe especial, y habida cuenta de las preocupaciones expresadas por los representantes de varios Estados Miembros acerca de la contaminación del medio ambiente causada por las radiaciones ionizantes derivadas de los ensayos de armas nucleares,

Tomando nota con reconocimiento del informe especial presentado por el Comité Científico²⁷,

Advirtiendo con preocupación que se ha producido una nueva precipitación radiactiva que ha conducido a adiciones a las dosis totales de radiaciones ionizantes desde que el Comité Científico preparó su último informe²⁸,

Reafirmando su profunda aprensión por las perniciosas consecuencias de los ensayos de armas nucleares para la aceleración de la carrera de armamentos y para la salud de las generaciones presentes y futuras,

1. *Deplora* la contaminación del medio ambiente por las radiaciones ionizantes producidas por los ensayos de armas nucleares;

2. *Pide* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas que prosiga sus trabajos, incluso sus actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas provenientes de todas las fuentes.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

B*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, así como sus resoluciones posteriores pertinentes y, en particular, su resolución 3063 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de los niveles de radiación a que está expuesto el hombre,

Consciente de que continúa siendo necesario reunir información sobre las radiaciones atómicas y analizar los efectos de éstas sobre el hombre y su medio,

Recordando que, como se reconoce en la resolución 2905 (XXVII) de la Asamblea General, de 17 de octubre de 1972, el Comité puede llegar a ser un elemento de utilidad dentro del marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Lamentando que el Comité haya dispuesto de muy poco tiempo y de escasa información para preparar su período extraordinario de sesiones.

²⁷ A/9349.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/8725).

1. *Toma nota con satisfacción* del informe especial presentado por el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas²⁹;

2. *Felicita* al Comité Científico por la valiosa contribución que ha aportado desde su creación para ampliar los conocimientos y la comprensión de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluso sus actividades de coordinación, para que se conozcan mejor los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas provenientes de todas las fuentes;

4. *Pide* en particular al Comité Científico que prosiga en su 23° período de sesiones, que va a celebrar en octubre de 1974, el examen y la evaluación de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas provenientes de todas las fuentes, así como de los riesgos que entrañan, e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que continúe proporcionando al Comité Científico la asistencia que necesite para el desempeño de su labor y la difusión pública de sus conclusiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

C*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones posteriores pertinentes,

Reconociendo la valiosa contribución del Comité Científico para ampliar los conocimientos y la comprensión de los niveles y los efectos de las radiaciones atómicas,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones actuales y futuras de las radiaciones atómicas a que están expuestos el hombre y los recursos naturales,

Observando con preocupación que se siguen realizando ensayos de armas nucleares en la atmósfera y otros medios,

Consciente de que, para acrecentar la eficacia de los trabajos del Comité Científico, los Gobiernos de los Estados Miembros deben comprometerse a prestar la mayor cooperación posible a dicho Comité,

Recordando su resolución 3063 (XXVIII) de 9 de noviembre de 1973, por la que se decidió considerar los medios de fortalecer la eficacia del Comité Científico,

1. *Decide* aumentar hasta un máximo de veinte el número de miembros del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, reafirmando al mismo tiempo la necesidad de que los miembros del Comité estén representados por hombres de ciencia;

2. *Invita* a los gobiernos que deseen participar en el Comité Científico y que sean capaces de contribuir a sus trabajos que informen al Presidente de la Asamblea General, por conducto del Secretario General, antes del 15 de febrero de 1974; en el caso que más de cinco gobiernos informen al Presidente de la Asam-

²⁹ A/9349.

blea de su deseo de formar parte del Comité Científico, la selección de los nuevos miembros del Comité será decidida por el Presidente de la Asamblea en consulta con los presidentes de los grupos regionales, sobre la base de una distribución geográfica equitativa;

3. *Insta* al Comité Científico a que solicite de los Estados Miembros, con la frecuencia que sea necesaria, la información detallada que requiera para asistirlo en sus trabajos;

4. *Autoriza* al Comité Científico para que, en atención al pedido del gobierno de un país en el área de ensayos de armas nucleares o que se considere expuesto a radiaciones atómicas en razón de ellos, designe un grupo de expertos entre sus miembros para que visite

ese país, a expensas de este último, a fin de celebrar consultas con sus autoridades científicas e informar al Comité sobre dichas consultas;

5. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que presten asistencia al Comité Científico en sus trabajos;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Científico el apoyo administrativo necesario para que pueda realizar sus trabajos eficientemente.

*2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3054 (XXVIII)	Examen de la situación económica y social de la región sudano-saheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor (A/9219)	101	17 octubre 1973	42
3064 (XXVIII)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (A/9260)	47	9 noviembre 1973	44
3081 (XXVIII)	Universidad de las Naciones Unidas (A/9315)	52	6 diciembre 1973	44
3082 (XXVIII)	Carta de derechos y deberes económicos de los Estados (A/9379)	51	6 diciembre 1973	44
3083 (XXVIII)	Estudio sobre la elaboración de índices de precios (A/9379)	51	6 diciembre 1973	45
3084 (XXVIII)	Reforma del sistema monetario internacional (A/9379)	51	6 diciembre 1973	45
3085 (XXVIII)	Negociaciones comerciales multilaterales (A/9379)	51	6 diciembre 1973	46
3086 (XXVIII)	Actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/9324)	48	6 diciembre 1973	47
3087 (XXVIII)	Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (A/9324)			
	Resolución A	48	6 diciembre 1973	48
	Resolución B	48	6 diciembre 1973	48
3088 (XXVIII)	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial (A/9324)	48	6 diciembre 1973	48
3121 (XXVIII)	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1975-1976 (A/9337)	49	13 diciembre 1973	49
3122 (XXVIII)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización (A/9337)	49	13 diciembre 1973	50
3123 (XXVIII)	Participación del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/9337)	49	13 diciembre 1973	51
3124 (XXVIII)	Conferencia especial sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (A/9337)	49	13 diciembre 1973	51
3125 (XXVIII)	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (A/9337)	49	13 diciembre 1973	51
3126 (XXVIII)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/9337)	49	13 diciembre 1973	52
3127 (XXVIII)	Ayuda alimentaria multilateral (A/9337)	49	13 diciembre 1973	52
3128 (XXVIII)	Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos (A/9402)	50	13 diciembre 1973	52
3129 (XXVIII)	Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados (A/9402)	50	13 diciembre 1973	53
3130 (XXVIII)	Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos (A/9402)	50	13 diciembre 1973	54
3131 (XXVIII)	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/9402)	50	13 diciembre 1973	55
3132 (XXVIII)	Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/9402)	50	13 diciembre 1973	55
3133 (XXVIII)	Protección del medio marino (A/9402)	50	13 diciembre 1973	55
3167 (XXVIII)	Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales (A/9400)	12	17 diciembre 1973	56
3168 (XXVIII)	El papel de la ciencia y de la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados (A/9400)	12	17 diciembre 1973	56
3169 (XXVIII)	Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral (A/9400)	12	17 diciembre 1973	57
3170 (XXVIII)	Años y aniversarios internacionales (A/9400)	12	17 diciembre 1973	57
3171 (XXVIII)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales (A/9400)	12	17 diciembre 1973	57

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3172 (XXVIII)	Celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional (A/9400)	12	17 diciembre 1973	58
3173 (XXVIII)	Asistencia a Zambia (A/9400)	12	17 diciembre 1973	59
3174 (XXVIII)	Medidas especiales en favor de los países menos adelantados (A/9400)	12	17 diciembre 1973	59
3175 (XXVIII)	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados (A/9400)	12	17 diciembre 1973	60
3176 (XXVIII)	Primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/9401)	46	17 diciembre 1973	61
3177 (XXVIII)	Cooperación económica entre los países en desarrollo (A/9401)	46	17 diciembre 1973	70
3178 (XXVIII)	Preparativos para el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (A/9401)	46	17 diciembre 1973	71
3179 (XXVIII)	Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo (A/9401)	46	17 diciembre 1973	72
3180 (XXVIII)	Conferencia Mundial de Alimentos (A/9403)	105	17 diciembre 1973	73
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	17 diciembre 1973	73
	Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo	108	17 diciembre 1973	74

3054 (XXVIII). Examen de la situación económica y social de la región sudanosaheliana assolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de la nota del Secretario General¹ sobre la situación económica y social de la región sudanosaheliana assolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971 y 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 relativas a la asistencia en casos de desastre natural y otras situaciones de desastre,

Recordando además las resoluciones 1759 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1797 (LV) de 11 de julio de 1973 del Consejo Económico y Social, en las que el Consejo invitó a todos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los programas competentes del sistema de las Naciones Unidas a que dedicaran la mayor cantidad posible de recursos financieros, técnicos y de otra índole a satisfacer las peticiones de asistencia a mediano y a largo plazo de los gobiernos de los países afectados de la región sudanosaheliana tan pronto como se recibieran esas peticiones,

Tomando nota de las medidas rápidas y pertinentes adoptadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación con la ayuda de otros organismos y de países donantes para organizar y vigilar las operaciones del socorro de urgencia en la región afectada,

Tomando nota además con satisfacción del envío, a solicitud del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, de una misión de varios donantes para visitar los países sahelianos a fin de

evaluar las necesidades alimentarias y nutricionales de esos países para 1973-1974,

Advirtiendo con inquietud la amplitud considerable y angustiosa de los efectos de la sequía en la región sudanosaheliana, en particular las considerabilísimas pérdidas de vidas humanas y de ganado y el grave déficit de producción alimentaria,

Considerando que esos países son de los más desheredados y que su economía agrícola-ganadera ha sido gravemente perjudicada por la sequía,

Consciente del principal obstáculo que constituye el problema del transporte en esos países,

Considerando que es indispensable que la comunidad internacional ayude a esos países a asegurar con toda urgencia su rehabilitación y progreso económico mediante un aumento rápido y substancial de su producción agrícola-industrial y ganadera,

1. *Expresa su satisfacción* por la ayuda internacional prestada a esos países en la etapa de urgencia por los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones de beneficencia;

2. *Se felicita* de la colaboración total de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

3. *Toma nota con interés* de la creación en la Secretaría de las Naciones Unidas de una Oficina Especial del Sahel, encargada de coordinar los esfuerzos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para la ayuda a mediano y a largo plazo, invita a estas organizaciones a cooperar plenamente con dicha Oficina y autoriza al Secretario General a utilizar los recursos necesarios para la ejecución de esta tarea;

4. *Toma nota además con interés* de las recomendaciones y resoluciones de los Jefes de Estado de los países afectados por la sequía y, principalmente, del programa de acción a mediano y a largo plazo y

¹ A/9178.

de la creación del Comité Interestatal Permanente de Lucha contra la Sequía en el Sahel, encargado de coordinar las actividades nacionales y regionales;

5. *Invita encarecidamente* a todos los Estados Miembros, en particular a los países desarrollados, a que tomen urgentemente todas las medidas necesarias para ayudar a esos países a poner en práctica las medidas de mediano y largo plazo determinadas por ellos para la prestación de asistencia financiera a largo plazo en condiciones muy favorables y simplificando los procedimientos de otorgamiento;

6. *Invita* a los gobiernos de los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales a adaptar las condiciones y el volumen de su ayuda a los países de la región sudanosaheliana a las necesidades de esos países, a su situación financiera y a sus deudas externas, sin excluir la consolidación de las deudas en el marco multilateral;

7. *Invita* a todas las instituciones financieras internacionales, en particular al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Corporación Financiera Internacional, la Asociación Internacional de Fomento y el Banco Africano de Desarrollo, a intensificar con toda urgencia su ayuda a esos países asignando fondos suplementarios de inversión y de desarrollo para sus proyectos y programas destinados a restablecer y mejorar la producción de esos países de acuerdo con las prioridades nacionales y regionales que esos mismos países hayan establecido;

8. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que dé prioridad elevada durante el decenio de 1970 a los programas de desarrollo regionales que se refieren directa o indirectamente al problema de la sequía, en particular a los programas relativos al desarrollo de la ganadería, al aumento de la producción de alimentos y al aprovechamiento de los recursos hidráulicos en la región sudanosaheliana;

9. *Invita* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, en colaboración con las demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, intensifique las investigaciones que se están realizando actualmente con miras a obtener variedades de cereales adaptadas a la región sudanosaheliana y preste todo su apoyo financiero y técnico a la creación de instituciones nacionales y regionales orientadas a lograr un mejor conocimiento y la solución de los problemas a corto y a largo plazo planteados por la sequía;

10. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que dé prioridad a la búsqueda de una solución a mediano y a largo plazo para los problemas de la desertificación de los países que lindan con el Sáhara y otras zonas de condiciones geográficas análogas y que tome todas las medidas necesarias a fin de ayudar a los países interesados a ejecutar sus programas de acción;

11. *Pide* a los países desarrollados y a los organismos especializados de las Naciones Unidas que concedan a los países afectados por la sequía, que no gozan de ellas, ventajas semejantes a las que se otorgan a los países en desarrollo menos adelantados, en razón de las consecuencias concretas de la sequía y en tanto esas consecuencias no se hayan eliminado;

12. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las

Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que utilicen la experiencia adquirida en las operaciones de socorro de urgencia para seguir haciendo provisiones y prestando provisionalmente asistencia para superar los problemas del aprovisionamiento, el almacenamiento y la distribución en 1974;

13. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que den el curso más favorable posible a las recomendaciones de la misión de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a fin de asegurar que se satisfagan en 1973-1974 las necesidades alimentarias y nutricionales de las poblaciones de esos países;

14. *Invita* a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, más particularmente a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, el Fondo Monetario Internacional, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, a que dediquen lo más posible de sus recursos, en el marco de sus programas respectivos, a responder a las peticiones de asistencia formuladas por los países de la región sudanosaheliana con miras a la tarea de reconstrucción de las economías de esos países;

15. *Invita además* a todos los Estados Miembros a que aporten una ayuda financiera y técnica sustancial para mejorar y construir redes de carreteras y ferrocarriles en el plano nacional y regional;

16. *Invita encarecidamente* al Secretario General a que ayude a movilizar eficazmente los recursos y los esfuerzos de la comunidad internacional y de las instituciones financieras internacionales con miras a permitir una ejecución completa y rápida del programa de acción fijado por los países interesados;

17. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen plenamente con el sistema de coordinación establecido por el Comité Interestatal Permanente, en coordinación con la Oficina Especial del Sahel;

18. *Invita* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas a que continúen intensificando sus esfuerzos, bajo la dirección del Secretario General, para asegurar una coordinación plena de la asistencia prestada por esos organismos, organizaciones y programas, o por su intermedio, a los países asolados por la sequía;

19. *Invita* a los Estados Miembros y al Secretario General a que continúen prestando al Comité Interestatal Permanente todo el apoyo necesario para permitirle desempeñar la función que le ha sido asignada;

20. *Pide* al Secretario General que prepare informes periódicos sobre los esfuerzos de la comunidad internacional para asistir en la reconstrucción y el auge económico y social de la región sudanosaheliana asolada

por la sequía y que informe a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social.

2155a. sesión plenaria
17 de octubre de 1973

3064 (XXVIII). Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, en particular la resolución 2950 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, y las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre el mismo tema,

Habiendo oído la declaración del Director Ejecutivo del Instituto², que expresa las opiniones de la Junta de Consejeros de esa institución sobre las necesidades de aumentar las contribuciones financieras,

1. *Toma nota* del informe del Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones³;

2. *Observa con satisfacción* la eficacia cada vez mayor del Instituto en el desempeño de sus funciones;

3. *Expresa la esperanza* de que el Instituto cuente con un mayor y más amplio apoyo financiero.

2164a. sesión plenaria
9 de noviembre de 1973

3081 (XXVIII). Universidad de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2951 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, por la que decidió crear la Universidad de las Naciones Unidas, que habría de guiarse por ciertos objetivos y principios,

Tomando nota de la resolución 1829 (LV) de 18 de octubre de 1973 del Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado en cuenta la resolución, los comentarios y las observaciones del Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura acerca del proyecto de Carta propuesto por el Comité Fundador de la Universidad de las Naciones Unidas⁴,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵,

1. *Aprueba* la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas, cuyo texto figura en la segunda adición al informe del Secretario General⁶, e invita al Consejo de la Universidad a que tenga en cuenta los comentarios y observaciones sobre la citada Carta formulados en la Asamblea General, en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Edu-

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Segunda Comisión, 1535a. sesión, párrs. 1 a 10.

³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/9014).

⁴ Véase A/9149/Add.1.

⁵ A/9149 y Add.1 y 2.

⁶ A/9149/Add.2.

cación, la Ciencia y la Cultura, y a que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente su informe a la Asamblea General a fin de que en su trigésimo período de sesiones la Asamblea General pueda examinar las enmiendas a la Carta que sean procedentes, con arreglo a los procedimientos previstos en dicha Carta;

2. *Decide* que el Centro de la Universidad de las Naciones Unidas tenga su sede en la zona metropolitana de Tokio, en el Japón;

3. *Recomienda* al Consejo de la Universidad que, cuando estudie la ubicación de los centros y programas de investigación y formación de la Universidad, así como la de sus instituciones asociadas, tenga plenamente en cuenta las ofertas de instalaciones y las contribuciones de otro tipo y, particularmente, los juicios expresados en la Asamblea General acerca de la necesidad de apoyar las actividades de investigación y formación en los países en desarrollo o en beneficio de los mismos;

4. *Recomienda además* que el Consejo de la Universidad considere, como una de sus tareas prioritarias, la definición de la relación entre la Universidad y el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, incluso los posibles sectores de cooperación en materia de investigación y formación;

5. *Hace suya* la sección 5 de las observaciones del Comité Fundador adjuntas al informe del Secretario General⁷;

6. *Autoriza* al Secretario General, hasta que asuma su cargo el Rector, a que tome todas las medidas necesarias para aplicar las disposiciones de la Carta de la Universidad, en consulta con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, incluso la convocatoria de los períodos de sesiones del Consejo de la Universidad que puedan ser necesarios, y decide que los gastos que demande su realización se sufraguen con los fondos presentes o futuros de la Universidad;

7. *Pide* al Secretario General que continúe sus esfuerzos encaminados a reunir los fondos indispensables para el desarrollo dinámico de la Universidad, recurriendo a los gobiernos y a las fuentes no gubernamentales, incluso las fundaciones, las universidades y los particulares.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3082 (XXVIII). Carta de derechos y deberes económicos de los Estados

La Asamblea General,

Teniendo presente que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su resolución 45 (III) de 18 de mayo de 1972⁸ decidió establecer un Grupo de Trabajo de representantes gubernamentales encargado de elaborar un proyecto de Carta de derechos y deberes económicos de los Estados,

Recordando su resolución 3037 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, por la que decidió ampliar la

⁷ Véase A/9149, anexo I, apéndice II.

⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S/73/II.D.4), anexo I.A.

composición del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados,

Reafirmando su convicción de la urgente necesidad de establecer o mejorar normas de aplicación universal para el desarrollo de las relaciones económicas internacionales sobre bases justas y equitativas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Grupo de Trabajo encargado de elaborar la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados⁹ y de los comentarios hechos respecto al mismo que aparecen en el Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 13° período de sesiones¹⁰;

2. *Decide*, a la luz de los progresos logrados, prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo tal como lo estableció la resolución 45 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Decide asimismo* que el Grupo de Trabajo celebre en 1974 dos períodos de sesiones de una duración de tres semanas cada uno, según fue recomendado por la Junta de Comercio y Desarrollo en su decisión 98 (XIII) de 8 de septiembre de 1973¹¹;

4. *Encarece* al Grupo de Trabajo que, como primer paso en la labor de codificación y desarrollo de la materia, termine la elaboración de un proyecto final de la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados para ser examinado y aprobado durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Pide* a la Junta de Comercio y Desarrollo que examine, con carácter prioritario, durante su 14° período de sesiones, el informe del Grupo de Trabajo y que lo transmita a la Asamblea General, junto con sus observaciones y sugerencias;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Carta de derechos y deberes económicos de los Estados".

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3083 (XXVIII). Estudio sobre la elaboración de índices de precios

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre su 13° período de sesiones¹²,

Recordando las resoluciones 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, 2904 (XXVII) de 26 de septiembre de 1972 y 3041 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

Recordando asimismo las resoluciones 55 (III) de 19 de mayo de 1972 y 80 (III) y 83 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹³,

⁹ TD/B/AC.12/1 y Corr.1 y TD/B/AC.12/2 y Add.1.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1)*, tercera parte, cap. III.

¹¹ *Ibid.*, tercera parte, anexo I.

¹² *Ibid.*, tercera parte.

¹³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

Reconociendo la importancia de la interrelación entre la reforma del sistema monetario internacional y los arreglos existentes o futuros entre los distintos países, inclusive los relativos al comercio internacional y la corriente de capitales, como las inversiones o la asistencia para el desarrollo,

Recordando la Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima, en particular el apartado iv) del párrafo 3 a) de la sección B del Programa de Acción¹⁴,

Recordando asimismo la Declaración económica aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973¹⁵,

Teniendo presente el examen y evaluación de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que están llevando a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos,

Advirtiendo que la estructura y la organización del comercio mundial de importación y exportación son significativamente beneficiosas para los países desarrollados.

1. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, luego de consultar al Presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, prepare un estudio completo sobre la elaboración de índices de precios de los productos básicos producidos y exportados por los países en desarrollo y examine los medios y arbitrios con los que los precios unitarios de las manufacturas importadas de los países desarrollados y los precios unitarios de las exportaciones de los países en desarrollo podrían vincularse automáticamente;

2. *Pide asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, por conducto de la Junta de Comercio y Desarrollo, presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe sobre los resultados de ese estudio.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3084 (XXVIII). Reforma del sistema monetario internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2806 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, así como la resolución 84 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁶,

Tomando nota de que el Presidente del Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines, creado por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional, ha presentado un informe sobre el estado actual de los trabajos del Comité y un primer esquema de reforma,

Reconociendo que los problemas en las esferas monetaria, comercial y financiera deben resolverse de

¹⁴ *Ibid.*, anexo VIII.F.

¹⁵ A/9330 y Corr.1, pág. 55.

¹⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

manera coordinada, teniendo presente su interdependencia, mediante consultas apropiadas, según lo previsto en las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con la plena participación de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

1. Señala el peligro de nociva perturbación del comercio y desarrollo mundial, en particular para el de los países en desarrollo, a consecuencia de la incertidumbre que persiste en la esfera monetaria internacional, y a este respecto se congratula de que el Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines tenga la intención de resolver los problemas de la reforma antes del 31 de julio de 1974;

2. Hace hincapié en que la reforma del sistema monetario debe perseguir la universalidad y tener en cuenta los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, y contribuir así a la evolución de un sistema de relaciones económicas mundiales basado en la igualdad y el interés de todos los países;

3. Acoge con agrado las disposiciones sobre la participación plena y efectiva de los países en desarrollo en las deliberaciones y en el proceso de adopción de decisiones relacionadas con la reforma, y destaca el papel del Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines como órgano plenamente responsable en todas las negociaciones relativas a la reforma;

4. Reconoce la necesidad de que el nuevo sistema monetario sea lo suficientemente flexible para tener explícitamente en cuenta, entre otras cosas, las características especiales y los problemas estructurales concretos de los países en desarrollo;

5. Invita al Fondo Monetario Internacional a prestar especial atención a las preocupaciones de los países en desarrollo, particularmente en la próxima revisión de su actual estructura de cuotas y, por este medio, en consecuencia, de su estructura de votación;

6. Aprueba el examen ulterior de las propuestas para establecer un nuevo sistema del Fondo a fin de proveer financiación de balanza de pagos a más largo plazo para los países en desarrollo;

7. Reconoce la necesidad de revisar los métodos de operación del Fondo Monetario Internacional, en particular los plazos para el reembolso de los créditos y los arreglos de crédito contingente, el sistema de financiación compensatoria y las condiciones de financiación de las existencias reguladoras de productos básicos, para que los países en desarrollo puedan hacer un uso más eficaz de ellos;

8. Afirma la importancia fundamental de lograr que el sistema reformado cree condiciones y contenga disposiciones para fomentar una corriente cada vez mayor de recursos reales de los países desarrollados a los países en desarrollo;

9. Recomendando que, en el marco de la reforma del sistema monetario internacional, se llegue lo antes posible a una decisión, de acuerdo con el calendario establecido por el Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines, sobre las cuestiones pendientes, inclusive la de establecer un vínculo entre los derechos especiales de giro y la financiación adicional para el desarrollo;

10. Recalca que la creación adicional por el Fondo Monetario Internacional de derechos especiales de gi-

ro en forma adecuada y ordenada debe basarse en las necesidades mundiales de liquidez;

11. Conviene en que, cuando sea posible, se exima a los países en desarrollo de los controles a las importaciones y a la salida de capitales impuestos para fines de balanza de pagos, y en que, al evaluar los controles que los países en desarrollo estimen necesario aplicar, se tengan en cuenta las circunstancias especiales de estos países;

12. Acoge con beneplácito la decisión del Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines de establecer un grupo técnico sobre la transferencia de recursos reales a fin de que estudie detalladamente propuestas concretas sobre las medidas que puede adoptar el Comité de conformidad con su mandato para promover la corriente de recursos reales de los países desarrollados a los países en desarrollo.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3085 (XXVIII). Negociaciones comerciales multilaterales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 82 (III) de 20 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁷, y la resolución 3041 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

Recordando la importante declaración de 14 de septiembre de 1973, aprobada por la reunión ministerial de las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, celebrada en Tokio, así como la declaración final del Presidente de la reunión,

Reafirmando que las negociaciones comerciales multilaterales tendrán por objeto, entre otras cosas, lograr beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo a fin de conseguir un aumento sustancial de sus ingresos de divisas, la diversificación de sus exportaciones, la aceleración de la tasa de crecimiento de su comercio teniendo en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, el aumento de las posibilidades de esos países de participar en la expansión del comercio mundial y un equilibrio mejor entre los países desarrollados y los países en desarrollo en el reparto de las ventajas que se deriven de esta expansión, mediante una mejora sustancial de las condiciones de acceso para los productos de interés para los países en desarrollo y, cuando proceda, con medidas encaminadas a lograr precios estables, equitativos y remunerativos para los productos primarios,

Tomando nota de la Declaración económica aprobada por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973¹⁸, en la que éstos se declararon convencidos de que las negociaciones comerciales multilaterales abrirían el camino a una nueva y equitativa división internacional del trabajo y contribuirían a que se estableciera en el mundo un nuevo sistema de relaciones económicas basado en la igualdad y los intereses comunes de todos los países,

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ A/9330 y Corr.1, pág. 55.

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo sobre el período comprendido entre el 26 de octubre de 1972 y el 11 de septiembre de 1973¹⁹;

2. *Subraya* que la Declaración de Tokio está expresada en términos amplios y abre el camino para nuevos trabajos con arreglo a los criterios formulados por las delegaciones de la reunión ministerial, y, en particular, permite que, durante la labor del Comité de Negociaciones Comerciales, los gobiernos tengan debidamente en cuenta las preocupaciones, perspectivas y principios expresados en Tokio por distintas delegaciones, especialmente las de los países en desarrollo;

3. *Toma nota con satisfacción* de que varios gobiernos han decidido emprender amplias negociaciones comerciales multilaterales en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en las que podrán participar todos los países desarrollados y en desarrollo;

4. *Confía* en que entre los objetivos básicos que orienten esas negociaciones figurarán los conceptos, como se acordó en Tokio, de no reciprocidad y de trato especial y más favorable mediante medidas diferenciales a favor de los países en desarrollo, durante todas las negociaciones, siempre que ello sea factible y apropiado;

5. *Invita* a los participantes en las negociaciones comerciales multilaterales a asegurarse de que:

a) El Comité de Negociaciones Comerciales haga posible que el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo asista a sus reuniones cuando proceda;

b) El Director General del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio mantenga constantemente informado al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo de la marcha de las negociaciones comerciales multilaterales de manera que se facilite la labor del Secretario General de la Conferencia en lo que se refiere a ayudar a los países en desarrollo;

6. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Junta de Comercio y Desarrollo en su 14º período de sesiones sobre todos los aspectos de las negociaciones relacionadas con el comercio y el desarrollo de los países en desarrollo.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3086 (XXVIII). Actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su séptimo período de sesiones²⁰ y, en particular, las recomendaciones de

la Junta contenidas en sus decisiones I (VII) de 11 de mayo de 1973 y II (VII) y III (VII) de 14 de mayo de 1973²¹,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 2823 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, sobre el informe de la Conferencia Internacional Extraordinaria de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo presente la conveniencia de reforzar la capacidad de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para atender a las necesidades de los países en desarrollo en el sector clave del desarrollo industrial,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su séptimo período de sesiones;

2. *Acoge con beneplácito* la recomendación contenida en la decisión I (VII) de la Junta de Desarrollo Industrial de aumentar el nivel de planificación y el presupuesto del programa ordinario de asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial a partir de 1975, debiendo asignarse los fondos adicionales a medidas especiales en favor de los países menos adelantados;

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe sobre la cuestión de la creación de un fondo de las Naciones Unidas para el desarrollo industrial mediante la consolidación de todas las contribuciones voluntarias a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial distintas de las correspondientes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, según lo previsto en el párrafo 2 de la decisión II (VII) de la Junta de Desarrollo Industrial, y que presente el informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

4. *Hace suyas* la recomendación que figura en la decisión III (VII) de la Junta de Desarrollo Industrial de que se aumente el número de asesores industriales extrasede y las instrucciones dadas al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para que estudie la posibilidad de financiar el aumento con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas o a otras fuentes sin perjuicio del examen de la cuestión del apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a los asesores industriales extrasede que actualmente está realizando el Consejo de Administración del Programa;

5. *Hace suya también* la recomendación que figura en el párrafo 5 de la resolución 36 (VII) de 14 de mayo de 1973 de la Junta de Desarrollo Industrial²¹, de que se incluya como elemento de alta prioridad en los créditos presupuestarios correspondientes a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial el nuevo componente relativo a la cooperación industrial entre países en desarrollo.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1).

²⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 16 (A/9016).

²¹ *Ibid.*, anexo II.

3087 (XXVIII). Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2952 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972 y la resolución 33 (VI) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 2 de junio de 1972²²,

Teniendo presentes la invitación del Gobierno del Perú para que la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se celebre en Lima y la recomendación de la Junta de Desarrollo Industrial, hecha en su séptimo período de sesiones, respecto del lugar y fecha de la Conferencia²³,

1. *Acepta con profundo agradecimiento* la invitación del Gobierno del Perú;

2. *Decide* que la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial se celebre en Lima del 12 al 26 de marzo de 1975.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, sobre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Recordando asimismo su resolución 2952 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, sobre la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Habiendo examinado el informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su séptimo período de sesiones²⁴, en particular las recomendaciones de la Junta, contenidas en el capítulo III de su informe, sobre la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo presente la importante función de la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como el más alto foro para definir la política de cooperación internacional en la esfera del desarrollo industrial,

1. *Toma nota con reconocimiento* de las recomendaciones de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, según figuran en su informe, y del informe del Director Ejecutivo²⁵;

2. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial y a su Comisión Permanente que tengan presente, en relación con las funciones que se les encomiendan en los párrafos 3 y 4 de la resolución 2952 (XXVII) de la Asamblea General, la necesidad de asegurar que se efectúe una labor preparatoria adecuada a fin de permitir que la Segunda Conferencia General de la Or-

²² *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/8716), anexo II.

²³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/9016), párrs. 45 a 55.

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 16 (A/9016).

²⁵ A/9072.

ganización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, a la luz de los progresos alcanzados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, analice la función de la industrialización en el fomento del desarrollo de los países en desarrollo, se centre en los problemas básicos que enfrentan esos países en las esferas de la política y la planificación industrial y defina, dentro de un marco dinámico, la contribución de la comunidad internacional al proceso de industrialización de los países en desarrollo, consagrándose debidamente al intercambio de experiencia y a una cooperación creciente entre los propios países en desarrollo;

3. *Recomienda* que la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial estudie la cooperación de los países desarrollados y los países en desarrollo, así como la cooperación entre los propios países en desarrollo, en el proceso de industrialización con miras a establecer los principios básicos de una declaración internacional sobre desarrollo industrial y cooperación, con objeto de definir un plan general de acción para prestar asistencia a los países en desarrollo, en particular a los menos adelantados de entre ellos, en sus esfuerzos por acelerar su industrialización y lograr una participación más equitativa en la actividad industrial dentro del contexto de una nueva división internacional del trabajo en relación con la industria;

4. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial y al Director Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que informen a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre los nuevos progresos en la labor preparatoria para la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

3088 (XXVIII). Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966 referente a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Decide incluir a las Bahamas en la lista C y a la República Democrática Alemana en la lista D del anexo a su resolución 2152 (XXI)²⁶.

2192a. sesión plenaria
6 de diciembre de 1973

* * *

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

²⁶ Para las otras modificaciones introducidas en la listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971 y 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972.

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malí
Alto Volta	Marruecos
Arabia Saudita	Mauricio
Argelia	Mauritania
Bahrein	Mongolia
Bangladesh	Nepal
Bhután	Niger
Birmania	Nigeria
Botswana	Omán
Burundi	Pakistán
Congo	Qatar
Costa de Marfil	República Árabe Libia
Chad	República Árabe Siria
China	República Centroatricana
Dahomey	República de Corea
Egipto	República de Viet-Nam
Emiratos Arabes Unidos	República Khmer
Etiopía	República Unida del Camerún
Fiji	República Unida de Tanzania
Filipinas	Rwanda
Gabón	Samoa Occidental
Gambia	Senegal
Ghana	Sierra Leona
Guinea	Singapur
Guinea Ecuatorial	Somalia
India	Sri Lanka
Indonesia	Sudáfrica
Irak	Sudán
Irán	Swazilandia
Israel	Tailandia
Jordania	Togo
Kenia	Túnez
Kuwait	Uganda
Laos	Yemen
Lesotho	Yemen Democrático
Líbano	Yugoslavia
Liberia	Zaire
Madagascar	Zambia
Malasia	
Malawi	
Maldivas	

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelanda
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	San Marino
Grecia	Santa Sede
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Italia	Turquía

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Chile
Bahamas	Ecuador
Barbados	El Salvador
Bolivia	Guatemala
Brasil	Guyana
Colombia	Haití
Costa Rica	Honduras
Cuba	Jamaica

México	República Dominicana
Nicaragua	Trinidad y Tabago
Panamá	Uruguay
Paraguay	Venezuela
Perú	

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista
Bulgaria	Soviética de Bielorrusia
Checoslovaquia	República Socialista
Hungría	Soviética de Ucrania
Polonia	Rumania
República Democrática Alemana	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

3121 (XXVIII). Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1975-1976

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2095 (XX) de 20 de diciembre de 1965 en el sentido de que el Programa Mundial de Alimentos ha de examinarse antes de cada conferencia sobre promesas de contribuciones,

Recordando las disposiciones del párrafo 4 de su resolución 2805 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971 de que, a reserva del examen arriba mencionado, la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones se convoque a más tardar a principios de 1974, en cuya ocasión debe invitarse a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para 1975 y 1976, con el fin de alcanzar el objetivo que entonces recomienden la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Tomando nota de que el examen del Programa fue llevado a cabo por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos en su 23º período de sesiones y por el Consejo Económico y Social en su 55º período de sesiones,

Habiendo examinado la resolución 1830 (LV) de 18 de octubre de 1973 del Consejo Económico y Social, así como las recomendaciones contenidas en el informe del Comité Intergubernamental²⁷,

Reconociendo el valor de la ayuda alimentaria multilateral, tal como la lleva a cabo el Programa Mundial de Alimentos desde su iniciación, y la necesidad de que el Programa continúe sus actividades, como forma de inversión a la vez que como medio para atender a las necesidades urgentes de alimentos,

1. *Establece* para los dos años 1975 y 1976 un objetivo para las contribuciones voluntarias al Programa Mundial de Alimentos de 440 millones de dólares, de los que no menos de un tercio debe ser en dinero o servicios, y expresa la esperanza de que dichos recursos se incrementen con substanciales contribuciones adicionales procedentes de otras fuentes en reconocimiento del probable volumen de solicitudes de proyectos bien fundados y de la capacidad del Programa para funcionar a un nivel más alto;

²⁷ Véase E/5318.

2. *Insta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros o miembros asociados de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que hagan todo lo posible para procurar la plena consecución del objetivo;

3. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, convoque con ese fin a principios de 1974 una conferencia sobre promesas de contribuciones en la Sede de las Naciones Unidas;

4. *Decide* que la siguiente conferencia sobre promesas de contribuciones, a reserva del examen previsto en la resolución 2095 (XX) de la Asamblea General, se convoque a más tardar a principios de 1976, invitándose entonces a los gobiernos a que ofrezcan contribuciones para los años 1977 y 1978, con miras a alcanzar el objetivo que recomiendan la Asamblea General y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3122 (XXVIII). Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2186 (XXI) de 13 de diciembre de 1966, por la que estableció el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Recordando además la resolución 62 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²⁸, en la que figura un programa muy importante para la acción internacional en favor de los países en desarrollo menos adelantados, y en especial el párrafo 44 de esa resolución, relativo a la posibilidad de utilizar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización primera y principalmente en favor de los países en desarrollo menos adelantados,

Tomando nota del estudio sobre la conveniencia y viabilidad del establecimiento de un fondo especial en favor de los países en desarrollo menos adelantados²⁹, preparado por el Secretario General atendiendo a la resolución 1710 (LIII) de 28 de julio de 1972 del Consejo Económico y Social, así como de la nota del Secretario General sobre los arreglos institucionales para la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados³⁰, preparada atendiendo al párrafo 1 de la resolución 1753 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 2186 (XXI), en especial las que figuran en los artículos I, II y III, relativas al objeto, los principios rectores y las disposiciones económicas generales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización,

Reafirmando la necesidad de reorientar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización

como un fondo que proporcione capitales primera y principalmente a los países en desarrollo menos adelantados.

Considerando que la manera más eficaz de utilizar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización sería que complementara las actividades de asistencia técnica y de preinversión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las actividades de inversión de las instituciones financieras internacionales existentes, entre otras cosas, en apoyo de las actividades de desarrollo e inversión que creen y refuercen la infraestructura industrial y económica de estos países, incluidas, en especial, las esferas del desarrollo rural integrado y de las industrias pequeñas,

Teniendo en cuenta que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización no es solamente un medio de cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, sino que constituye también un instrumento de cooperación entre los propios países en desarrollo, y que esta cooperación entre los países en desarrollo podría fomentarse y reforzarse aún más,

1. *Acoge con beneplácito* la decisión tomada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el sentido de que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización se utilice primera y principalmente para prestar servicios a los países en desarrollo menos adelantados y acoge también con beneplácito los esfuerzos desplegados hasta ahora por el Administrador del Programa en la aplicación de esa decisión;

2. *Reafirma* la resolución 1753 (LIV) del Consejo Económico y Social, en especial sus párrafos 2, 3 y 4, y la resolución 1754 (LIV) del Consejo, de 16 de mayo de 1973;

3. *Pide* al Secretario General que invite al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que, en consulta con los organismos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, continúe estudiando nuevos medios y arbitrios para utilizar del modo más eficaz posible los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización primera y principalmente en beneficio de los países en desarrollo menos adelantados, y a que informe al respecto, inclusive sobre los arreglos administrativos, al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su 18° período de sesiones, teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante el examen de este tema en el actual período de sesiones de la Asamblea General.

4. *Pide además* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, por conducto del Consejo Económico y Social en su 57° período de sesiones, presenten a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación del párrafo 3 *supra*;

5. *Acoge con beneplácito* la creciente tendencia en apoyo de que se amplíen las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización y pide a los Estados Miembros, en especial a los países desarrollados, que, particularmente dada la nueva orientación del Fondo, hagan contribuciones voluntarias importantes al Fondo para que éste sea plenamente operacional y efectivo;

²⁸ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

²⁹ E/5269.

³⁰ E/5416.

6. *Decide* mantener las funciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1974, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de 15 de diciembre de 1967 de la Asamblea General.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3123 (XXVIII). Participación del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo³¹ y la recomendación del Consejo Económico y Social³² relativa a la participación del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Estimando que la participación del Director Ejecutivo en la Junta Consultiva Mixta beneficiaría tanto al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente como al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Decide que se invite al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente a participar, según proceda, en las reuniones de la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3124 (XXVIII). Conferencia especial sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la sección del informe del Consejo Económico y Social relativa al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia³³,

Tomando nota con aprobación de los esfuerzos realizados por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para ayudar a los países en desarrollo a satisfacer las necesidades de los niños y los adolescentes en el marco de un enfoque unificado del desarrollo económico y social,

Reconociendo la importante contribución que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia hace para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Teniendo en cuenta la necesidad de aumentar los recursos financieros del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de que éste pueda satisfacer de manera más adecuada las crecientes necesidades de asistencia del Fondo que experimentan los servicios

³¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55º período de sesiones, Suplemento No. 2A (E/5365/Rev/1).

³² *Ibid.*, Suplemento No. 1 (E/5400), pág. 21.

³³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9003), cap. VI, secc. D.

básicos que benefician a los niños de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 1709 (LIII) de 28 de julio de 1972 del Consejo Económico y Social y la resolución 3015 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea General, en las que, entre otras cosas, se reiteró el llamamiento para que se aumentaran las contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a fin de que éste lograra alcanzar en 1975 el objetivo de 100 millones de dólares,

1. *Hace suya* la resolución 1821 (LV) de 9 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social;

2. *Reafirma* su apoyo a las políticas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y felicita al Fondo por los inapreciables servicios que ha prestado a los niños necesitados en los últimos veintisiete años;

3. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, convoque durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en 1974, una conferencia especial sobre promesas de contribuciones voluntarias al Fondo, para ayudarlo a alcanzar en 1975 el objetivo de aumentar sus recursos a 100 millones de dólares:

4. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que presten toda su cooperación a fin de ayudar a que la conferencia especial sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tenga éxito.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3125 (XXVIII). Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2659 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, por la que estableció el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas dentro del sistema de las Naciones Unidas, y sus resoluciones 2810 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971 y 2970 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Expresando su satisfacción por los esfuerzos desplegados en la aplicación de sus resoluciones 2659 (XXV) y 2970 (XXVII),

Reafirmando su convicción de que el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas tiene la posibilidad de prestar valiosos servicios a los países en desarrollo, especialmente a los países en desarrollo menos adelantados,

Reafirmando que la participación activa de la juventud en los esfuerzos colectivos del sistema de las Naciones Unidas realzará la comprensión internacional y la cooperación entre las naciones y que constituye una importante fuente adicional de mano de obra capacitada en los esfuerzos globales de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la cooperación brindada por las organizaciones voluntarias, en especial por la Secretaría Internacional para el Servicio Voluntario, al programa de Voluntarios de las Naciones Unidas en su fase inicial,

Teniendo presente que en última instancia, después de la etapa inicial, el programa deberá asumir la res-

ponsabilidad principal de contratar a su propio personal,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General y del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas³⁴ y expresa su satisfacción por los progresos logrados por el programa;

2. *Apoya* el plan de acción para el desarrollo futuro del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas según se esboza en los párrafos 28 a 31 del informe;

3. *Pide* al Administrador y al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sigan prestando toda la asistencia posible al programa de Voluntarios de las Naciones Unidas para lograr su rápida expansión y su incorporación progresiva en los proyectos que reciben asistencia de las Naciones Unidas;

4. *Pide además* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a los organismos especializados y a otras organizaciones interesadas de las Naciones Unidas, así como a los representantes residentes del Programa, que continúen desplegando esfuerzos para promover, con el acuerdo de los países interesados, el empleo de Voluntarios de las Naciones Unidas en los proyectos que reciben asistencia de las Naciones Unidas y para concertar todas las actividades voluntarias de dichos proyectos con el Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;

5. *Pide* al Coordinador del programa de Voluntarios de las Naciones Unidas que continúe prestando especial atención a la contratación de una proporción mayor de voluntarios procedentes de los países en desarrollo;

6. *Apoya* las medidas adoptadas por el programa de Voluntarios de las Naciones Unidas para asumir la responsabilidad de contratar a su propio personal trabajando directamente con los organismos patrocinadores y las organizaciones interesadas en participar en el programa;

7. *Pide* a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a los particulares que contribuyan al Fondo Voluntario Especial para los Voluntarios de las Naciones Unidas;

8. *Pide* al Secretario General y al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, por conducto del Consejo de Administración del Programa y del Consejo Económico y Social, informen a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de las disposiciones de la presente resolución.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3126 (XXVIII). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

1. *Toma nota con satisfacción* de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Na-

ciones Unidas para el Desarrollo sobre sus períodos de sesiones 15^o³⁵ y 16^o³⁶;

2. *Toma nota asimismo* de las observaciones hechas por las delegaciones durante el examen de dichos informes.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3127 (XXVIII). Ayuda alimentaria multilateral

La Asamblea General

Toma nota con satisfacción del informe sobre la marcha de los trabajos³⁷ presentado por el Comité Intergubernamental Naciones Unidas/FAO del Programa Mundial de Alimentos acerca de la aplicación de las recomendaciones que figuran en su informe publicado en 1970 relativo a la ayuda alimentaria y cuestiones afines durante el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3128 (XXVIII). Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando su decisión, contenida en la resolución 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, de celebrar una Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos,

Observando la importancia y la prioridad asignadas a los problemas de los asentamientos humanos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972³⁸,

Observando además el total apoyo a la Conferencia-Exposición expresado por el Comité de Vivienda, Construcción y Planificación en su octavo período de sesiones, celebrado en Ginebra en octubre de 1973, las observaciones del Comité acerca de dicha Conferencia-Exposición y el ofrecimiento de poner a disposición de ella sus conocimientos especializados³⁹,

Habiendo considerado las recomendaciones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre su primer período de sesiones⁴⁰ emanadas del informe del Secretario General⁴¹ preparado en cumplimiento de la resolución 3001 (XXVII) de la Asamblea General y del informe

³⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5256).

³⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 2A (E/5365/Rev.1).

³⁷ WFP/IGC: 23/20. Transmitido a los miembros del Consejo Económico y Social por una nota del Secretario General (E/5318/Add.1).

³⁸ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14).

³⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, Suplemento No. 2 (E/5447).

⁴⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/9025), anexo I, decisión 4 (I).

⁴¹ UNEP/GC/6 y Add.1.

de la reunión de expertos celebrada en Vancouver, Canadá, del 8 al 12 de mayo de 1973⁴², así como las observaciones del Consejo Económico y Social al respecto⁴³.

Subrayando la urgente necesidad de que los miembros de la comunidad internacional tomen medidas inmediatas y coordinadas para proteger y mejorar la calidad de la vida en los asentamientos humanos, en vista del acelerado proceso de urbanización en todo el mundo, que a menudo va acompañado por la despoblación rural,

Habida cuenta de la importancia que para el logro de los objetivos globales de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁴ tiene el mejoramiento de la calidad de la vida en los asentamientos humanos de los países en desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo,

Acogiendo con agrado la participación cooperativa del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Centro de Vivienda, Construcción y Planificación en la planificación detallada de la Conferencia-Exposición.

Deseosa de que el Secretario General tenga en cuenta, en los preparativos de la Conferencia-Exposición, los resultados y las recomendaciones de otras conferencias internacionales, incluso la Conferencia Mundial de Población que se ha de celebrar en 1974,

1. *Decide* que la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos se celebre en Vancouver, Canadá, del 31 de mayo al 11 de junio de 1976;

2. *Hace suyas*, en general, las recomendaciones formuladas por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente acerca de los propósitos, los objetivos y el método de financiación de la Conferencia-Exposición;

3. *Afirma* que el propósito principal de la Conferencia-Exposición debe ser servir de medio práctico para el intercambio de información sobre las soluciones a los problemas de los asentamientos humanos, habida cuenta de una amplia serie de factores ambientales y de otro orden, que conduzca a la formulación de políticas y actividades por los gobiernos y organizaciones internacionales;

4. *Pide* al Secretario General que asuma la responsabilidad general de la Conferencia-Exposición teniendo presentes las opiniones expresadas durante los debates del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su primer período de sesiones;

5. *Establece* una Comisión Preparatoria de la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos, para que asesore al Secretario General, compuesta de representantes altamente calificados designados por los Gobiernos de los siguientes Estados Miembros: Alemania (República Federal de), Alto Volta, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Congo, Costa Rica, Checoslovaquia, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de Amé-

rica, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Malasia, México, Nigeria, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Suecia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire y Zambia;

6. *Pide* al Secretario General que establezca inmediatamente una reducida secretaría de conferencia utilizando los recursos del sistema de las Naciones Unidas, especialmente los de la secretaría del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y designe en fecha próxima un secretario general quien informará por conducto del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y trabajará en estrecha cooperación con el Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales, los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales y los jefes ejecutivos de los organismos especializados;

7. *Invita* a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las comisiones económicas regionales a que colaboren estrechamente con el Secretario General en los preparativos de la Conferencia-Exposición y asistan, según proceda, en la labor de la Comisión Preparatoria, a fin de poder participar plenamente en los resultados de la Conferencia-Exposición y las actividades que origine;

8. *Insta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas a que presten toda la ayuda posible en los preparativos de la Conferencia-Exposición;

9. *Pide* al Secretario General y a las comisiones económicas regionales que, en colaboración con la Comisión Preparatoria, tomen las medidas necesarias, como parte de los preparativos de la Conferencia-Exposición, para señalar a la atención mundial la naturaleza y la importancia relativa de los problemas de los asentamientos humanos;

10. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, presente breves informes sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo noveno y trigésimo.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3129 (XXVIII). Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados

La Asamblea General,

Reafirmando los principios 21, 22 y 24 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁴⁵, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972,

⁴² Para el informe del Director Ejecutivo sobre la reunión de expertos, véase UNEP/GC/L.2.

⁴³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9003)*, cap. XIII. Véase también E/AC.6/SR.666.

⁴⁴ Resolución 2626 (XXV).

⁴⁵ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

Recordando sus resoluciones 2995 (XXVII), 2996 (XXVII) y 2997 (XXVII), aprobadas el 15 de diciembre de 1972, relativas respectivamente a la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, a la responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente y a la creación del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Reafirmando la obligación de la comunidad internacional de tomar medidas para proteger y mejorar el medio ambiente y, en particular, la necesidad de una permanente colaboración internacional a este efecto,

Convencida de la necesidad de proseguir en el campo del medio ambiente la elaboración de normas internacionales aptas para lograr esos fines,

Tomando nota con satisfacción de la trascendente Declaración económica aprobada en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁴⁶,

Consciente de la importancia y urgencia de garantizar la conservación y explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más Estados mediante un sistema efectivo de cooperación, como se indica en la mencionada Declaración económica de Argel,

1. *Estima* que es necesario asegurar una cooperación eficaz entre los países mediante el establecimiento de normas internacionales adecuadas para la conservación y explotación armoniosa de los recursos naturales comunes a dos o más Estados en el marco de las relaciones normales existentes entre ellos;

2. *Estima también* que la cooperación entre países que compartan dichos recursos naturales y estén interesados en su explotación debe desarrollarse sobre la base de un sistema de información y de consultas previas, en el marco de las relaciones normales que existan entre ellos;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en consonancia con su función de promover la cooperación internacional conforme al mandato que le fue conferido por la Asamblea General, tenga debidamente en cuenta el contenido de los párrafos precedentes e informe sobre las medidas adoptadas para su cumplimiento;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que, en el marco de sus relaciones recíprocas, tengan plenamente en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3130 (XXVIII). Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su primer período de sesiones⁴⁷,

Recordando sus resoluciones 1393 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1508 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1676 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1917 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2598 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970 y 2997 (XXVII), 2999 (XXVII), 3000 (XXVII), 3001 (XXVII) y 3002 (XXVII), aprobadas el 15 de diciembre de 1972,

Recordando también la resolución 1170 (XLI) de 5 de agosto de 1966 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes los objetivos expresados en el Preámbulo y en los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas acerca del empleo de un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Considerando el importante papel asignado a la vivienda como parte de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴⁸,

Recordando además que, en su resolución 2718 (XXV), señaló amplias directrices y medidas esenciales para el mejoramiento de los asentamientos humanos,

Reafirmando especialmente las recomendaciones 1, 15, 16 y 17 del Plan de acción para el medio humano⁴⁹ aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972,

Observando la alta prioridad asignada a los asentamientos humanos, la salud, el hábitat y el bienestar humanos por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su primer período de sesiones,

Observando el rápido deterioro de la situación de los asentamientos humanos en todo el mundo y su efecto sobre la calidad de la vida de amplios sectores de la población,

Reconociendo la necesidad de esfuerzos internacionales para elaborar enfoques nuevos y adicionales de estos problemas, especialmente en los países en desarrollo,

Recordando su resolución 2998 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972,

Observando que el informe del Secretario General⁵⁰ no muestra indicios de la identificación o establecimiento de nuevos criterios, como se previó en la resolución 2998 (XXVII) de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General que emprenda, con carácter prioritario, el estudio analítico amplio y general previsto en la resolución 2998 (XXVII) de la Asamblea General, que proporcione nuevos criterios que rijan los préstamos para viviendas y asentamientos humanos otorgados por instituciones internacionales, así como las tasas de interés para esos préstamos;

2. *Recomienda* que cualquier criterio nuevo sea aplicable también, en principio, a toda institución o arreglo que se origine en la resolución 2999 (XXVII) o en cualquier otra medida adoptada por la Asamblea General en relación con la financiación de la vivienda y los asentamientos humanos;

⁴⁸ Resolución 2626 (XXV).

⁴⁹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. II.

⁵⁰ A/9163.

⁴⁶ A/9330 y Corr.1, pág. 55.

⁴⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/9025).*

3. *Pide* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que colaboren y cooperen con el Secretario General en la realización del citado estudio;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3131 (XXVIII). Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2994 (XXVII), 2997 (XXVII) y 3000 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su primer período de sesiones⁵¹,

Reafirmando que la calidad de la vida humana debe constituir la preocupación principal del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y que, por lo tanto, debe darse la máxima prioridad en el programa general al mejoramiento de todo el hábitat humano y al estudio de los problemas ambientales que tengan un efecto inmediato sobre el hombre,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su primer período de sesiones;

2. *Hace suyas* las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración⁵², particularmente los criterios y prioridades que aparecen en la decisión 1 (I) de 22 de junio de 1973.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3132 (XXVIII). Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando la sección III de su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, por la que estableció el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Tomando nota de la declaración del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la situación actual del Fondo y de su llamamiento para que se aporten contribuciones rápidamente⁵³,

Expresando su reconocimiento a los gobiernos que hasta ahora han contribuido o han prometido contribuir,

Hace un llamamiento a los gobiernos para que sigan prestando apoyo al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de que el Programa entre en pleno funcionamiento.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3133 (XXVIII). Protección del medio marino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2995 (XXVII) y 2996 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972,

Recordando asimismo sus resoluciones 3000 (XXVII) y 3002 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, así como sus resoluciones 2750 C (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973,

Recordando también el principio 7 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁵⁴, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972,

Tomando nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su primer período de sesiones⁵⁵, celebrado del 12 al 22 de junio de 1973, en el que los océanos y los recursos genéticos figuran entre las prioridades del programa,

Tomando nota del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias, concertado el 29 de diciembre de 1972, así como del Convenio internacional de 1973 sobre la prevención de la contaminación del mar por buques, concertado recientemente,

1. *Subraya* la necesidad de proteger y conservar todos los recursos vivos del espacio oceánico mediante la adopción de medidas ambientales concertadas;

2. *Recalca* que es menester tomar medidas a nivel nacional e internacional para conservar y mejorar la calidad de la fauna y la flora oceánicas y proteger los recursos del medio marino;

3. *Hace hincapié* en el hecho de que varios de los recursos vivos importantes de los océanos del mundo corren actualmente el riesgo de agotarse por una serie de razones, de las cuales la pesca excesiva en ciertas zonas de los mares y océanos del mundo no es la menos importante;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que considere la cuestión de la preparación de un estudio detallado de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo que corren el riesgo de agotarse, que llevaría a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para su presentación al Consejo de Administración en su tercer período de sesiones, y que decida a este respecto;

⁵¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/9025).

⁵² *Ibid.*, anexo I.

⁵³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Segunda Comisión, 1563a. sesión, párrs. 2 a 15.

⁵⁴ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

⁵⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25 (A/9025).

5. *Pide* asimismo al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que siga prestando particular atención a la cuestión de la protección ambiental de los mares y océanos, especialmente de sus recursos marinos vivos, y que informe al respecto, así como sobre la aplicación de la presente resolución, a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

6. *Subraya* la importancia de la tarea de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en relación con el problema de la preservación del medio marino, tomando en consideración la recomendación 92 del Plan de acción para el medio humano⁵⁶ tal como fue aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3167 (XXVIII). Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1762 (LIV) de 18 de mayo de 1973, de que la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones decida establecer un fondo rotatorio de las Naciones Unidas para la exploración de los recursos naturales, así como los documentos pertinentes preparados por el Secretario General⁵⁷.

Reconociendo que hace falta ampliar e intensificar las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a responder a la necesidad de una mayor exploración de los recursos naturales de los países en desarrollo, a fin de acelerar su desarrollo económico,

Teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el carácter rotatorio del fondo derivado de los principios de la autoayuda para beneficio mutuo de los países en desarrollo,

Observando la importancia fundamental que tienen las contribuciones voluntarias al fondo rotatorio en su etapa inicial, las que han de hacerse sin perjuicio del aumento de los recursos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Decide* establecer un Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales con carácter de fondo fiduciario, a cargo del Secretario General y administrado en su nombre por el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y basado en los principios y objetivos enunciados en el párrafo 1 de la resolución 1762 (LIV) del Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y teniendo debidamente en cuenta la opinión de los órganos y organismos apropiados de las Naciones Unidas, prepare los procedimientos operacionales y los arreglos administrativos para el Fondo Rotatorio y los presente a la aprobación del Consejo de Administración del Programa en su 18º período de sesiones;

⁵⁶ Véase Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. II.

⁵⁷ Véase A/C.2/282.

3. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para estudiar posibles fuentes de asistencia financiera al Fondo Rotatorio y organice, si es necesario, conferencias sobre promesas de contribuciones para el Fondo;

4. *Invita* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a que coopere con el Fondo Rotatorio y, en la etapa inicial, a que participe en la preparación de los arreglos de procedimiento previstos en el párrafo 2 *supra*;

5. *Autoriza* al Secretario General a que reciba contribuciones para el Fondo Rotatorio, en monedas convertibles dentro de lo posible;

6. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que, en consulta con el Secretario General, comience las actividades operacionales del Fondo Rotatorio en 1974, tan pronto como se haya terminado la preparación de los arreglos de procedimiento previstos.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3168 (XXVIII). El papel de la ciencia y de la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados

La Asamblea General,

Teniendo presente su resolución 2658 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, sobre el papel de la ciencia y la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados,

Reconociendo, a la luz de las conclusiones del primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁵⁸, que la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo constituye uno de los principales factores en la realización definitiva de los objetivos de la Estrategia,

Teniendo presentes el aumento en el nivel de actividades y la mayor atención que prestan a este asunto los distintos organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y en particular la útil labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera de la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Convencida de que en esta etapa es imperativo concentrar los esfuerzos de las Naciones Unidas y de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la utilización eficaz de la ciencia y la tecnología modernas para contribuir a satisfacer las necesidades fundamentales de los países en desarrollo,

1. *Toma nota* de la resolución 1826 (LV) de 10 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social;

2. *Hace suyas* las opiniones expresadas por el Consejo Económico y Social en esa resolución en el sentido de que es necesario iniciar nuevas medidas para intensificar una cooperación internacional que permita a todos los países, en particular a los países en desarrollo, beneficiarse de los adelantos de la ciencia

⁵⁸ Véase la resolución 3176 (XXVIII).

y la tecnología modernas para acelerar su progreso económico y social contribuyendo a la creación de instrumentos nacionales de desarrollo científico y tecnológico;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que otorgue prioridad, por conducto de su Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, a la consideración de las cuestiones relacionadas con el papel de la ciencia y de la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados;

4. *Hace suya además* la idea de la necesidad de elaborar una política de las Naciones Unidas en la esfera de la ciencia y la tecnología y toma nota de que el Consejo Económico y Social considerará la conveniencia de convocar una conferencia de las Naciones Unidas sobre ciencia y tecnología teniendo en cuenta su resolución 1826 (LV);

5. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo toda la asistencia necesaria en la aplicación de las medidas previstas en la resolución 1826 (LV) del Consejo Económico y Social;

6. *Pide además* al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3169 (XXVIII). Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral

La Asamblea General,

Recordando la resolución 63 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁵⁹, así como su resolución 2971 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Reconociendo que, como consecuencia de la situación geográfica de los países en desarrollo sin litoral, del elevado costo del transporte y del escaso desarrollo de su infraestructura en todas las esferas, la expansión del comercio y desarrollo económico de esos países se encuentra limitada,

Reconociendo la necesidad de que la comunidad internacional y las organizaciones internacionales extiendan urgentemente asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo sin litoral, sobre la base de las recomendaciones del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, particularmente en la esfera de la infraestructura de todos los tipos,

Recordando la decisión tomada a este respecto por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁶⁰,

Consciente de las urgentes necesidades de los países en desarrollo sin litoral y de las medidas especiales que deben ser consideradas y puestas en práctica en su favor,

⁵⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁶⁰ A/9330 y Corr.1, pág. 71.

1. *Invita* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes a que presten ayuda a los países en desarrollo sin litoral para facilitarles, dentro del marco de acuerdos apropiados, el ejercicio de su derecho de libertad de acceso al mar y desde el mar;

2. *Pide* al Secretario General que, en cumplimiento de la resolución 1755 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social y en consulta con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, realice un estudio completo sobre el establecimiento de un fondo a favor de los países en desarrollo sin litoral;

3. *Invita* al Consejo Económico y Social a que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de las disposiciones de la presente resolución y de otras resoluciones conexas de los diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3170 (XXVIII). Años y aniversarios internacionales

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1800 (LV) de 7 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social,

Decide encargar a sus órganos auxiliares que sólo propongan la designación de años internacionales en las ocasiones de suma importancia y que siempre que sea posible propongan en su lugar celebraciones de corta duración.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3171 (XXVIII). Soberanía permanente sobre los recursos naturales

La Asamblea General,

Reiterando que el derecho inalienable de todos los Estados al pleno ejercicio de la soberanía nacional sobre sus recursos naturales ha sido reconocido repetidas veces por la comunidad internacional en numerosas resoluciones de diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando también que es una condición intrínseca para el ejercicio de la soberanía de cada Estado que dicho ejercicio sea pleno y efectivo sobre todos sus recursos naturales, ya sea que se encuentren en tierra o en el mar,

Reafirmando el principio inviolable de que cada país tiene derecho a adoptar el sistema económico y social que considere más favorable para su desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, 2158 (XXI) de 25 de noviembre de 1966, 2386 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2692 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 3016 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, así como la resolución 330 (1973) de 21 de marzo de 1973 del Consejo de Seguridad, relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales,

Recordando, en particular, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁶¹, en la que se proclama que ningún Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener de él ventajas de cualquier orden,

Considerando que el pleno ejercicio por parte de cada Estado de la soberanía sobre sus recursos naturales es una condición esencial para el logro de los objetivos y metas del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que este ejercicio exige que las medidas que adopten los Estados para lograr un mejor empleo y uso de esos recursos comprendan todas las etapas, desde la exploración hasta el mercadeo,

Tomando nota de la sección VII de la Declaración económica de la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁶²,

Tomando nota asimismo del informe del Secretario General acerca de la soberanía permanente sobre los recursos naturales⁶³,

1. *Reafirma enérgicamente* el derecho inalienable de los Estados a la soberanía permanente sobre todos sus recursos naturales, de la tierra comprendida dentro de sus fronteras internacionales, así como los de los fondos marinos y de su subsuelo situados dentro de su jurisdicción nacional, y en las aguas suprayacentes:

2. *Apoya decididamente* los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y bajo ocupación extranjera en su lucha para recobrar el control efectivo de sus recursos naturales;

3. *Afirma* que la aplicación del principio de la nacionalización por los Estados, como expresión de su soberanía para salvaguardar sus recursos naturales, implica que cada Estado tiene derecho a determinar el monto de la posible indemnización y las modalidades de pago, y que toda controversia que pueda surgir deberá resolverse de conformidad con la legislación nacional de cada uno de los Estados que apliquen tales medidas;

4. *Deplora* los actos de los Estados que usan la fuerza, la agresión armada, la coacción económica o cualquier otra medida ilegal o impropia para resolver las controversias relativas al ejercicio de los derechos soberanos mencionados en los párrafos 1 a 3 *supra*;

5. *Subraya nuevamente* que los actos, medidas o normas legislativas de los Estados encaminados a coaccionar directa o indirectamente a otros Estados o pueblos empeñados en modificar su estructura interna o en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre sus recursos naturales, tanto en tierra como en sus aguas litorales, constituyen una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración contenida en la resolución 2625 (XXV) y están en contradicción con las metas, objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁴,

y que persistir en ellos constituiría una amenaza para la paz y la seguridad internacionales;

6. *Subraya* el deber que tienen todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales del uso de la coacción militar, política, económica o de cualquier otra índole dirigida contra la integridad territorial de cualquier Estado y contra el ejercicio de su jurisdicción nacional;

7. *Reconoce* que, como se subraya en la resolución 1737 (LIV) de 4 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, uno de los medios más eficaces que tienen los países en desarrollo para la protección de sus recursos naturales consiste en establecer, promover o consolidar mecanismos de cooperación entre ellos que tengan por finalidad principal la concertación de políticas de precios, el mejoramiento de las condiciones de acceso a los mercados y la coordinación de políticas de producción, y de esa manera garantizar el pleno ejercicio de la soberanía de los países en desarrollo sobre sus recursos naturales;

8. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 56° período de sesiones, considere el informe del Secretario General mencionado en el último párrafo del preámbulo *supra* y pide al Secretario General que prepare un suplemento a ese informe, a la luz de los debates que se realizarán en el 56° período de sesiones del Consejo y de cualquier otro acontecimiento pertinente, y que presente ese informe suplementario a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3172 (XXVIII). Celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional

La Asamblea General,

Reconociendo la necesidad de estudiar y examinar de una manera completa la situación general de la cooperación internacional para el desarrollo,

Consciente de la interdependencia creciente de la economía mundial y de la urgencia de adaptar la cooperación internacional a las necesidades de desarrollo económico y social del mundo, en particular de los países en desarrollo,

Recordando la resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, por la que aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otras decisiones pertinentes de la Asamblea General,

Preocupada por la diferencia creciente entre los países desarrollados y los países en desarrollo y por el lento progreso alcanzado en la aplicación de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Tomando nota del llamamiento hecho por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, en relación con la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado exclusivamente a los problemas del desarrollo⁶⁵,

⁶¹ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

⁶² A/9330 y Corr.1, pág. 63.

⁶³ E/5425 y Corr.1, E/5425/Add.1.

⁶⁴ Resolución 2626 (XXV).

⁶⁵ Véase A/9330 y Corr.1, pág. 90.

1. *Decide* celebrar un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de alto nivel político en una fecha apropiada, inmediatamente antes de su trigésimo período ordinario de sesiones, a fin de examinar las consecuencias políticas y de otra índole del estado del desarrollo mundial y de la cooperación económica internacional, ampliar las dimensiones y concepciones de la cooperación mundial en lo económico y en materia de desarrollo, y dar al objetivo del desarrollo el lugar que le corresponde en el sistema de las Naciones Unidas y en el panorama internacional, y decide asimismo que en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea, a la luz de la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

a) Se considerarán nuevas concepciones y opciones con miras a promover de manera eficaz la solución de los problemas económicos mundiales, en particular los de los países en desarrollo, y prestar asistencia en la formación de un sistema de relaciones económicas mundiales basado en la igualdad y el interés común de todos los países;

b) Se introducirán también los cambios estructurales necesarios y adecuados para que el sistema de las Naciones Unidas llegue a ser un instrumento eficaz de la cooperación económica mundial y para la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

2. *Pide* al Secretario General que prepare, en consulta con los diversos órganos especializados de las Naciones Unidas, un informe preliminar basado en los conceptos mencionados en el párrafo 1 *supra* y lo presente al Consejo Económico y Social en su 57° período de sesiones;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en su 57° período de sesiones:

a) Examine ese informe preliminar;

b) Prepare un proyecto de programa para el período extraordinario de sesiones;

c) Designe, de ser necesario, un comité preparatorio y transmita el informe de dicho comité sobre esas cuestiones a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

4. *Pide también* al Consejo Económico y Social que proponga a la Asamblea General la fecha de celebración del período extraordinario de sesiones y que tome todas las medidas necesarias en lo relativo a su organización, incluida la preparación definitiva de la documentación.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3173 (XXVIII). Asistencia a Zambia

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriormente aprobadas por el Consejo de Seguridad acerca de la cuestión de la asistencia a Zambia, en particular la resolución 329 (1973) de 10 de marzo de 1973,

Recordando además la resolución 1798 (LV) de 24 de julio de 1973 del Consejo Económico y Social,

Reafirmando que la decisión de Zambia de desviar su comercio de la ruta meridional tiene por objeto cumplir las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad y fortalecer su capacidad para aplicar plenamente las sanciones obligatorias al régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Reconociendo que es urgentemente necesario incrementar la asistencia internacional para suplementar el esfuerzo nacional que está haciendo Zambia por superar los problemas económicos especiales causados por el cierre de su frontera meridional,

1. *Encomia* a todos los Estados Miembros que han respondido favorablemente a los llamamientos de la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad y de la resolución 1798 (LV) del Consejo Económico y Social;

2. *Renueva su llamamiento* a la comunidad mundial para que aporte más contribuciones y de mayor monto con objeto de que Zambia pueda mantener su corriente normal de tráfico;

3. *Toma nota con satisfacción* de las medidas adoptadas y las propuestas específicas hechas por el Secretario General a fin de alcanzar el objetivo previsto en la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad;

4. *Pide* al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, mantenga sus esfuerzos para lograr la máxima asistencia.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3174 (XXVIII). Medidas especiales en favor de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando la resolución 62 (III) de 19 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶⁶, en la que la Conferencia recomendó, entre otras cosas, que los países desarrollados tomaran urgentemente en consideración las modalidades para aumentar las corrientes de asistencia multilateral y bilateral a los países menos adelantados, y con tal fin se detallaron ciertas medidas para cuya aplicación la Conferencia pidió que se estudiaran los medios de adoptar disposiciones institucionales, con inclusión de un estudio sobre el principio de creación de un fondo especial voluntario para los países menos adelantados.

Recordando la decisión 100 (XIII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 8 de septiembre de 1973⁶⁷,

Tomando nota de la resolución aprobada el 9 de septiembre de 1973 en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel⁶⁸, que recomendaba que, en las actividades económicas internacionales, se diera máxima prioridad a la urgente aplicación de los programas de medidas especiales en favor de los países menos adelantados aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones lo mismo que por otros organismos internacionales especializados,

Recordando la resolución 1710 (LIII) de 28 de julio de 1972 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo, entre otras cosas, instó a los países

⁶⁶ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

⁶⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 15* (A/9015/Rev.1), tercera parte, anexo I.

⁶⁸ A/9330 y Corr.1, pág. 75.

desarrollados y a las instituciones y organismos multilaterales a que respondieran con ánimo favorable a las necesidades de los países menos adelantados en los distintos sectores del comercio y el desarrollo,

Recordando la resolución 3036 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972 de la Asamblea General, en la que reconoció que era necesario llevar a la práctica lo antes posible las disposiciones pertinentes de la resolución 62 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁶⁹,

Recordando también la resolución 1753 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo recomendó, entre otras cosas, que la Asamblea General examinara en su vigésimo octavo período de sesiones los arreglos institucionales para la aplicación de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados y que examinara medios y arbitrios de utilizar en mayor medida una parte considerable de los recursos del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, así como otras fuentes y arreglos, al servicio de los países menos adelantados en la superación de sus deficiencias básicas,

Recordando además la resolución 1754 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo reconoció la necesidad de que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tomaran nuevas medidas concertadas, incluso la adaptación de sus normas operacionales, de los términos y condiciones en que se prestara la asistencia y de sus arreglos institucionales, a fin de dar prioridad y atención coordinada a los problemas propios de los países en desarrollo menos adelantados,

Advirtiendo con reconocimiento la preocupación y los informes de los diferentes órganos de las Naciones Unidas, en particular de la Junta de Comercio y Desarrollo y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en respuesta a la resolución 3036 (XXVII) de la Asamblea General en que se les pidió que iniciaran y aceleraran la ejecución de sus programas de acción en favor de los países menos adelantados dentro de sus esferas de competencia.

Tomando nota de la nota del Secretario General⁷⁰ sobre la conveniencia y viabilidad del establecimiento de un fondo especial en favor de los países en desarrollo menos adelantados y de la nota del Secretario General⁷¹ sobre los arreglos institucionales para la aplicación de medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, incluida la necesidad de crear un fondo especial para esos países,

1. *Exhorta* a los países desarrollados a que otorguen la máxima prioridad a la urgente aplicación de las medidas especiales en favor de los países menos adelantados que se contemplan en la resolución 62 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a que elaboren medidas innovadoras en las diferentes esferas de asistencia a los países menos adelantados con miras a acrecentar su capacidad para lograr beneficios equitativos y eficaces de las medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Insta* a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y a las fuentes bilaterales y multilaterales de financiación del desarrollo a que aceleren las medidas respecto de las resoluciones 1753 (LIV) y 1754 (LIV) del Consejo Económico y Social y a que introduzcan los medios necesarios para aumentar su capacidad de participar más eficazmente en la aplicación de las medidas de asistencia a los países menos adelantados, tal como se detalló en la resolución 62 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

3. *Pide* a todos los países desarrollados que respondan en forma favorable al movimiento tendiente a reactivar y reorientar el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, contribuyendo a él y llevando a la práctica sus actividades operacionales a través de las conferencias anuales de promesas de contribuciones.

4. *Decide* examinar nuevamente en su vigésimo noveno período de sesiones la cuestión de la creación de un fondo especial de desarrollo para los países menos adelantados con el fin de complementar los servicios que las instituciones financieras existentes prestan a esos países y, con este objeto, pide al Secretario General que prepare, para su presentación por conducto del Consejo Económico y Social en su 56º período de sesiones, un resumen de los estudios ya hechos junto con información adicional sobre la necesidad de crear un fondo especial para los países menos adelantados y los arreglos institucionales para este fin;

5. *Decide además* que en el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General se inicie una evaluación amplia de la aplicación de las medidas especiales en favor de los países menos adelantados y se tome una decisión sobre los principios y el posible sistema de funcionamiento de un fondo especial de desarrollo para los países menos adelantados, y que, sobre la base de los informes y estudios solicitados por el Consejo Económico y Social a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, se realice un examen de las medidas especiales en favor de los países menos adelantados con el objeto de mejorar la capacidad de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para poner en práctica las disposiciones de la resolución 62 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y de adaptar las directrices de política, las normas operacionales, los términos y las condiciones y los marcos institucionales que convengan a las condiciones y problemas de los países menos adelantados.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3175 (XXVIII). Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios y las reglamentaciones internacionales, en especial el Cuarto Convenio de Ginebra⁷², relativo a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

⁶⁹ Resolución 2626 (XXV).

⁷⁰ E/5269.

⁷¹ E/5416.

⁷² Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

Recordando sus anteriores resoluciones relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, incluida la resolución 1803 (XVII) de 18 de diciembre de 1962 en la que se declara el derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷³,

Recordando también su resolución 3005 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, en la que afirma el principio de la soberanía de la población de los territorios ocupados sobre sus riquezas y recursos nacionales y exhorta a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a que no reconozcan, colaboren ni ayuden en manera alguna en cualesquiera medidas que tome la Potencia ocupante para explotar los recursos de los territorios ocupados o para introducir algún cambio en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios,

1. *Afirma* el derecho de los Estados y los pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación extranjera a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales;

2. *Reafirma* que todas las medidas tomadas por Israel para explotar los recursos humanos y naturales de los territorios árabes ocupados son ilegales e insta a Israel a que ponga fin inmediatamente a tales medidas;

3. *Afirma* el derecho de los Estados y los pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la restitución de sus recursos naturales y a plena indemnización por la explotación y el saqueo de dichos recursos naturales y por los daños causados a los mismos, al igual que por la explotación y la manipulación de los recursos humanos de los territorios ocupados;

4. *Declara* que los principios anteriores se aplican a todos los Estados, territorios y pueblos bajo ocupación extranjera, dominación colonial o *apartheid*.

2203a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3176 (XXVIII). Primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Habiendo emprendido, de conformidad con el párrafo 83 de su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, un examen de los acontecimientos económicos y sociales desde la iniciación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Aprueba el siguiente texto del primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo:

⁷³ Resolución 2626 (XXV).

Examen y evaluación de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo

INDICE	Párrafos
I. INTRODUCCIÓN	1-11
II. EVALUACIÓN GENERAL	12-36
A. Logro de metas y objetivos	12-17
B. Esfuerzos de los países en desarrollo	18-23
C. Actuación de los países desarrollados	24-32
D. Visión global	33-36
III. NUEVAS MEDIDAS	37-69
A. Medidas que deben adoptar los países en desarrollo	38-49
B. Medidas que deben adoptar los países desarrollados	50-66
C. Medidas que debe adoptar la comunidad internacional	67-69

I. INTRODUCCION

1. El concepto mismo de examen bienal aceptado en 1970 suponía que dicho examen constituiría una oportunidad para hacer una evaluación general de las realizaciones logradas y para desprender de ella inferencias para el futuro. La información acerca de la experiencia de los dos primeros años del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1971-1972) es aún insuficiente para efectuar un análisis completo, fáctico y amplio de los progresos realizados y de las deficiencias encontradas, o para definir nuevos objetivos que puedan poner en tela de juicio los objetivos ya incorporados en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁷⁴. Al mismo tiempo, los cambios en la percepción cualitativa y las sugerencias de que se modifiquen los indicadores actuales no justifican abandonar los esfuerzos para hacer una evaluación cuantitativa cuando esto es posible. En todo caso, la tarea de examen y evaluación no consiste en analizar ejemplos aislados de progreso ni en estudiar determinados indicadores, sino en evaluar las tendencias generales y los progresos realizados para lograr un desarrollo económico y social integrado. De esta evaluación se desprende que la experiencia de los últimos dos años sigue siendo motivo de gran preocupación.

2. A partir de 1970, la economía mundial ha venido experimentando una serie de crisis monetarias que han tenido graves repercusiones, especialmente en los países en desarrollo, debido a su mayor vulnerabilidad general a los impulsos económicos externos. Además, se han producido cambios importantes en las relaciones económicas internacionales, particularmente entre los países adelantados. Al mismo tiempo, es evidente que la comunidad internacional ha adquirido más conciencia de la interdependencia de sus problemas comunes y, en especial, de la interdependencia de distintas categorías de problemas que en el pasado, cuando se llegaban a estudiar, se abordaban separadamente. Los cambios en las relaciones entre los países desarrollados proporcionan una oportunidad para idear nuevas formas de cooperación internacional que abarquen los intereses de todos los países y den un impulso vital al progreso económico y social de los países en desarrollo. Se reconoce cada vez más que la presente distribución del poder económico en el mundo no está equilibrada y se tiene cada vez más conciencia de que los países en desarrollo y los países desarrollados tienen un interés común en un funcionamiento racional y equitativo de la economía mundial. La creciente comprensión de los determinantes del proceso de desarrollo servirá también de útil fuerza.

3. No obstante, si se juzga la situación en función de las medidas internacionales adoptadas desde 1970, la causa

⁷⁴ Resolución 2626 (XXV).

del desarrollo ha perdido impulso. A pesar de las medidas tomadas por algunos países desarrollados, la corriente neta global de recursos financieros a los países en desarrollo ha avanzado poco hacia la meta especificada en la Estrategia Internacional del Desarrollo y la asistencia oficial neta para el desarrollo como porcentaje del producto nacional bruto de los países desarrollados, que es de importancia crítica, no ha progresado casi nada. Pese a la expansión de las operaciones de las organizaciones financieras internacionales en los últimos años, el estrecho control que se ejerce sobre sus operaciones ha significado que éstas no se han ampliado tan rápidamente como la demanda, lo cual ha creado graves dificultades a los países en desarrollo en el momento en que más necesitan la ayuda para el desarrollo. Algunas actividades de ciertas empresas transnacionales han sido inquietantes en varios casos. En materia de comercio, aunque se progresó algo, ni las innovaciones ni las medidas de aplicación adoptadas después de la aprobación de la Estrategia han correspondido a las expectativas.

4. La Estrategia fue concebida y debe aplicarse en forma dinámica y progresiva. Desde la adopción de la Estrategia han surgido nuevas preocupaciones y nuevos conceptos que afectan al proceso de desarrollo de los países en desarrollo, mientras que otros han cobrado mayor urgencia. Entre éstos están las persistentes presiones inflacionarias en los principales países desarrollados y las perturbaciones monetarias, que afectan en particular a los países en desarrollo, la preocupación por la preservación del medio humano y su relación con el desarrollo, la dependencia mutua entre el desarrollo y los factores demográficos, el problema de la pobreza de las masas y el desempleo y la distribución de los ingresos en muchos países, la influencia de las corporaciones multinacionales, la amenaza de una escasez mundial de alimentos y la posible explotación de los recursos minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

5. A pesar de los importantes esfuerzos que han desplegado los países en desarrollo, su tasa media de crecimiento económico ha descendido del nivel alcanzado hacia fines del pasado decenio. Además, esa tasa media oculta grandes diferencias en las tasas de crecimiento económico alcanzadas por varios países en desarrollo. Ni siquiera se vislumbra aún un modesto comienzo de disminución de la diferencia de niveles de vida entre los países desarrollados y los países en desarrollo, como lo estipula la Estrategia.

6. El objetivo del desarrollo debe ocupar un lugar central en la constelación de las grandes cuestiones para las que la comunidad internacional debe buscar con urgencia una solución eficaz y coherente. La paz y la seguridad internacionales, basadas en la justicia y en los principios de integridad territorial, autodeterminación y una existencia libre de toda presión externa sobre la soberanía y las libertades fundamentales, y en otros principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, son condiciones necesarias para el progreso social y económico de todos los países. Así pues, la extensión de la disminución de la tensión a todas las regiones del mundo, sobre la base de los principios citados, permitirá a todos los países, independientemente de sus sistemas sociales y económicos o de su nivel de desarrollo, beneficiarse de ese proceso y emplearlo para el logro de las metas y objetivos de progreso económico y social del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. La paz, la seguridad, la inexistencia de toda forma de presiones y de coerción externas, y un ambiente general de distensión pueden y deben crear mayores posibilidades de ayuda para el desarrollo en beneficio de los países en desarrollo. A su vez, el desarrollo acelerado de estos países contribuirá a fomentar una mayor estabilidad y a fortalecer la paz y la seguridad mundiales.

7. Partes del mundo en desarrollo siguen sufriendo el colonialismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la ocupación extranjera y otras formas de presión externa sobre su soberanía y derechos fundamentales, con efectos perniciosos sobre los esfuerzos de desarrollo de los pueblos y países interesados. Por lo tanto, la tarea consiste en suprimir sin demora todos esos factores negativos.

8. Deben tomarse medidas urgentes para aplicar las medidas de política aprobadas en la Estrategia que aún no se

han aplicado. A tales efectos, es indispensable que los países desarrollados den muestra de la voluntad política necesaria para asignar mayor prioridad a la aplicación de esas medidas con objeto de proporcionar un marco en el que se logre el progreso acelerado de los países en desarrollo. Como parte de su responsabilidad primordial con respecto al desarrollo, los países en desarrollo deben mantener y reforzar sus vigorosas medidas de política.

9. El propósito principal sigue siendo disminuir las grandes desigualdades en materia de desarrollo económico y de bienestar social que han surgido entre las naciones del mundo, y en algunos casos dentro de ellas, y atacar la pobreza, especialmente de manera tal que mejore la condición de los grupos de población más pobres de los países pobres. Ese es el espíritu de la Estrategia Internacional del Desarrollo que los Estados Miembros de las Naciones Unidas aprobaron por unanimidad en 1970 y es también el espíritu que ha orientado su primer examen y evaluación.

10. Hay complementariedades muy sustanciales entre las metas y los objetivos principales de la Estrategia Internacional del Desarrollo. La agricultura, que constituye hoy día un sector predominante de actividad en la mayoría de los países en desarrollo y que actualmente es motivo de gran preocupación en muchos de ellos, debe expandirse, diversificarse y modernizarse. El papel de transformación que desempeña la industria en el desarrollo de la agricultura, el transporte y otros sectores, así como su capacidad para absorber una mayor proporción de la creciente mano de obra, debe aumentar. El desarrollo comprende una multiplicidad de objetivos y programas que, debidamente integrados, permitirán aumentar la producción y mejorar el empleo, la distribución de los ingresos, la enseñanza, la salud y la nutrición. El hombre es a la vez productor y consumidor; su bienestar es a la vez resultado final y factor determinante del desarrollo. Estas dimensiones del desarrollo requieren un enfoque unificado en la planificación y la voluntad política de efectuar los cambios estructurales e institucionales necesarios habida cuenta de las circunstancias de los países interesados. Los países en desarrollo que introducen estos cambios necesitan no sólo aliento sino también la asistencia internacional apropiada.

11. Teniendo en cuenta los antecedentes esbozados precedentemente, este primer trabajo de examen y evaluación se ha realizado sobre la base de una evaluación general de las actuaciones relativas a la consecución de las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo y la aplicación de medidas de política a este respecto, a la luz de los esfuerzos de los países en desarrollo y de la actuación de los países desarrollados. Este trabajo debe llevar necesariamente a una definición más cabal de las medidas de política necesarias para llevar a cabo lo dispuesto en la Estrategia. Además, puede facilitar la elaboración de la Carta de derechos y deberes económicos de los Estados⁷⁵.

II. EVALUACION GENERAL

A. LOGRO DE METAS Y OBJETIVOS

12. El balance de los dos primeros años del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo muestra que los problemas del desarrollo, lejos de resolverse, han continuado agravándose. En muchos casos se ha registrado un retroceso en comparación con la situación reinante al final del Primer Decenio, aunque el reciente auge económico de los países industrializados ha reportado por lo menos algunas ventajas transitorias a algunos países en desarrollo. En los párrafos 13 a 17 siguientes se enumeran las principales características de lo realizado en cuanto al logro de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

⁷⁵ Resolución 45 (III) de 18 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

13. Los datos preliminares⁷⁶ indican que la tasa media anual de crecimiento del producto interno bruto de los países en desarrollo durante los dos primeros años del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se aproximó a un promedio anual del 5,5%, que fue también el promedio del Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1961-1970). Esto representa un 10% menos que el objetivo del 6% fijado para el Segundo Decenio para el Desarrollo. La tasa de crecimiento del producto interno bruto per cápita de esos países no fue muy superior al 2,5%. El crecimiento general conseguido varió ampliamente, de una región a otra y dentro de las regiones. Muchos países en desarrollo, en particular los menos adelantados, registraron tasas inferiores (véase cuadro 1).

Cuadro 1. Producto interno bruto
(Objetivo de la Estrategia Internacional del Desarrollo para 1971-1980: 6% anual)

	Tasa media anual de cambio (porcentaje) 1961-1970	Cambio porcentual respecto del año anterior	
		1971	1972
Países en desarrollo (total)	5,5	5,4	5,5
América Latina	5,6	6,3	6,4
Africa	4,8	4,1	5,0
Asia occidental	8,1	10,4	10,8
Asia meridional y sud-oriental	5,0	3,4	3,3

FUENTES: *Estudio Económico Mundial, 1972* y Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas del Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas.

14. Condiciones climáticas desfavorables agravaron las deficiencias estructurales del sector agrícola. La producción agrícola sufrió un serio revés en gran número de países; sobre todo en los países en desarrollo la tasa de expansión estuvo muy por debajo del objetivo del 4% fijado en la Estrategia (véase cuadro 2).

15. La producción de manufacturas aumentó según una tasa que se aproximó al objetivo del 8% sugerido en la Estrategia (véase cuadro 3). Sin embargo, la base industrial de la mayoría de los países en desarrollo es aún insuficiente para

⁷⁶ Los datos cuantitativos se basan en las cifras provisionales del *Estudio Económico Mundial, 1972* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.C.1), tal como fueron actualizadas posteriormente por el Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas del Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas en noviembre de 1973, y en proyecciones de población con arreglo a las cuales la tasa de crecimiento anual de la población de los países en desarrollo es superior al 2,5%.

realizar una expansión autosostenida que satisfaga a las necesidades de sus mercados internos o externos. Además, los vínculos entre la industria y otros sectores de la economía distan mucho de haberse desarrollado de manera apropiada.

Cuadro 2. Producción agrícola
(Objetivo de la Estrategia Internacional del Desarrollo para 1971-1980: 4% anual)

	Tasa media anual de cambio (porcentaje) 1961-1970	Cambio porcentual respecto del año anterior	
		1971	1972
Economías de mercado desarrolladas	2,5	6	- 1
Economías de planificación centralizada	3,0	2	- 1
Países en desarrollo	2,8	1	—

FUENTES: *Estudio Económico Mundial, 1972* y Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas del Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas.

Cuadro 3. Producción de manufacturas
(Objetivo de la Estrategia Internacional del Desarrollo para 1971-1980: 8% anual)

	Tasa media anual de cambio (porcentaje) 1961-1970	Cambio porcentual respecto del año anterior	
		1971	1972
Economías de mercado desarrolladas	5,8	1,3	6,7
Economías de planificación centralizada de Europa oriental	8,6	8,4	7,3
Países en desarrollo	6,4	7,6	8,1

FUENTES: *Estudio Económico Mundial, 1972* y Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas del Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas.

16. El volumen de las exportaciones de los países en desarrollo aumentó a una tasa anual muy inferior al objetivo de algo más del 7% indicado en la Estrategia. Para la mayoría de los países en desarrollo, la tasa fue de sólo alrededor del 5%, muy inferior a la lograda en el Decenio anterior. El volumen de las importaciones estuvo también muy por debajo del objetivo de crecimiento fijado en la Estrategia de algo menos del 7%. En valores expresados en dólares de los Estados Unidos, en 1971 y 1972, mientras que las exportaciones de los países en desarrollo aumentaron a una tasa media del 15%, sus importaciones aumentaron en el 12,8%. La relación de intercambio para la mayoría de los países en desarrollo empeoró en 1971, después de una estabilidad relativa general durante todo el Decenio anterior, y no se recuperó plenamente en 1972 (véase cuadro 4).

Cuadro 4. Variaciones en los niveles del comercio de los países en desarrollo

	Países en desarrollo: con exclusión de los exportadores de petróleo					
	Países en desarrollo total			Países en desarrollo: con exclusión de los exportadores de petróleo		
	Tasa media anual de variación (porcentaje) 1961-1970	Porcentaje de variación en relación con el año anterior		Tasa media anual de variación (porcentaje) 1961-1970	Porcentaje de variación en relación con el año anterior	
	1971	1972	1971	1972	1971	1972
Volumen						
Exportaciones	6,6	6,5	6,1	5,8	4,8	5,1
Importaciones	5,5	6,2	3,1	5,8	4,7	1,7
Valor						
Exportaciones	7,0	12,4	17,7	7,1	4,7	20,9
Importaciones	6,4	14,3	11,4	6,8	13,6	10,2
Relación de intercambio ^a	—	- 2,0	+ 2,6	—	- 8,5	+ 6,1

FUENTE: Centro de Planificación, Proyecciones y Políticas del Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas.

^a Datos provisionales.

17. En muchos países en desarrollo no se ha progresado suficientemente en lo que respecta a la redistribución de los ingresos. El desempleo continúa siendo considerable. Los servicios educacionales y sanitarios están aumentando pero aún no alcanzan a satisfacer las necesidades. La escasez de viviendas sigue siendo aguda. La nutrición deficiente está generalizada. Todos estos elementos han agravado el problema de la pobreza de las masas en muchos países en desarrollo.

B. ESFUERZOS DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO

18. La experiencia de los países en desarrollo en lo que respecta a la planificación nacional se ha ido enriqueciendo continuamente. Con el tiempo, sus mecanismos de planificación se están fortaleciendo y, en algunos casos, ha aumentado su influencia en las decisiones económicas y sociales más importantes. Los sucesivos planes de desarrollo reflejan continuas mejoras tanto en la técnica de formulación de planes como en los procedimientos para su ejecución. Varios planes actuales de desarrollo también indican la existencia de una creciente conciencia en los países en desarrollo de la necesidad de seguir, a la luz de sus propias circunstancias, modalidades de desarrollo en las que la expansión y la estructura de la producción estén encaminadas a resolver problemas tales como la pobreza de las masas y el desempleo. Sin embargo, queda mucho por hacer a este respecto.

19. En los países en desarrollo se han iniciado cambios institucionales que abarcan una amplia gama de actividades productivas. En materia de recursos naturales, en los últimos años se han introducido cambios institucionales para lograr un aprovechamiento más eficiente de los recursos y una mayor participación del Estado en su explotación. En algunos países en desarrollo, la nacionalización, la asociación del Estado con empresas extranjeras y la modificación de las concesiones y de los regímenes de explotación, comercialización y transporte de los recursos naturales han constituido los principales medios empleados para llevar a cabo estos cambios. En los últimos años se ha puesto considerable empeño en la reforma agraria, aunque hasta ahora lo efectuado realmente no ha sido muy importante. La necesidad de considerar nuevamente reformas agrarias que estén de acuerdo con las necesidades socioeconómicas de los países interesados sigue siendo grande. También son indispensables otros cambios fundamentales en las estructuras e instituciones económicas y sociales tradicionales para eliminar obstáculos y acelerar el ritmo del progreso social y el desarrollo económico. Importa en particular acabar con la utilización sumamente insuficiente de la capacidad productiva de las industrias manufactureras y orientar la estructura de la producción industrial hacia la satisfacción de las necesidades del empleo y el consumo general. El papel benéfico que puede desempeñar una actividad bien concebida en el ramo de la construcción aún no ha sido del todo investigada en los países en desarrollo.

20. Los países en desarrollo han adoptado una amplia variedad de medidas para lograr el desarrollo de sus recursos humanos. Muchos países en desarrollo han definido su política demográfica: en tanto que algunos consideran que un rápido crecimiento demográfico es conveniente para alcanzar sus objetivos de desarrollo, otros reconocen la necesidad de una reducción de la tasa de crecimiento demográfico para lograr el mismo fin. En algunos países se han registrado importantes reducciones de las tasas de natalidad. La capacidad de sostener programas apropiados para poner a disposición de la población los medios de planificar la familia sigue siendo limitada en los países en desarrollo que los necesitan en el contexto de su política demográfica. Se han realizado progresos en la difusión de los beneficios del crecimiento económico, especialmente mediante la expansión de los servicios educacionales y de salud, la vivienda de bajo costo para los sectores más pobres de la población y otras mejoras, pero aún queda mucho por hacer, especialmente en cuanto a mejorar la provisión de esos servicios en las zonas rurales. Además, se deben intensificar los esfuerzos para orientar los sistemas educacionales hacia las prioridades del desarrollo.

21. Los países en desarrollo han mejorado en general su eficiencia en cuanto al empleo de recursos para el desarrollo.

Además han seguido reforzándose las medidas adoptadas en los países en desarrollo para movilizar los recursos financieros nacionales para el desarrollo. La proporción entre el ahorro interno bruto y el producto interno bruto de los países en desarrollo ha registrado un incremento importante. La ampliación y el mejoramiento de los sistemas fiscales y medidas conexas han contribuido significativamente, pero se requiere una acción aún más vigorosa a fin de elevar la proporción de ahorros a un ritmo más rápido. Como muchos países en desarrollo dependen mucho de las exportaciones, el ritmo de expansión de las exportaciones sigue ejerciendo una influencia importante sobre la proporción de ahorros.

22. Los países en desarrollo se han esforzado considerablemente por fomentar el comercio entre ellos y establecer o fortalecer la cooperación e integración económica regional, subregional e interregional. Cada vez se reconoce más que la acción en este sector puede contribuir a mejorar la situación económica de los países en desarrollo. La necesidad de apoyar tales programas de cooperación, y perseverar en ellos, y de idear soluciones nuevas y más eficaces no ha disminuido.

23. Las economías de los países en desarrollo continúan siendo sensibles a las condiciones externas y, por tanto, a las políticas y medidas de los países desarrollados. Así pues, el éxito de los esfuerzos denodados y de largo alcance de los países en desarrollo por acelerar su progreso económico y social sigue dependiendo de la disponibilidad de factores externos favorables. Las insuficiencias y los defectos en cuanto a la relación de intercambio, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y financiera y la estructura del comercio mundial, han tenido un efecto negativo sobre la economía de los países en desarrollo. La actual estructura del comercio mundial ha impedido el progreso hacia una división internacional del trabajo más racional y equitativa. Por lo tanto, una evaluación de las realizaciones de los países desarrollados medidas por su contribución al mejoramiento del medio económico para el progreso acelerado de los países en desarrollo es no sólo pertinente sino también crucial.

C. ACTUACIÓN DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS

24. Tres años después de la aprobación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, sólo algunos países desarrollados han demostrado un loable sentimiento de identificación con las disposiciones de la Estrategia; otros todavía no lo han hecho y aún no han introducido cambios importantes de política en su apoyo. La preocupación de muchos países desarrollados por el reajuste de sus propias relaciones mutuas no debe conducir a que asignen menos prioridad a los problemas del crecimiento económico de los países en desarrollo y a la necesidad de aplicar las medidas de política incorporadas en la Estrategia.

25. Aunque se ha avanzado algo en la elaboración de medidas prácticas para expandir el comercio internacional de los países en desarrollo, la aplicación de esas medidas ha seguido siendo insatisfactoria y deja margen para nuevas mejoras. Los países en desarrollo menos adelantados en particular no han sido objeto de ninguna medida eficaz en la esfera del comercio. Al respecto, debe tomarse nota de lo siguiente:

a) La comunidad internacional no llegó a ningún acuerdo, en el plazo señalado en la Estrategia, sobre una serie de principios generales relativos a una política de precios y al acceso a los mercados para los productos básicos.

b) En lo que respecta a los productos primarios, el único logro importante fue la celebración del Convenio Internacional del Cacao, 1972⁷⁷, cuya preparación llevó más de dieciséis años y que aún no ha sido ratificado por todos los principales países importadores. Asimismo, se pueden citar ciertos arreglos hechos por unos pocos países para la financiación de las existencias reguladoras. Varios productos primarios que interesan a muchos países en desarrollo siguen tropezando con la falta de acceso a los mercados exteriores y con la au-

⁷⁷ Véase la publicación de las Naciones Unidas de número de venta S.73.II.D.9, pág. 7.

sencia en las naciones desarrolladas de una política de precios no discriminatoria, adecuada y de bases amplias. Se están celebrando consultas intergubernamentales sobre productos básicos de especial interés para los países en desarrollo, en particular las substancias naturales que se enfrentan con la competencia de los productos sintéticos. Sin embargo, las medidas prácticas para mejorar la competitividad de las exportaciones de los países en desarrollo de tales productos naturales han sido hasta la fecha sumamente limitadas. En algunos casos, la competitividad de algunos productos primarios se ha visto directamente amenazada por el aumento de la producción de las sustancias sintéticas.

c) Aunque los arreglos implantados por los países desarrollados dentro del sistema generalizado de preferencias representan un avance en el concepto tradicional del comercio y la cooperación internacionales, sus beneficios para los países en desarrollo han sido hasta el presente modestos, particularmente en el caso de los países menos adelantados. Ello se debe, entre otras causas, a la exclusión general de los productos correspondientes a los capítulos 1 a 24 de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas y a la exclusión de varios de los productos correspondientes a los capítulos 25 a 99, y también a la inclusión en esos esquemas de cláusulas de salvaguardia, límites máximos y otras barreras y cláusulas no arancelarias. Aunque algunos países desarrollados han tomado medidas alentadoras, no todos ellos han aplicado todavía el sistema generalizado de preferencias. Incluso los modestos beneficios que reporta este sistema a los países en desarrollo corren el riesgo de quedar disminuidos, a causa de los arreglos preferenciales entre países desarrollados y de las perspectivas de reducción de las barreras al comercio entre ellos a raíz de las negociaciones comerciales multilaterales celebradas dentro del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. A este respecto, merece señalarse el reconocimiento de la Declaración de los Ministros en Tokio, el 14 de septiembre de 1973, en el sentido de que debe mantenerse y perfeccionarse el sistema generalizado de preferencias. Hay que tener plenamente en cuenta la intención manifestada por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio "de asegurar beneficios adicionales para el comercio internacional de los países en desarrollo".

d) Algunos países desarrollados no han observado plena y estrictamente las disposiciones de la Estrategia de mantener un *statu quo*, especialmente respecto de las barreras arancelarias y no arancelarias para las manufacturas y semimanufacturas. Aunque ciertos países desarrollados han liberalizado o suprimido algunas restricciones cuantitativas en los dos últimos años, se han introducido también nuevas barreras no arancelarias al comercio. Esa utilización creciente de las barreras no arancelarias es un asunto que causa seria preocupación. El caso de los textiles es un ejemplo especialmente notable de tales barreras.

e) El comercio entre los países socialistas de Europa oriental y los países en desarrollo continuó fomentándose. El valor del comercio siguió aumentando en los primeros años del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, pero, considerando que en los dos últimos años del Decenio anterior se había registrado un incremento notable, la tasa de crecimiento en los dos primeros años del presente Decenio fue menor. Pese a que la parte de los productos manufacturados y semimanufacturados en las importaciones de los países socialistas procedentes del mundo en desarrollo es todavía pequeña, se está produciendo un aumento alentador. De manera semejante, aumenta el número de países en desarrollo que comercian con los países socialistas. Se han concertado nuevos acuerdos comerciales con los países en desarrollo. Se están haciendo esfuerzos por introducir mejoras, con la cooperación de todas las partes interesadas, para aumentar la flexibilidad y la multilateralización de los pagos.

f) En conjunto, los países desarrollados han hecho progresos decepcionantes, más lentos y más limitados de lo que se esperaba, en sus esfuerzos para poner en práctica la disposición de la Estrategia de que ellos darán prioridad, por medidas conjuntas o unilaterales, a la reducción o eliminación

de los obstáculos al comercio de exportación de los países en desarrollo.

26. El progreso hacia el logro de los objetivos claves de la Estrategia Internacional del Desarrollo para la transferencia de recursos financieros a los países en desarrollo ha sido decepcionante. La consecución de estos objetivos, dentro de los plazos establecidos, es de vital importancia para el logro de las metas y objetivos de la Estrategia. Pese a que algunos países desarrollados han ampliado sus contribuciones financieras, el esfuerzo general ha sido decepcionante y la disponibilidad de recursos financieros externos ha distado mucho de las necesidades de los países en desarrollo. Al respecto, debe tomarse nota de lo siguiente:

a) La transferencia total neta de recursos financieros de las economías de mercado desarrolladas a los países en desarrollo, como proporción del producto nacional bruto de estas economías, ascendió del 0,71% en 1970 al 0,74% en 1971, y descendió al 0,69% en 1972; continuó así muy por debajo no sólo del objetivo del 1%, sino también del nivel logrado en 1961, es decir, de 0,86%. La asistencia oficial para el desarrollo, que está destinada a prestarse en condiciones de favor y es, según la mayoría de los países, el componente crítico de la transferencia neta, sólo ascendió en proporción insignificante del 0,33% en 1970 al 0,34% en 1971, y retornó al 0,33% en 1972⁷⁸, mientras en 1961 había sido del 0,50% y el objetivo para tal asistencia es del 0,70%. Si no se invierten las actuales tendencias, es probable que ninguno de estos objetivos se alcance en las fechas previstas en la Estrategia; estas tendencias ofrecen perspectivas especialmente desalentadoras en cuanto al objetivo de la asistencia oficial para el desarrollo. La proporción general de subsidios a los préstamos en la asistencia oficial para el desarrollo disminuyó marginalmente en los dos años, pero el elemento subsidio de los préstamos aumentó ligeramente. Aunque algunos países desarrollados mantuvieron una elevada proporción de su asistencia oficial para el desarrollo en forma de subsidios, en general los préstamos para el desarrollo se concedieron en condiciones ligeramente menos favorables en 1971 que en 1970. Si bien algunos países desarrollados ya ofrecen asistencia desvinculada o han adoptado recientemente medidas para desvincular la ayuda, en general se ha adelantado poco hacia el objetivo de la concesión de préstamos sin condiciones.

b) Las transferencias de recursos financieros de los países socialistas de Europa oriental aumentaron sustancialmente durante los primeros años del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, aunque se desconoce la cantidad que realmente se desembolsó cada año. Esas transferencias se proporcionaron en condiciones bastante favorables.

c) En vista de que el nivel de la asistencia oficial para el desarrollo ha quedado por debajo de sus aspiraciones, los países en desarrollo han recurrido en forma creciente a préstamos comerciales más onerosos. Esto ha significado que la carga de la deuda externa se ha hecho cada vez mayor. El servicio de la deuda pública de los países en desarrollo absorbió cerca del 10% de sus ingresos de exportación en 1971, el problema del servicio de la deuda de algunos de esos países era particularmente grave. Esta situación seguirá empeorando y la proporción aumentará rápidamente si no se adoptan con urgencia medidas rectificativas.

27. El logro de los objetivos de la Estrategia relacionados con los ingresos del comercio invisible en los países en desarrollo sigue tropezando con dificultades. Aunque se registró un ligero aumento en relación con el transporte de carga general, la participación global de los países en desarrollo en el tonelaje del transporte marítimo mundial (excluidos los barcos registrados bajo banderas de conveniencia) disminuyó del 6,3% en 1970 al 5,8% en 1972. No obstante, el tonelaje de propiedad de los países en desarrollo aumentó en el mismo período de 20,4 millones de toneladas de registro bruto en

⁷⁸ Basado en datos suministrados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico sobre las corrientes a los países en desarrollo según los definen las Naciones Unidas; se excluyen los subsidios de los organismos voluntarios.

1970⁷⁹ a 22,3 millones de toneladas de registro bruto en 1972. Los pronunciados aumentos de los fletes en 1971, que no fueron bien acogidos por los usuarios de ningún país, agravaron los problemas de balanza de pagos de los países en desarrollo.

28. Si bien las Naciones Unidas han realizado o iniciado estudios que han permitido determinar mejor prácticas comerciales restrictivas que afectan al comercio y al crecimiento de los países en desarrollo, los resultados concretos previstos en la Estrategia han resultado esquivos hasta el momento. El comercio y el desarrollo de esos países continúan experimentando restricciones a causa de algunos dispositivos extranjeros de comercialización y distribución y de ciertas actividades y prácticas comerciales de algunas sociedades transnacionales y otras empresas de los países desarrollados.

29. Ya se han dado algunos pasos importantes y concretos en la elaboración y, en algunos casos, en la adopción de medidas en favor de los países menos adelantados tal como fueron definidos ulteriormente en el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, a través de canales de asistencia bilaterales y multilaterales. Entre dichos casos se cuentan la decisión del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de revisar sus cifras indicativas de planificación de tal suerte que beneficien a esos países y la decisión adoptada por algunos países de asignarles fondos. Sin embargo, las medidas que se han adoptado hasta el momento no han sido proporcionales a las necesidades de esos países.

30. Con respecto a los problemas especiales de los países en desarrollo sin litoral, en algunos casos se lograron algunos progresos, especialmente en lo que se refiere a la mejora de los procedimientos administrativos, principalmente mediante la cooperación con otros países en desarrollo. Empero, por desgracia, tres años después de la aprobación de la Estrategia Internacional del Desarrollo, es tanto necesario como importante aplicar el programa de medidas previsto por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su tercer período de sesiones para que los países en desarrollo sin litoral puedan superar sus dificultades especiales.

31. Se han seguido estudiando en órganos intergubernamentales las cuestiones relativas a la transmisión de tecnología operativa a los países en desarrollo, pero desde la aprobación de la Estrategia no se han tomado medidas de importancia en el plano internacional. Hasta este momento, las transmisiones públicas de tecnología en condiciones de favor han sido limitadas. Además, las transmisiones privadas de tecnología, que representan la mayoría de las transferencias, siguen aún las prácticas tradicionales del mercado. Con excesiva frecuencia, tales transferencias se han hecho en condiciones que no son compatibles con los objetivos del desarrollo de los países en desarrollo y han tenido efectos desfavorables en la infraestructura tecnológica y la balanza de pagos de los países en desarrollo interesados.

32. En varias decisiones adoptadas en el plano internacional se han recomendado medidas de ajuste en los países desarrollados. No obstante, la mayoría de los países desarrollados aún no han adoptado medidas destinadas expresamente a permitir el empleo de asistencia de ajuste en las industrias, empresas o respecto de trabajadores adversamente afectados por el aumento de las importaciones o que corren peligro de verse así afectados, para crear de esa manera mayores posibilidades de mercado para las importaciones procedentes de los países en desarrollo y una división internacional del trabajo más racional.

D. VISIÓN GLOBAL

33. La evaluación general expuesta en los párrafos 12 a 32 *supra* indica que la Estrategia Internacional del Desarrollo

⁷⁹ Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *El transporte marítimo en 1972* (TD/B/C.4/106), párrs. 36 a 39 y cuadro 6. Cifras equivalentes de toneladas de registro bruto: 14,5 millones en 1970, 15,9 millones en 1972; 6,7% en 1970 y 6,1% en 1972 del tonelaje del transporte marítimo mundial.

sigue siendo mucho más un deseo que una política. Aún no ha arraigado ni remotamente con la fuerza necesaria. En general, en los programas y políticas de desarrollo de los países en desarrollo todavía no se refleja adecuadamente el reconocimiento de la complementariedad de los principales objetivos y metas del desarrollo y de la necesidad de que el crecimiento económico vaya acompañado por las reformas cualitativas y estructurales de la sociedad enunciadas en la Estrategia Internacional del Desarrollo. Ello supone, entre otras cosas, la incorporación, en el programa de desarrollo de cada país, de medidas destinadas a difundir las ventajas del crecimiento económico y a corregir la subutilización de la capacidad productiva, así como a orientar los sistemas educativos hacia las prioridades del desarrollo. Es evidente que debe asignarse máxima prioridad en los programas a las soluciones sociales y económicas verdaderamente acertadas, de vasto alcance e integrales. Esas soluciones están implícitas en un concepto correcto del desarrollo que, partiendo de los cambios estructurales internos necesarios a la luz de las características especiales de cada país, abarque todos los sectores básicos cuyo crecimiento equilibrado es indispensable para el logro de un crecimiento autosostenido de la economía nacional. Esos cambios estructurales que son el requisito previo de todo proceso de desarrollo integrado, comprenden entre otras cosas el control y la soberanía sobre los recursos naturales y la modificación de los sistemas de tenencia de tierras, así como las demás medidas requeridas para fomentar un crecimiento económico autosostenido e independiente y promover la justicia social. Este proceso es inseparable de otro proceso de carácter social que exige, de conformidad con los planes y prioridades nacionales, la elevación de las tasas de empleo hasta el nivel más alto posible, la redistribución de los ingresos, la lucha contra los problemas de la expatriación de capital local y contra el éxodo de intelectuales y la solución global de problemas como la salud, la nutrición, la vivienda y la educación. Todo esfuerzo nacional para lograr el desarrollo verdaderamente dinámico, eficaz e independiente presupone una participación activa y democrática del pueblo. Los países en desarrollo que adoptan medidas de esa clase deben recibir el debido apoyo de la comunidad internacional. La cooperación internacional necesaria ha sido insuficiente.

34. La actitud de algunos países desarrollados, así como las prácticas inadmisibles de las sociedades transnacionales que infringen el principio de la soberanía de los países en desarrollo, no han contribuido a crear una situación adecuada para cumplir los propósitos de la Estrategia Internacional del Desarrollo. Si bien ha habido un ligero aumento en la corriente global de recursos oficiales para los países en desarrollo, como porcentaje del producto nacional bruto de los países desarrollados en realidad se ha mantenido estancada y es todavía insuficiente para satisfacer las necesidades de los países en desarrollo. Además la estructura existente del comercio internacional ha limitado el crecimiento de las exportaciones de los países en desarrollo. Cabe mencionar también las dificultades internas provocadas por el efecto inflacionario del aumento del costo de las importaciones. En varios casos, la ya pesada carga que imponen sobre la balanza de pago las transferencias de las utilidades de las inversiones privadas extranjeras y el servicio de la deuda ha aumentado, entre otras razones, como resultado de los ajustes monetarios. La crisis monetaria ha afectado también negativamente el crecimiento del comercio internacional.

35. Se requiere un estudio más a fondo del que ha sido posible llevar a cabo en este primer examen para determinar plenamente las causas de las deficiencias en el logro de los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo. Una de las razones principales de la deficiencia en las tasas de crecimiento general de los países en desarrollo fue el hecho de que no aumentó en 1972 la producción agrícola. Gran número de países en desarrollo ha experimentado de hecho disminuciones de la producción agrícola, que ocupa un lugar importante en las economías de la mayor parte de los países en desarrollo, pese a sus esfuerzos de industrialización, que se considera en general requisito indispensable para su desarrollo. Algunos países en desarrollo experimentaron también dificultades en progresar hacia los objetivos fijados en la Es-

trategia, especialmente en cuanto a niveles más altos de empleo y a una mejor distribución de los ingresos. En algunos casos, la asistencia para las necesidades del desarrollo se dedicó a satisfacer las necesidades del consumo.

36. La mayoría de los países en desarrollo han emprendido la planificación del desarrollo económico sobre la base de prioridades determinadas nacionalmente. Esto ha de contribuir a atraer y comprometer la asistencia para acelerar el desarrollo. La promoción del establecimiento de instituciones adecuadas y la dotación de recursos humanos con personas profesional y técnicamente capacitadas son condiciones previas esenciales para la administración y utilización eficaz de los recursos nacionales. La construcción de una infraestructura económica y social puede ser acelerada mediante una asistencia técnica adecuada. Dichas medidas son importantes para que la mayor parte de los países en desarrollo alcance los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo.

III. NUEVAS MEDIDAS

37. La acción internacional para lograr las metas y los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo forma parte del esfuerzo continuo de la comunidad mundial para contribuir al progreso económico y social de los países en desarrollo en el marco de una situación mundial que cambia rápidamente. Desde la aprobación de la Estrategia, se han producido en el escenario económico internacional varios acontecimientos que influyen directamente en el logro de las metas y los objetivos, así como en la aplicación de las medidas de política incorporadas a la Estrategia. La experiencia desalentadora de los primeros dos años del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo no sólo hace urgente alcanzar las metas fijadas y aplicar las medidas de política de la Estrategia, sino que subraya la necesidad de una acción ulterior en diversas esferas por los países en desarrollo y los países desarrollados. Así, pues, deberían adaptarse las medidas existentes y formularse nuevas medidas para compensar las deficiencias en el logro de las metas y los objetivos de la Estrategia y para que ésta siga siendo sensible a las nuevas condiciones. Por lo tanto, es esencial no sólo aplicar las medidas de política convenidas, sino también buscar nuevas zonas de acuerdo, ampliar las existentes, elaborar nuevos conceptos y buscar acuerdo sobre medidas adicionales en un programa con límites de tiempo. El objetivo debería ser establecer nuevas relaciones estructurales entre los países desarrollados y los países en desarrollo, sobre la base de una cooperación equitativa y del beneficio mutuo. Los países en desarrollo, teniendo presente la conveniencia de confiar en sus propias fuerzas, deben seguir esforzándose denodadamente por acelerar su progreso hacia un desarrollo autosostenido e integrado. Al propio tiempo, inspirándose en la idea de asociación global y teniendo presentes los intereses comunes, los países desarrollados deben realizar esfuerzos igualmente vigorosos para alinear sus políticas y sus órdenes de prioridad con las disposiciones de la Estrategia; esto debería quedar facilitado por una mayor normalización de las relaciones internacionales. Los países desarrollados deberían examinar de nuevo las reservas que hicieron cuando se aprobó la Estrategia, con miras a retirarlas, y contribuir a convertir esa Estrategia en un instrumento eficaz de cooperación internacional para el desarrollo. Tanto los países en desarrollo como los países desarrollados tienen el deber de mejorar y conservar el medio humano en consonancia con las necesidades del desarrollo. Los esfuerzos colectivos de la comunidad mundial con miras a la aplicación de la Estrategia también deberían contribuir a elaborar más a fondo los derechos y deberes económicos de los Estados. Es necesario respetar el principio inalienable e innegable de que todo país tiene el derecho de adoptar el régimen económico y social que considere más apropiado para su progreso, reafirmar la importancia vital del pleno ejercicio de la soberanía nacional sobre los recursos naturales en beneficio del desarrollo y de acuerdo con los objetivos de la Estrategia, y proclamar el derecho de cada Estado a ejercer control sobre sus recursos naturales y explotarlos de acuerdo con los intereses del país. Los gobiernos de los países desarrollados y de los países en desarrollo deben seguir movilizando a la opinión pública en pro de la causa del desarrollo por todos los

medios a su alcance. Con este espíritu, y especialmente teniendo en cuenta que el necesario y eficaz apoyo de los países desarrollados puede dar un impulso considerable al desarrollo independiente de los países en desarrollo, a continuación se determinan las esferas para la adopción de nuevas medidas por estos dos grupos de países (secciones A y B) y por la comunidad internacional (sección C).

A. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS PAÍSES EN DESARROLLO

38. Los países en desarrollo deben mejorar su planificación nacional. Deben adaptar sus metodologías de planificación para emprender planes nacionales de desarrollo coherentes e integrados en los que estén racionalmente incorporados objetivos tanto económicos como sociales. Deben tener especialmente en cuenta los intereses de sus grupos de ingresos más reducidos y la necesidad de la más amplia participación posible en los esfuerzos de desarrollo. Las metas y los objetivos del desarrollo deben estar claramente definidos en esos planes para orientar la economía del país hacia el nivel y el tipo de desarrollo deseados de manera nacional y apoyándose recíprocamente. Los países en desarrollo deben evaluar a intervalos periódicos los progresos realizados en la ejecución de los planes nacionales. Hay que esforzarse sistemáticamente por mejorar la información estadística.

39. Los países en desarrollo deben llevar a cabo las necesarias reformas económicas y sociales y adoptar todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos que se oponen a su progreso.

40. Se deben adoptar con urgencia políticas y medidas coordinadas, dentro del contexto global de la planificación económica nacional, para resolver los problemas actuales de la agricultura, sector predominante de actividad en la mayor parte de los países en desarrollo, con miras a mejorar la producción y los ingresos en las zonas rurales. Los países en desarrollo deben intensificar y afianzar reformas agrarias eficaces a fin de mejorar, entre otras cosas, los sistemas de tenencia de tierras en los casos en que ello proceda. Deberían también fortalecer, cuando fuere procedente, el papel de las cooperativas en la producción agrícola. Teniendo en cuenta las necesidades y prioridades de los países interesados, también se debería prestar una atención adecuada a la administración de los recursos hidráulicos, a la ampliación de las obras e instalaciones de riego, al desarrollo de semillas de alto rendimiento adaptadas a las condiciones locales, a una aplicación cabal de métodos de producción agrícola con gran densidad de mano de obra y a la modernización general de las zonas rurales.

41. Deben tomarse medidas para fomentar la industrialización como medio esencial de nueva expansión y modificación estructural de la economía y como fuente de productos para satisfacer necesidades interiores fundamentales y para aumentar los ingresos de las exportaciones. Debe estimularse, según proceda en las circunstancias imperantes, a las industrias que producen bienes intermedios y de capital, especialmente cuando contribuyen a fortalecer los vínculos entre distintos sectores de la economía y a promover el adelanto tecnológico. Al mismo tiempo, a fin de aumentar las oportunidades de empleo, deben estimularse los métodos de producción caracterizados por una gran densidad de mano de obra, según proceda en las condiciones económicas y sociales existentes.

42. Los países en desarrollo donde los problemas de la pobreza y el desempleo de las masas han llegado a ser agudos, teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares según se reflejan en sus planes generales, deberían formular políticas destinadas a promover el crecimiento económico y a la vez combatir la pobreza y el desempleo de las masas, mediante, entre otras cosas, un cambio en la composición de la producción y el consumo en favor de los grupos más pobres. Estos países deberían considerar seriamente el papel beneficioso que la actividad de la construcción y el ordenamiento de las tierras pueden desempeñar en el esfuerzo por resolver esos problemas como parte integrante del plan general de desarrollo. Al respecto, habría que destacar, siempre que correspondiera, actividades tales como la construcción de viviendas de bajo costo, el abastecimiento de agua, la

construcción de sistemas de alcantarillado y la construcción de las carreteras locales, que estimulan el uso de materiales del lugar y el empleo de mano de obra desocupada y aportan una contribución importante a la consecución de los objetivos de una distribución más equitativa del consumo y de los ingresos.

43. Los países en desarrollo deberían examinar sus prioridades y políticas en materia de educación. Se deberían tomar medidas para orientar en mayor grado las estructuras educacionales hacia las necesidades del desarrollo, incluido el desarrollo en las zonas rurales, y para ampliar todas las instalaciones posibles de formación a fin de generar los niveles de capacidad requeridos.

44. Se deberían tomar nuevas medidas para mejorar la cantidad y calidad de los servicios de salud y la disponibilidad de dichos servicios para toda la población. Los países en desarrollo deberían adoptar políticas demográficas adaptadas a su propio concepto del desarrollo y compatibles con la dignidad humana. Los países que procuran reducir la tasa de aumento de población deberían ampliar sus servicios de planificación familiar.

45. Los países en desarrollo deberían acrecentar sus esfuerzos para aumentar la proporción del ahorro. Los procedimientos presupuestarios y fiscales deberían fortalecerse para lograr una movilización más completa de los recursos financieros del país y para mejorar la distribución de los ingresos. La renta interna debería incrementarse, entre otros medios, ideando, siempre que corresponda, impuestos y procedimientos de administración tributaria nuevos y más eficaces. Se deberían fomentar las instituciones financieras adecuadas para movilizar los ahorros individuales y encauzarlos a usos prioritarios.

46. Los países en desarrollo deberían adoptar, cuando fuese necesario, medidas legislativas y administrativas para estimular la corriente de inversiones extranjeras y regular las actividades de los inversionistas privados extranjeros, con inclusión de sus arreglos contractuales, de manera que sean compatibles con los objetivos y prioridades del desarrollo nacional. Los países en desarrollo deberían también tomar las medidas necesarias para controlar la salida de capitales, tanto nacionales como extranjeros.

47. Los países en desarrollo deberían intensificar aún más sus esfuerzos en materia de promoción de exportaciones, incluidos los que tienen por objeto diversificar sus exportaciones, con aumento constante de la proporción de manufacturas y semimanufacturas.

48. Los países en desarrollo deberían adoptar nuevas y vigorosas medidas para la expansión de la colaboración entre sí a nivel regional, subregional e interregional. Deberían tratar de establecer y reforzar los vínculos en materia de transporte y comunicaciones y, según proceda, las instituciones necesarias para estimular y facilitar dicha cooperación. De acuerdo con las circunstancias concretas, la cooperación podría adoptar formas diversas, entre ellas arreglos comerciales, arancelarios y de producción mutuamente beneficiosos, esfuerzos mancomunados para establecer o perfeccionar mecanismos apropiados para defender los precios de sus productos exportables y para mejorar el acceso a los mercados correspondientes y estabilizarlos; y mediante la fusión de recursos y la acción conjunta en cuestiones financieras y monetarias y en la esfera de la ciencia y la tecnología.

49. En esos planes de cooperación entre los países en desarrollo, se debería prestar especial atención a los problemas de los países en desarrollo menos adelantados y de los países en desarrollo sin litoral. En particular, se debería asegurar a los países en desarrollo sin litoral el libre acceso al mar y desde éste mediante acuerdos apropiados.

B. MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS PAÍSES DESARROLLADOS

50. Los países desarrollados deben considerar favorablemente los acuerdos internacionales sobre productos básicos que contribuyen a promover el desarrollo. En particular deben acelerar el proceso de ratificación y aplicación de los acuerdos ya

concluidos, como el Convenio Internacional del Cacao, 1972. En la medida en que no se llegue a un conjunto de principios generales sobre una política de precios y el acceso a los mercados, la política de precios para los productos primarios podría ser determinada por los países exportadores a la luz de las condiciones que prevalezcan en el mercado, asegurando que sea remuneradora para los productores y equitativa para productores y consumidores teniendo en cuenta las necesidades de desarrollo de los países en desarrollo. Los países desarrollados también deben reducir y finalmente eliminar en un plazo razonable todos los posibles efectos externos adversos de sus políticas agrícolas sobre los proveedores de países en desarrollo. Los países desarrollados deben considerar cuidadosamente, entre otras cosas, toda relación complementaria que exista entre la promoción del desarrollo y las razones ecológicas que tengan dichos países para favorecer la importación de ciertas materias primas naturales con respecto a los productos sintéticos nacionales.

51. Los países desarrollados que todavía no hayan puesto en práctica un plan general de preferencias para las importaciones de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo deben emprender las medidas necesarias para poner ese plan en ejecución sin demora. Se insta a los demás países a que realicen vigorosos esfuerzos para ampliar y liberalizar sus actuales planes.

52. Los países desarrollados deben promover la toma de conciencia por el público de los beneficios que la evolución de la división internacional del trabajo puede producir no sólo para los países en desarrollo sino también para los propios países económicamente adelantados. A este respecto, al recurrir en casos excepcionales a las cláusulas de salvaguardia, los países desarrollados deberán procurar particularmente evitar en la medida de lo factible los efectos negativos de dichas cláusulas sobre las exportaciones de los países en desarrollo, mediante todas las medidas posibles, incluida la modificación de las cláusulas existentes en su aplicación a los países en desarrollo. En los casos en que sea apropiado, los países desarrollados deberán proporcionar a sus trabajadores y empresas que ya no puedan competir con los proveedores de los países en desarrollo una asistencia para la reconversión, ayudando así a lograr una mejor asignación interna de recursos y a fomentar las exportaciones de manufacturas y semimanufacturas de los países en desarrollo.

53. Es indispensable que en las negociaciones comerciales multilaterales se logren ventajas importantes y duraderas para el comercio de exportación de los países en desarrollo. Todos los países en desarrollo deben participar plenamente y en condiciones de igualdad en las negociaciones. Las negociaciones deben efectuarse con miras a obtener nuevos beneficios para el comercio internacional de los países en desarrollo a fin de lograr un aumento considerable de sus ingresos en divisas, la diversificación de sus exportaciones y la aceleración del ritmo de crecimiento de su comercio, teniendo en cuenta las necesidades de su desarrollo, y contribuir así al logro de los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo. Entre los objetivos básicos que orienten esas negociaciones figurarán los conceptos convenidos en la reunión ministerial de Tokio de no reciprocidad y de trato especial y más favorable mediante medidas diferenciales en favor de los países en desarrollo, durante todas las negociaciones, siempre que ello sea factible y apropiado. Durante el período de negociaciones no deben congelarse las medidas en favor del comercio y otros objetivos indicados en la Estrategia Internacional del Desarrollo.

54. La adopción por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas de un código de conducta universalmente aceptable y su urgente aplicación constituirían un medio importante de reglamentar y hacer más eficiente el transporte marítimo mundial, con el fin de mejorar la posición de los países en desarrollo en la esfera del transporte marítimo, y de ayudarles a aumentar sus ingresos netos de divisas. El código facilitaría el establecimiento de fletes que sean justos tanto para los usuarios como para los transportistas.

55. En vista del grave retardo que se advierte en la marcha hacia el logro de los objetivos generales para la transfe-

rencia de recursos financieros a los países en desarrollo, los países desarrollados cuya actuación ha sido hasta ahora inferior a los objetivos pertinentes deberían hacer todos los esfuerzos adicionales posibles para ampliar la transferencia de recursos financieros a fin de alcanzar los objetivos establecidos en la Estrategia, tal como fue aprobada. Los países desarrollados que pudieran alcanzar los objetivos deberían hacer lo posible por sobrepasarlos. Debería asignarse la mayor importancia al objetivo de la transferencia proveniente de la asistencia oficial al desarrollo, que es el indicador más concreto de los esfuerzos de los países desarrollados y, por lo tanto, una expresión concreta de solidaridad internacional. Además, la meta debería ser la de llegar a una definición más precisa e inequívoca de este objetivo a tiempo para el examen de mitad de período. Las condiciones de transferencia, esto es, los plazos para el pago, los tipos de interés y los plazos de gracia, también deberían liberalizarse en los casos en los cuales esto no se haya hecho recientemente y una proporción cada vez mayor debería proporcionarse en forma de donación o en condiciones favorables.

56. La tendencia a hacer una proporción cada vez mayor de transferencias por intermedio de instituciones multilaterales debería continuar. En las instituciones financieras internacionales, los países participantes deberían prestar mayor atención a la mejor forma de proteger a los países en desarrollo contra las consecuencias adversas de una reducción de los precios o de las ganancias de sus exportaciones, incluso mediante el establecimiento de un plan de financiación suplementaria. Sin embargo, debería darse mayor importancia en el futuro al establecimiento por las instituciones financieras internacionales de préstamos para programas a los países que enfrentan dificultades en esta esfera.

57. Los países desarrollados deben prestar ayuda para resolver los problemas de la deuda, cada vez más graves, que se plantean a los países en desarrollo. Deben ayudar por todos los medios posibles a prevenir las crisis de pagos previstas mediante, entre otras cosas, la refinanciación de las deudas ya contraídas en condiciones apropiadas y equitativas, teniendo en cuenta el hecho de que este problema no se puede resolver en forma aislada, sino que debe solucionarse de una manera que considere también adecuadamente los problemas generales del desarrollo de los países en desarrollo.

58. Una reforma satisfactoria y rápida del sistema monetario internacional interesa a todos los países, tanto desarrollados como en desarrollo. Se debe prestar atención especial al efecto de la crisis monetaria internacional en los países en desarrollo, con particular referencia a la adecuación y el valor de sus reservas, al crecimiento continuo de sus ingresos de exportación, los precios de sus productos de exportación y sus relaciones de intercambio. Las medidas que se tomen al respecto deben responder equitativamente a los intereses de todos los países. La disposición de que los países en desarrollo participen plena y eficazmente en los debates y en el proceso de adopción de decisiones de la reforma es un elemento alentador. Además, es importante destacar el papel del Comité para la Reforma del Sistema Monetario Internacional y Cuestiones Afines, establecido por la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional y conocido también como el Comité de los Veinte, como órgano cabalmente encargado de todas las negociaciones de esa reforma.

59. El sistema monetario internacional reformado deberá perseguir la universalidad y deberá tener en cuenta los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, y contribuir así a la evolución de un sistema de relaciones económicas mundiales basado en la igualdad y el interés de todos los países. En los debates que se desarrollen en los foros adecuados de negociación respecto de la reforma del sistema monetario internacional debe prestarse especial atención a lo siguiente:

a) El reconocimiento de la necesidad de que el nuevo sistema monetario sea lo suficientemente flexible para tener explícitamente en cuenta, entre otras cosas, las características especiales y los problemas estructurales concretos de los países en desarrollo;

b) Una invitación al Fondo Monetario Internacional a prestar especial atención a las preocupaciones de los países

en desarrollo en la próxima revisión de su actual estructura de cuotas y, por este medio, en consecuencia, de su estructura de votación;

c) La necesidad de revisar los métodos de operación del Fondo Monetario Internacional, en particular los plazos para el reembolso de los créditos y los arreglos de crédito contingente, el sistema de financiación compensatoria y las condiciones de financiación de las existencias reguladoras de productos básicos, para que los países en desarrollo puedan hacer un uso más eficaz de ello;

d) El logro de una decisión lo antes posible, en el marco de la reforma del sistema monetario internacional, de acuerdo con el calendario establecido por el Comité de los Veinte, sobre las cuestiones pendientes, inclusive la de establecer un vínculo entre los derechos especiales de giro y la financiación adicional para el desarrollo;

e) La creación adicional por el Fondo Monetario Internacional de derechos especiales de giro en una forma adecuada y ordenada basada en las necesidades mundiales de liquidez;

f) El examen ulterior de las propuestas para establecer un nuevo sistema del Fondo a fin de proveer financiación de balanza de pagos a más largo plazo para los países en desarrollo;

g) La exención, cuando sea posible, de los países en desarrollo de los controles a las importaciones y salida de capitales impuestos para fines de balanza de pagos, y la necesidad de tener en cuenta, al evaluar los controles que los países en desarrollo estimen necesario aplicar, las circunstancias especiales de estos países.

60. Es de importancia fundamental lograr que el sistema reformado cree condiciones y contenga disposiciones para fomentar una corriente cada vez mayor de recursos reales de los países desarrollados a los países en desarrollo.

61. Deben resolverse de manera coordinada los problemas en las esferas monetaria, comercial y financiera, teniendo en cuenta su interdependencia, por medio de consultas adecuadas, como se prevé en las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, y con la plena participación de los países desarrollados y de los países en desarrollo.

62. Los países desarrollados deben adoptar medidas vigorosas para facilitar y fomentar la transmisión de tecnología a los países en desarrollo conforme a las necesidades de estos últimos. En este contexto, debe ponerse a disposición de los países en desarrollo una gama más amplia de las tecnologías posibles con objeto de que puedan escoger las más adecuadas para sus condiciones concretas. Los países desarrollados deben estar dispuestos, cuando se lo pidan los países en desarrollo y dentro del marco de sus programas de asistencia, a ampliar considerablemente su asistencia directa a los países en desarrollo en sus programas de investigación y desarrollo y en la creación de tecnologías autóctonas adecuadas. Además, en sus propias actividades de investigación y desarrollo deben, en cooperación con los países en desarrollo, fomentar la elaboración de programas amplios que sirvan para acelerar el progreso científico y tecnológico de estos últimos. Asimismo, debe hacerse lo necesario para que las prácticas comerciales que rigen la transmisión de tecnología armonicen con las necesidades del desarrollo.

63. Deben elaborarse nuevos arreglos internacionales sobre transmisión de tecnología y, cuando proceda, deben aplicarse dentro del contexto de un programa para promover la transmisión de tecnología a los países en desarrollo a fin de facilitar la aplicación de las disposiciones contenidas en la Estrategia, así como en las resoluciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. En este contexto se debe prestar atención con urgencia al establecimiento de un código de conducta para la transmisión de tecnología a los países en desarrollo.

64. En vista de la contribución que la cooperación económica entre los países en desarrollo puede aportar al proceso de desarrollo, tales esfuerzos deberían recibir un apoyo mayor de los países desarrollados y de las instituciones internacionales pertinentes mediante asistencia económica, financiera y

técnica, especialmente en la esfera del comercio y para el desarrollo del transporte y de los vínculos de comunicación entre los países en desarrollo, así como en otras esferas conexas.

65. Los países desarrollados deberían asignar la máxima prioridad a la urgente aplicación, sobre la base de la resolución 62 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 19 de mayo de 1972⁸⁰, de las medidas especiales en favor de los países en desarrollo menos adelantados, especialmente en la esfera de la política comercial, y tratar de elaborar y aplicar nuevas medidas en todos los sectores, en particular el comercio y la financiación, para que los países menos adelantados puedan obtener beneficios equitativos de las medidas generales previstas en favor de todos los países en desarrollo.

66. Con el apoyo técnico y financiero de los países desarrollados y de las instituciones financieras internacionales deben adoptarse medidas urgentes y amplias en favor de los países en desarrollo sin litoral, como se prevé en la resolución 63 (III) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de 19 de mayo de 1972⁸⁰, para satisfacer sus necesidades especiales. Las actividades de los países en desarrollo encaminadas a la cooperación económica con los países vecinos sin litoral deben recibir el apoyo activo de los países desarrollados.

C. MEDIDAS QUE DEBE ADOPTAR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

67. Habida cuenta del vínculo que debe existir entre el proceso de reducción de la tirantez y la creación de mejores condiciones para la cooperación internacional en todas las esferas, todos los países deben promover activamente el logro del desarme general y completo con medidas eficaces. Los recursos que se liberen como resultado de medidas eficaces de desarme real se deben utilizar para promover el desarrollo económico y social de todas las naciones. La liberación de recursos como consecuencia de esas medidas debe aumentar la capacidad de los países desarrollados para prestar apoyo a los países en desarrollo en sus actividades encaminadas a acelerar su progreso económico y social.

68. De conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de establecer las condiciones necesarias para la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo, los miembros de la comunidad internacional deben adoptar medidas vigorosas y concretas, colectiva e individualmente, para prestar apoyo a los pueblos interesados, en la eliminación del colonialismo, la discriminación racial, el *apartheid* y la ocupación extranjera de territorios a fin de restablecer su soberanía nacional, integridad territorial y sus derechos innegables y fundamentales y de lograr la paz duradera, la justicia y un progreso sostenido en todo el mundo.

69. Aunque la responsabilidad primordial en cuanto al logro de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo recae en la determinación política de los distintos gobiernos en un espíritu de asociación e interés común, el sistema de las Naciones Unidas y las demás organizaciones internacionales en que están representados esos gobiernos pueden y deben aportar una importante contribución propia. Por consiguiente, se insta a todos los gobiernos a que ajusten su política de desarrollo, no sólo en forma individual, sino también conjuntamente por conducto de esas organizaciones, a la aplicación de la Estrategia de manera coherente y progresista. Se insta también a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como instrumentos colectivos de la comunidad mundial, a que a la luz de los resultados del primer examen y evaluación general intensifiquen y armonicen más sus actividades relacionadas con la aplicación de la Estrategia en sus respectivas esferas a fin de que los esfuerzos del sistema produzcan los máximos resultados. En este contexto, deben intensificar la búsqueda de enfoques innovadores e interdiscipli-

narios, con miras a la supresión de las causas del subdesarrollo, al refuerzo de las estructuras económicas y sociales y del personal directivo calificado de los países en desarrollo para su propio desarrollo, y a la asistencia a los países en desarrollo en sus esfuerzos por movilizar y utilizar sus recursos nacionales. Se invita también a las organizaciones internacionales interesadas que no pertenecen al sistema de las Naciones Unidas a que orienten sus actividades a ayudar a la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

2204a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3177 (XXVIII). Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Reconociendo que, atendiendo a los principios esbozados en los párrafos 39 y 40 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸¹, los países en desarrollo han desplegado esfuerzos importantes para promover el comercio entre sí y para establecer o fortalecer la cooperación o integración económica regional, subregional o interregional,

Recordando su resolución 2974 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, relativa a la cooperación entre países en desarrollo en los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas y el aumento de la eficacia de la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Consciente de la Declaración y Principios del Programa de Acción de Lima⁸², aprobados por la Segunda Reunión Ministerial del Grupo de los 77 el 7 de noviembre de 1971, y en particular de la sección E de la segunda parte, en la que se recalca la necesidad de promover la cooperación mutua entre los países en desarrollo, a fin de contribuir a su mutuo progreso económico y social mediante el eficaz aprovechamiento del carácter complementario de sus recursos y necesidades respectivos,

Teniendo presente el programa de expansión del comercio, cooperación económica e integración regional entre países en desarrollo bosquejado en la resolución 48 (III) de 18 de mayo de 1972 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁸³,

Tomando nota del programa de acción para la cooperación económica entre los países no alineados y otros países en desarrollo aprobado por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados celebrada en Georgetown del 8 al 12 de agosto de 1972, en el que se bosquejan medidas concretas para la cooperación, entre otras cosas, en las esferas del comercio, el transporte y la industria, los conocimientos tecnológicos y la asistencia técnica, cuestiones financieras y monetarias,

Tomando nota además del Programa de acción para la cooperación económica aprobado por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁸⁴, en el que los participantes

⁸¹ Resolución 2626 (XXV).

⁸² Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo VIII, F.

⁸³ *Ibid.*, anexo I.A.

⁸⁴ A/9330 y Corr. 1, pág. 79.

⁸⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, tercer período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.D.4), anexo I.A.

reafirmaron su convicción de que la responsabilidad primordial de asegurar el rápido desarrollo de sus países recaía sobre ellos mismos, proclamaron además su voluntad de trabajar para lograr la confianza en sí mismos, tanto individual como colectivamente, apoyaron y ampliaron el programa de acción de Georgetown y decidieron, en particular, establecer un fondo de desarrollo económico y social,

Convencida de que una mayor expansión de la cooperación económica entre los países en desarrollo de acuerdo con las normas descritas en los principios y programas mencionados en los párrafos precedentes puede contribuir a producir en el sistema económico mundial los cambios estructurales necesarios para satisfacer las urgentes necesidades de los países en desarrollo, acelerar el proceso de desarrollo y dar lugar a una expansión equilibrada de la economía mundial basada en la igualdad y en los intereses comunes de todos los países,

1. *Considera* que los países en desarrollo, con miras a ampliar la cooperación en los niveles regional, subregional e interregional, deben adoptar nuevas y enérgicas medidas para, entre otras cosas:

a) Promover una mayor armonización de sus políticas en las diferentes esferas de su cooperación mutua;

b) Promover y ampliar el comercio regional, subregional e interregional mediante arreglos comerciales preferenciales;

c) Promover, establecer o fortalecer la integración económica en los niveles regional y subregional;

d) Apoyar el establecimiento o el mejoramiento del mecanismo adecuado para defender los precios de sus productos de exportación, mejorar las condiciones de acceso y estabilizar los mercados de sus productos;

e) Proteger su derecho inalienable a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales;

f) Fortalecer, ampliar o establecer vínculos de transporte y otros tipos de infraestructura de comunicaciones entre sí;

g) Idear y utilizar medios eficaces para promover más la cooperación y el desarrollo industrial;

h) Promover y establecer instrumentos eficaces para cooperar estrechamente en las esferas de la financiación, las relaciones de crédito y las cuestiones monetarias;

i) Idear medios y arbitrios para compartir e intercambiar experiencias y para promover el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología a los procesos del desarrollo económico y social;

j) Apoyar sus programas de cooperación económica con medidas tendientes al intercambio de información de ideas, especialmente mediante el aumento de los contactos entre sus medios de comunicación de masas;

2. *Considera además* que, como la cooperación económica entre los países en desarrollo proporciona un marco apropiado para asegurar y promover los intereses de los países en desarrollo, tanto de los menos adelantados como de los sin litoral e insulares, en los programas de cooperación se debe prestar especial atención a los problemas de esos países;

3. *Invita* a los países desarrollados a mantener y ampliar su apoyo a la cooperación económica entre los países en desarrollo, como se prometió en el párrafo 40 de la Estrategia Internacional del Desarrollo;

4. *Pide* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que:

a) Intensifiquen y coordinen sus programas para proporcionar un apoyo financiero y técnico eficaz a fin de ampliar aún más la cooperación mutua entre los países en desarrollo en la forma esbozada en el párrafo 1 *supra*;

b) Inicien nuevos proyectos y amplíen los proyectos existentes para la cooperación técnica y el intercambio de experiencia entre los países en desarrollo;

c) Promuevan y amplíen los acuerdos de cooperación entre organismos en el plano interregional, especialmente entre las comisiones económicas regionales, para fomentar los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación del párrafo 4 *supra*;

6. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que conceda elevada prioridad al estudio y evaluación de la cooperación económica entre los países en desarrollo, incluida especialmente la cooperación científica y técnica, y que informe al respecto al Comité de Examen y Evaluación para su consideración en su examen de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

2204a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3178 (XXVIII). Preparativos para el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo su resolución 2801 (XXVI) de 14 de octubre de 1971, en particular los párrafos relativos al examen y evaluación a nivel sectorial y regional por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, los organismos especializados, las comisiones económicas regionales y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además la sección I de la resolución 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, relativa al examen y evaluación,

Habiendo emprendido su primer examen y evaluación bienal de los progresos realizados en la ejecución de la Estrategia Internacional del Desarrollo,

Considerando que el examen y evaluación de mitad de período previsto en el párrafo 83 de la Estrategia Internacional del Desarrollo tendrá que ser preparado cuidadosamente a la luz de la experiencia recogida durante el primer examen y evaluación bienal, tanto en el plano nacional como en el internacional,

Considerando que, desde que se aprobó la Estrategia Internacional del Desarrollo, han surgido nuevas cuestiones y conceptos, tales como los que se mencionan en el párrafo 4 del texto del primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo

contenido en la resolución 3176 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, que requieren más estudio,

Reiterando que la Estrategia Internacional del Desarrollo se debería considerar en un contexto dinámico que entrañe un examen continuo para asegurar su ejecución y adaptación eficaz a la luz de nuevos acontecimientos,

Teniendo presente que se requerirán esfuerzos vigorosos para lograr, a pesar de las deficiencias registradas durante los dos primeros años del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, las metas y objetivos especificados para el Decenio en su totalidad,

Reconociendo que el logro de las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo es de interés común para la comunidad mundial en su totalidad y que hay necesidad de acrecentar la comprensión pública de este hecho,

1. *Reafirma* que, desde el punto de vista del examen y evaluación de mitad de período, todos los interesados deberían hacer todo esfuerzo posible para lograr las metas y objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que continúe su labor de perfeccionamiento y ampliación del concepto y contenido del desarrollo socioeconómico integrado en relación con sus diferentes consecuencias;

3. *Pide* al Secretario General que, a la luz de la experiencia recogida durante el primer examen y evaluación bienal, presente un informe al Consejo Económico y Social junto con sus recomendaciones sobre la necesidad de mejorar el mecanismo actual de examen y evaluación sectorial, regional y general, incluso su base estadística, en particular con respecto a la contribución coordinada de las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a fin de asistir al Consejo en la revisión de dicho mecanismo como se pide en la resolución 1621 C (LI) de 30 de julio de 1971;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité de Planificación del Desarrollo, las comisiones económicas regionales y las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, examine, a tiempo para el examen y evaluación de mitad de período:

a) Los acontecimientos económicos y sociales más importantes registrados desde la iniciación del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

b) Las consecuencias de esos acontecimientos para el logro de las metas y objetivos especificados para el Decenio en su totalidad;

c) La necesidad de formular nuevas medidas, en caso necesario, incluyendo políticas socioeconómicas, que puedan requerirse a fin de lograr las metas de la Estrategia Internacional del Desarrollo.

5. *Pide* a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica y demás organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, en particular a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, que hagan todos los esfuerzos necesarios para asegurar que el examen y evaluación de mitad de período se prepare y realice de una manera coordinada y completa que

abarque todos los sectores de desarrollo económico y social, y que cooperen con el Secretario General y el Consejo Económico y Social en la revisión del mecanismo para el examen y evaluación general, que se menciona en el párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* a las comisiones económicas regionales que continúen e intensifiquen sus esfuerzos, de conformidad con el párrafo 81 de la Estrategia Internacional del Desarrollo, para preparar y realizar el examen y evaluación de mitad de período en el plano regional;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta especialmente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y las comisiones económicas regionales, tome todas las medidas posibles para aumentar la asistencia que los países en desarrollo puedan necesitar y solicitar para fortalecer su mecanismo y sus procedimientos de planificación y evaluación, que también facilitarán el examen y evaluación de mitad de período en el plano nacional;

8. *Pide* al Secretario General que intensifique y estimule los esfuerzos para movilizar a la opinión pública en todos los países, en particular en los países desarrollados, en apoyo de los objetivos y las políticas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo que sean de interés para la comunidad mundial en su totalidad.

2204a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3179 (XXVIII). Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo

La Asamblea General,

Recordando la recomendación que figura en el capítulo IX del informe del Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo sobre su primer período de sesiones⁸⁵ acerca de la revisión de los párrafos 60, 61 y 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁸⁶, y la decisión que el Consejo Económico y Social adoptó al respecto en su 55º período de sesiones⁸⁷,

Recordando además que en el párrafo 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo se recomendaba concretamente que durante la primera evaluación bienal se prestara consideración a la cuestión de fijar objetivos cuantitativos para el apoyo directo, por los países desarrollados, a los esfuerzos en materia de ciencia y tecnología de los países en desarrollo, en términos de un porcentaje tanto del producto nacional bruto de los países desarrollados como de sus propios programas de investigación y desarrollo,

Considerando la importancia de definir esos objetivos para la eficaz aplicación de los programas de asistencia en la esfera de la ciencia y la tecnología a niveles compatibles con las exigencias del desarrollo de los países en desarrollo en el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

⁸⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 55º período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/5272 y Add.1/Rev.1 y E/5272/Add.2), párr. 120.

⁸⁶ Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

⁸⁷ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 55º período de sesiones, Suplemento No. 1 (E/5400), pág. 18.

Teniendo presente que el Grupo Intergubernamental de Expertos para la cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo no pudo, por haberse reunido en fecha tardía, preparar su informe a tiempo para que lo examinaran el Consejo Económico y Social en su 55º período de sesiones y la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones,

1. *Decide* pedir al Consejo Económico y Social que dé instrucciones al Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo para que, en su segundo período de sesiones, conceda prioridad al examen del tema de los objetivos cuantitativos en la esfera de la ciencia y la tecnología, a fin de que el Consejo pueda examinar el tema en su 57º período de sesiones e informar sobre el mismo a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

2. *Decide además* incluir en el programa provisional para el vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo, incluida la definición de los objetivos cuantitativos considerados en el párrafo 63 de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo".

2204a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

3180 (XXVIII). Conferencia Mundial de Alimentos

La Asamblea General,

Reconociendo que la tarea principal de una conferencia mundial de alimentos, en la cual se debe concentrar el grueso de los esfuerzos, consiste en elaborar medios y arbitrios con los cuales la comunidad internacional en su conjunto pueda actuar de una manera concreta para resolver el problema alimentario mundial en el marco más amplio del desarrollo y de la cooperación económica internacional,

Estimando que una conferencia mundial de alimentos proporcionaría a los miembros un foro para lograr el mejoramiento de la seguridad mundial en materia de alimentos y de asistencia en situaciones de emergencia,

Reconociendo que esa conferencia debería, en primer lugar, prestar atención especial a las medidas complementarias encaminadas a aumentar la producción, el consumo y el comercio de productos alimenticios de los países en desarrollo,

Recordando que los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados en su Cuarta Conferencia, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973, pidieron encarecidamente que se convocase con urgen-

cia una conferencia a nivel ministerial sobre los problemas alimentarios patrocinada conjuntamente por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁸⁸ y recordando además la propuesta de los Estados Unidos de América de que se convoque una conferencia mundial de la alimentación con los auspicios de las Naciones Unidas⁸⁹,

1. *Decide* convocar una Conferencia Mundial de Alimentos con los auspicios de las Naciones Unidas, de aproximadamente dos semanas de duración, en noviembre de 1974, en Roma;

2. *Recomienda* que dicha Conferencia sea una conferencia intergubernamental a nivel ministerial;

3. *Confía* al Consejo Económico y Social la responsabilidad general de la Conferencia;

4. *Pide* al Secretario General que, después de celebrar consultas con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y con el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, nombre tan pronto como sea posible al Secretario General de la Conferencia, y establezca una pequeña secretaría de la Conferencia, recurriendo en particular a la pericia y competencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y otros órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas;

5. *Recomienda* que en los preparativos de la Conferencia se tengan debidamente en cuenta las recomendaciones del 17º período de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como las recomendaciones de los órganos legislativos de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, sobre las metas y los objetivos de la Conferencia Mundial de Alimentos, tal como se solicitó en la decisión del Consejo Económico y Social de 18 de octubre de 1973⁹⁰;

6. *Invita* a todas las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren estrechamente en la organización de la Conferencia;

7. *Acepta con reconocimiento* el ofrecimiento del Gobierno de Italia de actuar como huésped de la Conferencia en Roma.

2204a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1973

⁸⁸ A/9330 y Corr.1, pág. 90.

⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 105 del programa, documento A/9194.

⁹⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55º período de sesiones (continuación), Suplemento No. 1A (E/5400/Add 1)*, pág. 3.

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2203a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹¹:

⁹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/9400, párr. 64.

a) Decidió suspender hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen del proyecto de resolución titulado "Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo", recomendado por el Consejo Económico y Social en su resolución 1622 (LI) de 30 de julio de 1971, y las enmiendas al mismo presentadas durante el examen del proyecto de resolución por la Segunda Comisión⁹², con miras a tomar una decisión en dicho período de sesiones;

b) Decidió que, en vista de la solicitud contenida en el párrafo 2 de la resolución 1728 A (LIII) de 28 de julio de 1972 del Consejo Económico y Social de que el Grupo Consultivo sobre Proteínas presentara su informe trienalmente, no se requeriría ya que el Secretario General presentara informes separados sobre los progresos realizados en la solución del problema de las proteínas, como se pedía en el párrafo 6 de la resolución 2416 (XXIII) de 17 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, en la inteligencia de que la presente decisión no excluiría que el Secretario General publicara una nota de presentación de dichos informes trienales que incluyera una exposición sobre el problema de las proteínas, para que pudiera destacar sus preocupaciones especiales en forma distintiva;

c) Decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen de la cuestión del éxodo de personal capacitado de los países en desarrollo hacia los países desarrollados, para después del examen de dicha cuestión por el Comité de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo en su segundo período de sesiones;

d) Tomó nota del *Plan de Acción Mundial para la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo*⁹³ como medio de fortalecer los componentes científicos y tecnológicos de la cooperación internacional y los planes nacionales de desarrollo;

e) Tomó nota del informe sobre las consecuencias económicas y sociales del desarme⁹⁴ preparado en cumplimiento de las resoluciones 2685 (XXV) de 11 de diciembre de 1970 y 2171 (XXI) de 6 de diciembre de 1966 de la Asamblea;

f) Tomó nota del informe sobre el problema de la pobreza de las masas y el desempleo en los países en desarrollo⁹⁵ preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 3018 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea.

Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo

(Tema 108)

En su 2204a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Segunda Comisión⁹⁶, decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen del tema titulado "Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo".

⁹² Véase A/C.2/280.

⁹³ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.II.A.18.

⁹⁴ E/5243 y Add.1/Rev.1

⁹⁵ E/5343 y Add.1.

⁹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, temas 46 y 108 del programa, documento A/9401, párr. 21.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA TERCERA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3057 (XXVIII)	Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (A/9233)	53	2 noviembre 1973	76
3058 (XXVIII)	Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados (A/9234)	54	2 noviembre 1973	80
3059 (XXVIII)	Cuestión de las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (A/9249)	56	2 noviembre 1973	80
3060 (XXVIII)	Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (A/9249, A/L.705)	56	2 noviembre 1973	81
3068 (XXVIII)	Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i> (A/9233/Add.1, A/L.712/Rev.1)	53	30 noviembre 1973	81
3069 (XXVIII)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa (A/9222)	55	30 noviembre 1973	84
3070 (XXVIII)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos (A/9325, A/L.710)	59	30 noviembre 1973	84
3074 (XXVIII)	Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad (A/9326, A/L.711/Rev.1)	60	3 diciembre 1973	85
3134 (XXVIII)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (A/9233/Add.2)	53	14 diciembre 1973	86
3135 (XXVIII)	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (A/9233/Add.3)	53	14 diciembre 1973	87
3136 (XXVIII)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (A/9393)	57	14 diciembre 1973	87
3137 (XXVIII)	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos (A/9351)	58	14 diciembre 1973	87
3138 (XXVIII)	Seguridad social para los ancianos (A/9351)	58	14 diciembre 1973	88
3139 (XXVIII)	Prevención del delito y lucha contra la delincuencia (A/9371)	61	14 diciembre 1973	89
3140 (XXVIII)	Acción concertada a nivel nacional e internacional para satisfacer las necesidades y aspiraciones de los jóvenes y promover su participación en el desarrollo nacional e internacional (A/9377)	62	14 diciembre 1973	89
3141 (XXVIII)	Los jóvenes, su educación y responsabilidades en el mundo actual (A/9377)	62	14 diciembre 1973	90
3142 (XXVIII)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/9396)	65	14 diciembre 1973	91
3143 (XXVIII)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/9378)	67	14 diciembre 1973	91
3144 (XXVIII)	Los derechos humanos en la administración de justicia (A/9425)			
	Resolución A	12	14 diciembre 1973	92
	Resolución B	12	14 diciembre 1973	92
3145 (XXVIII)	Asistencia a los países en desarrollo para la fiscalización de los estupefacientes (A/9425)	12	14 diciembre 1973	93
3146 (XXVIII)	Apoyo y contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas (A/9425)	12	14 diciembre 1973	93

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3147 (XXVIII)	Adhesión a los tratados relativos a la fiscalización de estupefacientes (A/9425)	12	14 diciembre 1973	94
3148 (XXVIII)	Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales (A/9394)	63	14 diciembre 1973	94
3149 (XXVIII)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/9394)	63	14 diciembre 1973	95
3150 (XXVIII)	Utilización de los progresos científicos y tecnológicos en interés de la paz y del desarrollo social (A/9394)	63	14 diciembre 1973	95
3152 (XXVIII)	Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre (A/9398)	68	14 diciembre 1973	96
3153 (XXVIII)	Ayuda para las poblaciones sudanohelias amenazadas por el hambre (A/9398)	68	14 diciembre 1973	96
Otras decisiones				
Libertad de información		64	14 diciembre 1973	97
Medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo		66	14 diciembre 1973	97

3057 (XXVIII). Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su firme determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial, contra los que la conciencia y el sentido de justicia de la humanidad se han rebelado desde hace mucho tiempo y que, en nuestra época, representan graves obstáculos contra el progreso y contra el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 2919 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, de iniciar el Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial y de inaugurar las actividades correspondientes el 10 de diciembre de 1973, vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el proyecto de programa para el Decenio que le transmitió el Consejo Económico y Social¹, así como las opiniones sobre el proyecto de programa expresadas por los gobiernos²,

1. *Designa* el período de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Aprueba* el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que figura como anexo a la presente resolución y exhorta a todos los Estados a cooperar por todos los medios posibles en su aplicación;

3. *Invita* a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas, a que participen en la observancia del Decenio intensificando y ampliando sus esfuerzos para asegurar la rápida eliminación del racismo y la discriminación racial;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que presenten cada dos años al Consejo Económico y Social un

informe sobre las medidas adoptadas con arreglo al Programa;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, con la asistencia del Secretario General, asuma la responsabilidad por la coordinación del Programa y por la evaluación de las actividades emprendidas durante el Decenio tal como se prevé en el Programa;

6. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que lleve a cabo estas funciones en sesiones plenarios;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación del Programa;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita el Programa a los gobiernos y a los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a fin de que adopten las medidas que consideren oportunas para dar efecto a las sugerencias en él contenidas;

b) Transmita el Programa y las recomendaciones sobre el papel de las organizaciones no gubernamentales³ a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas;

c) Adopte las medidas necesarias para la aplicación de aquellas sugerencias contenidas en el Programa que estén comprendidas en la esfera de competencia del Secretario General o que requieran la adopción de medidas por otros órganos de las Naciones Unidas;

d) Desempeñe la función de centro coordinador del que pueda obtenerse información relativa a la aplicación de las sugerencias contenidas en el Programa;

e) Asegure la más estrecha colaboración posible entre los órganos de las Naciones Unidas y su personal respectivo en el trabajo necesario para poner en práctica las sugerencias contenidas en el Programa;

9. *Decide* examinar anualmente esta cuestión a base del informe del Consejo Económico y Social sobre la aplicación del Programa.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

¹ A/9094, anexo I.

² A/9094, cap. III; A/9094/Add.1 y 2.

³ A/9094, anexo II.

ANEXO

Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

1. Las Naciones Unidas, habiendo proclamado solemnemente en el Preámbulo de la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, están resueltas:

a) A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional;

b) A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

2. Las Naciones Unidas se han opuesto a todas las manifestaciones de discriminación racial y han condenado en particular la política de *apartheid* y las políticas análogas basadas en teorías raciales y, en consecuencia, sus órganos competentes:

a) Han declarado que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye una afrenta a la humanidad y debe condenarse como una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y como un hecho que puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos;

b) Han declarado que todos los gobiernos o regímenes cuya política oficial o práctica real esté basada en la discriminación racial contravienen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y les han pedido que desistan inmediatamente de seguir esas políticas;

c) Han condenado toda colaboración militar, económica o política con los regímenes racistas que les permita aplicar y perpetuar sus políticas racistas y los estimule a hacerlo, y han pedido que se ponga fin inmediatamente a esa colaboración;

d) Han reafirmado repetidamente la legitimidad de la lucha de todos los pueblos oprimidos, en particular en los territorios bajo dominación colonial, racial o foránea, por conseguir la igualdad racial y la libertad, y han pedido que se aumente y continúe el apoyo moral y material a esos pueblos.

3. Varios países, así como diversas instituciones nacionales e internacionales, han adoptado medidas para combatir la discriminación racial y promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, entre ellas:

a) La adhesión a la ampliamente aceptada Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴ y a otros instrumentos internacionales de objetivos similares y su ratificación y aplicación efectiva;

b) Los esfuerzos constantes de organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de órganos de las Naciones Unidas como el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

c) Los instrumentos, procedimientos y programas instituidos por organizaciones regionales;

d) La promulgación de leyes y la aplicación de procedimientos por los gobiernos para combatir el racismo y la discriminación racial y mejorar las relaciones entre los grupos raciales;

e) Las actividades llevadas a cabo en el nivel internacional o dentro de un país determinado para reducir e incluso eliminar la hostilidad y los prejuicios raciales, proteger a personas y a grupos de la discriminación y promover el respeto hacia todas las personas, cualesquiera sean su raza, color, linaje, origen nacional o étnico u otra condición.

4. Las medidas mencionadas en los párrafos 2 y 3 han logrado promover una mayor comprensión de la falacia y la injusticia de los dogmas y las prácticas racistas, pero han sido recibidas con indiferencia por varios gobiernos y regímenes racistas, en particular del África meridional; es preciso señalar también que en varios países hay sectores de la población que continúan manteniendo actitudes basadas en los prejuicios raciales y en la discriminación racial.

5. Las Naciones Unidas están convencidas, ahora más que nunca, de la necesidad de realizar esfuerzos constantes, en los planos nacional, regional e internacional, para eliminar el racismo, el *apartheid* y la discriminación racial.

6. El éxito final de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de otros órganos en la lucha contra la discriminación racial dependerá de:

a) La adhesión sin reserva a los propósitos y principios de la Carta a fin de crear condiciones propicias para el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, color, linaje, origen nacional o étnico;

b) La energía con que actúen los distintos gobiernos y el grado de cooperación entre ellos, dentro y fuera de las Naciones Unidas, para cumplir los propósitos y principios de la Carta y aplicar las resoluciones relativas a la erradicación de las políticas y prácticas racistas y del colonialismo y para la efectividad de tales derechos y libertades;

c) La plena utilización del deseo y la voluntad de hombres y mujeres de emplear sus energías, aptitudes y capacidades para beneficio de la sociedad y, en particular, para combatir el racismo y la discriminación racial.

7. Con este fin, la Asamblea General proclama los años 1973 a 1983 Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

METAS Y OBJETIVOS

8. Las metas fundamentales de este Decenio son promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, especialmente por medio de la erradicación del racismo, la discriminación racial y los prejuicios raciales; frenar toda expansión de las políticas racistas, eliminar la persistencia de las políticas racistas, contrarrestar el surgimiento de alianzas basadas en la adhesión común al racismo y la discriminación racial; resistir toda política y práctica conducentes al fortalecimiento de los regímenes racistas y que contribuyan al mantenimiento del racismo y la discriminación racial; identificar, aislar y disipar las falaces y míticas creencias, políticas y prácticas que contribuyen al racismo y a la discriminación racial y poner fin a los regímenes racistas.

9. Con esta finalidad, deben adoptarse medidas apropiadas para aplicar plenamente los instrumentos y decisiones de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de la discriminación racial, para obtener apoyo a favor de todos los pueblos que luchan por la igualdad racial, para erradicar todas las formas de discriminación racial, y para iniciar una enérgica campaña mundial de información destinada a hacer desaparecer los prejuicios raciales y a instruir e interesar a la opinión pública mundial en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, haciendo hincapié, entre otras cosas, en la educación de los jóvenes en el espíritu de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad y el valor del ser humano y contra las teorías del racismo y la discriminación racial, así como en la participación plena de las mujeres en la formulación y aplicación de tales medidas.

MEDIDAS DE POLÍTICA Y FECHAS PROPUESTAS

10. Las metas y los objetivos que anteceden exigirán un esfuerzo permanente de todos los pueblos, gobiernos e instituciones para erradicar la discriminación racial y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, dentro de su jurisdicción nacional y en plano universal.

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

11. Con este fin, deben adoptarse las siguientes medidas en los planos nacional, regional, internacional y en el sistema de las Naciones Unidas:

En el plano nacional

12. a) Se deben formular y aplicar medidas en las esferas económica, social, cultural y política que aseguren la plena igualdad de todos los pueblos y personas sin distinción alguna de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. Ello requerirá:

- i) Asistencia sobre una base bilateral a los pueblos que son víctimas de la discriminación racial;
- ii) Que no se preste a los gobiernos o regímenes que practican la discriminación racial ningún apoyo que les permita perpetuar políticas o prácticas racistas;
- iii) En el caso de los Estados que no sean partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la adopción, con carácter urgente y prioritario, de la legislación apropiada y de las demás medidas oportunas para prohibir la discriminación racial y ponerle fin; para derogar, modificar, suspender o anular toda medida de política o reglamentación que tenga por efecto crear o perpetuar el odio racial; y, teniendo debidamente en cuenta los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁵ y los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para declarar que la difusión de ideas basadas en la superioridad y el odio raciales será delito castigado por la ley;
- iv) Que todos los gobiernos nacionales y autoridades locales establezcan recursos que puedan invocarse contra cualquier acto de discriminación racial de que sea víctima un particular y que viole sus derechos humanos y libertades fundamentales; es preciso que existan mecanismos y procedimientos adecuados para tramitar denuncias cuyo acceso libre se facilite dando todo el apoyo y el aliento necesarios a los interesados en la protección de sus derechos;
- v) Que las autoridades e instituciones competentes concedan becas a jóvenes de los territorios donde impera la discriminación racial, en particular, mediante la aportación de mayores contribuciones al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;
- vi) Que se fomenta la preparación y publicación de estudios basados particularmente en las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- vii) Que los gobiernos y todas las instituciones interesadas den amplia publicidad al contenido del presente programa, utilizando todos los procedimientos a su alcance, incluidos todos los medios de información apropiados;
- viii) La ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la adhesión a la misma, con carácter universal, y la aplicación efectiva de la Convención en cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en especial mediante la preparación de informes completos y detallados con arreglo al artículo 9 de la Convención;
- ix) Que no exista ninguna discriminación, cualquiera que sea su motivo o fundamento, en la enseñanza y en los sistemas escolares; esta medida debería aplicarse lo más rápidamente posible durante la primera mitad del Decenio;

x) Que no exista ninguna discriminación, por cualquiera de los motivos antes mencionados, en las leyes y políticas de inmigración; esta medida debería aplicarse cuanto antes y en todo caso antes de que finalice el Decenio.

b) Se debe lograr, cuanto antes durante el Decenio, la inclusión en los planes de estudio de niños y jóvenes de cursos de derechos humanos, con hincapié especial, en las primeras etapas de la enseñanza, en la igualdad de todos los seres humanos y los males de la discriminación racial.

c) Se deben comenzar a ampliar desde el primer año del Decenio todos los medios de información disponibles para educar al público de manera continua y sistemática en el respeto de los derechos humanos y, en particular, contra todas las políticas, prácticas y manifestaciones de racismo y discriminación racial.

En los planos regional e internacional

13. a) Como uno de los acontecimientos más destacados del Decenio, la Asamblea General debería convocar cuanto antes, pero preferiblemente a más tardar en 1978, una conferencia mundial sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial. La conferencia debería tener como tema principal la adopción de métodos efectivos y medidas concretas que permitan lograr la aplicación plena y universal de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación, así como la adhesión a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la eliminación del racismo y de la discriminación racial y su ratificación y aplicación efectiva.

b) Deberían organizarse seminarios, conferencias y actividades análogas en los planos internacional y regional con arreglo a las metas y los objetivos del presente programa; se debería informar al Secretario General de todas las actividades que se realizaran al respecto.

c) En las actividades emprendidas en el ámbito del Año Internacional de la Mujer se debería reconocer la importancia que la contribución eficaz de la mujer tiene en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

d) Deberían estudiarse los medios de preparar propuestas concretas para apoyar los esfuerzos de todos los pueblos oprimidos víctimas del racismo y la discriminación racial, incluido el establecimiento de fondos regionales de carácter voluntario para apoyar los esfuerzos de esos pueblos; se enviarían al Secretario General informes sobre la materia cada dos años.

e) Debería denegarse a los regímenes racistas todo apoyo o asistencia que les permita perpetuar las políticas o las prácticas racistas, incluidas las políticas encaminadas a despojar a la población indígena de sus derechos inalienables.

f) Los Estados deberían adoptar medidas para impedir las actividades de las personas y los grupos que inciten las pasiones sectarias y raciales que inducirían a las gentes a irse de sus tierras y establecerse en tierras pertenecientes a otros de conformidad con políticas encaminadas a consolidar un colonialismo de población o a asentar nativos en reservas, condenándolos así a una existencia miserable.

g) Deben estudiarse medios y arbitrios para lograr el aislamiento internacional y regional de los regímenes racistas.

h) Es esencial facilitar apoyo y asistencia, con arreglo a lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas y en las declaraciones y resoluciones pertinentes de la Organización, a los movimientos de liberación que luchan contra el colonialismo y la discriminación racial, así como a los gobiernos que deseen emprender programas concretos de erradicación de la discriminación racial.

i) Es imperativo que se aplique la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión; las Naciones Unidas deberían invitar a las organizaciones regionales a que se ocuparan

⁵ Resolución 1904 (XVIII).

de la cuestión a fin de que la eliminación total de la discriminación racial en todas sus formas pudiera lograrse en el menor tiempo posible.

j) Debería estudiarse la posibilidad de adoptar nuevos instrumentos internacionales sobre la eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y sobre la represión del crimen de *apartheid*.

k) Conviene que todos los gobiernos coordinen sus actividades en materia de información; tal coordinación se debería lograr por conducto de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales o mediante acuerdos bilaterales o multilaterales.

En el sistema de las Naciones Unidas

14. Aparte de las medidas mencionadas más arriba, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían emprender las actividades que se enuncian a continuación.

Investigaciones y estudios

15. a) Las investigaciones y estudios realizados en materia de *apartheid* y discriminación racial deberían actualizarse y ampliarse.

b) Deberían organizarse seminarios de estudiantes para la enseñanza del derecho internacional, con particular referencia a temas relacionados con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁶, que se refieren al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

c) Debería estudiarse la posibilidad de realizar nuevas investigaciones y editar publicaciones sobre la discriminación racial, entre otras cosas, respecto de:

- i) El derecho a la seguridad de la persona y a la protección del Estado, y en particular las garantías judiciales o cuasijudiciales contra actos de violencia, sevicias o medidas arbitrarias, ya sea de parte de un funcionario del gobierno o de cualquier persona, grupo o institución;
- ii) El derecho de acceso a cualquier lugar o servicio destinado al público en general, tales como medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, teatros y parques.

d) Deberían iniciarse, continuarse y coordinarse estudios experimentales sobre el racismo y la discriminación racial en materia económica, política, social, cultural y sociológica y en otras esferas; en particular, convendría estudiar:

- i) Los tipos de situaciones que conducen al racismo;
- ii) La determinación exacta de la difusión o declinación del racismo o la discriminación racial, el diagnóstico y la detección de la implantación del racismo o de la discriminación racial en cualquier zona con suficiente antelación para permitir una acción preventiva eficaz;
- iii) La propagación, consciente o inconsciente, por la prensa, el cinematógrafo y la televisión, de prejuicios raciales, en especial en las publicaciones y programas destinados a los niños y a los jóvenes;
- iv) El papel de la enseñanza y de las ciencias, sobre todo las ciencias sociales, en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y en la solución de los problemas raciales;
- v) La formulación y aplicación de medidas económicas, sociales y políticas que aseguraran la verdadera igualdad de todos los pueblos y personas sin distinciones de ningún tipo por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico;
- vi) Los problemas de discriminación que se plantean en cuanto a la inmigración de los hombres, las mujeres —casadas o solteras— y sus hijos y en cuanto a los trabajadores extranjeros de uno y otro sexo;

vii) El crimen de *apartheid* en el derecho penal internacional, especialmente en lo que se refiere a la responsabilidad de los particulares;

viii) Los problemas de discriminación racial que surgen en relación con la vivienda, las actividades deportivas, etcétera;

ix) El papel de la acción de grupos particulares en la lucha contra el racismo y la discriminación racial de conformidad con los objetivos del presente programa

e) Deberían organizarse seminarios sobre aspectos especiales de la lucha contra el racismo y la discriminación racial y el fomento de la armonía entre las razas, tanto en el plano internacional como en el plano regional.

f) Las Naciones Unidas deberían hacer un llamamiento a diversas organizaciones científicas internacionales (por ejemplo, asociaciones de juristas, sociólogos, antropólogos, historiadores, economistas) para que durante el Decenio prestaran especial atención al análisis y estudio de los aspectos de la discriminación racial que sean de su competencia

Educación, capacitación e información

16. a) Convendría identificar las necesidades en materia de coordinación y cooperación entre organismos en la esfera de la educación y la capacitación en relación con los problemas y las actividades referentes a la eliminación de la discriminación racial en el marco de la aplicación del presente programa.

b) Deberían examinarse, a la luz de la experiencia adquirida, los procedimientos y tipos de medidas utilizados por diversos organismos en materia de educación y capacitación sobre discriminación racial con miras a lograr la armonización necesaria.

c) Deberían prepararse nuevos materiales de enseñanza e información para hacer desaparecer los prejuicios raciales y luchar contra el racismo y la discriminación racial; por ejemplo, materiales didácticos que puedan utilizarse en todo tipo de establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y superior.

d) Deberían producirse publicaciones, películas cinematográficas y programas de radio y televisión de carácter popular para su distribución y difusión al público en general.

Fondos internacionales

17. La Asamblea General debería crear un fondo internacional financiado con contribuciones voluntarias para ayudar a los pueblos que luchan contra la discriminación racial y el *apartheid*.

Coordinación, examen y evaluación, y preparación de informes

18. a) La Asamblea General confiara al Consejo Económico y Social, en cooperación con el Secretario General, la responsabilidad de coordinar los programas y evaluar las actividades realizadas en relación con el Decenio.

b) El Consejo Económico y Social presentará durante el Decenio a la Asamblea General un informe anual que contenga, entre otras cosas:

- i) Una enumeración de las actividades realizadas o previstas para lograr los objetivos del Decenio, incluidas las actividades de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales;

ii) Un examen y evaluación de las actividades mencionadas;

iii) Sus sugerencias y recomendaciones.

c) El Consejo Económico y Social actuará también como comité preparatorio de la conferencia mundial cuya convocación habrá de ser uno de los acontecimientos más destacados del Decenio.

d) El Secretario General prestará al Consejo Económico y Social la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el Decenio.

e) Los gobiernos enviarán cada dos años un informe, preparado con arreglo a un cuestionario distribuido por el

⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Secretario General, sobre las medidas adoptadas de conformidad con el presente programa; tales informes se transmitirán al Consejo Económico y Social para su examen.

f) El Secretario General presentará al Consejo Económico y Social un informe anual que contenga:

- i) Un resumen de las medidas, sugerencias, tendencias, etcétera, resultantes de las deliberaciones de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como de los organismos especializados que se ocupen de la cuestión de la discriminación racial o del *apartheid*;
- ii) Un resumen de la información relativa a la eliminación del racismo y la discriminación racial que las Naciones Unidas reciban en el marco del sistema de informes periódicos sobre derechos humanos;
- iii) Información relativa a las actividades emprendidas o previstas durante el Decenio en el ámbito del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos con respecto a la cuestión de la eliminación de la discriminación racial;
- iv) Información presentada por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas concerniente a las actividades emprendidas o previstas durante el Decenio;
- v) Un informe sobre la acción de la Oficina de Información Pública respecto del Decenio;
- vi) Un informe sobre cualquier acción del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones en relación con el Decenio.

g) El Secretario General dispondrá de los recursos necesarios para emprender las actividades que se le confían en virtud del presente programa y en particular para poder prestar al Consejo Económico y Social la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el Decenio.

h) La Asamblea General examinará anualmente el tema titulado "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" sobre la base del informe del Consejo Económico y Social y de otros informes pertinentes que reciba del Secretario General y examinará la ejecución del presente programa.

i) La Asamblea General examinará cuanto antes la cuestión de los medios y métodos para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, la discriminación racial y otras cuestiones.

3058 (XXVIII). Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2854 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en las que expresó su convicción de que era necesario un nuevo instrumento internacional de carácter humanitario para asegurar mejor la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas en que había conflictos armados,

Recordando también su decisión del 12 de diciembre de 1972 de incluir el tema en el programa de su vigésimo octavo período de sesiones y de examinarlo como cuestión de alta prioridad⁷,

Consciente de que las disposiciones de las convenciones humanitarias actualmente en vigor no abarcan ciertas categorías de periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados y no responden a sus necesidades actuales,

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2107a. sesión, párrs. 9 y 10.

Habiendo examinado, artículo por artículo, el proyecto de artículos de una convención que han propuesto Australia, Austria, Dinamarca, el Ecuador, Finlandia, Francia, el Irán, el Líbano, Marruecos y Turquía⁸, así como varias enmiendas conexas,

Teniendo también presente que la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados se celebrará en Ginebra del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, bajo los auspicios del Gobierno de Suiza,

1. *Expresa la opinión* de que sería conveniente aprobar una convención que asegure la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados el proyecto de artículos y las enmiendas anexas a su nota de 9 de julio de 1973⁹, junto con las observaciones y sugerencias formuladas en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que invite a la Conferencia diplomática a presentar sus observaciones y ofrecer asesoramiento sobre dichos textos;

3. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su vigésimo noveno período de sesiones con carácter prioritario, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones de la Conferencia diplomática.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

3059 (XXVIII). Cuestión de las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Teniendo presente el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Gravemente preocupada por el hecho de que aún se apliquen torturas en diversas partes del mundo,

Teniendo presente que esta cuestión se ha planteado ante diversos órganos interesados en la esfera de los derechos humanos mediante distintos informes relativos a violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo presente asimismo que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que la autorice a incluir en su programa para el próximo período de sesiones un tema relativo a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión,

1. *Rechaza* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Insta* a todos los gobiernos a hacerse partes en los instrumentos internacionales existentes que contienen disposiciones relativas a la prohibición de las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

⁸ A/9073, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexos I y II.

3. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en el contexto del informe del Consejo Económico y Social, de la consideración que puedan haber prestado a esta cuestión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos interesados;

4. *Decide* examinar la cuestión de las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en relación con la detención y la reclusión como tema separado en un período de sesiones ulterior de la Asamblea General.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

3060 (XXVIII). Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2860 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 expresó su convicción de la importancia histórica y del valor duradero de la Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones debían esforzarse y su deseo de distinguir, en 1973, el vigésimo quinto aniversario de la Declaración de manera adecuada a la ocasión y que sirviera a la causa de los derechos humanos,

Recordando también que en su resolución 2906 (XXVII) de 19 de octubre de 1972 reafirmó su adhesión a los principios, valores e ideales contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y aprobó un programa de actividades apropiadas que podrían emprenderse para observar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración,

Recordando su resolución 2919 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, en la que decidió iniciar el Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial e inaugurar las actividades correspondientes el 10 de diciembre de 1973, vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Lamentando el hecho de que muchos objetivos de la Declaración Universal de Derechos Humanos aún no se hayan alcanzado e instando a un renovado compromiso de todos los pueblos y naciones para alcanzarlos,

Habiendo examinado el informe sobre la marcha de los trabajos¹⁰ presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 2906 (XXVII),

Tomando nota con satisfacción de las medidas y actividades emprendidas o previstas en relación con el programa para la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

1. *Insta* a los gobiernos, organismos especializados y demás organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que se dediquen con renovado empeño durante la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos y después de la misma a adoptar nuevas medidas encaminadas a servir

la causa de los derechos humanos y la aplicación de la Declaración;

2. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los instrumentos internacionales aprobados en la esfera de los derechos humanos, en particular los siguientes:

a) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹;

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo¹²;

c) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹²;

3. *Insta* a la comunidad mundial a celebrar el vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de manera que contribuya de modo significativo a la realización de los principios, valores e ideales contenidos en la Declaración para beneficio de toda la humanidad.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

3068 (XXVIII). Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2922 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, en la que reafirmó su convicción de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

Reconociendo la necesidad urgente de tomar nuevas medidas efectivas con miras a la represión y el castigo del *apartheid*,

Consciente de la necesidad de concertar bajo los auspicios de las Naciones Unidas una convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*,

Convencida de que esa convención constituiría un paso importante hacia la eliminación de la política y las prácticas del *apartheid*, de que los Estados deberían firmarla y ratificarla en la fecha más temprana posible y de que sus disposiciones se deberían poner en vigor sin demora,

Considerando asimismo que se debería hacer conocer el texto de dicha convención en todo el mundo,

1. *Aprueba* y abre a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, cuyo texto figura en el anexo a la presente resolución;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que firmen y ratifiquen la Convención lo más pronto posible;

3. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que den al texto de la Convención la mayor difusión pública posible, empleando los medios de información de que dispongan;

4. *Pide* al Secretario General que asegure la urgente y amplia difusión de la Convención y con ese propósito publique y distribuya su texto;

¹⁰ A/9133 y Corr.1 y Add.1 a 3.

¹¹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos Humanos a que se haga cargo de las funciones que se exponen en el artículo X de la Convención.

2185a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

ANEXO

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

Los Estados Partes en la presente Convención,

Recordando las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, en virtud de la cual todos los Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para lograr el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades,

Considerando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna, en particular de raza, color u origen nacional,

Considerando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹³, en la que la Asamblea General señala que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, en pro de la dignidad humana, del progreso y de la justicia, es preciso poner fin al colonialismo y a todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan,

Observando que, conforme a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁴, los Estados condenan especialmente la segregación racial y el *apartheid* y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en los territorios bajo su jurisdicción,

Observando que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁵ ciertos actos que pueden calificarse también de actos de *apartheid* constituyen un delito de derecho internacional,

Observando que, conforme a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹⁶, "los actos inhumanos debidos a la política de *apartheid*" están calificados de crímenes de lesa humanidad,

Observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado varias resoluciones en las que se condenan la política y las prácticas de *apartheid* como crímenes de lesa humanidad,

Observando que el Consejo de Seguridad ha subrayado que el *apartheid* y su intensificación y expansión constantes perturban y amenazan gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Convencidos de que una convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* permitiría adoptar medidas más eficaces, tanto en el plano internacional como en el nacional, con objeto de reprimir y castigar el crimen de *apartheid*,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. Los Estados Partes en la presente Convención declaran que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad y que los actos inhumanos que resultan de las políticas y prácticas de

apartheid y las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial que se definen en el artículo II de la presente Convención son crímenes que violan los principios del derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituyen una amenaza seria para la paz y la seguridad internacionales.

2. Los Estados Partes en la presente Convención declaran criminales las organizaciones, las instituciones y los particulares que cometen el crimen de *apartheid*.

Artículo II

A los fines de la presente Convención, la expresión "crimen de *apartheid*", que incluirá las políticas y prácticas análogas de segregación y discriminación racial tal como se practican en el África meridional, denotará los siguientes actos inhumanos cometidos con el fin de instituir y mantener la dominación de un grupo racial de personas sobre cualquier otro grupo racial de personas y de oprimirlo sistemáticamente:

a) La denegación a uno o más miembros de uno o más grupos raciales del derecho a la vida y a la libertad de la persona:

i) Mediante el asesinato de miembros de uno o más grupos raciales;

ii) Mediante atentados graves contra la integridad física o mental, la libertad o la dignidad de los miembros de uno o más grupos raciales, o su sometimiento a torturas o a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

iii) Mediante la detención arbitraria y la prisión ilegal de los miembros de uno o más grupos raciales;

b) La imposición deliberada a uno o más grupos raciales de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;

c) Cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir a uno o más grupos raciales la participación en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo o tales grupos, en especial denegando a los miembros de uno o más grupos raciales los derechos humanos y libertades fundamentales, entre ellos el derecho al trabajo, el derecho a formar asociaciones sindicales reconocidas, el derecho a la educación, el derecho a salir de su país y a regresar al mismo, el derecho a una nacionalidad, el derecho a la libertad de circulación y de residencia, el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, creando reservas y guetos separados para los miembros de uno o más grupos raciales, prohibiendo los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos raciales y expropiando los bienes raíces pertenecientes a uno o más grupos raciales o a miembros de los mismos;

e) La explotación del trabajo de los miembros de uno o más grupos raciales, en especial sometiéndolos a trabajo forzoso;

f) La persecución de las organizaciones y personas que se oponen al *apartheid* privándolas de derechos y libertades fundamentales.

Artículo III

Se considerarán criminalmente responsables en el plano internacional, cualquiera que sea el móvil, los particulares, los miembros de las organizaciones e instituciones y los representantes del Estado, tanto si residen en el territorio del Estado en que se perpetraron los actos como en cualquier otro Estado, que:

a) Cometan los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, o que participen en su comisión, la inciten directamente o se confabulen para ella;

b) Alienten o estimulen directamente la comisión del crimen de *apartheid* o cooperen directamente en ella.

¹³ Resolución 1514 (XV).

¹⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹⁵ Resolución 260 A (III), anexo.

¹⁶ Resolución 2391 (XXIII), anexo.

Artículo IV

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan:

a) A adoptar las medidas legislativas o de otro orden que sean necesarias para reprimir e impedir el aliento al crimen de *apartheid* y las políticas segregacionistas similares o sus manifestaciones y para castigar a las personas culpables de tal crimen;

b) A adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar conforme a su jurisdicción a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención, independientemente de que tales personas residan en el territorio del Estado en que se han cometido los actos o sean nacionales de ese Estado o de algún otro Estado o sean personas apátridas.

Artículo V

Las personas acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención podrán ser juzgadas por un tribunal competente de cualquier Estado Parte en la Convención que tenga jurisdicción sobre esas personas, o por cualquier tribunal penal internacional que sea competente respecto a los Estados Partes que hayan reconocido su jurisdicción.

Artículo VI

Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a aceptar y cumplir con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad encaminadas a prevenir, reprimir y castigar el crimen de *apartheid*, así como a cooperar en la ejecución de las decisiones que adopten otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a la realización de los propósitos de la Convención.

Artículo VII

1. Los Estados Partes en la presente Convención se obligan a presentar periódicamente informes al grupo establecido con arreglo al artículo IX sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención.

2. Por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas se transmitirán copias de esos informes al Comité Especial del *Apartheid*.

Artículo VIII

Todo Estado Parte en la presente Convención podrá pedir a cualquier órgano competente de las Naciones Unidas que adopte, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todas las medidas que considere indispensables para la prevención y represión del crimen de *apartheid*.

Artículo IX

1. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos nombrará un grupo compuesto de tres miembros de dicha Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la presente Convención, el cual se encargará de examinar los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo VII.

2. En caso de que entre los miembros de la Comisión de Derechos Humanos no figuren representantes de Estados Partes en la presente Convención o sean menos de tres, el Secretario General de las Naciones Unidas nombrará, previa consulta con todos los Estados Partes en la Convención, a uno o más representantes de Estados Partes en la Convención que no sean miembros de la Comisión de Derechos Humanos para que participen en los trabajos del grupo constituido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, hasta que sean elegidos miembros de la Comisión de Derechos Humanos representantes de Estados Partes en la Convención.

3. Dicho grupo podrá reunirse para examinar los informes presentados con arreglo a lo dispuesto en el artículo VII por un período no mayor de cinco días antes o después de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

Artículo X

1. Los Estados Partes en la presente Convención autorizan a la Comisión de Derechos Humanos para que:

a) Pida a los órganos de las Naciones Unidas que, cuando transmitan copias de las peticiones previstas en el artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, señalen a su atención las denuncias relativas a los actos enumerados en el artículo II de la presente convención;

b) Prepare, sobre la base de los informes de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de los informes periódicos de los Estados Partes en la presente Convención, una lista de los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que se presuman responsables de los crímenes enumerados en el artículo II, así como de aquellos contra quienes los Estados Partes en la Convención hayan incoado procedimientos judiciales;

c) Solicite de los órganos competentes de las Naciones Unidas información acerca de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de la administración de los territorios en fideicomiso y no autónomos y de todos los demás territorios a que se refiere la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General con respecto a los particulares que se presuman responsables de crímenes enumerados en el artículo II de la presente Convención y que se hallan bajo su jurisdicción territorial y administrativa.

2. En tanto no se logren los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, las disposiciones de la presente Convención no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por otros instrumentos internacionales o por las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

Artículo XI

1. Los actos enumerados en el artículo II de la presente Convención no se reputarán delitos políticos para los efectos de la extradición.

2. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen en tal caso a conceder la extradición conforme a su legislación y a los tratados vigentes.

Artículo XII

Toda controversia entre los Estados Partes relativa a la interpretación, la aplicación o la ejecución de la presente Convención que no haya sido resuelta mediante negociaciones se someterá, a instancia de los Estados Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes hayan convenido en otro medio de arreglo.

Artículo XIII

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados. Cualquier Estado que no firme la Convención antes de su entrada en vigor podrá adherirse a ella.

Artículo XIV

1. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo XV

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha del depósito de su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo XVI

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efectos un año después de la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo XVII

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá solicitar en cualquier momento la revisión de la misma mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo XVIII

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados los siguientes datos:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones con arreglo a los artículos XIII y XIV;

b) La fecha de entrada en vigor de la presente Convención con arreglo al artículo XV;

c) Las denuncias hechas con arreglo al artículo XVI;

d) Las notificaciones hechas con arreglo al artículo XVII.

Artículo XIX

1. La presente Convención, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas remitirá copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

3069 (XXVIII). Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Refiriéndose a sus resoluciones 1781 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 2020 (XX) de 1° de noviembre de 1965, 2295 (XXII) de 11 de diciembre de 1967 y 3027 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Reafirmando que tanto una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa como una convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias tienen igual importancia,

Teniendo presente la decisión que adoptó en su vigésimo séptimo período de sesiones de asignar prioridad a la tarea de terminar la declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa antes de reanudar el examen del proyecto de convención internacional sobre este tema,

Observando que el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos no tuvieron oportunidad de examinar adecuadamente el proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa¹⁷ ni de presentar sus recomendaciones al respecto, y que, pese a los esfuerzos de los Estados Miembros, ha sido imposible terminar el proyecto final de declaración durante el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General,

¹⁷ A/8330, anexo I. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/3873), párr. 294.*

Considerando que el proyecto de artículos preparado por el Grupo de Trabajo creado por la Comisión de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones¹⁸ y las sugerencias, observaciones y enmiendas presentadas por los Estados Miembros respecto de ese proyecto¹⁹ constituyen una orientación adecuada para la elaboración de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Estimando que la preparación de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa requiere un nuevo estudio,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que en su 30º período de sesiones considere cuestión prioritaria la preparación de un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos, así como las opiniones expresadas, las sugerencias formuladas y las enmiendas presentadas durante el examen de esta cuestión en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y a presentar, de ser posible, un proyecto de declaración único a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

2. *Invita* a los gobiernos a transmitir al Secretario General nuevas observaciones y sugerencias sobre dichos artículos y enmiendas a tiempo para que sean examinadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 30º período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos toda la documentación sobre el tema que tuvo ante sí la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones;

4. *Decide* incluir el tema titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa" en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones con miras a examinar, terminar y aprobar, de ser posible, una declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.

2185a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3070 (XXVIII). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Fiel a su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

¹⁸ A/8330, anexo II. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/3873), párr. 296.*

¹⁹ A/9134 y Add.1 y 2.

Teniendo presente la Declaración política de la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973²⁰,

Recordando sus resoluciones 2588 B (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 2963 E (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, así como la resolución VIII adoptada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán en 1968²¹,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General de 21 de septiembre de 1973²² y de la asistencia que suministran a los territorios dependientes ciertos gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales,

Preocupada por la continua represión y el trato inhumano infligido a los pueblos que se encuentran todavía bajo dominación colonial y extranjera y subyugación foránea, incluido el trato inhumano de las personas encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación,

Reconociendo la necesidad imperiosa de poner pronto fin al régimen colonial, a la dominación extranjera y a la subyugación foránea,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de todos los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y subyugación foránea a la libre determinación, libertad e independencia de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2787 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 de la Asamblea General;

2. *Reafirma igualmente* la legitimidad de la lucha de los pueblos por librarse de la dominación colonial extranjera y de la subyugación foránea por todos los medios posibles, incluida la lucha armada;

3. *Insta* a todos los Estados a que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, reconozcan el derecho de todos los pueblos a la libre determinación e independencia, y ofrezcan ayuda moral, material y de otra índole a todos los pueblos que luchan por el pleno ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación e independencia;

4. *Condena enérgicamente* a los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, así como a todos los que siguen descatando las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho de todos los pueblos a la libre determinación e independencia;

5. *Condena además* las políticas de aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de otros países que ayudan a Portugal y a otros regímenes racistas en África y en otras partes a reprimir las aspiraciones de los pueblos relativas a los derechos humanos y a impedir que dichos pueblos disfruten de esos derechos;

6. *Condena* a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación e independencia de los pueblos, especialmente de los pueblos de

África que están todavía bajo dominación colonial y del pueblo palestino;

7. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos de los gobiernos, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales vinculadas al sistema de las Naciones Unidas que han prestado distintas formas de asistencia a los territorios dependientes y les hace un llamamiento para que aumenten aún más dicha asistencia;

8. *Acoge con complacida* la iniciativa tomada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de designar un relator especial²³ en su 27º período de sesiones para elaborar un estudio detallado relativo al desarrollo histórico y actual del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos adoptados por los órganos de las Naciones Unidas, habida cuenta en particular de la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

9. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la elaboración de medidas para el suministro de una mayor asistencia internacional a los pueblos de los territorios coloniales;

10. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2185a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3074 (XXVIII). Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2583 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2712 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2840 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y 3020 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Teniendo en cuenta la necesidad especial de adoptar, en el plano internacional, medidas con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad,

Habiendo examinado el proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad²⁴,

Declara que las Naciones Unidas, guiándose por los propósitos y principios enunciados en la Carta referentes al desarrollo de la cooperación entre los pueblos y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, proclaman los siguientes principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad:

1. Los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de

²⁰ A/9330 y Corr.1, pág. 3.

²¹ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.

²² A/9154.

²³ Véase E/CN.4/1128, parte B, resolución 5 (XXVI).

²⁴ Véase A/9136.

una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas.

2. Todo Estado tiene el derecho de juzgar a sus propios nacionales por crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

3. Los Estados cooperarán bilateral y multilateralmente para reprimir y prevenir los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad y tomarán todas las medidas internas e internacionales necesarias a ese fin.

4. Los Estados se prestarán mutua ayuda a los efectos de la identificación, detención y enjuiciamiento de los presuntos autores de tales crímenes, y, en caso de ser éstos declarados culpables, de su castigo.

5. Las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad serán enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas, por lo general en los países donde se hayan cometido esos crímenes. A este respecto, los Estados cooperarán entre sí en todo lo relativo a la extradición de esas personas.

6. Los Estados cooperarán mutuamente en la compilación de informaciones y documentos relativos a la investigación a fin de facilitar el enjuiciamiento de las personas a que se refiere el párrafo 5 supra e intercambiarán tales informaciones.

7. De conformidad con el artículo 1 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, de 14 de diciembre de 1967²⁵, los Estados no concederán asilo a ninguna persona respecto de la cual existan motivos fundados para considerar que ha cometido un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen de lesa humanidad.

8. Los Estados no adoptarán disposiciones legislativas ni tomarán medidas de otra índole que puedan menoscabar las obligaciones internacionales que hayan contraído con respecto a la identificación, la detención, la extradición y el castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad.

9. Al cooperar para facilitar la identificación, la detención, la extradición y, en caso de ser reconocidas culpables, el castigo de las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la ejecución de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, los Estados se ceñirán a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁶.

2187a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1973

3134 (XXVIII). Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

²⁵ Resolución 2312 (XXII).

²⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

la Asamblea General subrayó, en el programa para dicho Decenio, la necesidad de lograr la ratificación universal de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial²⁷, así como la necesidad de aplicar plenamente todas las disposiciones de la Convención,

Habiendo examinado el informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre el cuarto año de sus actividades²⁸ presentado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Tomando nota de las decisiones del Comité que figuran en el capítulo X de dicho informe,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial;

2. Expresa su satisfacción ante la creciente participación de los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que presentan sus respectivos informes al Comité y envían representantes cuando éste examina dichos informes;

3. Hace suya la petición formulada por el Comité en su decisión 2 (VIII), de 21 de agosto de 1973, relativa a la información concreta que han de proporcionar al Comité el Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en virtud del artículo 15 de la Convención, acerca de los territorios en fideicomiso, de los territorios no autónomos y de todos los demás territorios a que se aplica la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y señala a la atención de dichos órganos las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe del Comité²⁹ relativas a la información por ellos presentada;

4. Toma nota de la decisión 4 (VII) del Comité, de 25 de abril de 1973, referente a la información proporcionada por la República Árabe Siria y, a este respecto, recuerda su apoyo a la decisión 4 (IV) del Comité, de 30 de agosto de 1971, que figura en la parte III de la resolución 2784 (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971;

5. Hace suyo el pedido del Comité que figura en su decisión 5 (VII), de 4 de mayo de 1973, referente a uno de sus períodos de sesiones que se celebrará en Ginebra en 1974;

6. Expresa el convencimiento de que el Comité, al cumplir las obligaciones que le confió la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, coadyuvará a la aplicación de la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General, relativa al Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

7. Pide urgentemente a todos los Estados que todavía no sean partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial que la ratifiquen o se adhieran a ella lo más pronto posible.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

²⁷ Resolución 2106 A (XX), anexo.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones. Suplemento No. 18 (A/9018).

²⁹ *Ibid.*, párr. 335

3135 (XXVIII). Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3060 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General invitó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran, entre otros instrumentos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³⁰,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³¹;

2. *Pide* al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General informes anuales sobre el estado de las ratificaciones de la Convención, de conformidad con su resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3136 (XXVIII). Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2841 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y la resolución 1237 (XLII) del Consejo Económico y Social, de 6 de junio de 1967,

Tomando nota de los debates celebrados en la Asamblea General, desde su vigésimo período de sesiones, sobre el tema titulado "Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos",

Tomando nota asimismo de la nota del Secretario General sobre la cuestión³²,

Teniendo presente la Proclamación de Teherán de 13 de mayo de 1968³³,

Teniendo en cuenta los mecanismos y procedimientos existentes dentro del sistema de las Naciones Unidas para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, las actividades de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas y las diversas modalidades que se sugirieron durante los debates habidos en estos órganos a fin de lograr una aplicación más eficaz de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Expresando la esperanza de que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos³⁴ entren en vigor en un futuro próximo,

1. *Reafirma* su convicción de que deben considerarse nuevas medidas para asegurar la realización universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción de ninguna índole;

2. *Decide* mantener en estudio los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Decide*, en consecuencia, incluir en el programa provisional del trigésimo período de sesiones un tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3137 (XXVIII). Cuestión de las personas de edad y de los ancianos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2842 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, sobre la cuestión de las personas de edad y de los ancianos,

Advirtiendo la resolución 1751 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 16 de mayo de 1973, sobre los ancianos y la seguridad social,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos, que hace hincapié en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana, especialmente su artículo 25,

Teniendo presente también que la protección de los derechos y el bienestar de los ancianos es una de las principales metas de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social³⁵,

Reconociendo el interés cada vez mayor que tiene, tanto para las sociedades en desarrollo como para las sociedades desarrolladas, la plena participación de las personas de edad en la corriente principal de las sociedades nacionales,

Observando que la condición en la sociedad de las personas de edad varía en cada país,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión de las personas de edad y de los ancianos³⁶ y las recomendaciones que contiene,

Preocupada por la creciente magnitud de los problemas de los ancianos, problemas estos que van acompañados de cambios en la composición por edad de las sociedades, y el consiguiente aumento en la proporción del sector de más edad en las poblaciones de un número cada vez mayor de países,

1. *Expresa aprecio* por el informe del Secretario General sobre la cuestión de las personas de edad y de los ancianos³⁶ y la nota preparada por la Organización Mundial de la Salud sobre los problemas de salud de las personas de edad y de los ancianos³⁷;

2. *Señala a la atención* de los Estados Miembros afectados por el problema la necesidad de elaborar políticas y programas a corto y largo plazo para las personas de edad;

3. *Recomienda* a los gobiernos que, al formular esas políticas y programas nacionales, tengan en cuenta las directrices sugeridas en el informe del Secretario General y adopten medidas adecuadas para:

³⁵ Resolución 2542 (XXIV).

³⁶ A/9126 y Corr.1.

³⁷ *Ibid.*, anexo III.

³⁰ Resolución 2106 A (XX), anexo.

³¹ A/9139.

³² A/9074.

³³ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

³⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

a) Desarrollar, cuando proceda y de conformidad con sus prioridades nacionales, programas para el bienestar, la salud y la protección de las personas de más edad, y para su readiestramiento según sus necesidades, incluso medidas encaminadas a aumentar al máximo su independencia económica y su integración social con otros segmentos de la población;

b) Desarrollar progresivamente medidas de seguridad social para garantizar que los ancianos, sea cual fuere su sexo, reciban ingresos adecuados;

c) Realzar la contribución de las personas de edad al desarrollo económico y social;

d) Desalentar, donde y cuando la situación general lo permita, las actitudes políticas y medidas discriminatorias en las prácticas de empleo basadas exclusivamente en la edad;

e) Fomentar la creación de oportunidades de empleo para las personas de edad con arreglo a sus necesidades;

f) Favorecer por todos los medios el fortalecimiento de la célula familiar;

g) Estimular los acuerdos bilaterales y multilaterales de cooperación en la esfera de la seguridad social para beneficio de los ancianos;

4. *Pide* al Secretario General que, con los recursos de que dispone y en cooperación coordinada con los organismos especializados interesados, adopte medidas adecuadas para:

a) Ayudar a los gobiernos que lo soliciten en las cuestiones de planificación para el sector de más edad de la población en el contexto de los programas globales de desarrollo y ayudarlos a formar el personal necesario para desempeñar diversas funciones en la esfera del envejecimiento;

b) Continuar vigilando los cambios presentes y futuros en el número y la proporción de ancianos y los factores demográficos subyacentes y, para este fin, mantener un sistema de reunión y difusión de información sobre el envejecimiento;

c) Empezar estudios, aprovechando los conocimientos técnicos de los distintos órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y en consulta con sus oficinas regionales y con los gobiernos, acerca de las relaciones existentes entre los factores demográficos, sociales y económicos en el envejecimiento;

d) Fomentar la investigación, en los planos nacional e internacional, para seguir elaborando políticas y normas, métodos de planificación y evaluación y medidas prácticas en la esfera del envejecimiento;

e) Fomentar la investigación científica sobre la cuestión del envejecimiento;

f) Cooperar con los programas bilaterales y los multilaterales que sean apropiados que prestan asistencia a los países en desarrollo en la esfera del envejecimiento;

5. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social en 1977, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, un informe sobre lo que se haya ido disponiendo en virtud de la presente resolución, y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

6. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas interesadas en la cuestión del envejecimiento, a las comisiones económicas regionales y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que estén reconocidas como entidades consultivas por el

Consejo Económico y Social que den pleno apoyo al Secretario General en esta tarea;

7. *Pide* al Secretario General que, al preparar su informe, tenga en cuenta las opiniones expuestas por los Estados Miembros durante el debate del tema en la Tercera Comisión.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3138 (XXVIII). Seguridad social para los ancianos

La Asamblea General,

Tomando en cuenta su resolución 2842 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, sobre la cuestión de las personas de edad y de los ancianos,

Recordando las resoluciones 1405 (XLVI) y 1406 (XLVI) de 5 de junio de 1969 y 1751 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social,

Tomando nota de los informes pertinentes del Secretario General, particularmente de aquellos que tratan de la cuestión de las personas de edad y de los ancianos³⁸ y del Seminario Interregional de las Naciones Unidas sobre Bienestar Social en la Industria³⁹,

Considerando que la seguridad social y el bienestar social deben ser una parte integrante del desarrollo social y económico de la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que una seguridad social adecuada tiene suma importancia para los ancianos,

Recordando el inciso a) del artículo 11 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁴⁰, en el que se prevé la provisión de sistemas amplios de seguridad social y de servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo,

Afirmando la importante función de los gobiernos en la preparación de programas eficaces de seguridad social mediante los esfuerzos concertados de las autoridades nacionales y locales, de las organizaciones pertinentes y de la propia población,

Considerando que la protección de los ancianos es una parte importante de todo sistema global de seguridad social, que tales sistemas deben ser una parte integrante del desarrollo social y económico de la sociedad en su conjunto y que, por tanto, no es posible examinar aisladamente la cuestión de la protección de los ancianos,

1. *Considera* que la seguridad social es una parte integrante de los programas nacionales encaminados a mejorar el bienestar de la población, particularmente de los ancianos, dentro del marco de la planificación social y económica a largo plazo de los Estados;

2. *Insta* a los gobiernos a que asuman la responsabilidad de orientar y planificar la seguridad social en todos los sectores y a que paralelamente preparen legislación en la esfera de los programas de seguridad social;

³⁸ A/9126 y Corr.1

³⁹ E/CN.5/484.

⁴⁰ Resolución 2542 (XXIV).

3. *Recomienda* que los gobiernos, dentro de lo que permitan las condiciones nacionales, apliquen las medidas de seguridad social necesarias dentro del marco de la planificación global y, en particular, que:

a) Procuren garantizar que los ancianos, los impedidos y los que sufran la pérdida de la persona que aseguraba su sustento, reciban prestaciones de seguridad social suficientes;

b) Implanten y amplíen los sistemas de seguridad social teniendo debidamente en cuenta a los grupos de trabajadores que tengan necesidades especiales, en particular a las mujeres;

c) Mejoren el trato que se da a los trabajadores migrantes y a sus familias con arreglo a los sistemas de seguridad social;

d) Provean suficientes instituciones para el cuidado de las personas de edad que necesiten tratamiento médico;

e) Faciliten, dentro de lo posible, la formación profesional y el empleo de los impedidos;

f) Procuren que las personas de edad protegidas por los programas de bienestar social puedan tomar parte, dentro de sus posibilidades, en actividades creativas que les brinden satisfacciones morales;

g) Procuren asimismo que en la planificación urbana y de distritos, y al renovar las instalaciones existentes, se preste la debida atención a los elementos arquitectónicos para los ancianos e impedidos, y se facilite el acceso de esas personas a los edificios públicos, las fábricas y otros lugares de trabajo y, cuando sea posible, las viviendas;

4. *Encarece* la participación de toda la comunidad, incluidos los sindicatos, en la esfera de la seguridad social, así como en el mejoramiento del bienestar general de la población;

5. *Pide* al Secretario General que preste una atención constante a estos problemas y se refiera a ellos en sus informes sobre la situación social en el mundo;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a que pida a la Comisión de Desarrollo Social que en su programa de trabajo para 1974-1977 incluya cuestiones relativas al lugar que corresponde a la seguridad social en la estructura de la planificación y el desarrollo socioeconómicos y, en este contexto, pide al Secretario General que celebre consultas con la Organización Internacional del Trabajo acerca de la preparación de un estudio comparado de los sistemas de seguridad social, la planificación de la seguridad social y la función y responsabilidad del Estado en esta materia;

7. *Decide* examinar esta cuestión en uno de sus próximos períodos de sesiones.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3139 (XXVIII). Prevención del delito y lucha contra la delincuencia

La Asamblea General,

Recordando la decisión que adoptó en la resolución 415 (V), de 1° de diciembre de 1950, de convocar cada cinco años un congreso sobre la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes,

Recordando además que el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aceptó por unanimidad el ofre-

cimiento del Gobierno del Canadá de ser huésped del Quinto Congreso, que se va a celebrar en 1975,

1. *Reafirma* su deseo de asegurar que el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aporte una contribución importante y útil a la solución de los problemas relacionados con la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

2. *Pide* al Secretario General que se asegure de que los trabajos preparatorios de la Secretaría para el Congreso sean totalmente adecuados para lograr su buen éxito.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3140 (XXVIII). Acción concertada a nivel nacional e internacional para satisfacer las necesidades y aspiraciones de los jóvenes y promover su participación en el desarrollo nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969 y 2770 (XXVI) de 22 de noviembre de 1971, así como las resoluciones 1407 (XLVI) de 5 de junio de 1969 y 1752 (LIV) de 16 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social,

Considerando que en el informe del Secretario General sobre la juventud⁴¹ se llama particularmente la atención sobre la complejidad de los problemas que enfrentan las generaciones jóvenes habida cuenta de las realidades del mundo de hoy y las exigencias del mundo del mañana, y que ha de prestarse la debida atención a las conclusiones del informe, particularmente a las de carácter práctico,

Observando que el informe del Secretario General reconoce que los jóvenes, una parte integral de la sociedad, tienen problemas particulares y que son los que más afectados se sienten por las repercusiones de las desigualdades en materia de desarrollo económico y social nacional e internacional,

Consciente de que el libre desarrollo de la juventud en los países bajo dominación extranjera, sobre todo en el África meridional, está gravemente comprometido desde el nacimiento, y de que este hecho merece una atención particular,

Teniendo presente que, por prevalecer la pobreza de las masas y la distribución no equitativa de la riqueza y los servicios en el mundo, la mayoría de los jóvenes sigue tropezando con serios problemas para realizar sus aspiraciones y satisfacer sus necesidades personales, sociales y económicas básicas, particularmente en lo que se refiere a la salud, la educación, la capacitación, el empleo y la participación en el desarrollo nacional, regional e internacional,

Subrayando que las Naciones Unidas pueden desempeñar un importante papel en la promoción de oportunidades para que los jóvenes participen plenamente en el desarrollo nacional y la cooperación internacional, inclusive el logro de los objetivos de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo⁴²,

⁴¹ E/CN.5/486 y Corr.1, E/CN.5/486/Add.1 y Corr.1; E/CN.5/486/Summary.

⁴² Resolución 2626 (XXV)

Considerando que, como se desprende del informe del Secretario General, es necesario adoptar nuevas medidas a nivel nacional e internacional para definir y garantizar los derechos de los jóvenes y sus responsabilidades, a fin de asegurar que se satisfagan debidamente sus necesidades y aspiraciones y que desempeñen plenamente su papel,

Convencida de que las actividades del sistema de las Naciones Unidas respecto de los jóvenes deberían desarrollarse en forma más armónica y concertada,

1. *Toma nota con interés* de las conclusiones y las propuestas de acción que figuran en el informe del Secretario General sobre la juventud, y de las conclusiones del Seminario sobre la juventud y los derechos humanos⁴³ que se celebró en San Remo, Italia, del 28 de agosto al 10 de septiembre de 1973;

2. *Insta* a los Estados Miembros a intensificar sus esfuerzos para aplicar los principios enunciados en los instrumentos internacionales que las Naciones Unidas y los organismos especializados han aprobado en distintas esferas sobre la juventud, y a poner en práctica las propuestas de acción que figuran en el informe del Secretario General, en particular:

a) Formular sus políticas y programas educacionales de modo que se asegure a los jóvenes oportunidades de educación y una formación que los prepare mejor para participar plenamente en todos los aspectos de la vida y el desarrollo;

b) Formular políticas de salud y aplicar programas de salud y, cuando sea conveniente y conforme a las prioridades nacionales, proporcionar información y servicios relativos a las enfermedades transmisibles, los estupefacientes y los programas de población, con objeto de asegurar que los jóvenes puedan aprovechar las oportunidades que se les presentan;

c) Adoptar todas las medidas que sea posible para aumentar las oportunidades de trabajo a fin de reducir o eliminar el desempleo entre los jóvenes;

d) Aumentar las oportunidades para que los jóvenes participen en todos los aspectos de la vida nacional e internacional, especialmente en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Pide* a los organismos competentes de las Naciones Unidas que proporcionen medios de enseñanza y formación acrecentados en todos los niveles a la juventud del África meridional y de los territorios no autónomos;

4. *Exhorta* a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales a que, en cooperación con los jóvenes y con las organizaciones juveniles, emprendan un examen y una evaluación concertados de sus políticas y programas para la juventud, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, a la luz del informe del Secretario General, prestando particular atención a la educación, la capacitación, el empleo y la participación en la adopción de decisiones, a fin de permitir que los jóvenes puedan satisfacer más satisfactoriamente sus necesidades y desempeñar un papel más eficaz en el fomento del desarrollo económico y social y la paz en el mundo;

5. *Recomienda* que los informes de las Naciones Unidas sobre la juventud presten más atención al pa-

pel de los jóvenes en el mundo de hoy y a su papel en los esfuerzos tendientes a la aplicación plena de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y en los esfuerzos en pro de la paz y la cooperación internacional y de la eliminación del colonialismo, la dominación extranjera, la discriminación racial y el *apartheid*, y en la promoción del progreso y la justicia en todo el mundo;

6. *Pide* a las organizaciones competentes interesadas del sistema de las Naciones Unidas que presten continua atención a las reuniones regionales e internacionales que se celebren sobre los principales problemas que interesen a las generaciones jóvenes, así como a otras actividades apropiadas en que puedan participar eficazmente los jóvenes y las organizaciones nacionales e internacionales de la juventud;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Desarrollo Social a considerar la posibilidad de volver a definir la política internacional sobre la participación de los jóvenes en los planos nacional e internacional, incluso la conveniencia de elaborar un documento internacional sobre la juventud, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales existentes y las opiniones expresadas por los gobiernos de los Estados Miembros y por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social interesadas, y a presentar sus recomendaciones al respecto al Consejo en su 58º período de sesiones, para transmitir las a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

8. *Pide* al Secretario General que, en cooperación con los gobiernos, con los organismos especializados, con las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y con las organizaciones juveniles, reúna datos sobre los problemas con que se enfrentan los jóvenes y sobre la manera en que los organismos y órganos ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas se ocupan de estos problemas a fin de preparar un informe destinado a facilitar la planificación, especialmente para los países en desarrollo, y que lo presente al Consejo Económico y Social en su 62º período de sesiones, por conducto de la Comisión de Desarrollo Social, y a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3141 (XXVIII). Los jóvenes, su educación y responsabilidades en el mundo actual

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2445 (XXIII) y 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Recordando igualmente su resolución 2497 (XXIV) de 28 de octubre de 1969, relativa a los jóvenes, su educación en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sus problemas y necesidades, y su participación en el desarrollo nacional,

Recordando, entre otras cosas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos⁴⁴, la Convención Internacional

⁴³ ST/TAO/HR.47, párr. 137.

⁴⁴ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴⁵ y la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos⁴⁶,

Reconociendo el importante papel que las Naciones Unidas, los organismos especializados y los gobiernos de los Estados Miembros deben desempeñar para permitir que la juventud haga frente al desarrollo sin precedentes de la ciencia y la tecnología,

Reconociendo además la importancia del papel de la juventud y su contribución al progreso económico y social y a la paz y la solidaridad internacional,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴⁷ sobre la situación social de los jóvenes en el mundo,

1. *Señala a la atención* de los Estados Miembros su responsabilidad respecto de la aplicación de una política acorde con los principios del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en pro de la eliminación del colonialismo, el racismo, el *apartheid* y prácticas análogas, preservando y fortaleciendo la fe de los jóvenes en esos valores;

2. *Subraya* la importancia de una mayor coordinación de las actividades y los programas relativos a los jóvenes entre los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como de una concertación permanente con los gobiernos de los Estados Miembros a fin de adoptar un enfoque eficaz y armonizado respecto de los problemas que confrontan a los jóvenes;

3. *Invita solemnemente* a los jóvenes a afirmar su fe en los principios y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas con objeto de perseguir los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos;

4. *Reafirma* la importancia de que las Potencias administradoras adopten urgentemente todas las medidas necesarias para obtener, por los medios apropiados y de conformidad con los principios de la Carta, la educación y la formación de los jóvenes de los países y territorios todavía sometidos a la dominación colonial y extranjera y a la ocupación extranjera, con objeto de acelerar su liberación y el pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación;

5. *Pide encarecidamente* a los gobiernos que aseguren a los jóvenes:

a) Las condiciones más favorables en materia de educación, formación, salud, protección social y empleo;

b) Oportunidades justas de participar en la elaboración y en la ejecución de los planes nacionales de desarrollo y los programas de cooperación internacional;

c) Posibilidades de participar en la adopción de decisiones relativas a cuestiones de interés nacional, en particular las que les conciernan;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

⁴⁵ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴⁶ Resolución 2037 (XX).

⁴⁷ E/CN.5/486 y Corr.1, E/CN.5/486/Add.1 y Corr.1; E/CN.5/486/Summary.

3142 (XXVIII). Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General⁴⁸ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁹,

Convencida de que la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos aumentará considerablemente la capacidad de las Naciones Unidas para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma ni religión, y contribuirá a que se alcancen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 3025 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, y en particular la esperanza expresada de que a los Estados Miembros les resultase posible tomar las disposiciones adecuadas para acelerar el proceso de ratificación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o de adhesión a ellos,

Tomando nota con reconocimiento de que a raíz de su llamamiento algunos Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando también que en su resolución 3060 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General invitó a los Estados que aún no lo hubiesen hecho a que ratificasen, entre otras cosas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

1. *Reitera la esperanza* de que los Estados Miembros sigan tomando tales disposiciones;

2. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con las resoluciones 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966 y 2788 (XXVI) de 6 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, prepare, sobre la base de la información de los gobiernos, y presente a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones un informe sobre las medidas adoptadas o previstas por los Estados Miembros para acelerar la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3143 (XXVIII). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados rela-

⁴⁸ A/9140 y Add.1.

⁴⁹ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

tivo a las actividades de su Oficina⁵⁰ y habiendo oído su declaración⁵¹,

Observando con reconocimiento la manera en que el Alto Comisionado ha desempeñado sus fundamentales actividades humanitarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y las directrices del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado,

Teniendo presente la importancia de la cooperación cada vez más fructífera entre el Alto Comisionado y otros miembros del sistema de las Naciones Unidas, que produce una mejor coordinación de las actividades y una mayor eficacia en las esferas de interés común,

Reconociendo la importancia de la repatriación voluntaria como solución permanente para el problema de los refugiados y la útil función que ha desempeñado el Alto Comisionado en cooperación con otros miembros del sistema de las Naciones Unidas y organismos no gubernamentales en prestarles asistencia,

Tomando nota con satisfacción del número cada vez mayor de gobiernos que hacen aportaciones al programa del Alto Comisionado y la generosa actitud adoptada por los gobiernos al apoyar diversas actividades del Alto Comisionado,

Encomiando las adhesiones a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951⁵², el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967⁵³ y otros instrumentos pertinentes,

1. *Expresa su profunda satisfacción* por la forma eficiente en que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y su personal siguen cumpliendo su tarea humanitaria, y hace un llamamiento al Alto Comisionado para que considere en forma favorable su reelección, en vista de la infatigable dedicación de que ha dado prueba desde que asumió las responsabilidades de su puesto actual;

2. *Pide* al Alto Comisionado que continúe sus actividades de asistencia y protección a los refugiados comprendidos en su mandato, así como a aquellos a quienes hace extensivos sus buenos oficios o se le pide que preste asistencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Pide* al Alto Comisionado que prosiga sus esfuerzos, en cooperación con los gobiernos, órganos de las Naciones Unidas y organismos voluntarios, a fin de promover soluciones pertinentes y rápidas mediante la repatriación voluntaria, la asistencia para la rehabilitación en caso necesario, la integración en los países de asilo o el reasentamiento en otros países;

4. *Insta* a los gobiernos a que sigan prestando su apoyo a la labor humanitaria del Alto Comisionado y a que para ello:

a) Faciliten el cumplimiento de su tarea en la esfera de la protección internacional;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes para los problemas de los refugiados;

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/9012), Suplemento No. 12A (A/9012/Add.1) y Suplemento No. 12B (A/9012/Add.2).

⁵¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Tercera Comisión, 2038a. sesión, párrs. 1 a 8.

⁵² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545, pág. 137.

⁵³ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791, pág. 267.

c) Proporcionen los medios necesarios para alcanzar los objetivos financieros establecidos con la aprobación del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3144 (XXVIII). Los derechos humanos en la administración de justicia

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2858 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, y, en particular, el proyecto de principios relativos a la igualdad en la administración de justicia⁵⁴ y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos⁵⁵,

Tomando nota de la resolución 5 (XXIX) de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de marzo de 1973⁵⁶, y de la resolución 1785 (LIV) del Consejo Económico y Social, de 18 de mayo de 1973,

Considerando que las observaciones recibidas de los gobiernos⁵⁷ en cumplimiento de la resolución 8 (XXVIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de abril de 1972⁵⁸, muestran la gran diversidad de puntos de vista de los gobiernos, que deben hacer frente a problemas muy distintos en relación con el proyecto de principios relativos a la igualdad en la administración de justicia que figura en la resolución 3 (XXIII) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. *Expresa su profundo agradecimiento* al Relator Especial, Sr. Abu Rannat, por su estudio⁵⁹;

2. *Encarece* a los Estados Miembros que, al formular leyes y adoptar otras medidas que afecten a la igualdad en la administración de justicia, tengan debidamente en cuenta el antedicho proyecto de principios, que puede considerarse enuncia normas útiles para llegar a la elaboración de una declaración o de un instrumento internacional apropiado.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

B

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de que el Grupo de Trabajo de Expertos sobre las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos recomendó⁶⁰ que se prestara atención a la mayor difusión y eficaz aplicación de las Reglas,

⁵⁴ E/CN.4/1077, anexo.

⁵⁵ Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe de la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.IV.4), anexo I.A.

⁵⁶ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 54º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. XX.

⁵⁷ Véase E/CN.4/1112 y Add.1 a 8.

⁵⁸ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 52º período de sesiones, Suplemento No. 7 (E/5113), cap. XIII.

⁵⁹ Estudio de la igualdad en la administración de justicia (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XIV.3).

⁶⁰ Véase E/AC.57/8, párr. 63.

Tomando nota igualmente de que la cuestión del tratamiento de los delincuentes que se encuentran en prisión será examinada por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con particular referencia a las Reglas Mínimas,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que realicen todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos en la administración de las instituciones penales y correccionales, y que tengan en cuenta las Reglas en la elaboración de la legislación nacional;

2. *Pide* al Secretario General que, en la preparación del informe sobre la situación relativa a la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia solicitado por la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución 3021 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, y que debe presentar a la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones, tenga particularmente en cuenta la aplicación actual de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y formule sugerencias acerca de las medidas necesarias para garantizar su aplicación más eficaz.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3145 (XXVIII). Asistencia a los países en desarrollo para la fiscalización de los estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2859 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3012 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Considerando que, por carecer de medios técnicos y financieros, algunos países en desarrollo no pueden contribuir a la fiscalización de los estupefacientes con tanta eficacia como sinceramente lo desean,

Reconociendo que el hacerlo les demandaría un inmenso esfuerzo por mejorar especialmente las condiciones económicas y sociales de algunas de sus regiones a menudo aisladas y empobrecidas donde tradicionalmente el ingreso obtenido del cultivo de la adormidera o de otros estupefacientes constituye en algunos casos el medio de vida principal de las poblaciones interesadas,

Reconociendo además que en esas regiones de los países en desarrollo mencionados debe iniciarse la sustitución de una economía tradicionalmente orientada hacia los estupefacientes por otras actividades agrícolas y económicas de manera tal que se cause el mínimo de dificultades para las poblaciones interesadas y se ayude a crear nuevas fuentes adecuadas de ingreso y medios de vida para ellas,

Teniendo plenamente en cuenta que para embarcarse en tan amplios programas esos países necesitan asistencia técnica y financiera sustancial de la comunidad internacional,

Consciente de que para que el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas pueda participar financieramente en esos programas y continúe apoyando la capacitación, investigación y otras actividades científicas, así como los esfuerzos de rehabilitación en interés de todos los Estados, cualquiera sea su etapa de desarrollo, necesita ser provisto de fondos en forma permanente.

1. *Considera* que el sistema de las Naciones Unidas puede realizar una contribución importante a este respecto por conducto del Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas;

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que algunos de los países en desarrollo de Asia y de América Latina, en cooperación con el Fondo, hayan iniciado, o estén por iniciar, programas encaminados a la eliminación efectiva del tráfico ilícito, la producción ilícita y el uso indebido de estupefacientes;

3. *Encomia* a los gobiernos que ya han hecho contribuciones al Fondo y los exhorta a continuar haciéndolas y, de ser posible, a aumentarlas;

4. *Insta* a todos los Estados, dentro de sus posibilidades, a que hagan contribuciones substanciales y sostenidas al Fondo y también a que proporcionen asistencia técnica y financiera a los países en desarrollo directamente interesados que soliciten esa ayuda para fiscalizar eficazmente los estupefacientes;

5. *Exhorta* a todas las instituciones financieras internacionales a que presten asistencia a esos países en desarrollo para llevar a cabo sus respectivos programas de fiscalización de estupefacientes.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3146 (XXVIII). Apoyo y contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Advertiendo con preocupación que, de acuerdo con el Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1972⁶¹, el uso indebido de drogas sigue creciendo en volumen, extensión geográfica y número de personas afectadas,

Alertada por la evaluación de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de que al mismo tiempo ha aumentado en todos los niveles de la sociedad la conciencia de que este fenómeno grave y complejo sólo puede ser encarado con éxito mediante un esfuerzo constante y unido de parte de la comunidad mundial por gobiernos que actúen en concierto unos con otros,

1. *Elogia* las medidas ya tomadas por los gobiernos para disminuir la producción, el tráfico y el consumo ilícitos de drogas;

2. *Expresa la esperanza* de que continúen estas medidas y de que se realicen esfuerzos concertados aún mayores;

3. *Reconoce* que varios países necesitarán asistencia para poder llevar a cabo sus programas de fiscalización del uso indebido de drogas;

4. *Reafirma* su declaración contenida en la resolución 3012 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de que el cumplimiento por los países en desarrollo de las obligaciones que tienen en virtud de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁶² exige asistencia técnica y financiera de la comunidad internacional;

⁶¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.XI.5.

⁶² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 520, No. 7515, pág. 167.

5. *Exhorta con urgencia* a los gobiernos a que, en cualquier forma que sea y dentro de sus posibilidades, brinden un apoyo sostenido y aumenten sus contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3147 (XXVIII). Adhesión a los tratados relativos a la fiscalización de estupefacientes

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3013 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, por la que pedía la adhesión a la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁶³, al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁶⁴, y al Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes⁶⁵,

Complacida de que desde que fue aprobada dicha resolución varios Estados se han adherido a uno o más de los mencionados instrumentos,

1. *Subraya* la importancia que para la fiscalización internacional de estupefacientes reviste la adhesión universal a los tres tratados y la entrada en vigor, lo más pronto posible, del Convenio de 1971 sobre Sustancias Sicotrópicas y del Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes;

2. *Insta* a los gobiernos de los países directamente relacionados con la manufactura y producción de sustancias sicotrópicas a que ratifiquen el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas o se adhieran al mismo lo más pronto posible;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos;

4. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre el progreso realizado en la aceptación universal de los tres tratados.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3148 (XXVIII). Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3026 A (XXVII) de 18 de diciembre de 1972,

Observando que en muchos países existe legislación para la protección del patrimonio artístico y cultural,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura⁶⁶ sobre el tema de la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales,

Considerando que la preservación de la cultura nacional no debe conducir a una división del mundo debido al aislamiento de las diversas culturas dentro de su propio ámbito,

Afirmando el derecho soberano de cada Estado a formular y a aplicar, con arreglo a sus propias condiciones y necesidades nacionales, las políticas y medidas conducentes a realzar sus valores culturales y su patrimonio nacional,

Reconociendo que el carácter único de cada cultura se deriva de la multiplicidad de influencias que se ejercen durante largo período de tiempo,

Considerando que el valor y la dignidad de cada cultura, así como la capacidad de conservar y desarrollar su carácter distintivo, constituye un derecho básico de todos los países y pueblos,

Teniendo en cuenta el rápido desarrollo de los medios de información como uno de los instrumentos más importantes para la difusión del avance científico y tecnológico y el papel cada vez más importante de los medios de información en la vida cultural y moral de la sociedad,

Convencida de que, por una parte, deben hacerse esfuerzos más intensos para impedir el mal uso o abuso del desarrollo científico y tecnológico que pone en peligro el carácter distintivo de todas las culturas y de que, por otra parte, deben adoptarse todas las medidas necesarias encaminadas a la conservación, el enriquecimiento y el ulterior desarrollo de las culturas y modos de vida nacionales,

Convencida además de que la conservación, renovación y creación continua de valores culturales no debe ser un concepto estático, sino dinámico, que vincule el patrimonio cultural de las naciones con los programas presentes y futuros de desarrollo nacional,

1. *Insta* a los gobiernos a que hagan de los valores culturales, tanto materiales como espirituales, una parte integrante de los esfuerzos en pro del desarrollo, prestando atención en particular a lo siguiente:

a) Necesidad de asegurar el mayor acceso posible de todas las personas a los lugares, edificios, servicios e instituciones que sirvan como medios de transmisión cultural y formen un sistema de ideas que promuevan la integración nacional;

b) Conservación o restauración de locales de especial importancia histórica;

c) Participación de la población en la elaboración y aplicación de medidas que aseguren la conservación y el ulterior desarrollo de los valores culturales y morales;

d) Actividades amplias de educación e información con miras a:

i) Alentar la responsabilidad cívica con respecto al patrimonio cultural a fin de permitir que cada persona absorba y utilice los valores culturales, tanto materiales como espirituales, como medio de adelanto y desarrollo de su personalidad;

ii) Dar a conocer al público la trascendencia social y estética del medio cultural;

iii) Realzar y desarrollar los valores vivos mediante actividades libremente creadoras;

e) Identificación, conservación y desarrollo de los diversos valores culturales de cada región a fin de conservar y utilizar en el mayor grado posible las aspiraciones locales en la ejecución de los planes de desarrollo, especialmente en lo que se refiere al mejoramiento de las condiciones de vida y de la calidad general de la vida;

2. *Reconoce* que los contactos e intercambios entre las diversas culturas, realizados en condiciones de igualdad y con el debido respeto por el principio de

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ E/CONF.58/6 y Corr.4.

⁶⁵ E/CONF.63/8.

⁶⁶ Véase A/9227.

la soberanía de los Estados, pueden contribuir positivamente al enriquecimiento y desarrollo de las culturas nacionales y de los valores culturales regionales;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que respeten la legislación nacional para la protección del patrimonio artístico;

4. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, en cooperación con los Estados Miembros, estudie todas las consecuencias jurídicas que emanan de la existencia de legislación para la protección del patrimonio artístico nacional, incluidos los problemas de intercambio y la devolución voluntaria de diversas obras culturales;

5. *Recomienda* que el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, teniendo debidamente presente la labor ya realizada, inicie, en los servicios existentes de que dispone, la preparación de un programa interdisciplinario en la esfera de las investigaciones sobre educación, medios de comunicación y planificación del desarrollo, destinado a conservar y desarrollar aún más los valores culturales distintivos y promover un conocimiento más amplio de los mismos en esta época de acelerado desarrollo científico y tecnológico y, en particular, que:

a) Reúna información sobre los problemas mencionados *supra* en diversos contextos sociales y culturales;

b) Fomente el intercambio internacional de información relativa al desarrollo y la aplicación de métodos empleados actualmente por los Estados para la conservación y el desarrollo ulterior de los valores culturales;

c) Analice el papel de los medios de información en la conservación y el desarrollo ulterior de los valores culturales, en particular con respecto a la integración de los medios de información en las políticas culturales nacionales;

6. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que informe a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo primer período de sesiones un tema titulado "Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales".

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3149 (XXVIII). Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Recordando la Proclamación de Teherán⁶⁷ y la resolución XI aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos el 12 de mayo de 1968⁶⁸,

Recordando además su resolución 2450 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968 y resoluciones posteriores sobre derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos,

⁶⁷ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

⁶⁸ *Ibid.*, pág. 13.

Lamentando que la Comisión de Derechos Humanos no haya podido examinar este tema en su 29° período de sesiones,

Pide a la Comisión de Derechos Humanos, por conducto del Consejo Económico y Social, que asigne alta prioridad al examen del tema de conformidad con su decisión de 3 de abril de 1973⁶⁹.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3150 (XXVIII). Utilización de los progresos científicos y tecnológicos en interés de la paz y del desarrollo social

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 3026 B (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 y recordando sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión,

Observando los informes del Secretario General sobre esta cuestión⁷⁰,

Observando el papel positivo de los logros de la ciencia y la tecnología en el desarrollo de la sociedad humana y en la aceleración sin precedentes del ritmo de progreso científico y tecnológico,

Convencida de que los progresos científicos y tecnológicos causan grandes transformaciones en muchas esferas de la vida de la sociedad y que deben utilizarse para ejercer una influencia benéfica en los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo presente que, si bien los progresos científicos y tecnológicos proporcionan oportunidades siempre crecientes de mejorar la condición humana, pueden en varios casos dar origen a problemas sociales y pueden ir acompañados de un aumento de la desigualdad social y económica, así como de un empeoramiento de la situación social de amplios sectores de la población,

Observando la apremiante necesidad de utilizar plenamente los progresos científicos y tecnológicos para el bienestar del hombre y de neutralizar sus consecuencias nocivas actuales y las que pueden tener en el futuro,

Observando con inquietud que las fuerzas del imperialismo y el colonialismo aprovechan los progresos científicos y tecnológicos a fin de intensificar la carrera de armamentos, reprimir a los movimientos de liberación nacional y privar a los pueblos de sus derechos fundamentales,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación y la necesidad de respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la dignidad de la persona humana a la luz del progreso científico y tecnológico,

1. *Insta* a todos los Estados a desarrollar una mayor cooperación internacional para garantizar la utilización de los resultados de los progresos científicos y tecnológicos en interés del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la realización del derecho de los pueblos a la libre determinación y el respeto a la soberanía nacional, la libertad y la independencia, así como para el desarrollo económico y social y el mejoramiento de la calidad de la vida de toda la población;

⁶⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. XII.

⁷⁰ Véase A/9075.

2. *Considera* que los efectos del progreso científico y tecnológico han sido en general beneficiosos y ofrecen grandes posibilidades para el futuro;

3. *Recomienda* a todos los Estados que sigan una política que ponga todos los logros de la ciencia y de la tecnología al servicio de la satisfacción de las necesidades espirituales y materiales de todos los sectores de la población;

4. *Reconoce* que, donde ocurra, la utilización de los logros de la ciencia y de la tecnología para violar la soberanía de los Estados, injerirse en sus asuntos internos, librar guerras de agresión, reprimir a los movimientos de liberación nacional y practicar una política de discriminación racial no sólo es una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas y otros principios de derecho internacional, sino que constituye una desviación inadmisible de los propósitos que deben guiar los progresos científicos y tecnológicos para beneficio de la humanidad;

5. *Invita* al Secretario General, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud y otros organismos especializados interesados a que presten especial atención al problema de la protección de amplios sectores de la población contra la desigualdad social y económica y otros efectos nocivos que puedan surgir del uso de los progresos científicos y tecnológicos, y pide al Secretario General que, con la colaboración de los organismos mencionados, presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;

6. *Insta* a todos los Estados a que, siempre que sea necesario, adopten medidas para el desarrollo de legislación que garantice los derechos humanos y las libertades fundamentales a la luz del progreso científico y tecnológico.

2201a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3152 (XXVIII). Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre

La Asamblea General,

Recordando resoluciones anteriores suyas y del Consejo Económico y Social relativas a la asistencia en casos de desastre, en particular sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971 y 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁷¹ y su informe sobre medidas preventivas, planificación y preparación para casos de desastre⁷²,

Habiendo escuchado con satisfacción la declaración introductoria hecha ante la Tercera Comisión por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁷³, en particular su referencia a la necesidad de concertar una acción global contra los desastres naturales,

⁷¹ A/9063.

⁷² A/9221.

⁷³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Tercera Comisión, 2040a. sesión, párrs. 1 a 8.*

Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas durante el año pasado por el Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre,

1. *Autoriza* al Secretario General, como medida provisional, a retirar del Fondo de Operaciones un total de 45.000 dólares para 1974 y de 60.000 dólares para 1975 a fin de prestar asistencia a los gobiernos, a su solicitud, en cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, cuando corresponda, en la elaboración de preparativos nacionales para hacer frente a los desastres naturales;

2. *Pide* al Secretario General que siga estudiando diversos medios, inclusive el apoyo por conducto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de consignar más adelante créditos suficientes para ese fin;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros y a todas las organizaciones interesadas en cuestiones relativas a la asistencia en casos de desastre a que sigan prestando al Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre toda su cooperación y apoyo.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3153 (XXVIII). Ayuda para las poblaciones sudanosahelianas amenazadas por el hambre

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2816 (XXVI) de 14 de diciembre de 1971, 2959 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972 y 3054 (XXVIII) de 17 de octubre de 1973,

Recordando asimismo las resoluciones 1759 (LIV) de 18 de mayo de 1973 y 1797 (LV) de 11 de julio de 1973 del Consejo Económico y Social,

Congratulándose del espíritu de solidaridad que se ha manifestado tanto a nivel de los países y los organismos regionales como de los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre⁷⁴ y de la parte pertinente del informe del Consejo Económico y Social⁷⁵,

Tomando nota con inquietud de la observación del representante del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, que ha señalado que el estado de emergencia creado por la sequía continuará en 1974 y que por lo tanto los donantes deberían prestar una gran atención a las nuevas solicitudes de asistencia exterior y al envío oportuno de socorro.

Tomando nota asimismo del llamamiento conjunto hecho el 26 de noviembre de 1973 por el Secretario General de las Naciones Unidas y por el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para que se prestara ayuda a los países afectados por la sequía en la región sudanosaheliana,

⁷⁴ A/9063.

⁷⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9003), cap. XXIV, secc. D.*

1. *Expresa su profunda solidaridad* a las poblaciones y los gobiernos de la región sudanoheliana;

2. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación que, en cooperación con los órganos y organismos interesados, continúen adoptando todas las disposiciones necesarias para prestar la asistencia material y financiera más eficaz posible a los países de la región sudanoheliana que la soliciten;

3. *Hace un nuevo llamamiento* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los órganos y programas de las Naciones Unidas y a los organismos especializados para que, entre otras cosas, sigan prestando ayuda a los paí-

ses sudanohelianos dentro del marco de las operaciones de socorro y consideren la posibilidad de aumentar esa ayuda con referencia concreta al llamamiento en demanda de asistencia urgente hecho conjuntamente por el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación el 26 de noviembre de 1973;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre la evolución de la situación.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

• • •

Otras decisiones

Libertad de información

(Tema 64)

En su 2201a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁷⁶, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Libertad de información".

Medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo

(Tema 66)

En su 2201a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Tercera Comisión⁷⁷, decidió aplazar el examen del tema titulado "Medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo" hasta después de concluidas las deliberaciones sobre el tema en la Comisión de Derechos Humanos.

⁷⁶ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 64 del programa, documento A/9395, párr. 6.

⁷⁷ *Ibid.*, tema 66 del programa, documento A/9397, párr. 5.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3109 (XXVIII)	Cuestión de Papua Nueva Guinea (A/9416)	13 y 23	12 diciembre 1973	99
3110 (XXVIII)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/9418)	69	12 diciembre 1973	100
3111 (XXVIII)	Cuestión de Namibia (A/9419)	70	12 diciembre 1973	101
3112 (XXVIII)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/9419)	70	12 diciembre 1973	103
3113 (XXVIII)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa (A/9338)	71	12 diciembre 1973	104
3114 (XXVIII)	Creación de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique (A/9338)	71	12 diciembre 1973	106
3115 (XXVIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/9339)	72	12 diciembre 1973	106
3116 (XXVIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur (A/9339)	72	12 diciembre 1973	108
3117 (XXVIII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el Africa meridional (A/9424)	73	12 diciembre 1973	109
3118 (XXVIII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/9421)	74 y 12	12 diciembre 1973	111
3119 (XXVIII)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional (A/9422)	75	12 diciembre 1973	113
3120 (XXVIII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos (A/9423)	76	12 diciembre 1973	113
3155 (XXVIII)	Cuestión de Niue (A/9417)	23	14 diciembre 1973	114
3156 (XXVIII)	Cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena (A/9417)	23	14 diciembre 1973	114
3157 (XXVIII)	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat (A/9417)	23	14 diciembre 1973	116
3158 (XXVIII)	Cuestión de las Islas Seychelles (A/9417)	23	14 diciembre 1973	117
3159 (XXVIII)	Cuestión de Brunéi (A/9417)	23	14 diciembre 1973	117
3160 (XXVIII)	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) (A/9417)	23	14 diciembre 1973	118
3161 (XXVIII)	Cuestión del Archipiélago de las Comoras (A/9417)	23	14 diciembre 1973	118
3162 (XXVIII)	Cuestión del Sáhara Español (A/9417)	23	14 diciembre 1973	119
Otras decisiones				
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	3 octubre 1973 14 diciembre 1973	120

3109 (XXVIII). Cuestión de Papua Nueva Guinea

La Asamblea General,

Recordando lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a Papua Nueva Guinea, en particular la resolución 2977 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el período comprendido entre el 17 de junio de 1972 y el 22 de junio de 1973¹,

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/9004).*

y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Potencia administradora y del Gobierno de Papua Nueva Guinea³,

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del Consejo de Administración Fiduciaria y el Comité Especial acerca de la evolución de la situación en Papua Nueva Guinea,

Tomando nota con satisfacción de que la Potencia administradora ha transferido el poder al Gobierno de Papua Nueva Guinea, como lo indica el hecho de que Papua Nueva Guinea haya asumido oficialmente el gobierno propio el 1° de diciembre de 1973,

Tomando nota del deseo expreso del Gobierno de Papua Nueva Guinea de lograr la unidad nacional y la independencia como entidad política y territorial única y soberana, así como el deseo expreso de la Potencia administradora de crear un país independiente y unido,

Tomando nota asimismo de que el Comité de Planificación Constitucional, integrado por miembros de la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea, está preparando recomendaciones sobre la futura constitución de Papua Nueva Guinea,

Tomando nota además de que el informe final y el proyecto de constitución recomendado por el Comité de Planificación Constitucional se presentarán a la Asamblea Legislativa en febrero de 1974, que en la constitución estarán previstos todos los principales aspectos de un sistema de gobierno y se incluirán disposiciones para la transición a la independencia, y que la Asamblea Legislativa celebrará un período extraordinario de sesiones en abril de 1974 para examinar y aprobar la constitución,

Teniendo presente que la Asamblea Legislativa, como el parlamento debidamente elegido del pueblo de Papua Nueva Guinea, ha afirmado su derecho a decidir cuándo ha de alcanzarse la independencia, y que la Potencia administradora acepta que la Asamblea Legislativa representa las aspiraciones del pueblo sobre la cuestión de la independencia,

Tomando nota, con respecto al calendario para la independencia, de la opinión de la Potencia administradora de que la determinación de la cuestión de la independencia entraña dos elementos, a saber: la opinión de la Potencia administradora y los puntos de vista del pueblo de Papua Nueva Guinea, expresados a través de sus representantes elegidos en la Asamblea Legislativa, y que, a este respecto, la Potencia administradora espera que la independencia se alcance para 1975 y estima que debe lograrse manteniendo las más estrechas consultas con el Gobierno y la Asamblea Legislativa de Papua Nueva Guinea,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y el Acuerdo de Administración Fiduciaria de 13 de diciembre de 1946;

² *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. III y XIX.

³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2071a. sesión.

2. *Acoge con agrado* el hecho de que Papua Nueva Guinea haya alcanzado el gobierno propio como un paso importante en el camino hacia la independencia;

3. *Pide* a la Potencia administradora y al Gobierno de Papua Nueva Guinea que celebren consultas con objeto de establecer un calendario para la independencia, señalando a este respecto las opiniones de la Potencia administradora y del Gobierno de Papua Nueva Guinea de que la Asamblea Legislativa representa los deseos del pueblo de Papua Nueva Guinea;

4. *Destaca* la necesidad imperativa de que se preserve la unidad nacional de Papua Nueva Guinea;

5. *Apoya firmemente* la política de la Potencia administradora y del Gobierno de Papua Nueva Guinea de desalentar los movimientos separatistas y de fomentar la unidad nacional;

6. *Subraya* el derecho del pueblo de Papua Nueva Guinea a controlar y administrar sus recursos naturales en su interés nacional;

7. *Subraya también* la importancia de preservar el patrimonio cultural del pueblo de Papua Nueva Guinea;

8. *Acoge con agrado* la creciente intervención del Gobierno de Papua Nueva Guinea en los asuntos de defensa y de relaciones exteriores y pide a la Potencia administradora que continúe ampliando sus consultas con el Gobierno de Papua Nueva Guinea en relación con esos asuntos;

9. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a sus miembros que ayuden a acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de Papua Nueva Guinea;

10. *Toma nota* de la continua buena disposición de la Potencia administradora y el Gobierno de Papua Nueva Guinea a recibir una misión visitadora, toma nota también de que el Consejo de Administración Fiduciaria ha de considerar el envío de una misión visitadora a Papua Nueva Guinea en su 41° período de sesiones y reafirma que la composición de tales misiones ha de basarse en lo recomendado en la resolución 2590 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 de la Asamblea General;

11. *Pide* a la Potencia administradora que informe al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales acerca de la aplicación de la presente resolución;

12. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria y al Comité Especial que continúen examinando esta cuestión y que informen al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3110 (XXVIII). Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la que pidió al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de

la independencia a los países y pueblos coloniales que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración,

Recordando también su resolución 2978 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII), de conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

Recordando asimismo las disposiciones del párrafo 5 de la resolución 2978 (XXVII), en el que pidió a las Potencias administradoras interesadas que transmitiesen, o continuasen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y las medidas tomadas por el Comité con respecto a esa información⁴,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General sobre este tema⁵,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Deplora vivamente* que, a pesar de las reiteradas recomendaciones de la Asamblea General y del Comité Especial, algunos Estados Miembros que tienen responsabilidades en cuanto a la administración de territorios no autónomos hayan dejado de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, hayan omitido hacerlo, o lo hayan hecho en forma insuficiente o demasiado tarde;

3. *Condena enérgicamente* al Gobierno de Portugal por su constante negativa a reconocer la condición colonial de los territorios bajo su dominación y a transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a esos territorios, con absoluto desdén por lo dispuesto en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Comité Especial;

4. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan, o continúen transmitiendo, al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como la información más

completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* su petición de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y, a más tardar, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3111 (XXVIII). Cuestión de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷,

Habiendo oído la declaración del representante de la South West Africa People's Organization⁸, quien participó en calidad de observador en la labor del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y también, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2139a. sesión plenaria celebrada el 3 de octubre de 1973⁹, en el examen del tema por la Cuarta Comisión,

Habiendo oído también las declaraciones de los peticionarios¹⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando en particular sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y las resoluciones ulteriores tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971¹¹, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo presente el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid*

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/9024).

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. I a VI y VIII.

⁸ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2046a. sesión.

⁹ Véase "Otras decisiones", pág. 120.

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2047a., 2053a. y 2060a.

¹¹ *Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J., Recueil 1971, pág. 16.*

⁴ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XXIX.

⁵ A/9239 y Add.1.

en el Africa Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973¹², las resoluciones relativas a Namibia aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 21° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba, del 17 al 24 de mayo de 1973, y por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973¹³, así como la Declaración de Lusaka aprobada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 14 de junio de 1973¹⁴,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Teniendo en cuenta los esfuerzos del Secretario General¹⁵ para lograr la aplicación de la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad, de 6 de diciembre de 1972, y considerando que los esfuerzos de las Naciones Unidas han sido aprovechados por el régimen de Sudáfrica para consolidar su ocupación ilegal del Territorio,

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia, su brutal represión y sus constantes violaciones de los derechos humanos del pueblo de Namibia, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia, y reconociendo que esta situación no puede continuar sin que peligren la paz y la seguridad internacionales,

Deplorando la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, consulares, económicas y de otra índole con Sudáfrica en las que ésta actúa en nombre de Namibia, o tocantes a ella, cuyo efecto es apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, en particular el avance de su lucha por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Habiendo invitado al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que participe en nombre de Namibia en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

I

1. *Reafirma* el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la

¹² A/9061, anexo, secc. IV.

¹³ A/9330 y Corr.1, pág. 40.

¹⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/9024), párr. 157.

¹⁵ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Octavo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1973*, documento S/10921.

independencia, de conformidad con las resoluciones 1514 (XV) y 2621 (XXV) y resoluciones ulteriores de la Asamblea General, y la legitimidad de su lucha por todos los medios contra la ocupación ilegal de su país por Sudáfrica;

2. *Reconoce* que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el auténtico representante del pueblo de Namibia y apoya los esfuerzos del movimiento por fortalecer la unidad nacional;

3. *Condena enérgicamente* a Sudáfrica por su persistente negativa a retirarse del Territorio internacional de Namibia y por sus esfuerzos para consolidar su ocupación ilegal mediante la intensificación de la represión y la imposición de su política de *apartheid* y la fragmentación del Territorio en "bantustanes", haciendo total caso omiso de los deseos del pueblo de Namibia, de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas y de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia el 21 de junio de 1971;

4. *Exige* que Sudáfrica retire inmediatamente de Namibia todas sus fuerzas militares y policiales y su administración a fin de permitir que el pueblo de Namibia alcance la libertad y la independencia;

5. *Toma nota* de los esfuerzos del Secretario General a fin de aplicar la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad;

6. *Deplora* la pertinaz negativa del régimen de Sudáfrica a acatar las resoluciones de las Naciones Unidas, particularmente su negativa a celebrar de buena fe negociaciones para el traspaso del poder en Namibia;

7. *Considera* que debe ponerse término a los contactos entre el Secretario General y el Gobierno de Sudáfrica, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 323 (1972) del Consejo de Seguridad, pues van en perjuicio de los intereses del pueblo namibiano;

8. *Invita* al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas eficaces, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica;

9. *Aprueba* el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁶, incluidas las recomendaciones en él contenidas y el programa de trabajo previsto para 1974 y decide disponer los arreglos financieros adecuados para su ejecución;

10. *Encomia* al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia por sus esfuerzos por cumplir el mandato que le ha confiado la Asamblea General y le pide que continúe desempeñando sus funciones y responsabilidades;

11. *Insta una vez más* a todos los Estados a que acaten las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, y a que se abstengan de mantener todo tipo de relación directa o indirecta, económica o de otra índole, con Sudáfrica, cuando ésta pretenda actuar en nombre de Namibia o respecto de Namibia;

12. *Insta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas posibles, económicas y de otro tipo, a fin de obligar a Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V) de la Asamblea General;

13. *Pide* a todos los Estados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales, que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento de su mandato;

14. *Pide* a todos los Estados, a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, que presten al pueblo namibiano, en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, toda la asistencia moral y material necesaria para continuar su lucha por la libertad y la independencia, y que elaboren, en activa colaboración con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la Organización de la Unidad Africana, programas concretos de asistencia a Namibia;

15. *Insta* a todos los Estados que tienen representación consular, ordinaria y honoraria, en Namibia a que pongan fin a esa representación y retiren la acreditación de aquellos de sus cónsules en Sudáfrica que estén acreditados en Namibia;

16. *Pide* a todos los Estados que hayan concertado acuerdos con Sudáfrica relativos a Namibia, que inicien consultas con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y el Secretario General con miras a concertar nuevos acuerdos, según proceda, acerca de las cuestiones comprendidas en los acuerdos anteriores;

17. *Pide* a todos los órganos subsidiarios de las Naciones Unidas y a los organismos y conferencias intergubernamentales que aseguren la protección de los derechos e intereses de Namibia y que para ese fin, entre otras cosas, inviten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en su labor, con el carácter adecuado, cada vez que estén en juego esos derechos e intereses;

18. *Decide*, teniendo en cuenta el párrafo 2 *supra*, sufragar los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization cuando acompañe a las misiones del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que éste determine, y cada vez que el Consejo lo requiera para celebrar consultas, y autorizar al Consejo a utilizar los recursos financieros disponibles, incluso el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, para permitirle prestar asistencia al pueblo namibiano cuando, en opinión del Consejo, esa asistencia sea necesaria;

19. *Pide* al Secretario General que:

a) Continúe proporcionando la asistencia y los medios necesarios al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y funciones;

b) Informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

II

1. *Pide* a todos los organismos especializados, a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de ellas que tomen las medidas necesarias para hacer posible que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en su carácter de autoridad legal para Namibia, participe plenamente, en representación de Namibia, en la labor de dichos organismos y organizaciones;

2. *Pide* a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, presten, dentro de sus respectivas esferas de competencia, toda la asistencia posible al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación nacional;

3. *Pide* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, se mantenga al tanto de la plena y rápida aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

III

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, adopte medidas concretas por todos los medios a su alcance a fin de intensificar la difusión de información sobre la cuestión de Namibia y, entre otras cosas, que:

a) Emita otra serie de sellos postales conmemorativos sobre Namibia para destacar la responsabilidad directa que tienen las Naciones Unidas con respecto a Namibia por conducto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y la legítima lucha que sostiene el pueblo de Namibia por la libre determinación y la independencia;

b) Continúe publicando el *Namibia Bulletin*;

c) Continúe explorando otras medidas para dar una difusión más amplia a la información relativa a la cuestión de Namibia y a las actividades del Consejo;

2. *Invita* a todos los Estados, organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas interesados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan interés en la descolonización a que cooperen estrechamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y con el Secretario General en la difusión de información sobre Namibia y a que, entre otras cosas, consideren la adopción de medidas para estimular la organización de seminarios sobre esta cuestión;

3. *Decide* observar el 26 de agosto de cada año como Día de Namibia y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que prepare un programa para dicha observancia.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3112 (XXVIII). Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el Mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que se creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Reafirmando su determinación de continuar cumpliendo esa responsabilidad para con el Territorio,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas contrajeron la solemne obligación de ayudar al pueblo del Territorio moral y materialmente,

Recordando además sus resoluciones 2679 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2872 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3030 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, relativas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, establecido sobre la base del informe del Secretario General a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones¹⁶,

Reconociendo que la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica impide actualmente que las Naciones Unidas suministren dentro del Territorio la necesaria asistencia en gran escala,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia durante 1973¹⁷,

Habiendo examinado también las secciones del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia relativas al Fondo¹⁸,

1. *Expresa su reconocimiento* por el informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia durante 1973;

2. *Decide asignar* al Fondo la suma de 100.000 dólares con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1974;

3. *Autoriza al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que sigan exhortando a los gobiernos a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;*

4. *Invita a los gobiernos a que insten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a que aporten contribuciones voluntarias al Fondo;*

5. *Insta al Secretario General a que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, comience la aplicación de las medidas a largo plazo y los estudios indicados en su informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones;*

6. *Designa al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como fideicomisario del Fondo y lo autoriza a preparar directrices para orientación del Fondo, en consulta con el Secretario General;*

7. *Invita a todos los Estados Miembros a que formulen sus opiniones sobre la orientación del Fondo y las transmitan al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia o las presenten ante éste;*

8. *Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Secretario General toda la ayuda necesaria para el desempeño de las tareas que se le asignan en la presente resolución;*

9. *Declaro* que los namibianos, en espera del pleno funcionamiento del programa amplio, seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

10. *Pide al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informen a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.*

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

¹⁶ A/8473.

¹⁷ A/9225 y Corr.1.

¹⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/9024)*

3113 (XXVIII). Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹, particularmente las opiniones expresadas por los representantes de los movimientos de liberación de los territorios pertinentes que participaron como observadores en las correspondientes actuaciones del Comité Especial²⁰,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el presente tema²¹,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes del Frente Nacional para a Libertação de Angola y del Frente de Libertação de Moçambique que participaron como observadores cuando la Cuarta Comisión examinó el tema²², de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2139a. sesión plenaria, el 3 de octubre de 1973²³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones sobre la cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Recordando en particular las disposiciones de su resolución 2918 (XXVII) de 14 de noviembre de 1972 y la resolución 322 (1972) de 22 de noviembre de 1972 del Consejo de Seguridad en la que, entre otras cosas, se pidió al Gobierno de Portugal que entablara negociaciones con las partes interesadas con miras a llegar a una solución del enfrentamiento armado que existía en los territorios africanos bajo su dominación y permitir a los pueblos de esos territorios ejercer libremente su derecho a la autodeterminación y a la independencia, y lamentando profundamente la negativa de ese Gobierno a acatar esas disposiciones,

Teniendo en cuenta el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973²⁴,

Teniendo presente la Declaración relativa a los territorios bajo dominación portuguesa aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su décimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de mayo de 1973,

¹⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. I, IV a VI y IX.

²⁰ A/AC.109/PV.915 y Corr.1, 917, 920, 921 y 929.

²¹ A/9132 y Add.1 y 2.

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2028a. v 2055a.*

²³ Véase "Otras decisiones", pág. 120.

²⁴ A/9061, anexo, secc. IV.

Condenando la continua colaboración de Portugal, Sudáfrica y el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, destinada a perpetuar el colonialismo y la dominación racista en la región, y la constante intervención contra los pueblos de los territorios interesados por la policía y las fuerzas armadas, así como por mercenarios procedentes de Sudáfrica y de Rhodesia del Sur,

Condenando los repetidos actos de agresión cometidos por las fuerzas armadas de Portugal contra Estados africanos independientes, lo que constituye una violación de la soberanía y la integridad territorial de esos Estados y perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales en el continente africano, como se reafirmó en la resolución 312 (1972) de 4 de febrero de 1972 del Consejo de Seguridad,

Condenando toda tentativa de Portugal de poner cualquiera de las instalaciones en los territorios bajo su dominación a disposición de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, o de cualquiera de sus miembros sobre una base bilateral con fines militares,

Deplorando profundamente la política de los Estados, en particular algunos de los aliados militares de Portugal, que, desatendiendo los reiterados llamamientos que les han dirigido las Naciones Unidas, continúan prestando a Portugal asistencia militar y de otro tipo, en el marco de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y bilateralmente, sin la cual Portugal no podría proseguir su política de dominación y opresión coloniales de los pueblos de Angola y Mozambique,

Gravemente preocupada por la intensificación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General ayudan a Portugal en sus guerras coloniales e impiden la realización por los pueblos de los territorios bajo dominación portuguesa de sus aspiraciones legítimas a la libertad y a la independencia,

Tomando nota con reconocimiento de los programas concretos de asistencia que se ofrecen a los movimientos de liberación nacional de dichos territorios por algunos gobiernos, así como los iniciados por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y varias organizaciones no gubernamentales,

Observando con satisfacción los progresos hacia la independencia nacional y la libertad que están logrando los movimientos de liberación de esos territorios con su lucha y sus programas de reconstrucción, especialmente en las zonas liberadas de Angola y Mozambique,

Observando también con satisfacción el propósito del Comité Especial de enviar una misión visitadora a las zonas liberadas de Angola y Mozambique,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de Angola y Mozambique y otros territorios bajo dominación portuguesa a la libre determinación y a la independencia, reconocido por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV), y la legitimidad de su lucha por todos los medios a su disposición para lograr ese derecho;

2. *Reafirma* que los movimientos de liberación nacional de Angola y Mozambique son los auténticos representantes de las verdaderas aspiraciones de los pueblos de dichos territorios y recomienda que, hasta tanto

dichos territorios alcancen su independencia, todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y los órganos interesados de las Naciones Unidas, cuando se ocupen de cuestiones relativas a los territorios, se aseguren de que éstos estén representados por los movimientos de liberación interesados, en una capacidad apropiada, en consulta con la Organización de la Unidad Africana;

3. *Condena en los términos más enérgicos posibles* la persistente negativa del Gobierno de Portugal a aplicar las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y, en particular, la intensificación de la represión armada por Portugal de los pueblos de los territorios bajo su dominación, incluso la brutal matanza de aldeanos, la destrucción masiva de aldeas y propiedades y el uso despiadado de napalm y sustancias químicas para sofocar las aspiraciones legítimas de dichos pueblos a la libertad y la independencia;

4. *Exige* al Gobierno de Portugal que ponga fin inmediatamente a sus guerras coloniales y a todo acto de represión contra los pueblos de Angola y Mozambique, retire sus fuerzas militares y de otra índole y ponga fin a todas las prácticas que violen los derechos inalienables de esos pueblos, incluidos la expulsión de sus hogares, el reagrupamiento de la población africana en *aldeamentos* y el asentamiento de inmigrantes extranjeros en los territorios;

5. *Exige* al Gobierno de Portugal que trate como prisioneros de guerra a los combatientes por la libertad de Angola y Mozambique capturados durante la lucha por la liberación, de conformidad con los principios del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁵, y a este respecto invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a mantenerse en estrecho contacto con los movimientos de liberación, como partes en el conflicto, y a que informe sobre los campamentos de prisioneros de guerra y sobre el trato de los prisioneros de guerra detenidos por Portugal y a hacer los arreglos necesarios para obtener el canje de prisioneros de guerra, según proceda,

6. *Encarece* a todos los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, y a las organizaciones no gubernamentales, que presten a los pueblos de Angola y Mozambique y a otros territorios bajo dominación portuguesa, en particular a la población de las zonas liberadas de esos territorios, toda la ayuda moral, material y económica necesaria para que prosigan su lucha en pro del logro de su derecho inalienable a la libertad y la independencia;

7. *Insta* a todos los gobiernos, particularmente a aquellos miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte que continúan prestando ayuda a Portugal, a poner término a toda asistencia que permita a Portugal proseguir la guerra colonial en Angola y Mozambique, y a impedir la venta o el suministro de toda clase de armas y material militar a Portugal, incluso aeronaves civiles, barcos y otros medios de transporte que puedan ser utilizados para transportar material y personal militares, así como de suministros, equipo y material para la fabricación o conservación de armas y municiones que éste use para perpetuar su dominación colonial en África;

²⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 972, pág. 135

8. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de toda colaboración con Portugal que entrañe el uso de cualquiera de los territorios bajo su dominación para fines militares;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten inmediatamente todas las medidas posibles para:

a) Poner fin a todas las actividades que contribuyen a la explotación de los territorios bajo dominación portuguesa y de sus pueblos;

b) Disuadir a sus nacionales y a las sociedades bajo su jurisdicción de realizar transacciones o arreglos que contribuyan a la dominación de Portugal sobre dichos territorios;

c) Impedir que Portugal participe en nombre de Angola y Mozambique en tratados o acuerdos bilaterales o multilaterales, particularmente en los relativos al comercio exterior de los productos de esos territorios;

10. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad, habida cuenta de la situación explosiva resultante de la política de Portugal en los territorios coloniales bajo su dominación y de sus constantes provocaciones contra los Estados africanos independientes que limitan con esos territorios, y en vista del claro desprecio de Portugal por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, particularmente las resoluciones 312 (1972) y 322 (1972) del Consejo, la necesidad urgente de adoptar, como asunto prioritario, todas las medidas eficaces posibles para lograr la plena y rápida aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de las decisiones conexas de las Naciones Unidas;

11. *Pide* al Secretario General que observe el curso de la aplicación de la presente resolución e informe sobre ello a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

12. *Invita* al Secretario General a que, teniendo presente la urgente necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la criminal guerra de represión que libra el Gobierno de Portugal contra los pueblos de los territorios bajo su dominación, siga tomando medidas eficaces y concretas por todos los medios de información a su alcance para dar amplia y continua publicidad a la crítica situación reinante en esos territorios y a la heroica lucha de sus pueblos por la libertad y la independencia;

13. *Decide* mantener continuamente en estudio la situación en esos territorios e incluir en el programa de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Cuestión de los territorios bajo dominación portuguesa".

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3114 (XXVIII). Creación de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique

La Asamblea General,

Profundamente preocupada por las informaciones sobre matanzas en Mozambique,

Recordando el consenso aprobado el 20 de julio de 1973 por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración

sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶, en que el Comité Especial hizo hincapié en que el Gobierno de Portugal debía permitir una investigación completa e imparcial de las atrocidades sobre las que se había informado,

Convencida de la urgente necesidad de tal investigación internacional,

1. *Decide* crear una Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique, de carácter representativo, compuesta de cinco miembros que serán designados por el Presidente de la Asamblea General tras celebrar las consultas procedentes con los Estados Miembros;

2. *Encarga* a la Comisión Investigadora que efectúe una investigación de las atrocidades comunicadas, que reúna informaciones de todas las fuentes pertinentes, que solicite la cooperación y la asistencia del movimiento de liberación nacional y que presente sus conclusiones a la Asamblea General a la brevedad posible;

3. *Pide* al Gobierno de Portugal que coopere con la Comisión Investigadora y le otorgue todas las facilidades necesarias para que pueda llevar a cabo su mandato.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

* * *

El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General²⁷ de que, en cumplimiento del párrafo 1 de la resolución supra, había designado los miembros de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique.

En consecuencia, la Comisión Investigadora estará integrada por los Estados Miembros siguientes: HONDURAS, MADAGASCAR, NEPAL, NORUEGA y REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA.

3115 (XXVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabwe),

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de la Zimbabwe African People's Union y de la Zimbabwe African National Union²⁹ que participaron en calidad de observadores en el examen del tema por la Cuarta Comisión, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2139a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1973³⁰,

²⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. IX, párr. 27.

²⁷ A/9496.

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. I y IV a VII.

²⁹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2038a., 2039a. y 2045a.

³⁰ Véase "Otras decisiones", pág. 120.

*Habiendo oído la declaración de un peticionario*⁸¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones relativas a la cuestión de Rhodesia del Sur (Zimbabue) aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Comité Especial,

Teniendo en cuenta el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973⁸²,

Teniendo presente que al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, le corresponde la responsabilidad primordial y directa de poner fin a la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabue) que, como lo ha afirmado repetidas veces el Consejo de Seguridad, constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que todo intento de negociar el porvenir de Zimbabue con el régimen ilegal sobre la base de la independencia antes de la instauración de un gobierno de la mayoría contravendría los derechos inalienables del pueblo de ese Territorio y sería contrario a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV),

Condenando la opresión continuada del pueblo de Zimbabue por el régimen ilegal de la minoría racista, la encarcelación y detención arbitrarias de dirigentes políticos y otras personas y la continuada denegación de derechos humanos fundamentales, incluidas en particular las medidas criminales de castigo colectivo, así como el establecimiento de las llamadas "tierras tribales en fideicomiso", que crea un Estado de *apartheid* en Rhodesia del Sur (Zimbabue),

Condenando la continuación de la presencia ilegal y la intensificación de la intervención militar en el Territorio de fuerzas de Sudáfrica, que ayudan al régimen de la minoría racista y amenazan seriamente la soberanía y la integridad territorial de los Estados africanos vecinos,

Deplorando profundamente el incumplimiento por el Gobierno del Reino Unido de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial y, en particular, su persistente negativa a cooperar con el Comité Especial en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea,

Profundamente perturbada ante la actitud adoptada por las autoridades del Reino Unido con respecto a las actividades de los movimientos de liberación nacional de Zimbabue, incluida la negativa de esas autoridades a expedir pasaportes y documentos de viaje a los miembros de los movimientos,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Zimbabue a la libre determinación, a la libertad y a la independencia, así como la legitimidad de su lucha para lograr por todos los medios a su alcance el disfrute

de ese derecho, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas y de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* el principio de que no debe haber independencia antes del gobierno de la mayoría en Zimbabue y de que todo arreglo relativo al futuro del Territorio debe efectuarse con la plena participación de los dirigentes políticos genuinos y los representantes de los movimientos de liberación nacional, que son los únicos y auténticos representantes de las verdaderas aspiraciones del pueblo de Zimbabue, y debe contar con el apoyo libre y pleno del pueblo;

3. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que, en cumplimiento de su responsabilidad primordial como Potencia administradora, tome todas las medidas efectivas necesarias para poner fin al régimen ilegal de la minoría racista y no conceda en ningún caso al régimen ilegal ninguno de los poderes o atributos de la soberanía, y pide a ese Gobierno que asegure la independencia del país con un sistema democrático de gobierno que responda a las aspiraciones de la mayoría de la población;

4. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido a que establezca las condiciones necesarias para permitir al pueblo de Zimbabue el ejercicio libre y total de su derecho a la libre determinación y la independencia, incluidas:

a) La inmediata expulsión del Territorio de todas las fuerzas de Sudáfrica;

b) La liberación incondicional de todos los presos, detenidos y confinados políticos;

c) La derogación de toda la legislación represiva de carácter discriminatorio;

d) La supresión de todas las restricciones a la actividad política y el establecimiento de la libertad democrática completa y la igualdad de derechos políticos;

e) La convocación, cuanto antes, de una conferencia constitucional nacional en la que los representantes políticos auténticos del pueblo de Zimbabue, incluidos los movimientos de liberación nacional, puedan elaborar un acuerdo acerca del porvenir del Territorio, acuerdo que sería sometido luego a la aprobación del pueblo por procedimientos libres y democráticos;

5. *Exhorta además* al Gobierno del Reino Unido a que vele porque, en toda operación destinada a cerciorarse de los deseos y las aspiraciones del pueblo de Zimbabue en cuanto a su futuro político, el procedimiento que se adopte esté conforme al principio del sufragio universal de los adultos por votación secreta, sobre la base de un voto por persona y sin tener en cuenta raza, color o consideraciones de educación, fortuna o ingresos;

6. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que, teniendo presente la responsabilidad como Potencia administradora que recae en él de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, garantice al pueblo africano de Zimbabue el pleno goce, tanto dentro como fuera del Territorio, de sus derechos humanos fundamentales, de un justo trato y de protección contra los abusos, incluso en particular el derecho a viajar libremente, y que en cooperación, cuando proceda, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, asegure la plena utilización de toda la asistencia disponible;

7. *Pide* a todos los Estados, directamente y a través de sus actividades en los organismos especializados

⁸¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2039a. sesión.

⁸² A/9061, anexo, secc. IV.

y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de que sean miembros, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas y a los distintos programas de las Naciones Unidas, que presten al pueblo de Zimbabwe toda la asistencia moral y material necesaria en su lucha por la restauración de sus derechos inalienables;

8. *Pide* al Gobierno del Reino Unido que elimine todos los obstáculos para que el pueblo africano de Zimbabwe pueda hacer uso en forma efectiva, tanto dentro como fuera del Territorio, de las ofertas hechas por los Estados, organizaciones y programas mencionados en el párrafo 7 *supra* de subsidios y servicios de enseñanza y capacitación y que, al mismo tiempo, asegure que se faciliten adecuados recursos para la educación y capacitación del pueblo de Zimbabwe;

9. *Exhorta una vez más* al Gobierno del Reino Unido a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, coopere con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en el cumplimiento del mandato confiado a éste por la Asamblea y participe en la labor del Comité Especial en lo relacionado con la consideración por este último de la cuestión, así como a que informe al Comité Especial y a la Asamblea, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

10. *Invita* a todos los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, a los órganos interesados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales que tengan un interés especial en la esfera de la descolonización, así como al Secretario General, a tomar medidas, según proceda, para dar amplia y continua publicidad, por todos los medios a su alcance, a la información sobre la situación reinante en Zimbabwe y a las decisiones y medidas pertinentes de las Naciones Unidas, con especial referencia a la aplicación de sanciones contra el régimen ilegal;

11. *Pide* al Comité Especial que mantenga en estudio la situación en el Territorio.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3116 (XXVIII). Cuestión de Rhodesia del Sur

La Asamblea General,

Habiendo examinado la situación en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), que es crítica y va empeorando y que, como reafirmó el Consejo de Seguridad en su resolución 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Hondamente preocupada por el hecho de que las medidas adoptadas hasta ahora no hayan logrado poner fin a la rebelión en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), debido principalmente a la continua y creciente colaboración que algunos Estados, en particular Portugal y Sudáfrica, en violación del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas y de las decisiones pertinentes de la Organización, mantienen con el régimen ilegal, obstaculizando así seriamente la aplicación efectiva de las sanciones contra el régimen ilegal,

Gravemente preocupada por el hecho de que el Gobierno de los Estados Unidos de América siga permitiendo la importación en los Estados Unidos de cromo y níquel de Rhodesia del Sur, en violación de las disposiciones pertinentes de las resoluciones 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, 277 (1970) de 18 de marzo de 1970, 288 (1970) de 17 de noviembre de 1970, 314 (1972) de 28 de febrero de 1972, 318 (1972) de 28 de julio de 1972 y 320 (1972) de 29 de septiembre de 1972 del Consejo de Seguridad, y haciendo caso omiso de las resoluciones 2765 (XXVI) de 16 de noviembre de 1971 y 2946 (XXVII) de 7 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

Teniendo en cuenta el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el Africa Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973³³,

Profundamente preocupada ante informaciones recientes de que se producen múltiples violaciones de las sanciones previstas por las Naciones Unidas, entre ellas el empleo regular de aviones de Rhodesia del Sur para exportar cargamentos de Rhodesia del Sur a Europa y la participación de equipos de Rhodesia del Sur en diversas competencias deportivas, así como por el hecho de que continúen funcionando oficinas de información y de líneas aéreas del régimen ilegal fuera de Rhodesia del Sur,

Teniendo presentes las opiniones expresadas por los representantes de la Zimbabwe African People's Union y la Zimbabwe African National Union así como las de los peticionarios³⁴,

Reafirmando su convicción de que las sanciones no pondrán fin al régimen ilegal de la minoría racista a menos que sean amplias, obligatorias, eficazmente supervisadas, puestas en práctica y acatadas, en particular por Portugal y Sudáfrica,

1. *Condena* el hecho de que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya adoptado medidas eficaces, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, para poner término al régimen ilegal de la minoría racista en Rhodesia del Sur (Zimbabwe), y exhorta a ese Gobierno a adoptar sin dilación todas las medidas necesarias para derrocar el régimen de la minoría rebelde;

2. *Condena enérgicamente* la política de los gobiernos, en particular los de Portugal y Sudáfrica, que, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y contrariamente a sus obligaciones concretas en virtud del Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, siguen colaborando con el régimen ilegal de la minoría racista en su dominación racista y represiva del pueblo de Zimbabwe, y exhorta a esos gobiernos a que pongan fin inmediatamente a esa colaboración;

3. *Condena* todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad, así como la falta de aplicación estricta de esas sanciones por parte de algunos Estados Miembros como contrarias a las obligaciones asumidas por ellos en virtud del Artículo 25 de la Carta;

³³ *Ibid.*

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2039a. y 2060a.*

4. *Condena* la importación continuada por el Gobierno de los Estados Unidos de América de cromo y níquel provenientes de Rhodesia del Sur (Zimbabue) en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y contrariamente a las obligaciones concretas asumidas por ese Gobierno en virtud del Artículo 25 de la Carta, y exhorta al Gobierno de los Estados Unidos a que ponga fin inmediatamente a todas esas importaciones y a que cumpla fielmente y sin ninguna excepción las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Pide* a todos los gobiernos:

a) Que tomen medidas coercitivas rigurosas para lograr el cumplimiento estricto por todos los particulares, asociaciones y sociedades que estén bajo su jurisdicción de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad y que aseguren la total terminación por parte de ellos de toda forma de colaboración con el régimen ilegal;

b) Que tomen medidas eficaces para evitar o desalentar la emigración a Rhodesia del Sur (Zimbabue) de cualesquiera particulares o grupos de particulares bajo su jurisdicción;

6. *Pide además* a todos los gobiernos que se abstengan de tomar medida alguna que pueda dar visos de legitimidad al régimen ilegal de la minoría racista y, en particular, insta al Gobierno de los Estados Unidos a que tome todas las medidas necesarias para poner término al funcionamiento y las actividades dentro de los Estados Unidos de Air Rhodesia, de la Junta Nacional de Turismo de Rhodesia y de la Oficina de Información de Rhodesia y a cualesquiera otras actividades que contravengan los fines y propósitos de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad;

7. *Considera* que, en vista del nuevo empeoramiento de la situación resultante de la intensificación de las medidas represivas adoptadas por el régimen ilegal de la minoría racista contra el pueblo de Zimbabue y con miras a poner fin al régimen ilegal, debe ampliarse el alcance de las sanciones contra el régimen de modo que incluyan todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta y, en consecuencia, invita al Consejo de Seguridad a considerar la posibilidad de adoptar las medidas necesarias al respecto y, en particular, instar a todos los Estados a que tomen medidas eficaces destinadas, entre otras cosas, a:

a) La confiscación incondicional de todos los envíos a Rhodesia del Sur (Zimbabue) y de Rhodesia del Sur (Zimbabue);

b) La anulación de todas las pólizas de seguros que protejan tales envíos; y

c) La invalidación de los pasaportes y otros documentos para viajar a Rhodesia del Sur (Zimbabue);

8. *Señala además a la atención* del Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta la persistente negativa de Portugal y Sudáfrica a aplicar las decisiones obligatorias del Consejo, la necesidad de que, con carácter prioritario, se estudie la posibilidad de imponer sanciones contra dichos países;

9. *Hace un llamamiento* a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad cuyo voto negativo en relación con varias propuestas concernientes a esta cuestión ha seguido obstaculizando el fiel y efectivo cumplimiento por el Consejo de sus responsabilidades de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta al respecto, para que reconsideren su actitud

negativa con miras a eliminar inmediatamente la amenaza a la paz y la seguridad internacionales derivada de la crítica situación existente en Rhodesia del Sur (Zimbabue);

10. *Pide* al Comité Especial que mantenga en examen la aplicación de la presente resolución.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3117 (XXVIII). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión³⁵,

Teniendo presente el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en lo que se refiere a esta cuestión³⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

Teniendo en cuenta el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el Africa Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973³⁷,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos.

³⁵ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. IV.

³⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/9024).

³⁷ A/9061, anexo, secc. IV.

Afirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración y obstruya los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente consternada por la creciente intensificación de las actividades de esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en los territorios, que, contraviniendo las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, ayudan al Gobierno de Sudáfrica y al Gobierno de Portugal, así como al régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur, e impiden que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia.

Condenando enérgicamente la continuación de la construcción del proyecto de Cabora Bassa en Mozambique y del proyecto de la cuenca del río Cunene en Angola, que están destinados a afianzar aún más la dominación colonial y racista sobre los territorios de África y que constituyen una fuente de tirantéz internacional,

Condenando enérgicamente asimismo el apoyo que sigue recibiendo Sudáfrica, para su ocupación ilegal de Namibia, de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ella en la explotación de los recursos del Territorio en perjuicio del pueblo de Namibia,

Tomando nota con satisfacción de la creciente difusión de la opinión pública contraria a la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales, particularmente en África.

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación y a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. *Reafirma* que las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que hoy día actúan en los territorios coloniales de Rhodesia del Sur y de Namibia, así como en aquellos bajo dominación portuguesa, constituyen un importante obstáculo para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por sus habitantes autóctonos;

3. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión;

4. *Declara* que toda Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Condena* la política de las Potencias coloniales y otros Estados que siguen apoyando a esos intereses

extranjeros, económicos y de otro tipo, que se dedican a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios, violando así los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de esos pueblos y obstruyendo la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto a esos territorios;

6. *Insta* a aquellos gobiernos que aún no han impedido a sus nacionales y a las sociedades constituidas bajo su jurisdicción participar en los proyectos de Cabora Bassa y de la cuenca del río Cunene a que adopten todas las medidas necesarias para poner término a esa participación y hacer que esas personas y sociedades se retiren inmediatamente de todas las actividades relacionadas con los proyectos;

7. *Exhorta* a las Potencias coloniales y a los Estados interesados a que adopten medidas legislativas, administrativas y de otra índole con respecto a aquellos de sus nacionales que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en África, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes;

8. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y demás formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

9. *Insta* a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de iniciar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación del Territorio;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que sean corrientes en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que dé la más amplia publicidad posible a los efectos adversos de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, en Rhodesia del Sur, Namibia, los territorios bajo dominación portuguesa y todos los demás territorios coloniales, y a las decisiones pertinentes del Comité Especial y la Asamblea General sobre esta cuestión;

12. *Solicita* a todos los gobiernos que presten asistencia al Secretario General en el cumplimiento de las tareas que se le confían en el párrafo 11 *supra* y, en particular, que le comuniquen, con objeto de que la difunda, toda la información pertinente relativa a las medidas adoptadas o previstas por ellos en la aplicación de la presente resolución;

13. *Pide* al Comité Especial que siga estudiando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3118 (XXVIII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta con beneplácito los informes sobre el tema presentados por el Secretario General³⁸, el Consejo Económico y Social³⁹ y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁰, así como el informe pertinente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia⁴¹,

Teniendo en cuenta el programa de acción aprobado por la Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el *Apartheid* en el África Meridional, celebrada en Oslo del 9 al 14 de abril de 1973⁴²,

Habiendo oído las declaraciones de los representantes de los movimientos de liberación nacional interesados que participaron como observadores cuando la Cuarta Comisión examinó el tema, de conformidad con la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2139a. sesión plenaria, el 3 de octubre de 1973⁴³, y habiendo tomado pleno conocimiento de los últimos acontecimientos ocurridos en esos territorios y en particular de la urgente y apremiante necesidad de los pueblos interesados de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones relacionadas con las Naciones Unidas para la administración de sus países y para los programas de reconstrucción que están ejecutando sus movimientos de liberación nacional,

Reiterando su convicción de que, habida cuenta de su responsabilidad reconocida de combatir la pobreza, la privación y otros sufrimientos humanos básicos, corresponde a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas suministrar la ayuda pertinente para satisfacer las urgentes necesidades de los pueblos de todos los territorios coloniales, en particular de las poblaciones de las zonas liberadas de los territorios y de sus movimientos de liberación nacional, y convencida de que, dentro

del marco existente de sus respectivas actividades y esferas de competencia, esas organizaciones están realmente en condiciones de proporcionar tal ayuda,

Reconociendo la urgencia de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas tomen medidas nuevas y más eficaces, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad y del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y subrayando la importancia del papel que deben desempeñar al respecto los respectivos jefes ejecutivos y las secretarías interesadas,

Tomando nota con satisfacción de las decisiones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental de conceder la condición de observadores a los movimientos de liberación nacional, y expresando la esperanza de que otros organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas sigan su ejemplo,

Expresando su reconocimiento a la Secretaría General de la Organización de la Unidad Africana por la cooperación y asistencia que continuamente ha prestado al sistema de organizaciones de las Naciones Unidas en relación con la aplicación de las decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Comité Especial, del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, y en particular por su activa participación en la labor de la Misión Especial establecida por el Comité Especial en su 912a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1973⁴⁴,

Observando una vez más con profunda preocupación que, aunque varios de los organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas han prestado considerable asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de África, muchos de ellos no han brindado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones con respecto a la prestación de asistencia a los movimientos de liberación nacional y a la cesación de todo tipo de apoyo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como al régimen ilegal de Rhodesia del Sur,

Consciente de la necesidad de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas relacionadas con la descolonización,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema⁴⁵ y expresa su reconocimiento por la labor cumplida durante el año por el Comité Especial, en particular por el Grupo de Trabajo sobre la apli-

³⁸ A/9051 y Add.1 a 5, A/9277.

³⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9003), cap. XXVI.*

⁴⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. VI.

⁴¹ *Ibid.*, Suplemento No. 24 (A/9024).

⁴² A/9061, anexo, secc. IV.

⁴³ Véase "Otras decisiones", pág. 120.

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. VI, anexo I.*

⁴⁵ *Ibid.*, cap. VI.

cación por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y por la Misión Especial establecida por el Comité Especial en su 912a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1973;

2. *Reafirma* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales para lograr la libertad y la independencia tiene como corolario la prestación por el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas de toda la asistencia moral y material necesaria a los pueblos de los territorios coloniales, incluidas especialmente las poblaciones de las zonas liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional;

3. *Expresa nuevamente su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y los otros organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que en diversa medida han venido cooperando con las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. *Insta* a todos los organismos especializados e instituciones relacionadas con las Naciones Unidas y a todos los Estados a que, como cuestión de urgencia, presten toda la asistencia moral y material posible a los pueblos coloniales de África que luchan por liberarse del dominio colonial y, en particular, recomienda que:

a) Los organismos especializados y demás organizaciones interesadas inicien y amplíen los contactos y la colaboración con los pueblos mencionados, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, y, en particular, elaboren y ejecuten con la activa colaboración de la Organización de la Unidad Africana y, por conducto de ésta, de los movimientos de liberación nacional, programas concretos destinados a prestar esa asistencia a los pueblos de Angola, Mozambique, Rhodesia del Sur y Namibia, incluidas en particular las poblaciones de las zonas liberadas de esos territorios y sus movimientos de liberación nacional;

b) Se invite a la Organización de la Unidad Africana a que adopte medidas apropiadas para mantenerse en contacto constante con los gobiernos a fin de facilitar el patrocinio y la preparación de los necesarios proyectos de asistencia a este respecto;

c) Se pida al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que considere, en consulta con la Organización de la Unidad Africana, todas las formas de apoyo que el Banco pudiera prestar a los gobiernos interesados con el fin de ayudar a esos pueblos;

d) Se pida al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que considere en su 17º período de sesiones, entre otras cosas, la posibilidad de renunciar a las obligaciones de contraparte que normalmente se imponen a los gobiernos con respecto a los proyectos beneficiosos para los pueblos interesados;

5. *Reitera* su solicitud urgente de que los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa

de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, adopten medidas en sus respectivas esferas de competencia para ampliar el alcance de su asistencia a los refugiados procedentes de territorios coloniales, incluso prestando asistencia a los gobiernos interesados en la preparación y ejecución de proyectos beneficiosos para dichos refugiados, y, a ese respecto, introduzcan la mayor flexibilidad posible en los procedimientos pertinentes, y, con miras a incrementar la corriente de asistencia a los refugiados, invita a los gobiernos de los países de residencia a que presten especial atención, en la medida de lo posible, a los proyectos ejecutados en colaboración con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sean beneficiosos para los pueblos interesados, así como que concedan a los refugiados de los territorios coloniales la condición jurídica prevista en los instrumentos internacionales pertinentes;

6. *Insta nuevamente* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, adopten todas las medidas necesarias para negar toda asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y al régimen ilegal de Rhodesia del Sur, pongan fin a todo tipo de apoyo a los mismos hasta que renuncien a sus políticas de discriminación racial y opresión colonial, y se abstengan de tomar ninguna medida que implique el reconocimiento de la legitimidad del dominio colonial y extranjero de esos regímenes sobre los territorios de que se trata;

7. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y el Comité Especial, tomen todas las medidas necesarias para asegurar que los pueblos de los territorios coloniales de África estén representados por sus movimientos de liberación nacional, en la calidad que sea apropiada, cuando traten asuntos relativos a esos territorios;

8. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y en las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de las que sean miembros para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración y demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia en forma urgente a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional;

9. *Insta* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, con miras a facilitar la aplicación del párrafo 8 *supra*, formulen y presenten a sus respectivos órganos rectores y legislativos, como asunto de carácter prioritario y con la colaboración activa de la Organización de la Unidad Africana, propuestas concretas para la plena aplicación de las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas, en especial programas concretos que abarquen toda la asistencia posible a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional, junto con un análisis amplio de los problemas, si los hubiera, que enfrenten dichos organismos y organizaciones;

10. *Pide* al Secretario General que:

a) Prepare, con la asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de

las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con este tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

11. Señala a la atención del Consejo Económico y Social la presente resolución, así como las deliberaciones conexas realizadas en el Comité Especial y la documentación pertinente sobre el tema, en particular los informes presentados por el Grupo de Trabajo sobre la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y por la Misión Especial establecida por el Comité Especial en su 912a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1973;

12. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3119 (XXVIII). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, en particular la resolución 2981 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, en la que expresaba su firme convicción de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios interesados era tan indispensable como lo había sido siempre y que no sólo debía continuar sino, además, ampliarse,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1972/73⁴⁶,

Tomando nota con satisfacción del nuevo aumento de las contribuciones al Programa y del correspondiente incremento de la asistencia, en forma de subvenciones individuales, a personas de los territorios de que se trata para proseguir su educación,

Reconociendo, no obstante, que se requieren fondos adicionales para que el Programa siga funcionando y se amplíe,

1. Expresa su reconocimiento a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. Hace una vez más un llamamiento urgente a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa;

3. Encomia al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, por la labor que han realizado en relación con el Programa durante el período que se examina;

4. Toma nota con aprobación de los nuevos esfuerzos realizados para reforzar la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y otros organismos que prestan asistencia a personas del África meridional, y espera que esos esfuerzos continúen con miras a lograr una coordinación de sus actividades en la esfera de la enseñanza y la capacitación de las personas de los territorios de que se trata;

5. Decide que, como nueva medida de transición, se incluya en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1974 una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban suficientes contribuciones voluntarias;

6. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre las actividades y la marcha del Programa.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3120 (XXVIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2982 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁴⁷, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. Invita a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

⁴⁶ A/9240.

⁴⁷ A/9241 y Add.1.

4. *Pide* a los Estados que ofrecen becas que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas y de las becas otorgadas en virtud de este programa y que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que intensifiquen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3155 (XXVIII). Cuestión de Niue

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Niue,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁸,

Habiendo oído la declaración del Jefe de Gobierno de Niue⁴⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 2868 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 2986 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Recordando el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Niue, 1972⁵⁰,

Tomando nota con satisfacción del resultado de las conversaciones en materia constitucional celebradas entre la Potencia administradora y una delegación gubernamental de Niue, que fue incluido en un comunicado conjunto emitido en Wellington el 2 de marzo de 1973⁵¹,

Tomando nota además de que se han establecido plazos para la conclusión en 1974 de las medidas finales que permitirán a Niue el logro de la autonomía,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar todo tipo de apoyo al pueblo de Niue en sus esfuerzos por decidir libremente su propio futuro,

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. III y XVI.

⁴⁹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2067a. sesión.

⁵⁰ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XVI, anexo I.

⁵¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XVI, anexo, párr. 19.

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Niue a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Niue⁵² y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial sobre el asunto;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, durante el período transcurrido desde la visita de la Misión de las Naciones Unidas a Niue en junio de 1972, el Gobierno y el pueblo de Niue han resuelto alcanzar la autonomía en 1974, y de que se ha llegado a un acuerdo con el Gobierno de Nueva Zelanda, como Potencia administradora, acerca del establecimiento de plazos concretos para el libre ejercicio por el pueblo de Niue de su derecho a la libre determinación;

4. *Acoge con beneplácito* la invitación formulada por la Potencia administradora al Secretario General para que las Naciones Unidas observen el acto de libre determinación en Niue en 1974;

5. *Pide* al Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora y el Gobierno de Niue, envíe una misión especial a Niue en 1974 para que observe las actividades relativas al acto de libre determinación del pueblo de Niue, y que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

6. *Pide* a la Potencia administradora y al Gobierno de Niue, así como al Secretario General, que proporcionen toda la asistencia y servicios necesarios a la misión especial para el cumplimiento de su tarea;

7. *Pide* al Comité Especial que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3156 (XXVIII). Cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a los mencionados territorios, en particular la resolución 2984 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

⁵² *Ibid.*, cap. XVI.

⁵³ *Ibid.*, caps. III, V, X, XV, XVII y XVIII.

Observando con preocupación que muchas de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las recomendaciones conexas del Comité Especial, continúan en gran medida sin aplicarse en cuanto conciernen a esos territorios, en especial con respecto al establecimiento de un calendario concreto para que los pueblos de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Deplorando la continua negativa de los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a cooperar con el Comité Especial en el examen de los territorios bajo su administración,

Deplorando profundamente la política de aquellas Potencias administradoras que, en contravención de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, siguen manteniendo bases militares en algunos de los territorios bajo su administración,

Preocupada por el hecho de que las economías de los territorios arriba mencionados se basen principalmente en un solo producto comercial, como la copra o los fosfatos, o en las actividades militares,

Deplorando profundamente la actitud de las Potencias administradoras interesadas que siguen negándose a permitir que misiones de las Naciones Unidas visiten los territorios bajo su administración,

Teniendo presente que las recientes misiones visitadoras enviadas a los territorios pequeños han demostrado su utilidad y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los susodichos territorios es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de los habitantes de los mismos,

Profundamente preocupada por los efectos adversos que la continuación de los ensayos nucleares en la atmósfera en el Pacífico meridional tienen sobre la vida, el bienestar y el medio ambiente de los pueblos de los territorios no autónomos allí situados, y reafirmando que esos pueblos tienen el derecho a estar libres de los peligros que para sus vidas, su bienestar y su medio ambiente crean esos ensayos,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios de Guam, Isla Pitcairn, Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena⁶⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la in-

dependencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que, en relación con ello, establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

4. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios interesados;

5. *Desaprueba firmemente* todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de los territorios coloniales y a establecer bases e instalaciones militares en esos territorios, por ser incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Insta* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencias administradoras interesadas, a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios citados y que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

7. *Insta* a los Gobiernos de Francia y el Reino Unido, en su condición de Potencias administradoras, a que participen en los trabajos pertinentes del Comité Especial relacionados con los territorios bajo su administración y, en particular, a que informen al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

8. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten todas las medidas posibles a fin de diversificar la economía de los territorios arriba mencionados;

9. *Exhorta* a las Potencias administradoras a salvaguardar el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

10. *Insta* al Reino Unido, en su calidad de Potencia administradora interesada, a que, en presencia de una misión visitadora de las Naciones Unidas, consulte formalmente al pueblo de Pitcairn acerca de sus opiniones sobre las actuales disposiciones constitucionales y el futuro estatuto político del Territorio;

11. *Insta* a la Potencia administradora interesada a que, en vista de su responsabilidad por el bienestar de los pueblos de los territorios no autónomos de la región, suspenda todos los ensayos nucleares en la atmósfera en la zona del Pacífico meridional para no poner en peligro la vida y el medio ambiente de los pueblos de los territorios afectados;

12. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de los territorios mencionados;

⁶⁴ *Ibid.*, caps. X, XV, XVII y XVIII.

13. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que le fue confiado en la resolución 3164 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, preste especial atención a la necesidad de intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes enumerados y, en especial, a que considere la posibilidad de intensificar las actividades de los centros de información interesados;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3157 (XXVIII). Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁵,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a los mencionados territorios, en particular la resolución 2984 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Observando con preocupación que muchas de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las recomendaciones conexas del Comité Especial, continúan sin aplicarse en cuanto conciernen a esos territorios, en especial con respecto al establecimiento de un calendario concreto para que los pueblos de esos territorios ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Deplorando la continua negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en contravención de las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, a cooperar con el Comité Especial en el examen de los territorios bajo la administración de ese Gobierno,

Deplorando profundamente la actitud de las Potencias administradoras interesadas que siguen negándose a permitir que misiones de las Naciones Unidas visiten los territorios bajo su administración,

Preocupada por el hecho de que las economías de esos territorios se basen principalmente en actividades fluctuantes tales como el turismo, las ventas de tierras y las disposiciones relativas a franquicias impositivas,

⁵⁵ *Ibid.*, caps. II y XXIII a XXV.

Teniendo en cuenta que las recientes misiones visitadoras enviadas a los pequeños territorios han demostrado su utilidad y reiterando su convicción de que el envío de misiones visitadoras a los susodichos territorios es indispensable para conseguir información adecuada y directa respecto de la situación política, económica y social en los territorios, así como de los puntos de vista, deseos y aspiraciones de sus habitantes,

Teniendo presente que esos territorios requieren la atención y asistencia continuas de las Naciones Unidas para que sus pueblos consigan los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de las especiales circunstancias de la situación geográfica y de las condiciones económicas de esos territorios,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos a los territorios de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat⁵⁶;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten, sin más demora, todas las medidas necesarias para asegurar el logro pleno y rápido de los objetivos enunciados en la Declaración con respecto a los territorios y a que, en relación con ello, establezcan, en consulta con los representantes del pueblo libremente elegidos, un calendario concreto para el libre ejercicio por los pueblos de esos territorios de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

4. *Reafirma su convencimiento* de que las cuestiones de extensión territorial, aislamiento geográfico y recursos limitados no deben retrasar en modo alguno la aplicación de la Declaración con respecto a los territorios interesados;

5. *Insta* a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su condición de Potencias administradoras interesadas, a que reconsideren su actitud en cuanto a la recepción de misiones visitadoras de las Naciones Unidas en los territorios citados y a que permitan el acceso de dichas misiones a los territorios bajo su administración;

6. *Insta* al Gobierno del Reino Unido, en su condición de Potencia administradora, a que participe en los trabajos pertinentes del Comité Especial relacionados con los territorios bajo su administración y, en particular, a que informe al Comité Especial sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten todas las medidas posibles a fin de diversificar la economía de los territorios arriba mencionados;

8. *Exhorta* a las Potencias administradoras a salvaguardar el derecho inalienable de los pueblos de esos territorios al disfrute de sus recursos naturales

⁵⁶ *Ibid.*, caps. XXIII a XXV.

adoptando medidas eficaces que garanticen los derechos de los pueblos a poseer sus recursos naturales y disponer de ellos y a establecer y mantener el control de su futuro desarrollo;

9. *Pide* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten asistencia para acelerar el progreso en todos los sectores de la vida nacional de esos territorios;

10. *Invita* al Secretario General a que, teniendo en cuenta el mandato que le fue confiado en la resolución 3164 (XXVIII) de 14 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, preste especial atención a la necesidad de intensificar la difusión amplia de información sobre el proceso de descolonización en lo que atañe a los territorios antes enumerados y, en especial, a que considere la posibilidad de intensificar las actividades de los centros de información interesados;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe considerando detenidamente esta cuestión, en particular el envío de misiones visitadoras a esos territorios, y que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3158 (XXVIII). Cuestión de las Islas Seychelles

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Seychelles,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además su resolución 2985 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, relativa a la cuestión,

Reafirmando que las Islas Seychelles deben alcanzar la independencia sin perjuicio alguno de su integridad territorial,

Deplorando que no haya sido posible enviar una misión especial de las Naciones Unidas al Territorio, según lo previsto en la resolución 2866 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 de la Asamblea General,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Seychelles a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, a que tome todas las medidas necesarias para que el pueblo pueda ejercer ese derecho sin más demora;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, reciba a la misión especial de las Naciones Unidas prevista en la resolu-

ción 2866 (XXVI) y que, en consulta con la misión especial, tome las medidas necesarias para celebrar, tan pronto como sea factible, un referéndum sobre el régimen futuro del Territorio;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando la cuestión, incluido, en particular, el envío de la misión especial que se menciona más arriba, y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3159 (XXVIII). Cuestión de Brunéi

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Brunéi,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando asimismo su resolución 2978 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, en la que reafirmó, entre otras cosas, que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo había alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas, la Potencia administradora interesada debía seguir transmitiendo información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a dicho territorio,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Brunéi a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Brunéi⁵⁹;

3. *Pide* a la Potencia administradora que, de acuerdo con la recomendación del Comité Especial, proporcione la información que éste requiera y, en particular, que, de conformidad con lo dispuesto en resoluciones conexas de la Asamblea General, participe en los trabajos pertinentes del Comité Especial y reciba en el Territorio a una misión visitadora de las Naciones Unidas integrada por miembros del Comité Especial;

4. *Pide* al Comité Especial que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

⁵⁷ *Ibid.*, caps. III, V y X.

⁵⁸ *Ibid.*, caps. III y XXI.

⁵⁹ *Ibid.*, cap. XXI.

3160 (XXVIII). Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

La Asamblea General,

Habiendo estudiado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 2065 (XX) de 16 de diciembre de 1965, que invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema de las Islas Malvinas (Falkland), teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland),

Gravemente preocupada por el hecho de que han transcurrido ocho años desde la adopción de la resolución 2065 (XX) sin que se hayan producido progresos sustanciales en las negociaciones,

Consciente de que la resolución 2065 (XX) indica que la manera de poner fin a esta situación colonial es la solución pacífica del conflicto de soberanía entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido con respecto a dichas Islas,

Expresando su reconocimiento por los continuos esfuerzos realizados por el Gobierno de la Argentina, conforme a las decisiones pertinentes de la Asamblea General, para facilitar el proceso de descolonización y promover el bienestar de la población de las Islas,

1. *Aprueba* los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales concernientes a las Islas Malvinas (Falkland)⁶⁰ y, en particular, la resolución aprobada por el Comité Especial el 21 de agosto de 1973 en relación con el Territorio⁶¹;

2. *Declara* la necesidad de que se aceleren las negociaciones previstas en la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para arribar a una solución pacífica de la disputa de soberanía existente entre ambos sobre las Islas Malvinas (Falkland);

3. *Insta* en consecuencia a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial;

4. *Pide* a ambos Gobiernos que informen al Secretario General y a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar en el vigésimo noveno período de sesiones, acerca de los resultados de las negociaciones encomendadas.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

⁶⁰ *Ibid.*, caps. III y XXVII.

⁶¹ *Ibid.*, cap. XXVII, párr. 12.

3161 (XXVIII). Cuestión del Archipiélago de las Comoras

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del Archipiélago de las Comoras,

Habiendo oído la declaración de la Potencia administradora⁶²,

Habiendo oído también la declaración del representante del Mouvement de libération nationale des Comores⁶³,

Tomando nota de la Declaración común sobre el acceso del Archipiélago de las Comoras a la independencia, que contiene el texto de un acuerdo logrado el 15 de junio de 1973 por el Ministro de Departamentos y Territorios de Ultramar del Gobierno de Francia y el Presidente del Consejo de Gobierno del Archipiélago de las Comoras⁶⁴,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Convencida de la vital importancia de enviar una misión visitadora al Territorio como medio de obtener información adecuada y directa respecto de las condiciones políticas, económicas y sociales que existen en él,

Tomando nota con pesar de que la Potencia administradora no ha participado en la labor conexas del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Consciente de la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar toda posible ayuda al pueblo del Archipiélago de las Comoras en sus esfuerzos por decidir libremente su propio futuro,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo del Archipiélago de las Comoras a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión⁶⁵;

3. *Toma nota con interés* de la declaración del representante de Francia según la cual el Gobierno de Francia afirma "la vocación de las Comoras a la independencia" y "su intención de responder con lealtad a las aspiraciones" del pueblo de las Comoras, y que en cualquier momento el Gobierno de las Comoras puede solicitar la independencia del Territorio⁶⁶;

4. *Afirma* la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras;

⁶² *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2064a. sesión.

⁶³ *Ibid.*, 2065a. sesión.

⁶⁴ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XI, anexo, apéndice II.

⁶⁵ *Ibid.*, cap. XI.

⁶⁶ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2064a. sesión, párrs. 22 y 27.

5. *Pide* al Gobierno de Francia, como Potencia administradora, que actúe de tal suerte que la unidad y la integridad territorial del Archipiélago de las Comoras sean respetadas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y rápida obtención de la libertad y la independencia por el pueblo del Territorio, sobre la base de sus deseos libremente expresados, de conformidad con los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Pide* a la Potencia administradora que preste su colaboración al Comité Especial en el cumplimiento de las tareas que le ha confiado la Asamblea General en lo tocante al Territorio, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente permitiendo que el Comité Especial envíe una misión visitadora con objeto de obtener información adecuada y directa sobre la situación reinante en el Territorio, así como sobre los deseos y aspiraciones de su pueblo en cuanto hace a su condición futura;

8. *Invita* a todos los Estados a que presten toda la ayuda necesaria al pueblo del Territorio en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

9. *Pide* al Comité Especial que mantenga la situación en el Territorio en continuo examen y que informe sobre ella a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3162 (XXVIII). Cuestión del Sáhara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al Territorio del Sáhara bajo dominación española⁶⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su décimo período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 27 al 29 de mayo de 1973, y por la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, reunida en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973⁶⁸,

Teniendo en cuenta las decisiones de las dos conferencias en la cumbre celebradas por los jefes de Estado de los países interesados consagradas al Sáhara bajo administración española,

Tomando nota de la declaración del representante de España ante la Cuarta Comisión⁶⁹ en que renovó el compromiso de su Gobierno a respetar el derecho del pueblo del Sáhara a la libre determinación,

Deplorando, sin embargo, que la misión especial prevista por las resoluciones anteriores sobre el llamado Sáhara Español no haya podido trasladarse aún al Territorio con miras a cumplir la tarea que se le ha confiado,

Reafirmando además sus resoluciones anteriores referentes al llamado Sáhara Español,

1. *Declara* que la continuación de la situación colonial en el Territorio compromete la estabilidad y la armonía en la región del noroeste de África;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales y expresa su total solidaridad con la población del Sáhara bajo administración española;

3. *Reafirma* su adhesión al principio de la libre determinación y su preocupación de que se aplique ese principio en un marco que garantice a los habitantes del Sáhara bajo dominación española la expresión libre y auténtica de su voluntad, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre esa materia;

4. *Reitera* su invitación a la Potencia administradora a determinar, en consulta con los Gobiernos de Marruecos y Mauritania y cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum con el auspicio de las Naciones Unidas para permitir al pueblo autóctono del Sáhara que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación y, con tal fin, invita al Gobierno de España a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle en forma completamente libre, democrática e imparcial, permitiendo en particular el regreso de los exiliados políticos al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias para que sólo los habitantes autóctonos ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, con miras a la descolonización del Territorio;

c) Recibir a una misión de las Naciones Unidas y darle todas las facilidades necesarias para que pueda participar activamente en la aplicación de medidas que permitan poner fin a la situación colonial en el Territorio;

5. *Invita* a todos los Estados a respetar las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y financieros, y a abstenerse de ayudar mediante inversiones a mantener la situación colonial en el Territorio;

6. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en todas las consultas que tengan por objeto lograr la libre expresión de la voluntad de la población;

7. *Insta* a la Potencia administradora a respetar y a aplicar escrupulosamente, bajo la égida y la garantía de las Naciones Unidas, las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la descolonización del llamado Sáhara Español;

⁶⁷ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. IV y XII.

⁶⁸ A/9330 y Corr.1, pág. 42.

⁶⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2066a. sesión.

8. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, nombre la misión especial a que se refiere el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 de la Asamblea General y acelere su envío al Sáhara a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes y, en particular, confirme la participación de las Naciones

Unidas en la preparación y la supervisión del referéndum y presente un informe al Secretario General para que éste lo transmita a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

9. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación del Territorio y presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

* * *

Otras decisiones

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

(Tema 23)

En su 2139a. sesión plenaria, celebrada el 3 de octubre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷⁰, decidió invitar a los dirigentes de los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales de África reconocidos por la Organización de la Unidad Africana a seguir participando como observadores en las deliberaciones de la Comisión concernientes a sus respectivos países.

En su 2202a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷¹, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de las Islas Cocos (Keeling) y la cuestión de las Islas Tokelau:

“La Asamblea General, habiendo examinado los capítulos del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referentes a la cuestión de las Islas Cocos (Keeling), bajo la administración de Australia, y a la cuestión de las Islas Tokelau, bajo la administración de Nueva Zelandia⁷², y habiendo oído las declaraciones de los representantes de las Potencias administradoras sobre la aplicación, en lo que atañe a dichos territorios, de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁷³ contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, toma nota con satisfacción de la activa participación de los representantes de los dos Gobiernos, en calidad de Potencias administradoras, en los trabajos pertinentes del Comité Especial, así como de su constante buena disposición a recibir misiones visitadoras de las Naciones Unidas. La Asamblea General pide al Comité Especial que siga buscando los mejores medios y arbitrios para la aplicación de la Declaración en lo que atañe a los referidos territorios, incluido el envío de misiones visitadoras, si procediera, y que informe al respecto a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.”

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷¹, aprobó el siguiente texto, que expresa el consenso de los miembros de la Asamblea sobre la cuestión de Gibraltar:

“1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales referente a Gibraltar⁷⁴ y habiendo tomado nota de las declaraciones formuladas en la Cuarta Comisión por los representantes

⁷⁰ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/9174, párr. 3.

⁷¹ *Ibid.*, documento A/9417, párr. 39.

⁷² *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. II, III, XVI y XIX.

⁷³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, sesiones 2066a. y 2067a.

⁷⁴ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XIII.

de España y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte con respecto a la cuestión de Gibraltar⁷⁵, y teniendo en cuenta las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2429 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea, reitera la esperanza de que se reanudarán en breve las negociaciones entre el Reino Unido y España con miras a lograr la solución definitiva de este problema, teniendo en cuenta las referidas resoluciones y dentro del espíritu de la Carta de las Naciones Unidas.

“2. La Asamblea General, profundamente preocupada de los efectos potencialmente perjudiciales de la persistencia de este problema en las relaciones entre dos Estados Miembros y plenamente consciente de la necesidad de poner fin a la causa de desacuerdo entre ellos, insta a ambos Estados a no escatimar esfuerzo alguno para llegar a una solución acorde con los principios de la Carta y a informar sobre el resultado de esas negociaciones al Secretario General y a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.”

También en la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Cuarta Comisión⁷⁶, decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen de las cuestiones de Belize⁷⁷, de la Somalia Francesa y de Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente.

⁷⁵ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2066a. sesión.

⁷⁶ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 23 del programa, documento A/9417, párr. 40.

⁷⁷ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XXVIII, anexo, párrs. 10 y 11.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS
INFORMES DE LA QUINTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3052 (XXVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/9181 y Add.1 y 2)			
	Resolución A	85 a)	3 octubre 1973	124
	Resolución B	85 a)	22 octubre 1973	124
	Resolución C	85 a)	11 diciembre 1973	125
3053 (XXVIII)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1972 e informes de la Junta de Auditores (A/9223)			
	Resolución A	77	17 octubre 1973	125
	Resolución B	77	17 octubre 1973	125
	Resolución C	77	17 octubre 1973	125
	Resolución D	77	17 octubre 1973	125
	Resolución E	77	17 octubre 1973	125
	Resolución F	77	17 octubre 1973	126
3062 (XXVIII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (A/9292)	84	9 noviembre 1973	126
3094 (XXVIII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1973 (A/9435)			
	Resolución A	78	11 diciembre 1973	128
	Resolución B	78	11 diciembre 1973	131
3095 (XXVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas (A/9182)	85 b)	11 diciembre 1973	131
3096 (XXVIII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores (A/9183)	85 c)	11 diciembre 1973	132
3097 (XXVIII)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones (A/9184)	85 d)	11 diciembre 1973	132
3098 (XXVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/9185)	85 e)	11 diciembre 1973	132
3099 (XXVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/9186)	85 f)	11 diciembre 1973	132
3100 (XXVIII)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (A/9386)	88	11 diciembre 1973	132
3101 (XXVIII)	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (A/9428)	109	11 diciembre 1973	133
3188 (XXVIII)	Concesión de prerrogativas e inmunidades a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/9462)	86	18 diciembre 1973	134
3189 (XXVIII)	Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (A/9307)	100	18 diciembre 1973	134
3190 (XXVIII)	Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales (A/9464)	104	18 diciembre 1973	134
3192 (XXVIII)	Arreglos administrativos relativos al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (A/9450)	79	18 diciembre 1973	135
3193 (XXVIII)	Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia (A/9450)			
	Resolución A	79	18 diciembre 1973	135
	Resolución B	79	18 diciembre 1973	135
3194 (XXVIII)	Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores (A/9450)	79	18 diciembre 1973	135

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3195 (XXVIII)	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 (A/9450/Add.1)			
	Resolución A	79	18 diciembre 1973	136
	Resolución B	79	18 diciembre 1973	138
	Resolución C	79	18 diciembre 1973	139
3196 (XXVIII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1974-1975 (A/9450/Add.1)	79	18 diciembre 1973	139
3197 (XXVIII)	Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975 (A/9450/Add.1)	79	18 diciembre 1973	140
3198 (XXVIII)	Condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio (A/9450/Add.1, A/L.724/Rev.1)	79	18 diciembre 1973	140
3199 (XXVIII)	Formulación, examen y aprobación de programas y presupuestos (A/9450/Add.1)	79	18 diciembre 1973	141
Otras decisiones				
	Informe del Consejo Económico y Social	12	18 diciembre 1973	142
	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	48	6 diciembre 1973	142
	Actividades operacionales para el desarrollo	49	13 diciembre 1973	142
	Universidad de las Naciones Unidas	52	6 diciembre 1973	142
	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1972 e informes de la Junta de Auditores	77	17 octubre 1973	143
	Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977	79	18 diciembre 1973	143
	Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977	79	18 diciembre 1973	146
	Desarme general y completo	33		
	Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977	79	16 noviembre 1973	147
	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar	40		
	Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	80		
	Dependencia Común de Inspección	81	11 diciembre 1973	147
	Plan de conferencias	82	11 diciembre 1973	147
	Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	83	18 diciembre 1973	148
	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	84	9 noviembre 1973	148
	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	85 d)	11 diciembre 1973	148
	Cuestiones relativas al personal	86	18 diciembre 1973	148
	Régimen de sueldos de las Naciones Unidas	87	18 diciembre 1973	149
	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	88	11 diciembre 1973	149
	Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales	104	18 diciembre 1973	149
	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad	109	11 diciembre 1973	150

3052 (XXVIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

A

La Asamblea General

Nombra miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 1974 a la siguiente persona:

Sr. Satoru Takahashi.

2139a. sesión plenaria
3 de octubre de 1973

B

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1974, a las siguientes personas:

Sr. Paulo Lopes Corrêa,

Sr. C. S. M. Mselle,

Sr. Louis-Dominique Ouédraogo,

Sr. Stanisław Raczkowski.

2156a. sesión plenaria
22 de octubre de 1973

C

La Asamblea General

Nombra miembro de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto por un período que comienza el 1° de enero de 1974 y termina el 31 de diciembre de 1974 a la siguiente persona:

Sr. Hou Tung.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Paulo LOPES CORRÊA (Brasil)***, Sr. Mohsen S. ESFANDIARY (Irán)*, Sr. Lucio GARCÍA DEL SOLAR (Argentina)**, Sr. Anatoly V. GRODSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. Hou Tung (China)*, Sr. Mario MAJOLI (Italia)**, Sr. C. S. M. MSELLE (República Unida de Tanzania)***, Sr. André NAUDY (Francia)*, Sr. Louis-Dominique OUEÛRAOGO (Alto Volta)***, Sr. Stanisław RACZKOWSKI (Polonia)***, Sr. John I. M. RHODES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*, Sr. David L. STOTTLEMYER (Estados Unidos de América)** y Sr. Satoru TAKAHASHI (Japón)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

3053 (XXVIII). Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1972 e informes de la Junta de Auditores

A

NACIONES UNIDAS

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1972, así como la opinión de la Junta de Auditores¹;
2. *Hace suyas* las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe²;
3. *Pide* al Secretario General que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores.

2155a. sesión plenaria
17 de octubre de 1973

B

PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1972, así como la opinión de la Junta de Auditores³;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 7 (A/9007).

² A/9153, párrs. 3 a 13.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 7A (A/9007/Add.1).

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁴;

3. *Pide* al Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores.

2155a. sesión plenaria
17 de octubre de 1973

C

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico de 1972, así como las opiniones de la Junta de Auditores⁵;
2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe⁶;
3. *Pide* al Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores.

2155a. sesión plenaria
17 de octubre de 1973

D

ORGANISMO DE OBRAS PÚBLICAS Y SOCORRO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA EN EL CERCAÑO ORIENTE

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1972, así como la opinión de la Junta de Auditores⁷;
2. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸;
3. *Pide* al Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores.

2155a. sesión plenaria
17 de octubre de 1973

E

INSTITUTO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA FORMACIÓN PROFESIONAL E INVESTIGACIONES

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Instituto de las Naciones Unidas para For-

⁴ A/9153, párrs. 14 a 16.

⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 7B (A/9007/Add.2).

⁶ A/9153, párrs. 17 a 24.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 7C (A/9007/Add.3).

⁸ A/9153, párr. 25.

mación Profesional e Investigaciones correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1972, así como la opinión de la Junta de Auditores⁹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹⁰;

3. *Pide* al Director Ejecutivo del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores.

2155a. sesión plenaria
17 de octubre de 1973

F

FONDOS PROCEDENTES DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS ADMINISTRADOS POR EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas relativos a los fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1972, así como la opinión de la Junta de Auditores¹¹;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado en su informe¹²;

3. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que tome las medidas correctivas que requieran las observaciones formuladas por la Junta de Auditores.

2155a. sesión plenaria
17 de octubre de 1973

3062 (XXVIII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Tomando nota con aprecio del informe de la Comisión de Cuotas¹³,

Resuelve que:

a) La escala de cuotas para las contribuciones de los Estados Miembros al presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976 será la siguiente:

Estado Miembro	Porcentaje
Afganistán	0,02
Albania	0,02
Alemania, República Federal de	7,10
Alto Volta	0,02
Arabia Saudita	0,06
Argelia	0,08

⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 7D (A/9007/Add.4).

¹⁰ A/9153, párs. 26 a 29.

¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 7E (A/9007/Add.5 y Corr.1).

¹² A/9153, párs. 30 a 33.

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/9011 y Corr.1, y A/9011/Add.1).

Estado Miembro	Porcentaje
Argentina	0,83
Australia	1,44
Austria	0,56
Bahamas	0,02
Bahrein	0,02
Barbados	0,02
Bélgica	1,05
Bhután	0,02
Birmania	0,03
Bolivia	0,02
Botswana	0,02
Brasil	0,77
Bulgaria	0,14
Burundi	0,02
Canadá	3,18
Colombia	0,16
Congo	0,02
Costa de Marfil	0,02
Costa Rica	0,02
Cuba	0,11
Chad	0,02
Checoslovaquia	0,89
Chile	0,14
China	5,50
Chipre	0,02
Dahomey	0,02
Dinamarca	0,63
Ecuador	0,02
Egipto	0,12
El Salvador	0,02
Emiratos Arabes Unidos	0,02
España	0,99
Estados Unidos de América	25,00
Etiopía	0,02
Fiji	0,02
Filipinas	0,18
Finlandia	0,42
Francia	5,86
Gabón	0,02
Gambia	0,02
Ghana	0,04
Grecia	0,32
Guatemala	0,03
Guinea	0,02
Guinea Ecuatorial	0,02
Guyana	0,02
Haití	0,02
Honduras	0,02
Hungría	0,33
India	1,20
Indonesia	0,19
Irak	0,05
Irán	0,20
Irlanda	0,15
Islandia	0,02
Israel	0,21
Italia	3,60
Jamaica	0,02
Japón	7,15
Jordania	0,02
Kenia	0,02
Kuwait	0,09
Laos	0,02
Lesotho	0,02
Líbano	0,03
Liberia	0,02
Luxemburgo	0,04

Estado Miembro	Porcentaje
Madagascar	0,02
Malasia	0,07
Malawi	0,02
Maldivas	0,02
Malí	0,02
Malta	0,02
Marruecos	0,06
Mauricio	0,02
Mauritania	0,02
México	0,86
Mongolia	0,02
Nepal	0,02
Nicaragua	0,02
Níger	0,02
Nigeria	0,10
Noruega	0,43
Nueva Zelanda	0,28
Omán	0,02
Países Bajos	1,24
Pakistán	0,14
Panamá	0,02
Paraguay	0,02
Perú	0,07
Polonia	1,26
Portugal	0,15
Qatar	0,02
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5,31
República Árabe Libia	0,11
República Árabe Siria	0,02
República Centrafricana	0,02
República Democrática Alemana	1,22
República Dominicana	0,02
República Khmer	0,02
República Socialista Soviética de Bielorussia	0,46
República Socialista Soviética de Ucrania	1,71
República Unida del Camerún	0,02
República Unida de Tanzania	0,02
Rumania	0,30
Rwanda	0,02
Senegal	0,02
Sierra Leona	0,02
Singapur	0,04
Somalia	0,02
Sri Lanka	0,03
Sudáfrica	0,50
Sudán	0,02
Suecia	1,30
Swazilandia	0,02
Tailandia	0,11
Togo	0,02
Trinidad y Tabago	0,02
Túnez	0,02
Turquía	0,29
Uganda	0,02
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	12,97
Uruguay	0,06
Venezuela	0,32
Yemen	0,02
Yemen Democrático	0,02
Yugoslavia	0,34
Zaire	0,02
Zambia	0,02
	100,00

b) A reserva de lo dispuesto en el artículo 162* del reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas fijada en el inciso a) *supra* será revisada por la Comisión de Cuotas en 1976, año en que se presentará un informe sobre este particular para que lo examine la Asamblea en su trigésimo primer período de sesiones;

c) No obstante lo dispuesto en el párrafo 5.5 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1974, 1975 y 1976 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

d) Para el ejercicio financiero de 1973, las Bahamas, la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania, que pasaron a ser Miembros de las Naciones Unidas el 18 de septiembre de 1973, contribuirán con sumas equivalentes a un tercio de 0,02%, 1,22% y 7,10%, respectivamente, calculadas sobre la misma base de prorrateo usada para las cuotas de 1973 de los demás Estados Miembros;

e) No obstante lo dispuesto en el inciso d) de la resolución 2654 (XXV) de 4 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, la suma con que la República Federal de Alemania será invitada a contribuir a los gastos de 1973 correspondientes a las actividades de las Naciones Unidas en que participó antes de ser admitida como Miembro se reducirá en un tercio;

f) A reserva de lo dispuesto en el artículo 162* del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1974, 1975 y 1976 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Estado no miembro	Porcentaje
Bangladesh	0,10
Liechtenstein	0,02
Mónaco	0,02
República de Corea	0,11
República de Viet-Nam	0,06
República Popular Democrática de Corea	0,07
San Marino	0,02
Santa Sede	0,02
Suiza	0,82

quedando entendido que los países que se indican a continuación deberán contribuir a:

i) La Corte Internacional de Justicia:

Liechtenstein,
San Marino,
Suiza;

ii) La fiscalización internacional de los estupefacientes:

Liechtenstein,
Mónaco,
República de Corea,
República de Viet-Nam,
Suiza;

iii) La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente:

Bangladesh,
República de Corea,
República de Viet-Nam;

* De ahora en adelante artículo 160. Véase la resolución 3191 (XXVIII).

	<i>Fecha de participación</i>	<i>Porcentaje para 1973</i>
iv) La Comisión Económica para Europa: Suiza;		
v) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo: Bangladesh, Liechtenstein, Mónaco, República de Corea, República de Viet-Nam, República Popular Democrática de Corea, San Marino, Santa Sede, Suiza;	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente	11 diciembre 1972 3/4 de 0,15
vi) La Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: Bangladesh, Liechtenstein, Mónaco, República de Corea, República de Viet-Nam, Santa Sede, Suiza;		
g) Bangladesh será invitado a contribuir a los gastos de 1973 de las actividades de las Naciones Unidas en que ha participado a partir de las fechas indicadas a continuación y según las tasas siguientes:		
	<i>Fecha de participación</i>	<i>Porcentaje para 1973</i>
Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	21 mayo 1972	0,15
		<i>2164a. sesión plenaria 9 de noviembre de 1973</i>

3094 (XXVIII). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1973

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1973

La Asamblea General,

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1973:

1. La suma de 225.920.420 dólares de los Estados Unidos, consignada por su resolución 3044 A (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, se aumente en 7.899.954 dólares, aumento que se distribuirá de la manera siguiente:

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 3044 A (XXVII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>			
TÍTULO I. Períodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales			
1. Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1 519 570	49 100	1 568 670
2. Reuniones y conferencias especiales	1 922 600	215 300	2 137 900
TOTAL DEL TÍTULO I	3 442 170	264 400	3 706 570
TÍTULO II. Gastos de personal y partidas conexas			
3. Sueldos y salarios	99 989 500	2 500 100	102 489 600

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 3044 A (XXVII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
		<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
4. Gastos comunes de personal	23 441 300	(18 300)	23 423 000
5. Gastos de viaje del personal	2 646 350	350 800	2 997 150
6. Pagos previstos en los párrafos 2 y 5 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	150 000	10 000	160 000
TOTAL DEL TÍTULO II	126 227 150	2 842 600	129 069 750
TÍTULO III. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales			
7. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	11 649 400	8 500	11 657 900
TOTAL DEL TÍTULO III	11 649 400	8 500	11 657 900
TÍTULO IV. Equipo, suministros y servicios			
8. Equipo permanente	1 246 800	21 000	1 267 800
9. Conservación, mantenimiento y alquiler de locales	7 850 200	434 800	8 285 000
10. Gastos generales	6 318 900	915 000	7 233 900
11. Trabajos de imprenta	3 155 200	—	3 155 200
TOTAL DEL TÍTULO IV	18 571 100	1 370 800	19 941 900
TÍTULO V. Programas técnicos			
12. Servicios de asesoramiento regionales y subregionales	1 825 000	(306 000)	1 519 000
13. Desarrollo económico, desarrollo social y administración pública; servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos; fiscalización de estupefacientes	5 408 000	(907 000)	4 501 000
14. Desarrollo industrial	1 500 000	—	1 500 000
TOTAL DEL TÍTULO V	8 733 000	(1 213 000)	7 520 000
TÍTULO VI. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo			
15. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	13 252 600	1 306 300	14 558 900
TOTAL DEL TÍTULO VI	13 252 600	1 306 300	14 558 900
TÍTULO VII. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial			
16. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	14 634 700	2 189 900	16 824 600
TOTAL DEL TÍTULO VII	14 634 700	2 189 900	16 824 600
TÍTULO VIII. Misiones especiales			
17. Misiones especiales	8 959 100	365 500	9 324 600
TOTAL DEL TÍTULO VIII	8 959 100	365 500	9 324 600
TÍTULO IX. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados			
18. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	5 925 900	730 000	6 655 900
TOTAL DEL TÍTULO IX	5 925 900	730 000	6 655 900

<i>Sección</i>	<i>Créditos consignados por la resolución 3044 A (XXVII)</i>	<i>Aumento o (disminución)</i>	<i>Créditos revisados</i>
	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>		
TÍTULO X. Corte Internacional de Justicia			
19. Corte Internacional de Justicia	1 714 900	247 500	1 962 400
TOTAL DEL TÍTULO X	1 714 900	247 500	1 962 400
TÍTULO XI. Gastos especiales			
20. Gastos especiales	10 810 400	202 500	11 012 900
TOTAL DEL TÍTULO XI	10 810 400	202 500	11 012 900
TÍTULO XII. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente			
21. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	2 000 000	(160 000)	1 840 000
TOTAL DEL TÍTULO XII	2 000 000	(160 000)	1 840 000
TOTAL DE LOS TÍTULOS I A XII	225 920 420	8 155 000	234 075 420
Menos:			
Saldo no utilizado de los créditos revisados para 1972 aprobados en virtud de la resolución 2947 A (XXVII) de la Asamblea General	—	(255 046)	(255 046)
TOTAL GENERAL	225 920 420	7 899 954	233 820 374

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos consignados para los programas de asistencia técnica que figuran en el título V se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas estarán sujetos a los procedimientos siguientes:

a) Las obligaciones por concepto de servicios personales contraídas en el actual ejercicio económico serán válidas para el siguiente ejercicio económico, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de cerrarse el actual ejercicio económico y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual ejercicio económico no exceda de doce meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el actual ejercicio económico por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones con respecto a contratos o pedidos de suministros o equipo registrados en el ejercicio en curso seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

4. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 438.300 dólares para la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se administrarán como un solo concepto;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna la suma de 19.000 dólares con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1973

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1973:

1. Se aumente en 2.073.252 dólares de los Estados Unidos el presupuesto de ingresos aprobado por su resolución 3044 B (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, de la manera siguiente:

	Cálculos aprobados por la resolución 3044 B (XXVII)	Aumento o (disminución)	Cálculos revisados
(En dólares de los EE. UU.)			
<i>Sección (ingresos)</i>			
TÍTULO I. <i>Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>			
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	27 383 000	1 467 000	28 850 000
TOTAL DEL TÍTULO I	27 383 000	1 467 000	28 850 000
TÍTULO II. <i>Otros ingresos</i>			
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	734 000	(46 000)	688 000
3. Ingresos generales	4 934 000	146 500	5 080 500
4. Actividades que producen ingresos	2 907 800	75 500	2 983 300
TOTAL DEL TÍTULO II	8 575 800	176 000	8 751 800
TOTAL DE LOS TÍTULOS I Y II	35 958 800	1 643 000	37 601 800
<i>Más:</i>			
Exceso de los ingresos sobre los cálculos revisados para 1972 aprobados en virtud de la resolución 2947 B (XXVII) de la Asamblea General	—	430 252	430 252
TOTAL GENERAL	35 958 800	2 073 252	38 032 052

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en las consignaciones presupuestarias, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

3095 (XXVIII). Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

Nombra miembros de la Comisión de Cuotas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1974, a las siguientes personas:

Sr. Richard V. Hennes,
Sr. Takeshi Naito,
Sr. József Tardos.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, la Comisión de Cuotas estará compuesta de la manera siguiente: Sr. Amjad ALI (Pakistán)**, Sr. Joseph Quao CLELAND (Ghana)*, Sr. Richard V. HENNES (Estados Unidos de América)***, Sr. Angus J. MATHESON (Canadá)*, Sr. Santiago MEYER PICÓN (México)**, Sr. Takeshi NAITO (Japón)***, Sr. Hussein NUR ELMÍ (Somalia)*, Sr. Michel ROUGÉ (Francia)**, Sr. Vasily S. SAFRONCHUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)**, Sr. David SILVEIRA DA MOTA (Brasil)*, Sr. József TARDOS (Hungría)***, Sr. WANG Wei-tsai (China)** y Srta. Kathleen WHALLEY (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

3096 (XXVIII). Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores*La Asamblea General*

Nombra miembro de la Junta de Auditores al Auditor General del Canadá por un período de tres años, a contar del 1° de julio de 1974.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

* * *

*Como resultado del nombramiento indicado más arriba, la Junta de Auditores estará compuesta de la manera siguiente: el Auditor General del CANADÁ***, el Auditor General de COLOMBIA* y el Auditor General del PAKISTÁN**.*

* El mandato expira el 30 de junio de 1975.

** El mandato expira el 30 de junio de 1976.

*** El mandato expira el 30 de junio de 1977.

3097 (XXVIII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones*La Asamblea General*

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años a contar del 1° de enero de 1974:

Sr. George A. Murphy,

Sr. B. K. Nehru.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. Eugene BLACK, Sr. R. Manning BROWN**, Sr. Jean JUYOT**, el Honorable David MONTAGU*, Sr. George A. MURPHY*** y Sr. B. K. NEHRU***.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

3098 (XXVIII). Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

Nombra miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1974, a las siguientes personas:

Sra. Paul Bastid,

Sr. Mutuale Tshikantshe,

Sr. R. Venkataraman.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

* * *

*Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas estará compuesto de la manera siguiente: Sra. Paul BASTID (Francia)***, Sr. Francisco FORTEZA (Uruguay)**, Sr. MUTUALE TSHIKANTSHE (Zaire)***, Sr. Francis T. P. PLIMPTON (Estados Unidos de América)*, Sr. Zenon ROSSIDES (Chipre)**, Sir Roger Bentham STEVENS (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)* y Sr. R. VENKATARAMAN (India)***.*

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1976.

3099 (XXVIII). Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*La Asamblea General*

1. *Nombra* miembros titulares del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1974, a las siguientes personas:

Sr. Sol Kuttner,

Sr. Guillermo J. McGough,

Sr. Rudolf Schmidt;

2. *Nombra* miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas por un período de tres años, a contar del 1° de enero de 1974, a las siguientes personas:

Sr. Harry L. Morris,

Sr. Svenn Refshal,

Srta. Kathleen Whalley.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

* * *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, los miembros titulares y los suplentes del grupo elegido por la Asamblea General para el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 1976, serán los siguientes:

Miembros titulares

Sr. Sol KUTTNER (*Estados Unidos de América*),

Sr. Guillermo J. MCGOUGH (*Argentina*),

Sr. Rudolf SCHMIDT (*República Federal de Alemania*).

Suplentes

Sr. Harry L. MORRIS (*Liberia*),

Sr. Svenn REFESHAL (*Noruega*),

Srta. Kathleen WHALLEY (*Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*).

3100 (XXVIII). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 1973¹⁴, presentado a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, y el informe conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁵,

I

AJUSTE DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN CON LAS VARIACIONES DEL COSTO DE LA VIDA

1. *Decide* que el sistema de ajustes adicionales en 1973, 1974 y 1975 expuesto en el párrafo d) de la sección I de la resolución 2944 (XXVII) de 4 de diciembre de 1972 de la Asamblea General, junto con todas las disposiciones relativas al pago de los mismos enunciadas en dicha resolución, sean reemplazados por

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 9 (A/9009 y Corr. 1 y 2).

¹⁵ A/9274.

el pago, durante 1973, de un ajuste transitorio calculado como porcentaje de la prestación básica, junto con el ajuste que corresponda como resultado de la aplicación del índice de ajuste de las pensiones, con arreglo a las disposiciones de la resolución 2122 (XX) de 21 de diciembre de 1965 de la Asamblea, en la forma enmendada por la resolución 2887 (XXVI) de 21 de diciembre de 1971 y los párrafos a), b) y c) de la sección I de la resolución 2944 (XXVII), fijándose dicho porcentaje en:

a) 30% de las prestaciones y ajustes conexos que no excedan de un total de 4.000 dólares por año, y de los primeros 4.000 dólares de cualquier prestación anual que sea mayor, tal como esté ajustada, cuando la fecha de terminación del servicio haya sido anterior al 1° de enero de 1973;

b) 22,5% de las citadas sumas, cuando la fecha de terminación del servicio haya estado entre el 1° de enero y el 31 de marzo de 1973;

c) 15% de las citadas sumas, cuando la fecha de terminación del servicio haya estado entre el 1° de abril y el 30 de junio de 1973;

d) 7,5% de las citadas sumas, cuando la fecha de terminación del servicio haya estado entre el 1° de julio y el 30 de septiembre de 1973;

2. *Decide además* que, durante un período de tres años a contar del 1° de enero de 1974, el índice de ajuste de las pensiones utilizado a los efectos del ajuste de las prestaciones sea reemplazado por un índice revisado de ajuste de las pensiones que se calculará para el 1° de enero de 1974 en la forma indicada en el párrafo 16 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁶ y sea ajustado y aplicado en lo sucesivo con arreglo a las recomendaciones que figuran en la sección B del anexo V del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁴, a reserva de las modificaciones que resultaren de la introducción del índice revisado el 1° de enero de 1974;

II

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Aprueba la realización de gastos, directamente imputables a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por un total de 1.664.300 dólares (netos) en 1974 y de gastos suplementarios por un total de 149.000 dólares (netos) en 1973 para la administración de la Caja, según lo calculado en el anexo III del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas¹⁴;

III

ESTUDIO DE OTROS MÉTODOS POSIBLES DE AJUSTE DE LAS PENSIONES

1. *Toma nota* de la decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de continuar estudiando otros métodos para el ajuste de las pensiones, con particular referencia a los sistemas selectivos;

2. *Pide* al Comité Mixto que realice un estudio a fondo de los diferentes sistemas selectivos destinados a compensar las fluctuaciones monetarias y los movimientos inflacionarios en los países de residencia de los pensionados y que indique sus consecuencias administrativas y financieras;

3. *Pide* al Comité Mixto que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

3101 (XXVIII). Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el cálculo de los gastos de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad, de 25 de octubre de 1973, para el período comprendido entre el 25 de octubre de 1973 y el 24 de abril de 1974¹⁶, y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁷ sobre el mismo,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos causados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta el hecho de que los países económicamente más desarrollados se hallan en situación de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que involucren gastos cuantiosos,

Teniendo asimismo presentes las responsabilidades especiales de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 y en otras resoluciones de la Asamblea General,

1. *Decide* asignar la suma de 30 millones de dólares para el funcionamiento de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas desde el 25 de octubre de 1973 hasta el 24 de abril de 1974 inclusive, y pide al Secretario General que establezca una cuenta especial para la Fuerza;

2. *Decide*, como un arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen por la Asamblea General de los arreglos para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz:

a) Prorratear la suma de 18.945.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976¹⁸;

b) Prorratear la suma de 10.434.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los Estados Miembros económicamente desarrollados que no son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976;

c) Prorratear la suma de 606.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las

¹⁶ A/9285.

¹⁷ A/9314.

¹⁸ Véase la resolución 3062 (XXVIII).

proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976;

d) Prorratear la suma de 15.000 dólares para el antedicho período de seis meses entre los siguientes países que se cuentan entre los Estados Miembros económicamente menos desarrollados en las proporciones determinadas por la escala de cuotas para 1974-1976: Afganistán, Alto Volta, Bhután, Botswana, Burundi, Chad, Dahomey, Etiopía, Guinea, Haití, Laos, Lesotho, Malawi, Maldivas, Malí, Nepal, Níger, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Sudán, Uganda, Yemen y Yemen Democrático;

3. *Decide* que, a los fines de la presente resolución, la expresión "Estados Miembros económicamente menos desarrollados" en el inciso c) del párrafo 2 *supra* significará todos los Estados Miembros excepto Alemania (República Federal de), Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, Sudáfrica, Suecia y los Estados Miembros mencionados en los incisos c) y d) del párrafo 2 *supra*;

4. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas a razón de 5 millones de dólares como máximo por mes, durante el período comprendido entre el 25 de abril de 1974 y el 31 de octubre de 1974 inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período inicial de seis meses, debiendo dicha suma ser prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el plan establecido en la presente resolución;

5. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General.

2196a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1973

3188 (XXVIII). Concesión de prerrogativas e inmunidades a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General,

Habiendo considerado las propuestas del Secretario General¹⁹ de que, de acuerdo con la sección 17 del artículo V de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946²⁰, las categorías de funcionarios a los que se aplican las disposiciones de los artículos V y VII de la Convención incluyan a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,

Aprueba la concesión de las prerrogativas e inmunidades mencionadas en los artículos V y VII de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión

Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3189 (XXVIII). Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad

La Asamblea General,

Reconociendo que el chino es uno de los cinco idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que cuatro de los cinco idiomas oficiales ya han sido incluidos entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y afirmando que, en interés de la eficiencia del trabajo de las Naciones Unidas, debe concederse al chino la misma condición de que disfrutaban los otros cuatro idiomas oficiales,

1. *Decide* incluir el chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y, en consecuencia, modificar las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea²¹;

2. *Considera* conveniente incluir el chino entre los idiomas de trabajo del Consejo de Seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución al Presidente del Consejo de Seguridad.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3190 (XXVIII). Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales²²

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia del papel del idioma árabe en lo que se refiere a preservar y difundir la civilización del hombre y su cultura,

Reconociendo además que el árabe es el idioma de diecinueve Miembros de las Naciones Unidas, un idioma de trabajo en organismos especializados tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, y también uno de los idiomas oficiales y de trabajo de la Organización de la Unidad Africana,

Consciente de la necesidad de lograr una mayor cooperación internacional y de promover la armonización de los esfuerzos de las naciones, tal como se prevé en la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de las seguridades dadas por los Estados Miembros árabes de las Naciones Unidas en el sentido de que sufragarán colectivamente el costo de la aplicación de la presente resolución durante los tres primeros años,

Decide incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales y enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea²¹.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

¹⁹ Véase A/C.5/1584/Rev.1 y Rev.1/Corr.1.

²⁰ Resolución 22 A (I), anexo.

²¹ Véase la resolución 3191 (XXVIII).

²² Véase también "Otras decisiones", pág. 142.

3192 (XXVIII). Arreglos administrativos relativos al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente*La Asamblea General*

1. *Decide* que los fondos fiduciarios establecidos por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se administrarán de acuerdo con la Reglamentación Financiera del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente²³;

2. *Decide también* que, no obstante los párrafos 11.1 y 11.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente llevará los libros de contabilidad del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y se encargará de presentar los correspondientes estados de cuentas a la Junta de Auditores, a más tardar el 31 de marzo siguiente a la finalización del ejercicio económico, y de presentar informes financieros al Consejo de Administración del Programa y a la Asamblea General.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3193 (XXVIII). Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia**A**

PLAN DE PENSIONES

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1562 (XV) de 18 de diciembre de 1960, 1925 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, 2367 (XXII) de 19 de diciembre de 1967 y 2890 A (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, relativas al plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1974, e independientemente de cualquier disposición en sentido contrario que figure en el reglamento del plan de pensiones para los miembros de la Corte Internacional de Justicia, el monto anual de todas las pensiones que se estén abonando al 31 de diciembre de 1973, incluidas las pensiones de cualesquiera miembros de la Corte que se jubilen en esa fecha o antes de ella, se aumentará en un 28,57%, y que la pensión máxima pagadera al hijo en virtud del inciso a) del párrafo 1 del artículo IV del reglamento se aumentará de 600 a 770 dólares anuales.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

B

EMOLUMENTOS

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁴ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵,

Decide que, a partir del 1° de enero de 1974, los emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia se fijarán como sigue:

	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>
<i>Presidente</i>	
Sueldo anual	45.000
Estipendio especial	11.000
<i>Vicepresidente</i>	
Sueldo anual	45.000
Estipendio equivalente a 68 dólares por cada día en que actúe como Presidente, hasta un máximo anual de	6.800
<i>Otros miembros</i>	
Sueldo anual	45.000
<i>Magistrados ad hoc a que se refiere el Artículo 31 del Estatuto de la Corte</i>	
Estipendio de 80 dólares por cada día en que ejerzan sus funciones, más una dieta, cuando proceda, de 43 dólares diarios.	

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3194 (XXVIII). Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores*La Asamblea General,*

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁶, conjuntamente con el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁷,

Decide que:

a) A partir del 1° de enero de 1974, los párrafos 1, 3 y 9 del anexo I del Estatuto del Personal de las Naciones Unidas serán enmendados de la manera siguiente:

“Anexo I

“1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que tiene una categoría equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado importante, percibirá un sueldo anual de 69.800 dólares (EE.UU.), un Secretario General Adjunto percibirá un sueldo anual de 55.150 dólares (EE.UU.) y un Subsecretario General percibirá un sueldo anual de 49.500 dólares (EE.UU.), sujetos a los descuentos previstos en el plan de contribuciones del personal en virtud de la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a reserva de los ajustes por lugar de destino oficial, cuando sean aplicables. Si por otra parte tuvieren derecho a ello, percibirán los subsidios pagaderos a los funcionarios en general.”

“3. A reserva de lo establecido en el párrafo 6 del presente anexo, las escalas de sueldos para los funcionarios comprendidos en la categoría de Director y Oficial Mayor y en el cuadro orgánico serán

²³ A/C.5/1505/Rev.1, anexo.

²⁴ A/C.5/1516.

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.3.

²⁶ A/C.5/1517 y Corr.1.

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.1.

las que se indican a continuación (sujetas al plan de contribuciones del personal previsto en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables):

(En dólares de los EE.UU.)

“Categorías de Director y Oficial Mayor

“Director 39.030 dólares con incrementos de 1.110 dólares hasta llegar a 42.360 dólares

“Oficial Mayor 32.540 dólares con incrementos de 1.050 dólares hasta llegar a 38.840 dólares

“Cuadro orgánico

“Oficial Superior 28.530 dólares con incrementos de 800 dólares hasta llegar a 35.730 dólares

“Oficial de Primera 22.680 dólares con incrementos de 710 dólares hasta llegar a 30.490 dólares

“Oficial de Segunda 18.410 dólares con incrementos de 600 dólares hasta llegar a 25.610 dólares

“Oficial Adjunto 14.780 dólares con incrementos de 510 dólares hasta llegar a 19.880 dólares

“Oficial Auxiliar 11.260 dólares con incrementos de 460 dólares hasta llegar a 15.400 dólares”

“9. A fin de que los funcionarios gocen de un nivel de vida equivalente en los diversos lugares de destino oficial, el Secretario General podrá ajustar los sueldos básicos indicados en los párrafos 1 y 3 del presente anexo mediante la aplicación de ajustes por lugar de destino oficial no pensionables, cuya cuantía se fijará teniendo en cuenta el costo de la vida, el nivel de vida y los factores conexos pertinentes de cada lugar de destino oficial en comparación con los de Nueva York. Estos ajustes por lugar de destino oficial no estarán sujetos al plan de contribuciones del personal y su cuantía variará por nivel de sueldo según lo determine de tiempo en tiempo la Asamblea General.”;

b) Al aplicar el párrafo 9 del anexo I del Estatuto del Personal:

- i) Los importes correspondientes a los ajustes por lugar de destino oficial para cada variación del 5% en el costo de la vida por encima o por debajo del nuevo nivel básico serán, en todas las zonas principales de sedes y normalmente en todas las demás oficinas, los especificados en el anexo B del informe del Secretario General;
- ii) La base del sistema de ajuste por lugar de destino oficial se cambiará de 100 en Ginebra en enero de 1969 a 100 en Nueva York en diciembre de 1969 y, en vista de la incorporación de cinco clases de ajuste por lugar de destino oficial en los sueldos básicos, los índices de ajuste por lugar de destino oficial en todos los lugares de destino oficial se ajustarán en 100/125 a partir del 1° de enero de 1974.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3195 (XXVIII). Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975

A

CONSIGNACIÓN DE CRÉDITOS PARA EL BIENIO 1974-1975

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1974-1975:

1. Se consigne un total de créditos por la suma de 540.473.000 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>
TÍTULO I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales	
1. Organos normativos (Asamblea General y sus órganos subsidiarios)	7 835 000
2. Oficinas del Secretario General	7 068 000
TOTAL DEL TÍTULO I	14 903 000
TÍTULO II. Actividades políticas y de mantenimiento de la paz	
3. Organos normativos (actividades políticas y de mantenimiento de la paz)	4 705 000
4. Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	6 070 000
5. Misiones especiales	22 409 000
TOTAL DEL TÍTULO II	33 184 000
TÍTULO III. Actividades económicas y sociales	
6. Organos normativos (actividades económicas y sociales)	1 883 000

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>
7. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	32 983 000
8. Comisión Económica para Europa	10 113 000
9. Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente	11 066 000
10. Comisión Económica para América Latina	12 677 000
11. Comisión Económica para África	13 602 000
12. Comisión Económica para Asia Occidental	2 422 000
13. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	10 904 000
14. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	28 135 000
15. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	30 798 000
16. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	6 090 000
17. Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre	1 018 000
18. Fiscalización internacional de estupefacientes	2 704 000
19. Programa ordinario de asistencia técnica	17 966 000
TOTAL DEL TÍTULO III	182 361 000
 <i>TÍTULO IV. Derechos humanos</i>	
20. Derechos humanos	4 102 000
TOTAL DEL TÍTULO IV	4 102 000
 <i>TÍTULO V. Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización</i>	
21. Organos normativos (asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización)	466 000
22. Departamento de Asuntos Políticos, Administración Fiduciaria y Descolonización	2 922 000
23. Consejo y Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	997 000
TOTAL DEL TÍTULO V	4 385 000
 <i>TÍTULO VI. Justicia internacional</i>	
24. Corte Internacional de Justicia	4 172 000
TOTAL DEL TÍTULO VI	4 172 000
 <i>TÍTULO VII. Actividades jurídicas</i>	
25. Comisiones, comités y conferencias de carácter jurídico	1 128 000
26. Oficina de Asuntos Jurídicos	5 138 000
TOTAL DEL TÍTULO VII	6 266 000
 <i>TÍTULO VIII. Servicios comunes</i>	
27. Oficina de Información Pública	23 529 000
28. Administración, gestión y servicios generales	85 370 000
29. Servicios de conferencias	63 474 000
30. Servicios de biblioteca	7 121 000
TOTAL DEL TÍTULO VIII	179 494 000
 <i>TÍTULO IX. Gastos especiales</i>	
31. Emisión de bonos de las Naciones Unidas	17 313 000
32. Gastos diversos	592 000
TOTAL DEL TÍTULO IX	17 905 000
 <i>TÍTULO X. Locales</i>	
33. Construcción, reforma, mejoras y trabajos importantes de conservación de locales	20 606 000
TOTAL DEL TÍTULO X	20 606 000

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>
TÍTULO XI. Contribuciones del personal	
34. Contribuciones del personal	76 949 000
TOTAL DEL TÍTULO XI	76 949 000
TOTAL DE LOS TÍTULOS I A XI	544 327 000
<i>Trabajos de imprenta: deducción por reproducción de documentos por los servicios de la Secretaría</i>	
	(3 854 000)
TOTAL GENERAL	540 473 000

2. El Secretario General queda autorizado para hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, con el asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. El total neto de créditos previstos en las diversas secciones del presupuesto en concepto de trabajos de imprenta por contrata, por un total de 7.620.000 dólares, se administrará como un solo concepto bajo la dirección de la Junta de Publicaciones de las Naciones Unidas;

4. Los créditos consignados para los programas de asistencia técnica que figuran en la sección 19 se administrarán de conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con la salvedad de que la definición de las obligaciones y el período de validez de las mismas estarán sujetos a los procedimientos siguientes:

a) Las obligaciones por concepto de servicios personales contraídas en el actual bienio serán válidas para el siguiente bienio, siempre que los nombramientos de los expertos correspondientes se efectúen antes de cerrarse el actual bienio y que el período total que hayan de abarcar las obligaciones contraídas para estos fines con cargo a los recursos del actual bienio no exceda de veinticuatro meses-hombre;

b) Las obligaciones contraídas en el actual bienio por concepto de becas seguirán siendo válidas hasta su liquidación, siempre que el becario haya sido designado por el gobierno solicitante y aceptado por la Organización, y que se haya expedido una carta oficial de otorgamiento al gobierno solicitante;

c) Las obligaciones con respecto a contratos o pedidos de suministros o equipo registrados en el bienio en curso seguirán siendo válidas hasta que se efectúe el pago al contratista o vendedor, a menos que sean canceladas;

5. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consignan las sumas de 29.000 y 19.000 dólares para 1974 y 1975, respectivamente, con cargo a la renta acumulada por el Fondo de Dotación de la Biblioteca para adquirir libros, publicaciones periódicas, mapas y equipo de la biblioteca y para sufragar los demás gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que se hagan conforme a los objetivos del Fondo de Dotación y a las disposiciones que lo regulan.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL BIENIO 1974-1975

La Asamblea General

Resuelve que, para el bienio 1974-1975:

1. Se apruebe el presupuesto de ingresos distintos de las cuotas de los Estados Miembros por un total de 92.646.000 dólares de los Estados Unidos, como sigue:

<i>Sección (ingresos)</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>
TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	78 210 000
TOTAL DEL TÍTULO I	78 210 000
TÍTULO II. Otros ingresos	
2. Ingresos generales	7 893 000
3. Actividades que producen ingresos	6 543 000
TOTAL DEL TÍTULO II	14 436 000
TOTAL GENERAL	92 646 000

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la Administración Postal de las Naciones Unidas, de los servicios de visitantes, del comedor de delegados, cafetería y servicios conexos, de los servicios de televisión y de la venta de publicaciones, no previstos en las consignaciones presupuestarias, se imputarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

C

FINANCIACIÓN DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL AÑO 1974

La Asamblea General

Resuelve que, para el año 1974:

1. Las consignaciones presupuestarias por un total de 270.236.500 dólares de los Estados Unidos, que representan la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1974-1975 en la resolución A *supra*, junto con las consignaciones suplementarias para 1973 por un total de 7.899.954 dólares de los Estados Unidos²⁸, sean financiadas, de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en la forma siguiente:

- a) Hasta la suma de 7.218.000 dólares, con cargo a la mitad de los ingresos distintos de las contribuciones del personal, aprobados para el bienio 1974-1975 en la resolución B *supra*;
- b) Hasta la suma de 176.000 dólares, con cargo a los ingresos revisados distintos de las contribuciones del personal para el año 1973;
- c) Hasta la suma de 1.209.677 dólares, con el saldo disponible en la cuenta de superávit;
- d) Hasta la suma de 5.211.062 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros para el ejercicio económico de 1973;
- e) Hasta la suma de 264.321.715 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros de conformidad con la resolución 3062 (XXVIII) de la Asamblea General, de 9 de noviembre de 1973, relativa a la escala de cuotas para los años 1974, 1975 y 1976;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 41.401.931 dólares, que comprenden:

- a) La suma de 39.105.000 dólares, que representa la mitad de la cantidad en que se calculan los ingresos por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1974-1975 en la resolución B *supra*;
- b) La suma de 1.467.000 dólares, que representa el aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para 1973;
- c) La suma de 829.931 dólares, que representa el excedente de los ingresos reales con respecto al cálculo revisado de los ingresos para 1972.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

²⁸ Véase la resolución 3094 (XXVIII).

3196 (XXVIII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1974-1975

La Asamblea General

1. Autoriza al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios en el bienio 1974-1975, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de 2 millones de dólares de los Estados Unidos en total (por cada año del bienio 1974-1975);

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 80.000 dólares en total (durante el bienio 1974-1975);
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 50.000 dólares en total (durante el bienio 1974-1975);
- iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 150.000 dólares en total (durante el bienio 1974-1975);
- c) Las obligaciones contraídas en conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de la resolución 3152 (XXVIII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1973, siempre que no excedan de 105.000 dólares para el bienio 1974-1975, que el Secretario General certifique que están relacionadas con la asistencia que se preste a los gobiernos que lo solicitaren

en la elaboración de preparativos nacionales para hacer frente a desastres naturales;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General, en su vigésimo noveno y trigésimo períodos de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Decide* que si antes del vigésimo noveno o del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General es necesario, debido a una decisión del Consejo de Seguridad, contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad que se calcule excedan de 10 millones de dólares en total, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973*

3197 (XXVIII). Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975 se fije en 40 millones de dólares de los Estados Unidos;

2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para calcular las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del bienio 1974-1975;

3. De esta asignación de anticipos se deduzcan:

a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960, de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones, por un importe de 1.079.158 dólares en total;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1973, conforme a la resolución 3046 (XXVII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1972;

4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para 1973 excedieran del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 *supra*, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1974-1975;

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 3196 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en

el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el bienio en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del bienio de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en el bienio 1974-1975, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

*2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973*

3198 (XXVIII). Condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3048 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972,

Consciente de la actual situación financiera de las Naciones Unidas,

Teniendo presente la necesidad de establecer economías administrativas donde sea posible, como medio de proporcionar el máximo volumen de fondos para programas, en especial los destinados a asistir a los países en desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección de julio de 1972²⁹ y el informe del Secretario General al respecto³⁰, en el que se suministra información sobre la utilización de los fondos para viajes en las Naciones Unidas,

1. *Decide* que el pago por las Naciones Unidas de los gastos de viaje de los funcionarios se limite al precio del pasaje en clase económica por vía aérea o su equivalente en un medio de transporte público reconocido, utilizando la ruta más corta y más directa, con excepción del Secretario General, de los Secretarios Generales Adjuntos y los Subsecretarios Gene-

²⁹ Transmitido por nota del Secretario General (A/8900).

³⁰ A/C.5/1554.

rales, quedando entendido que, cuando lo justifiquen circunstancias especiales, el Secretario General podrá, a su discreción, permitir viajes en primera clase;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General anualmente sobre la aplicación de la presente resolución.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

3199 (XXVIII). Formulación, examen y aprobación de programas y presupuestos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3043 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, en la que aprobó, con carácter experimental, la nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas y un ciclo presupuestario bienal,

Habiendo examinado el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975³¹ y el plan de mediano plazo para el período 1974-1977 del Secretario General³²,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por el Comité del Programa y de la Coordinación en su informe sobre su 14º período de sesiones³³,

Tomando nota de la resolución 1801 (LV) de 7 de agosto de 1973 del Consejo Económico y Social y de las observaciones y propuestas contenidas en la sección A del capítulo XXV del informe del Consejo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 54º y 55º³⁴,

Recordando la resolución 1768 (LIV) de 18 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social y teniendo presente la consideración que está prestando el Consejo a la racionalización de sus métodos, trabajos y estructura, y recordando asimismo la resolución 3172 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, sobre la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional,

Tomando nota también de las opiniones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en su primer informe³⁵ sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975, en particular de que debería hacerse un nuevo examen del mecanismo existente de órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos,

Considerando que el formato de presupuesto iniciado para 1974-1975 fue diseñado primordialmente para permitir la evaluación analítica e integrada del costo, contenido, significado y prioridad de cada programa,

Recordando su resolución 2748 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, sobre la armonización y el crecimiento de los programas y presupuestos en el sistema de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que ejecute el programa de trabajo contenido en el presupuesto por programas para 1974-1975 y que informe a la Asamblea

³¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/9006 y Corr.1).

³² *Ibid.*, Suplemento No. 6A (A/9006/Add.1 y Corr.1).

³³ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 55º período de sesiones, Suplemento No. 12 (E/5364).

³⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9003).

³⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 8 (A/9008 y Corr.1), párrs. 9 a 22.

General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre cualesquiera impedimentos que prevea para terminar el trabajo programado durante el bienio dentro del nivel aprobado de recursos;

2. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social de todo cambio que pueda requerirse en los objetivos de los programas y los componentes de programas dentro del presupuesto por programas aprobado para 1974-1975 en las esferas económica, social y de derechos humanos;

3. *Pide* al Secretario General que, al preparar el plan de mediano plazo para 1976-1979 y los proyectos de presupuesto por programas para dicho período, continúe evaluando la eficacia de los programas, redistribuyendo los recursos donde sea necesario, y que se asegure de que exista un nivel significativo de crecimiento real en los programas importantes;

4. *Pide* al Consejo Económico y Social que indique claramente el orden de prioridades en las esferas económica, social y de derechos humanos que debe reflejar el Secretario General en su plan de mediano plazo para 1976-1979 y en el proyecto de presupuesto por programas para 1976-1977;

5. *Pide* al Secretario General que en el futuro haga especial hincapié en la preparación del plan de mediano plazo, que debe ofrecer el marco para el presupuesto por programas bienal, y que se asegure de que el plan se presente por programas en vez de por dependencias orgánicas con objeto de dar una imagen clara e integrada de cada programa;

6. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, dentro de sus esferas de competencia, intensifique y armonice aún más las actividades de las Naciones Unidas en todos los sectores, incluida la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo³⁶, a fin de lograr que los esfuerzos realizados por el sistema produzcan máximos resultados;

7. *Pide* al Secretario General que, al preparar el proyecto de presupuesto por programas para 1976-1977, tenga en cuenta las opiniones de la Quinta Comisión y de otros órganos competentes sobre la manera de mejorar la forma, el contenido y la estructura del presupuesto por programas, y en particular:

a) Asegurar la coordinación de los programas entre las principales dependencias orgánicas;

b) Proporcionar información sobre la distribución de los costos indirectos de los programas con que se relacionen;

c) Facilitar información sobre los recursos presupuestarios por fuente de los fondos;

d) Dar la importancia relativa en términos porcentuales de cada programa y componente de programa en relación con los demás;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones un tema titulado "Examen del mecanismo de los órganos, intergubernamentales o de expertos, que se ocupan de formular, examinar y aprobar programas y presupuestos".

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

* * *

³⁶ Resolución 2626 (XXV).

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión³⁷, tomó nota de las partes pertinentes del informe del Consejo Económico y Social³⁸ indicadas en la nota del Secretario General³⁹.

Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

(Tema 48)

En su 2192a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁰, decidió:

a) Pedir al Secretario General que prepare un informe sobre las cuestiones de la preparación y presentación por separado del programa y presupuesto de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y de la autonomía administrativa de dicha Organización, a que se refieren los párrafos 1 y 3 respectivamente de la decisión II (VII) de 14 de mayo de 1973 de la Junta de Desarrollo Industrial⁴¹, y que presente el informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

b) Hacer suyas las observaciones contenidas en el párrafo 7 del correspondiente informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975⁴².

Actividades operacionales para el desarrollo

(Tema 49)

En su 2199a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴³, tomó nota de la nota del Secretario General relativa a los gastos generales de los organismos, la capacitación de personal por el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones y la cuestión del edificio de la United Nations Development Corporation⁴⁴.

Universidad de las Naciones Unidas

(Tema 52)

En su 2192a. sesión plenaria, celebrada el 6 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁵:

a) Aprobó los párrafos 4 y 6 del artículo VIII y el artículo IX de la Carta de la Universidad de las Naciones Unidas⁴⁶;

b) Hizo suya la interpretación dada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 4, 6 y 8 de su informe⁴⁷.

³⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 12 del programa, documento A/9454, párr. 5.

³⁸ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/9003).

³⁹ A/C.5/1552.

⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 48 del programa, documento A/9385, párr. 11.

⁴¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/9016), anexo II.

⁴² *Ibid.*, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.19.

⁴³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/9443, párr. 4.

⁴⁴ A/C.5/1565.

⁴⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 52 del programa, documento A/9384, párr. 6.

⁴⁶ A/9149/Add.2.

⁴⁷ A/9368.

Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1972 e informes de la Junta de Auditores

(Tema 77)

En su 2155a. sesión plenaria, celebrada el 17 de octubre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁴⁸, tomó nota del informe del Secretario General sobre la ejecución del presupuesto de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1972⁴⁹.

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977

(Tema 79)

En su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión contenida en el párrafo 120 de la parte I de su informe⁵⁰:

a) Decidió pedir a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que haga un estudio pormenorizado de la función, la organización y el funcionamiento de la Junta de Auditores con miras a lograr la mayor eficiencia y economía congruentes con una comprobación plenamente eficaz de las cuentas correspondientes a las actividades de las Naciones Unidas; la Comisión Consultiva, entre otras cosas, debe tener en cuenta las modalidades de rotación de los miembros sobre una base geográfica y presentar un informe sobre tal estudio a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, después de consultar debidamente a los miembros de la Junta de Auditores y al Secretario General;

b) Sabedora de la importancia que los Estados Miembros atribuyen a la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial como al más alto foro internacional sobre industrialización, decidió pedir al Secretario General que tome todas las medidas necesarias, incluso la presentación de cálculos suplementarios, a fin de garantizar la preparación y realización eficaces de la Conferencia;

c) Aprobó las disposiciones relativas al personal que se proponen en los párrafos 10 y 11 de la nota del Secretario General⁵¹ sobre las disposiciones administrativas concernientes al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, establecido por resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 de la Asamblea General, y tomó nota de los párrafos 7 y 14 de dicho documento;

d) i) Aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formuladas en los párrafos 17.13 a 17.15 del informe de la Comisión⁵² en el sentido de que se reduzcan en 201.000 dólares los créditos solicitados por el Secretario General con cargo a la sección 17 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975⁵³, y decidió pedir al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, si, a su juicio, la reducción efectuada perjudica la eficacia de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre;

ii) Decidió modificar la recomendación de la Comisión Consultiva que figura en el párrafo 17.11 de su informe⁵² de manera de mantener en el presupuesto ordinario la cantidad de 400.000 dólares propuesta por el Secretario General en el párrafo 17.16 del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975⁵³, en la inteligencia de que este crédito se consigna con carácter experimental y que el Secretario General, a la luz de las opiniones expresadas en la Quinta Comisión, presentará a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, un informe sobre los métodos posibles de financiación de la ayuda de emergencia a los gobiernos en casos de **desastre**,

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 77 del programa, documento A/9223, párr. 11.

⁴⁹ A/9138 y Corr.1.

⁵⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9450.

⁵¹ A/C.5/1505/Rev.1.

⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8 (A/9008 y Corr.1).

⁵³ *Ibid.*, Suplemento No. 6 (A/9006 y Corr.1).

e) Decidió que:

- i) El encabezamiento del actual título V (Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos) del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975⁵³ se cambiará, en las futuras presentaciones del presupuesto, por "Asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización";
- ii) El título V se convertirá en el título III, y los títulos siguientes se volverán a numerar en consecuencia, para que todos los asuntos políticos se encuentren juntos en orden lógico;

f) Decidió, con miras a lograr una visión más homogénea de los créditos consignados para las actividades relacionadas con la descolonización, pedir al Secretario General que, al presentar el proyecto de presupuesto por programas para los futuros períodos bienales, incluya en el título del presupuesto relativo a asuntos políticos, administración fiduciaria y descolonización los créditos para las siguientes actividades, que este año figuran en las secciones 3 y 4:

Comité Especial del *Apartheid* (sección 3),

Sección de Cuestiones Africanas (sección 4),

Programa de Enseñanza y Capacitación de las Naciones Unidas para el Africa Meridional (sección 4),

en la inteligencia de que esto se hará sin perjuicio de la presente distribución de funciones que se cumplen en las dependencias existentes de la Secretaría;

g) Tomó nota del informe del Secretario General sobre locales para oficinas en Nueva York, Ginebra y otros sitios⁵⁴ y le solicita que acelere la aplicación de la decisión adoptada por la Asamblea General en su 2116a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1972, de trasladar la División de Derechos Humanos a Ginebra;

h) Decidió:

- i) Pedir a la Dependencia Común de Inspección que estudie la cuestión del aprovechamiento de locales en el sistema de las Naciones Unidas y presente sus recomendaciones al respecto a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones;
- ii) Pedir al Secretario General que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe acerca de las medidas tomadas para aprovechar mejor los locales de la Secretaría de las Naciones Unidas en Ginebra;
- i) i) Tomó nota con agradecimiento del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre locales para oficinas para el personal de las Naciones Unidas en Ginebra⁵⁵;
- ii) Tomó nota de las observaciones del Secretario General al respecto⁵⁶;
- iii) Se adhirió a las observaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 18 a 27 de su informe⁵⁷;
- j) i) Tomó nota de los informes del Secretario General contenidos en los documentos A/C.5/1510, A/C.5/1511 y Add.1 a 3, A/C.5/1512 y A/C.5/1518 y Corr.1 y 2;
- ii) Se adhirió a las observaciones conexas hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe⁵⁷;

k) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de una lotería mundial de las Naciones Unidas⁵⁸, y aprobó la conclusión del Secretario General contenida en el párrafo 7 de dicho informe;

l) Aprobó las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en el párrafo 19 de su informe sobre los fondos fiduciarios de las Naciones Unidas⁵⁹ y decidió enmendar la recomendación contenida en el apartado a) del párrafo 19 de ese informe de modo que diga lo siguiente: "Tome nota con agradecimiento del informe del Sr. Macy . . .";

⁵⁴ A/C.5/1511.

⁵⁵ A/9164.

⁵⁶ A/9164/Add.1.

⁵⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34)*, documento A/9008/Add.2.

⁵⁸ A/C.5/1509 y Add.1 y 2.

⁵⁹ A/8840/Add.2.

- m) i) Tomó nota del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la incorporación del ajuste por lugar de destino oficial en las escalas de sueldos básicos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores⁶⁰;
- ii) Aprobó las recomendaciones contenidas en los párrafos 10 y 15 del informe del Secretario General sobre esa cuestión⁶¹;
- iii) Decidió que su decisión de incorporar cinco clases de ajuste por lugar de destino en las escalas de sueldos básicos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores se aplique también al Secretario General;
- n) Aprobó las observaciones y recomendaciones hechas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe sobre elaboración electrónica de datos y sistemas de información en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas⁶²;
- o) i) Tomó nota del informe del Secretario General sobre los progresos logrados por el Servicio de Gestión Administrativa en la realización del estudio sobre la utilización de los recursos de personal en la Secretaría⁶³;
- ii) Hizo suyas las observaciones y conclusiones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto tal como figuran en su informe sobre esa cuestión⁶⁴;
- iii) Pidió al Secretario General que asegure la aplicación de las recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa por él aprobadas y que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones acerca de los progresos realizados por el Servicio de Gestión Administrativa en su estudio complementario.

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión contenida en el párrafo 90 de la parte II de su informe⁶⁵:

a) Hizo suyas las recomendaciones que figuran en el párrafo 13 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre políticas y actividades de información pública⁶⁶;

b) Decidió trasladar la secretaría del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas de Nueva York a Viena, con efecto a partir del 1° de enero de 1974; al tomar esta decisión, la Asamblea General señaló la importancia que atribuye a la independencia del Comité Científico como órgano de las Naciones Unidas, así como a la objetividad de sus informes técnicos a la Asamblea;

c) Decidió pedir al Secretario General que examine las disposiciones administrativas y la distribución de funciones que se mencionan en el párrafo 15 de su informe sobre la organización del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales⁶⁷ con el objeto de lograr que se refuerce aún más la capacidad del Departamento para desempeñar sus funciones en materia de hacienda pública e instituciones financieras, y que informe al respecto al Consejo Económico y Social en su 56° período de sesiones; el informe del Secretario General y las opiniones y recomendaciones del Consejo sobre el mismo deberán someterse a la consideración de la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

d) Decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre la Inestabilidad Monetaria, integrado por trece representantes de Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General, que estudiará las diferentes posibles soluciones a las dificultades existentes debido a los efectos de la continua inestabilidad monetaria y de la inflación sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; el Grupo de Trabajo estudiará, entre otras cosas, las recomen-

⁶⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.7

⁶¹ A/C.5/1517 y Corr.1

⁶² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.1

⁶³ A/C.5/1508

⁶⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.4

⁶⁵ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9450/Add.1

⁶⁶ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.24

⁶⁷ A/C.5.1506

daciones y propuestas formuladas en los documentos A/9008/Add.16⁶⁸ y A/C.5/L.1146/Rev.1⁶⁹ y la discusión que tuvo lugar en la Quinta Comisión durante el vigésimo octavo período de sesiones, e informará a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones;

e) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la reorganización de las categorías superiores de la Secretaría⁷⁰ e hizo suyas las conclusiones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formuladas en el párrafo 10 de su informe⁷¹;

f) Aprobó las revisiones recomendadas por el Secretario General en su informe sobre la revisión del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas⁷², en su forma enmendada por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe⁷³;

g) Decidió aplazar el examen del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la utilización de expertos y consultores en las Naciones Unidas⁷⁴ hasta su vigésimo noveno período de sesiones y examinarlo entonces con carácter de prioridad;

h) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la situación financiera de las Naciones Unidas⁷⁵ e hizo suya la sugerencia contenida en el párrafo 7 de dicho informe.

También en la misma sesión, la Asamblea General tomó nota de la decisión de la Quinta Comisión contenida en el párrafo 61 de la parte II de su informe⁷⁶, relativa a la distribución de documentos de la Comisión.

*
* * *

En la 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, el Presidente de la Asamblea General anunció que, en cumplimiento de la decisión contenida en el inciso d) *supra*, había designado los miembros del Grupo de Trabajo sobre la Inestabilidad Monetaria.

En consecuencia, el Grupo de Trabajo se compone de los siguientes Estados Miembros: ALEMANIA (REPÚBLICA FEDERAL DE), BULGARIA, CUBA, CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, GHANA, INDIA, JAPÓN, KENIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y VENEZUELA.

Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977

(Tema 79)

Desarme general y completo

(Tema 33)

En su 2205a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General aprobó la recomendación formulada por la Quinta Comisión en el párrafo 9 de su informe⁷⁷ de que los gastos de los servicios y de la asistencia que se pide al Secretario General que proporcione para la conferencia de examen prevista en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y de su preparación, por los importes indicados en los párrafos 7 y 8 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁷⁸, sean sufragados por los Estados participantes en la conferencia de examen y reembolsados a la Organización mediante arreglos adecuados.

⁶⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34).*

⁶⁹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9450/Add.1, párr. 43.

⁷⁰ A/C.5/1537.

⁷¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34)*, documento A/9008/Add.12.

⁷² A/C.5/1539.

⁷³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34)*, documento A/9008/Add.28.

⁷⁴ A/9112.

⁷⁵ A/9444.

⁷⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9450/Add.1.*

⁷⁷ *Ibid.*, documento A/9382.

⁷⁸ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 8A (A/9008/Add.1-34) documento A/9008/Add.26.

**Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975
y plan de mediano plazo para el período 1974-1977**

(Tema 79)

**Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos
y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción
nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad,
y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar**

(Tema 40)

En su 2169a. sesión plenaria, celebrada el 16 de noviembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁷⁹, decidió que se sugiera a los Estados no miembros de las Naciones Unidas a los que se invite a participar en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que consideren la posibilidad de contribuir a sufragar los gastos de la Conferencia con arreglo a la escala que la Asamblea General determine para ese fin.

**Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con
los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía
Atómica**

(Tema 80)

En su 2196a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁰, decidió aplazar el examen del tema titulado "Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica" hasta su vigésimo noveno período de sesiones.

Dependencia Común de Inspección

(Tema 81)

En su 2196a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸¹:

a) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección⁸² y del informe de la Dependencia sobre sus actividades durante el período comprendido entre el 1° de julio de 1972 y el 30 de junio de 1973⁸³;

b) Aprobó las observaciones y sugerencias formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 4, en la primera frase del párrafo 5 y en los párrafos 6 y 7 de su informe⁸⁴;

c) Decidió pedir al Secretario General que comunicara la decisión que figura más arriba a la Dependencia Común de Inspección.

Plan de conferencias

(Tema 82)

En su 2196a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁵:

a) Aprobó el calendario de conferencias y reuniones para 1974 que figura en el informe del Secretario General⁸⁶;

b) Hizo suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁷.

⁷⁹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 79 del programa, documento A/9319, párr. 16.

⁸⁰ *Ibid.*, tema 80 del programa, documento A/9426, párr. 3.

⁸¹ *Ibid.*, tema 81 del programa, documento A/9356, párr. 6.

⁸² A/C.5/1507.

⁸³ A/C.5/1515.

⁸⁴ A/9216.

⁸⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 82 del programa, documento A/9427, párr. 7.

⁸⁶ A/9214, anexo I; véase también A/9214/Add 1 y Corr.1

⁸⁷ A/9345.

Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas

(Tema 83)

En su 2106a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁸⁸, decidió aplazar la consideración del tema titulado "Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas" hasta su vigésimo noveno período de sesiones.

Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

(Tema 84)

En su 2164a. sesión plenaria, celebrada el 9 de noviembre de 1973, la Asamblea General hizo suya la decisión de la Quinta Comisión que figura en el párrafo 17 de su informe⁸⁹, por la cual, en relación con el párrafo 35 del informe de la Comisión de Cuotas⁹⁰, pidió a ésta que examine de nuevo la cuestión del límite máximo per cápita y presente sus conclusiones y recomendaciones al respecto a la Asamblea en el vigésimo noveno período de sesiones.

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹¹, decidió suprimir de las atribuciones de la Comisión de Cuotas la disposición relativa a la perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial.

Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Inversiones

(Tema 85 d)

En su 2196a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹², tomó nota de los arreglos propuestos por el Secretario General para disponer de asesoramiento especializado sobre las políticas en materia de inversión durante 1974.

Cuestiones relativas al personal

(Tema 86)

En su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁹³:

a) Decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen del informe del Secretario General sobre la composición de la Secretaría⁹⁴ y pedir al Secretario General que actualice su informe a la luz de la nueva escala de cuotas que entrará en vigor el 1° de enero de 1974 y de otras decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea General;

b) Decidió aplazar hasta su vigésimo noveno período de sesiones el examen del informe del Secretario General relativo al informe de la Dependencia Común de Inspección sobre los problemas de personal en las Naciones Unidas y a las principales recomendaciones del Servicio de Gestión Administrativa⁹⁵;

c) Tomó nota de las modificaciones del Reglamento del Personal comunicadas por el Secretario General⁹⁶;

d) Tomó nota del informe del Secretario General sobre el tratamiento diferente basado en el sexo en virtud del Estatuto y del Reglamento del Personal de las Naciones Unidas⁹⁷, en la inteligencia de que se presentarán propuestas de acción concreta a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

e) Tomó nota del informe del Secretario General sobre la propuesta de que el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones dé formación a personal internacional⁹⁸ e hizo suyas las observaciones y conclu-

⁸⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 83 del programa, documento A/9399, párr. 4

⁸⁹ *Ibid.*, tema 84 del programa, documento A/9392.

⁹⁰ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/9011 y Corr.1)

⁹¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 84 del programa, documento A/9292, párr. 19

⁹² *Ibid.*, tema 85 del programa, documento A/9184, párr. 6

⁹³ *Ibid.*, tema 86 del programa, documento A/9462, párr. 10

⁹⁴ A/9120 y Corr.1 y 2

⁹⁵ A/C.5/1522.

⁹⁶ A/C.5/1514.

⁹⁷ A/C.5/1519

⁹⁸ A/C.5/1548.

siones expuestas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe al respecto⁹⁹

Régimen de sueldos de las Naciones Unidas

(Tema 87)

En su 2206a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰⁰:

a) Consciente de la importancia que para el sistema de las Naciones Unidas tiene la constitución de una Comisión de Administración Pública Internacional, consideró dar más tiempo a los gobiernos de los Estados Miembros para que puedan estudiar a fondo esta cuestión y pronunciarse sobre ella; en consecuencia, decidió aplazar el estudio de esta cuestión hasta su vigésimo noveno período de sesiones y pedir al Secretario General que, mientras tanto, transmita a los gobiernos el texto del proyecto de estatuto de la Comisión para que formulen sus observaciones e informe a este respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones

b) Decidió no invocar las disposiciones del párrafo 2 de su resolución 2742 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y pedir a la Junta Consultiva de Administración Pública Internacional que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, como materia de prioridad, un informe con recomendaciones acerca de los sueldos del personal del cuadro orgánico y categorías superiores y las prestaciones para el personal del régimen común de las Naciones Unidas, con efectividad a partir del 1º de enero de 1975

Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

(Tema 88)

En su 2196a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1973, la Asamblea General hizo suya la decisión de la Quinta Comisión que figura en el párrafo 22 de la parte I de su informe¹⁰¹, por la cual pide al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que en sus futuros informes incluya información sobre la nacionalidad de los miembros y suplentes del Comité Mixto.

En la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰², hizo suyas las observaciones y conclusiones contenidas en los párrafos 42, 43 y 47 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰³ relativas a los arreglos para la comprobación de cuentas, la composición de la Comisión de Actuarios, la escala de aportaciones a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y a las disposiciones para su reembolso

También en la misma sesión, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰⁴, decidió remitir al Comité de Relaciones con el País Huésped, para su examen, un proyecto de resolución presentado por Arabia Saudita¹⁰⁵.

Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales¹⁰⁶

(Tema 104)

En su 2206a sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión¹⁰⁷:

a) Aprobó el párrafo 9 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁸;

b) Aprobó el entendimiento contenido en el párrafo 10 del informe de la Comisión Consultiva¹⁰⁸

⁹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 84 (A/9008/Add.1-34)*, documento A/9008/Add.21

¹⁰⁰ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/9463, párr. 46

¹⁰¹ *Ibid.*, tema 88 del programa, documento A/9386

¹⁰² *Ibid.*, párr. 24

¹⁰³ A/9274

¹⁰⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documento A/9386/Add.1, párr. 5

¹⁰⁵ *Ibid.*, párr. 2, proyecto de resolución A

¹⁰⁶ Véase también la resolución 3190 (XXVIII)

¹⁰⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 104 del programa, documento A/9464, párr. 6

¹⁰⁸ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 84 (A/9008/Add.1-34), documento A/9008/Add.29

**Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida
en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad
(Tema 109)**

En su 2196a. sesión plenaria, celebrada el 11 de diciembre de 1973, la Asamblea General hizo suya la decisión de la Quinta Comisión contenida en el párrafo 42 de su informe sobre la financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas¹⁰⁹, por la cual dicha Comisión tomó nota de las observaciones formuladas en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹⁰ y, en relación con el reembolso de los gastos adicionales y extraordinarios a los gobiernos, pidió al Secretario General que estudie la posibilidad de uniformar los costos y determinar un tope adecuado, tras efectuar las consultas apropiadas, con objeto de reducir las amplias discrepancias, e informe sobre la cuestión a la Asamblea en su vigésimo noveno período de sesiones.

¹⁰⁹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos, tema 109 del programa, documento A/9428.

¹¹⁰ A/9314.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA
SEXTA COMISION**

INDICE

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3071 (XXVIII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional (A/9334)	89	30 noviembre 1973	151
3072 (XXVIII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales (A/9335)	91	30 noviembre 1973	152
3102 (XXVIII)	Respecto de los derechos humanos en los conflictos armados (A/9412)	96	12 diciembre 1973	153
3103 (XXVIII)	Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas (A/9414)	96	12 diciembre 1973	154
3104 (XXVIII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías (A/9409)	93	12 diciembre 1973	155
3105 (XXVIII)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión (A/9411)	95	12 diciembre 1973	156
3106 (XXVIII)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional (A/9414)	98	12 diciembre 1973	156
3107 (XXVIII)	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped (A/9415)	99	12 diciembre 1973	157
3108 (XXVIII)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/9408)	92	12 diciembre 1973	158
3166 (XXVIII)	Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (A/9407)	90	14 diciembre 1973	159
3191 (XXVIII)	Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones e inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales: enmiendas a los artículos 51 a 59 del reglamento de la Asamblea (A/9452/Add.1)	100 y 104	18 diciembre 1973	162
Otras decisiones				
	Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	90	14 diciembre 1973	163
	Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	94	12 diciembre 1973	163
	Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	97	12 diciembre 1973	163

**3071 (XXVIII). Informe de la Comisión de
Derecho Internacional**

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 25º período de sesiones¹,

Subrayando la necesidad de que se lleve adelante la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enuncia-

dos en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados², y de aumentar la importancia de su función en las relaciones entre los Estados,

Tomando nota de los proyectos de artículos preparados por la Comisión de Derecho Internacional sobre la responsabilidad de los Estados, la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados y la cláusula de la nación más favorecida³,

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/9010/Rev.1).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/9010/Rev.1) cap. II, secc. B.; cap. III, secc. B; cap. IV, secc. B.

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de dar prioridad en su 26° período de sesiones a la sucesión de Estados en materia de tratados y a la responsabilidad de los Estados,

Acogiendo con beneplácito la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de continuar examinando detenidamente las propuestas y sugerencias formuladas en relación con el estudio del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión sobre la base del "Examen de conjunto del derecho internacional" preparado por el Secretario General⁴,

Tomando nota con reconocimiento de que en el párrafo 175 de su informe la Comisión de Derecho Internacional señala que ha prestado especial atención a la necesidad de adoptar una decisión oficial acerca del comienzo de los trabajos sobre el tema del derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, de conformidad con las resoluciones 2669 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971 y 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972, de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en dicho período de sesiones;

3. *Recomienda* a la Comisión de Derecho Internacional que:

a) Concluya en su 26° período de sesiones, a la luz de las observaciones formuladas por los Estados Miembros, la segunda lectura del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en materia de tratados aprobado en su 24° período de sesiones,

b) Prosiga en su 26° período de sesiones su labor sobre la responsabilidad de los Estados asignándole carácter prioritario y teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones 1765 (XVII) de 20 de noviembre de 1962, 1902 (XVIII) de 18 de noviembre de 1963, 2400 (XXIII) de 11 de diciembre de 1968 y 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972 de la Asamblea General, con miras a la preparación de un primer proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados por actos internacionalmente ilícitos;

c) Emprenda en un momento apropiado un estudio separado sobre el tema de la responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de la realización de otras actividades;

d) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre la sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados, teniendo en cuenta las opiniones y consideraciones mencionadas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

e) Continúe la preparación del proyecto de artículos sobre la cláusula de la nación más favorecida;

f) Continúe examinando la cuestión de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre dos o más organizaciones internacionales.

⁴ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1971, vol. II, segunda parte* [publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.72.V.6. (Part II)], documento A/CN.4/245

4. *Recomienda además* que, en su 26° período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional comience su labor sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales adoptando, entre otras, las medidas preliminares que se prevén en el artículo 16 de su Estatuto;

5. *Aprueba* el programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional para 1974 y la celebración de un período de sesiones de 12 semanas en ese año;

6. *Pide* al Secretario General que termine el informe suplementario sobre los problemas jurídicos relacionados con los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, solicitado por la Asamblea General en su resolución 2669 (XXV), a tiempo para presentarlo a la Comisión de Derecho Internacional antes del comienzo de su 26° período de sesiones;

7. *Expresa el deseo* de que, en relación con los futuros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, puedan organizarse otros seminarios que sigan asegurando la participación de un número creciente de juristas de países en desarrollo;

8. *Pide* al Secretario General que envíe a la Comisión de Derecho Internacional las actas de los debates celebrados sobre el informe de la Comisión en el curso del vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

2186a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3072 (XXVIII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2966 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972 decidió que se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios en cuanto fuese posible para que examinara el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 23° período de sesiones⁵, e incorporara los resultados de su labor en una convención internacional y demás instrumentos que estimase pertinentes,

Recordando además que en su resolución 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971 expresó su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre la cuestión de la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales y al Relator Especial del tema por su contribución a esa labor,

Habiendo considerado el memorando sobre los métodos de trabajo de la conferencia presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 2966 (XXVII)⁶

Tomando nota de que el Gobierno de Austria ha invitado a celebrar en Viena la conferencia sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales,

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/8410/Rev.1) cap. II, secc. D*

⁶ A/9167

1. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, a que se refiere la resolución 2966 (XXVII) de la Asamblea General, se celebre a principios de 1975 en Viena;

2. *Invita* a los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales interesadas a que envíen observadores a la Conferencia;

3. *Remite* a la Conferencia, como propuesta básica para su examen, el proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 23º período de sesiones;

4. *Invita* a los Estados y organizaciones intergubernamentales que aún no lo hayan hecho a que presenten al Secretario General, a más tardar el 1º de septiembre de 1974, para su distribución a los participantes en la Conferencia, sus comentarios y observaciones respecto del proyecto de artículos sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 23º período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que efectúe los arreglos necesarios para que participe en la Conferencia, en calidad de experto, el Relator Especial de la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema de las relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales;

6. *Pide* al Secretario General que presente a la Conferencia toda la documentación y recomendaciones pertinentes a sus métodos de trabajo y procedimientos y que efectúe los arreglos relacionados con el personal y servicios que necesite, incluida la provisión de actas resumidas;

7. *Decide* determinar en su vigésimo noveno período de sesiones la cuestión de la participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975, así como incluir en el programa provisional de ese período de sesiones un tema titulado "Participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales, que se celebrará en 1975".

2186a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1973

3102 (XXVIII). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Reafirmando que únicamente mediante el total respeto a la Carta de las Naciones Unidas y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz es posible lograr plenas garantías contra los conflictos armados y los sufrimientos ocasionados por dichos conflictos, y decidida a seguir haciendo toda clase de esfuerzos para lograr tales fines,

Consciente del hecho de que los conflictos armados siguen ocasionando sufrimientos humanos indecibles y destrucción de bienes materiales,

Convencida de que en todos esos conflictos se necesitan normas destinadas a limitar los sufrimientos en la mayor medida posible y aumentar la protección de los no combatientes y los bienes civiles,

Reafirmando la necesidad urgente de asegurar la aplicación plena y eficaz, por todas las partes en los conflictos armados, de las normas jurídicas existentes relativas a esos conflictos, en particular las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907⁷, el Protocolo de Ginebra de 1925⁸ y los Convenios de Ginebra de 1949⁹, así como de complementar dichas normas con otras nuevas que tengan en cuenta la moderna evolución de los métodos y medios bélicos y que sean aplicables en la práctica,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Consejo Federal de Suiza de convocar en Ginebra el primer período de sesiones de la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, que se ha de celebrar del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974 y un posible segundo período de sesiones en 1975,

Acogiendo como una base excelente para los debates que tendrán lugar en esa Conferencia los proyectos de protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, preparados por el Comité Internacional de la Cruz Roja luego de minuciosas consultas con expertos gubernamentales, particularmente en conferencias celebradas en Ginebra en 1971 y 1972,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en años anteriores sobre los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2852 (XXVI) y 2853 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 3032 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972 de la Asamblea General,

Tomando nota de la resolución XIII aprobada por la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Estambul en 1969¹⁰, así como de la resolución sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aprobada por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Teherán en 1973¹¹,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados¹²,

Recordando la resolución 3058 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, en la que la Asamblea General invita a la Conferencia diplomática a presentar sus observaciones y ofrecer asesoramiento sobre el proyecto de artículos relativo a la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados,

Recordando su resolución 3076 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, relativa al napalm y otras armas

⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁰ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

¹¹ A/9123/Add.2, anexo, secc. IV.

¹² A/9123 y Corr.1 y Add.1 y 2.

incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo, así como la resolución relativa a la prohibición o restricción del empleo de ciertas armas aprobadas por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Teherán en 1973¹³, en la que se invita a la Conferencia diplomática a examinar la cuestión de las normas relativas a la prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados,

Acogiendo con beneplácito a este respecto el estudio preparado por la Secretaría acerca de las normas de derecho internacional existentes sobre la prohibición o restricción del uso de determinadas armas¹⁴,

1. *Expresa su reconocimiento* al Consejo Federal de Suiza por su decisión de convocar para 1974 a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y al Comité Internacional de la Cruz Roja por la amplia labor que ha llevado a cabo para preparar los proyectos de protocolo adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949;

2. *Insta* a que se invite a los movimientos de liberación nacional reconocidos por las diversas organizaciones intergubernamentales regionales interesadas a participar en la Conferencia diplomática como observadores de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas;

3. *Insta* a todos los participantes en la Conferencia diplomática a hacer todo lo posible por llegar a un acuerdo sobre normas adicionales que puedan contribuir a aliviar los sufrimientos ocasionados por los conflictos armados y a proteger a los no combatientes y los bienes civiles durante esos conflictos;

4. *Encarece* a todas las partes en los conflictos armados que reconozcan y cumplan las obligaciones que tienen en virtud de los instrumentos humanitarios y que acaten las normas humanitarias internacionales que sean aplicables, en especial las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949;

5. *Insta* a que se proporcione instrucción acerca de dichas normas a las fuerzas armadas, e información sobre esas mismas normas a la población civil en todas partes, con miras a garantizar su estricto cumplimiento;

6. *Pide nuevamente* al Secretario General que estimule el estudio y la enseñanza de los principios de las normas internacionales humanitarias aplicables en los conflictos armados;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre los acontecimientos pertinentes ocurridos en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular sobre las deliberaciones y los resultados del período de sesiones que celebrará en 1974 la Conferencia diplomática;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

2197a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3103 (XXVIII). Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas

La Asamblea General,

Recordando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en la dignidad y en el valor de la persona humana,

Recordando la resolución 2444 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, en la que la Asamblea General, entre otras cosas, reconoció la necesidad de aplicar los principios humanitarios básicos en todos los conflictos armados,

Reconociendo además la importancia de respetar la Convención de La Haya de 1907¹⁵, el Protocolo de Ginebra de 1925¹⁶, los Convenios de Ginebra de 1949¹⁷ y las demás normas universalmente reconocidas del derecho internacional moderno para la protección de los derechos humanos en los conflictos armados,

Reafirmando que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, como se señaló en la resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970 de la Asamblea General, es un crimen y que los pueblos coloniales tienen el derecho inmanente a luchar con todos los medios necesarios a su alcance contra las Potencias coloniales y la dominación foránea en el ejercicio de su derecho a la libre determinación reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁸,

Subrayando que la política de *apartheid* y opresión racial ha sido condenada por todos los países y pueblos, y que la aplicación de tal política ha sido reconocida como un crimen internacional,

Reafirmando las declaraciones hechas en las resoluciones 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969 y 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, en el sentido de que la práctica de usar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional en los territorios coloniales constituye un acto criminal,

Recordando las muchas exhortaciones de la Asamblea General a las Potencias coloniales y a las que ocupan territorios extranjeros, así como a los regímenes racistas, contenidas, entre otras, en las resoluciones 2383 (XXIII) de 7 de noviembre de 1968, 2508 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2547 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2652 (XXV) de 3 de diciembre de 1970, 2678 (XXV) de 9 de diciembre de 1970, 2707 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 2795 (XXVI), 2796 (XXVI) de 10 de diciembre de 1971 y 2871 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, para asegurar la aplicación a los combatientes que luchan por la libertad y la libre determinación de las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de

¹⁵ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

¹⁶ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

¹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

¹⁸ Resolución 2625 (XXV), anexo.

¹³ A/9123/Add.2, anexo, secc. III.

¹⁴ A/9215.

1949¹⁹, y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949²⁰,

Profundamente preocupada por el hecho de que, pese a las muchas exhortaciones de la Asamblea General, todavía no se ha logrado el cumplimiento de las disposiciones de dichos Convenios,

Advirtiéndole que el trato de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas, cuando son hechos prisioneros, sigue siendo inhumano,

Recordando sus resoluciones 2674 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2852 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en las que señaló la necesidad de elaborar instrumentos y normas internacionales adicionales que previeran, entre otras cosas, el aumento de la protección a los combatientes que luchan por la libertad contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas,

Proclama solemnemente los siguientes principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas, sin perjuicio de su elaboración más detallada en el futuro en el marco del desarrollo del derecho internacional aplicable a la protección de los derechos humanos en los conflictos armados:

1. La lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y foránea y a regímenes racistas por la aplicación de su derecho a la libre determinación y a la independencia es legítima y está plenamente de acuerdo con los principios del derecho internacional.

2. Toda tentativa de reprimir la lucha contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²¹, y constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

3. Los conflictos armados que entraña la lucha de los pueblos contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas se deben considerar conflictos armados internacionales con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949, y la condición jurídica que en esos Convenios y otros instrumentos internacionales se prevé ha de aplicarse a los combatientes se debe aplicar a las personas que participan en la lucha armada contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas.

4. A los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas que sean hechos prisioneros se les otorgará el estatuto de prisioneros de guerra y el trato que se les dé estará de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949.

5. El uso de mercenarios por los regímenes coloniales y racistas contra los movimientos de liberación nacional que luchan por su libertad e independencia

y para sacudir el yugo del colonialismo y la dominación foránea se considera un acto criminal y, en consecuencia, los mercenarios deben ser castigados como criminales.

6. La violación de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas en el curso de conflictos armados entraña plena responsabilidad de conformidad con las normas del derecho internacional.

2197a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3104 (XXVIII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2929 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972, por la cual decidió que en 1974 se convocara una conferencia internacional de plenipotenciarios a fin de considerar la cuestión de la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías e incorporar los resultados de su labor en una convención internacional y en cualesquiera otros instrumentos que pudiera considerar apropiados,

Recordando además que por dicha resolución se transmitió a la conferencia, para que fuera la base de sus deliberaciones, el proyecto de convención sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías contenido en el capítulo II del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su quinto período de sesiones²², junto con el comentario sobre el mismo y las observaciones propuestas que pudieren presentar los gobiernos y las organizaciones internacionales interesadas,

Reafirmando la convicción, expresada en la mencionada resolución, de que la armonización y la unificación de las normas nacionales que rigen la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías contribuirían a eliminar los obstáculos para el desarrollo del comercio mundial,

Pide al Secretario General que:

a) Convoque la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, del 20 de mayo al 14 de junio de 1974;

b) Proporcione actas resumidas de los debates de las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones plenarias que la Conferencia establezca;

c) En cumplimiento de la resolución 2758 (XXVI) de 25 de octubre de 1971 de la Asamblea General, invite a participar en la Conferencia a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica y a los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, así como a la República Democrática de Viet-Nam;

d) Invite a los organismos especializados y organizaciones internacionales interesados y al Consejo de las

¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 972, pág. 135.

²⁰ *Ibid.*, No. 973, pág. 287.

²¹ Resolución 1514 (XV).

²² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/8717)*, párrs. 21 y 22.

Naciones Unidas para Namibia a que asistan a la Conferencia como observadores;

e) Señale a la atención de los Estados y a otros participantes, mencionados en los incisos c) y d) precedentes, la conveniencia de que designen como representantes suyos a personas especialmente competentes en la esfera que se haya de estudiar;

f) Ponga a disposición de la Conferencia toda la documentación y recomendaciones pertinentes relativas a los métodos de trabajo y procedimiento y que adopte medidas para proporcionar el personal y los servicios adecuados que la Conferencia requiera;

g) Informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre los resultados de la Conferencia.

2197a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3105 (XXVIII). Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión acerca de la labor realizada en su sexto período de sesiones²³, celebrado en Ginebra del 25 de abril al 30 de mayo de 1973,

Tomando nota de los progresos realizados hasta el momento por el Comité Especial en su examen de la cuestión de la definición de la agresión y en lo relativo al proyecto de definición, según se desprende de su informe,

Convencida de que tales progresos hacen posible, en la práctica, que el Comité Especial elabore en su próximo período de sesiones una definición de la agresión que goce de la aceptación general,

Considerando que el Comité Especial no pudo dar fin a su tarea en su sexto período de sesiones,

Considerando que, en sus resoluciones 2330 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2420 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2549 (XXIV) de 12 de diciembre de 1969, 2644 (XXV) de 25 de noviembre de 1970, 2781 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971 y 2967 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, la Asamblea General reconoció que existía el convencimiento general de la necesidad de acelerar la elaboración de una definición de la agresión,

Considerando la urgencia de llevar a feliz término la labor del Comité Especial y la conveniencia de lograr la definición de la agresión lo antes posible,

Tomando nota asimismo del deseo común de los miembros del Comité Especial de proseguir sus trabajos con la necesaria rapidez sobre la base de los resultados logrados y de llegar a un proyecto de definición actuando con un espíritu de comprensión mutua y avenencia,

1. *Decide* que el Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión reanude su labor, de conformidad con la resolución 2330 (XXII) de la Asamblea General, a comienzos de 1974 en Nueva York, con el fin de completar sus trabajos y pre-

²³ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/9019 y Corr.1).

sentar a la Asamblea, en el vigésimo noveno período de sesiones, un proyecto de definición de la agresión;

2. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los medios y servicios necesarios;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión".

2197a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3106 (XXVIII). Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General relativo a la aplicación del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional²⁴, y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en ese informe,

Considerando que el derecho internacional debe ocupar un lugar adecuado en la enseñanza de las disciplinas jurídicas en todas las universidades,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos que han hecho los Estados en el plano bilateral para ayudar en la enseñanza y el estudio del derecho internacional,

Convencida, no obstante, de que se debe alentar a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales a que apoyen más el Programa e intensifiquen sus actividades para promover la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, sobre todo las actividades que beneficien especialmente a personas de los países en desarrollo,

Recordando que durante la ejecución del Programa conviene aprovechar todo lo posible los recursos y servicios proporcionados por Estados Miembros, organizaciones internacionales y otras entidades,

1. *Autoriza* al Secretario General a realizar en 1974 y 1975 las actividades especificadas en su informe, incluyendo lo siguiente:

a) La concesión de quince becas como mínimo en 1974 y 1975 a solicitud de gobiernos de países en desarrollo,

b) El suministro de asistencia en forma de un subsidio de viaje para un participante de cada uno de los países en desarrollo invitados a participar en las actividades regionales que se han de organizar en 1974 y 1975,

todo lo cual se financiará con cargo a los créditos del presupuesto ordinario, además de las contribuciones financieras voluntarias que se reciban para corresponder a las peticiones que se hacen en los párrafos 6 y 7 *infra*;

²⁴ A/9242 y Corr.1.

2. *Expresa su reconocimiento al Secretario General* por sus constructivos esfuerzos para promover durante 1972 y 1973 la formación y la asistencia en derecho internacional dentro del marco del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

3. *Expresa su reconocimiento a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* por su participación en el Programa, en particular por los esfuerzos desplegados en apoyo de la enseñanza del derecho internacional;

4. *Expresa su reconocimiento al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones* por su participación en el Programa, especialmente en la organización de reuniones regionales y en la dirección del programa de becas para estudios de derecho internacional organizado conjuntamente por las Naciones Unidas y el Instituto;

5. *Insta a todos los gobiernos a estimular la inclusión de cursos de derecho internacional en los programas de estudios jurídicos ofrecidos en instituciones de enseñanza superior;*

6. *Pide al Secretario General que siga dando publicidad al Programa, invitando periódicamente a Estados Miembros, universidades, fundaciones filantrópicas y otras instituciones y organizaciones nacionales e internacionales interesadas y a los particulares a hacer contribuciones voluntarias para financiar el Programa o para ayudar de otra forma en su ejecución y posible ampliación;*

7. *Reitera su petición a los Estados Miembros y a las organizaciones y particulares interesados de que hagan contribuciones voluntarias para financiar el Programa, y expresa su gratitud a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias con ese fin;*

8. *Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su trigésimo período de sesiones, sobre la aplicación del Programa en 1974 y 1975 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones sobre la ejecución del Programa en los años siguientes;*

9. *Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".*

2197a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3107 (XXVIII). Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

*Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped*²⁵,

Señalando sus resoluciones 2747 (XXV) de 17 de diciembre de 1970, 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971 y 3033 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972, en las que instaba al Gobierno del país huésped a que se cerciorase de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal

eran adecuadas para permitir a esas misiones que desempeñaran en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les habían confiado,

*Recordando las obligaciones que tiene el Gobierno del país huésped con respecto a las Naciones Unidas y a las misiones acreditadas ante ellas, el personal de dichas misiones y su correspondencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América*²⁶, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²⁷ y del derecho internacional general,

Recordando la obligación que tienen las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y su personal de respetar las leyes y las reglamentaciones del país huésped,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para el Secretario General,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped,

1. *Expresa su profunda preocupación por los violentos ataques cometidos contra los locales de misiones acreditadas ante las Naciones Unidas, así como por las amenazas, el hostigamiento y los actos de hostilidad perpetrados contra el personal de esas misiones;*

2. *Condena enérgicamente todos esos actos de violencia y demás actos delictivos perpetrados contra los locales de misiones y contra su personal, por ser notoriamente incompatibles con el estatuto de esas misiones y de su personal con arreglo al derecho internacional;*

3. *Exhorta al país huésped a aplicar eficazmente la nueva legislación federal, incluso a adoptar medidas eficaces contra la organización de manifestaciones y piquetes cuando haya motivos para creer que pueden ir acompañados de actos de violencia o que pueden impedir el funcionamiento normal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas;*

4. *Exhorta al país huésped a adoptar todas las medidas necesarias para capturar, enjuiciar y castigar a los culpables de actos delictivos cometidos contra las misiones y contra su personal;*

5. *Toma nota de las dificultades que tiene el personal diplomático de las misiones permanentes para estacionar sus automóviles y señala a la atención del país huésped y de la comunidad diplomática las recomendaciones 9, 10 y 11 que figuran en el párrafo 46 del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped;*

6. *Insta al país huésped a reexaminar las medidas recientemente adoptadas con respecto al estacionamiento de los vehículos diplomáticos especialmente con miras a poner fin, sin prejuzgar de la cuestión, a la práctica de entregar citaciones a diplomáticos y remolcar sus vehículos, a fin de atender más adecuadamente las necesidades de la comunidad diplomática;*

7. *Expresa su satisfacción por la buena voluntad de la comunidad diplomática para colaborar plenamente*

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/9026).

²⁶ Resolución 169 (II).

²⁷ Resolución 22 A (I).

con las autoridades locales a fin de resolver los problemas de tránsito;

8. *Pide* a todos los miembros de la comunidad diplomática que respeten las leyes y reglamentaciones del país huésped;

9. *Considera* que el país huésped, la Secretaría, la comunidad diplomática y las organizaciones interesadas deben hacer decididos esfuerzos por mejorar las relaciones y promover la comprensión mutua entre la comunidad diplomática y la población local con objeto de asegurar la existencia de condiciones que permitan el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

10. *Expresa su reconocimiento* por los esfuerzos del país huésped, la comunidad de la Ciudad de Nueva York y la Comisión de la Ciudad de Nueva York para las Naciones Unidas y el Cuerpo Consular para responder a las necesidades, intereses y preocupaciones de la comunidad diplomática y brindarle hospitalidad;

11. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor en 1974, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, con objeto de examinar más regularmente todos los asuntos de su competencia;

12. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Relaciones con el País Huésped toda la asistencia que sea menester y que señale a su atención las cuestiones de interés común referentes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas;

13. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que presente a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2197a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3108 (XXVIII). Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones²⁸,

Recordando su resolución 2205 (XXI) de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y definió su objeto y su mandato,

Recordando asimismo sus resoluciones 2421 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2502 (XXIV) de 12 de noviembre de 1969, 2635 (XXV) de 12 de noviembre de 1970, 2766 (XXVI) de 17 de noviembre de 1971 y 2928 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972,

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/9017).

referentes a los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones primero, segundo, tercero, cuarto y quinto,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar obstáculos de carácter jurídico que se oponen al comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirán notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Convencida de que una más amplia participación de los Estados en la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional fomentará el progreso de la labor de la Comisión,

Teniendo presente que la Junta de Comercio y Desarrollo, en su 13° período de sesiones, tomó nota con reconocimiento²⁹ del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones;

2. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por los progresos logrados en su labor y por sus esfuerzos por aumentar la eficiencia de sus métodos de trabajo;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que, cada vez que la Comisión lo estime adecuado, incorpore los informes o resúmenes de los informes de sus grupos de trabajo a los informes sobre la labor de sus futuros períodos de sesiones;

4. *Advierte con satisfacción* la decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de organizar, en relación con el octavo período de sesiones de la Comisión, un simposio internacional sobre la función de las universidades y los centros de investigación en la enseñanza, la difusión y una comprensión más amplia del derecho mercantil internacional y de solicitar contribuciones voluntarias de los gobiernos, las organizaciones internacionales y las fundaciones para financiar los gastos de viaje y las dietas de participantes procedentes de los países en desarrollo;

5. *Invita* a los Estados que no hayan ratificado la Convención sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras³⁰ de 1958 o no se hayan adherido a ella a que estudien la posibilidad de hacerlo;

6. *Recomienda* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional que:

a) Continúe prestando especial atención en sus trabajos a los temas a los que ha decidido atribuir prioridad, es decir, la compraventa internacional de mercaderías, los pagos internacionales, el arbitraje comercial internacional y la reglamentación internacional del transporte marítimo;

²⁹ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/9015/Rev.1), tercera parte, párr. 558.

³⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 330, No. 4739, pág. 60.

b) Siga examinando los problemas jurídicos que plantean los diferentes tipos de empresas multinacionales, de conformidad con la decisión adoptada al respecto por la Comisión en su sexto período de sesiones;

c) Acelere sus trabajos sobre formación y asistencia en materia de derecho mercantil internacional, prestando especial atención a la promoción y la enseñanza del derecho mercantil internacional en las universidades, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo;

d) Continúe colaborando con las organizaciones internacionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional;

e) Continúe prestando particular atención a los intereses de los países en desarrollo y teniendo en cuenta los problemas especiales de los países sin litoral;

f) Mantenga en estudio su programa y métodos de trabajo con miras a aumentar la eficiencia de su labor;

7. *Invita* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional a considerar la conveniencia de preparar normas uniformes sobre la responsabilidad civil de los productores por daños causados por sus productos destinados a la venta o la distribución internacionales u objeto de éstas, teniendo en cuenta la viabilidad y el momento más oportuno para ello en vista de los demás temas de su programa de trabajo;

8. *Decide* aumentar de veintinueve a treinta y seis el número de miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional de conformidad con las siguientes normas:

a) Los siete miembros adicionales de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General para un período de seis años, salvo lo dispuesto en el inciso c) *infra*;

b) Al elegir los miembros adicionales, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- i) Dos para Estados de Africa;
- ii) Dos para Estados de Asia;
- iii) Uno para Estados de la Europa oriental;
- iv) Uno para Estados de América Latina;
- v) Uno para Estados de la Europa occidental y otros Estados;

c) El mandato de tres de los miembros adicionales elegidos en la primera elección, que se realizará durante el actual período de sesiones de la Asamblea General, expirará en un plazo de tres años. El Presidente de la Asamblea General designará por sorteo a esos miembros eligiendo:

- i) Un miembro de los elegidos para los Estados de Africa;
- ii) Un miembro de los elegidos para los Estados de Asia;
- iii) Un miembro de los elegidos para las otras regiones;

d) Los miembros adicionales elegidos en la primera elección ocuparán sus puestos el 1° de enero de 1974;

e) Las disposiciones de los párrafos 3 a 5 de la sección II de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General se aplicarán también a los miembros adicionales;

9. *Pide* al Secretario General que transmita a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional las actas de los debates celebrados en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General acerca del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones.

2197a. *sesión plenaria*
12 de diciembre de 1973

3166 (XXVIII). Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos³¹

La Asamblea General,

Considerando que la codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional contribuye a la realización de los propósitos y principios enunciados en los Artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, en respuesta a la solicitud formulada en la resolución 2780 (XXVI) de 3 de diciembre de 1971 de la Asamblea General, la Comisión de Derecho Internacional, en su 24° período de sesiones, estudió la cuestión de la protección e inviolabilidad de los agentes diplomáticos y de otras personas con derecho a protección especial de conformidad con el derecho internacional y preparó un proyecto de artículos³² sobre la prevención y el castigo de los delitos contra dichas personas,

Habiendo examinado el proyecto de artículos, así como las observaciones y los comentarios al respecto presentados por los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales³³ en respuesta a la invitación formulada por la Asamblea en su resolución 2926 (XXVII) de 28 de noviembre de 1972.

Convencida de la importancia de lograr un acuerdo internacional sobre medidas adecuadas y eficaces para la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas, en vista de la grave amenaza al mantenimiento y fomento de relaciones amistosas y de la cooperación entre los Estados creada por la comisión de tales delitos,

Habiendo elaborado con ese propósito las disposiciones que figuran en la Convención contenida en el anexo de la presente resolución,

1. *Adopta* la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, contenida en el anexo de la presente resolución;

2. *Vuelve a subrayar* la gran importancia de las normas de derecho internacional referentes a la inviolabilidad de las personas internacionalmente protegidas, así como a la protección especial que debe otorgárseles, y la obligación de los Estados al respecto;

3. *Considera* que la Convención que figura en el anexo de la presente resolución permitirá que los Estados cumplan sus obligaciones más eficazmente;

³¹ Véase "Otras decisiones", pág. 163.

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/8710/Rev.1), cap. III, secc. B.*

³³ A/9127 y Add.1.

4. *Reconoce asimismo* que las disposiciones de la Convención que figura en el anexo de la presente resolución en ningún caso podrían comprometer el ejercicio del legítimo derecho de libre determinación e independencia, con arreglo a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas³⁴, por los pueblos que luchan contra el colonialismo, la dominación extranjera, la ocupación extranjera, la discriminación racial y el *apartheid*;

5. *Invita* a los Estados a hacerse partes en la Convención adjunta;

6. *Decide* que la presente resolución, cuyas disposiciones se relacionan con la Convención adjunta, se publicará siempre junto con ésta.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

ANEXO

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos

Los Estados Partes en la presente Convención,

Teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz internacional y al fomento de las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados,

Considerando que los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas al poner en peligro la seguridad de esas personas crean una seria amenaza para el mantenimiento de relaciones internacionales normales, que son necesarias para la cooperación entre los Estados,

Estimando que la comisión de esos delitos es motivo de grave preocupación para la comunidad internacional,

Convencidos de que existe una necesidad urgente de adoptar medidas apropiadas y eficaces para la prevención y el castigo de esos delitos,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención:

1. Se entiende por "persona internacionalmente protegida":

a) Un jefe de Estado, incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, siempre que tal persona se encuentre en un Estado extranjero, así como los miembros de su familia que lo acompañen;

b) Cualquier representante o funcionario de un Estado o cualquier funcionario u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho, conforme al derecho internacional, a una protección especial contra todo atentado a su persona, libertad o dignidad, así como los miembros de su familia que formen parte de su casa;

2. Se entiende por "presunto culpable" la persona respecto de quien existan suficientes elementos de prueba para determinar *prima facie* que ha cometido o participado en uno o más de los delitos previstos en el artículo 2.

Artículo 2

1. Serán calificados por cada Estado Parte como delitos en su legislación interna, cuando se realicen intencionalmente:

a) La comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida;

b) La comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de una persona internacionalmente protegida que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;

c) La amenaza de cometer tal atentado;

d) La tentativa de cometer tal atentado, y

e) La complicidad en tal atentado.

2. Cada Estado Parte hará que esos delitos sean castigados con penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos.

3. Los dos párrafos que anteceden no afectan en forma alguna las obligaciones que tienen los Estados Partes, en virtud del derecho internacional, de adoptar todas las medidas adecuadas para prevenir otros atentados contra la persona, libertad o dignidad de una persona internacionalmente protegida.

Artículo 3

1. Cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos previstos en el párrafo 1 del artículo 2 en los siguientes casos:

a) Cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado;

b) Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado;

c) Cuando el delito se haya cometido contra una persona internacionalmente protegida, según se define en el artículo 1, que disfrute de esa condición en virtud de las funciones que ejerza en nombre de dicho Estado.

2. Asimismo, cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre esos delitos en el caso de que el presunto culpable se encuentre en su territorio y de que dicho Estado no conceda su extradición conforme al artículo 8 a ninguno de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo.

3. La presente Convención no excluirá ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 4

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos previstos en el artículo 2, en particular:

a) Adoptando todas las medidas factibles a fin de impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de tales delitos tanto dentro como fuera de su territorio;

b) Intercambiando información y coordinando la adopción de medidas administrativas y de otra índole, según convenga, para impedir que se cometan esos delitos.

Artículo 5

1. El Estado Parte en el que haya tenido lugar la comisión de cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2, cuando tenga razones para creer que el presunto culpable ha huido de su territorio, deberá comunicar a los demás Estados interesados, directamente o a través del Secretario General de las Naciones Unidas, todos los hechos pertinentes relativos al delito cometido y todos los datos de que disponga acerca de la identidad del presunto culpable.

2. Cuando se haya cometido contra una persona internacionalmente protegida cualquiera de los delitos previstos en el artículo 2, todo Estado Parte que disponga de información acerca de la víctima y las circunstancias del delito se esforzará por proporcionarla en las condiciones previstas por su legislación interna, en forma completa y oportuna, al Estado Parte en cuyo nombre esa persona ejercía sus funciones.

Artículo 6

1. Si considera que las circunstancias lo justifican, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable

³⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.

adoptará las medidas adecuadas conforme a su legislación interna para asegurar su presencia a los fines de su proceso o extradición. Tales medidas serán notificadas sin demora, directamente o a través del Secretario General de las Naciones Unidas:

- a) Al Estado en cuyo territorio se haya cometido el delito;
- b) Al Estado o los Estados de que sea nacional el presunto culpable o, si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio resida permanentemente;
- c) Al Estado o los Estados de que sea nacional la persona internacionalmente protegida de que se trate o en cuyo nombre ejercía sus funciones;
- d) A todos los demás Estados interesados, y
- e) A la organización intergubernamental de la que sea funcionario o agente la persona internacionalmente protegida de que se trate.

2. Toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 1 de este artículo tendrá derecho:

- a) A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones la protección de sus derechos o, si se trata de una persona apátrida, del Estado que la misma solicite y que esté dispuesto a proteger sus derechos, y
- b) A ser visitada por un representante de ese Estado.

Artículo 7

El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable, de no proceder a su extradición, someterá el asunto, sin ninguna excepción ni demora injustificada, a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado.

Artículo 8

1. En la medida en que los delitos previstos en el artículo 2 no estén enumerados entre los casos de extradición en tratados de extradición vigentes entre los Estados Partes, se considerarán incluidos como tales en esos tratados. Los Estados Partes se comprometen a incluir esos delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí en lo sucesivo.

2. Si un Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado recibe una demanda de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado de extradición podrá, si decide concederla, considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo que respecta a esos delitos. La extradición estará sujeta a las disposiciones de procedimiento y a las demás condiciones de la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán esos delitos como casos de extradición entre ellos con sujeción a las disposiciones de procedimiento y a las demás condiciones de la legislación del Estado requerido.

4. A los fines de la extradición entre Estados Partes, se considerará que los delitos se han cometido, no solamente en el lugar donde ocurrieron, sino también en el territorio de los Estados obligados a establecer su jurisdicción de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 3.

Artículo 9

Toda persona respecto de la cual se sustancie un procedimiento en relación con uno de los delitos previstos en el artículo 2 gozará de las garantías de un trato equitativo en todas las fases del procedimiento.

Artículo 10

1. Los Estados Partes se prestarán la mayor ayuda posible en lo que respecta a todo procedimiento penal relativo a los

delitos previstos en el artículo 2, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no afectarán las obligaciones de ayuda judicial mutua estipuladas en cualquier otro tratado.

Artículo 11

El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto culpable del delito comunicará el resultado final de esa acción al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 12

Las disposiciones de esta Convención no afectarán la aplicación de los tratados sobre asilo, vigentes en la fecha de la adopción de esta Convención, en lo que concierne a los Estados que son partes en esos tratados; pero un Estado Parte en esta Convención no podrá invocar esos tratados con respecto de otro Estado Parte en esta Convención que no es parte en esos tratados.

Artículo 13

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados Partes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1974, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 15

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

La presente Convención estará abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 18

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.

Artículo 19

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados entre otras cosas:

a) Las firmas de la presente Convención y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión de conformidad con los artículos 14, 15 y 16, y las notificaciones hechas en virtud del artículo 18;

b) La fecha en que la presente Convención entre en vigor de conformidad con el artículo 17.

Artículo 20

El original de la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias certificadas de él a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención, abierta a la firma en Nueva York el 14 de diciembre de 1973.

3191 (XXVIII). Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones e inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales: enmiendas a los artículos 51 a 59 del reglamento de la Asamblea

La Asamblea General,

Teniendo presente su decisión de incluir el chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y de enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea³⁵,

Teniendo presente su decisión de incluir el árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales, y de enmendar en consecuencia las disposiciones pertinentes del reglamento de la Asamblea³⁶,

Habiendo examinado las notas del Secretario General³⁷,

Decide, con efecto a partir del 1° de enero de 1974:

a) Sustituir los artículos 51 a 59 del reglamento de la Asamblea General por los artículos siguientes:

"VIII. IDIOMAS*"Idiomas oficiales e idiomas de trabajo**"Artículo 51*

"El chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idio-

mas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones. El árabe será a la vez idioma oficial e idioma de trabajo de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales.

*"Interpretación**"Artículo 52*

"Los discursos pronunciados en cualquiera de los seis idiomas de la Asamblea General serán interpretados a los otros cinco, en la inteligencia de que la interpretación del árabe y al árabe se hará sólo en la Asamblea y en sus Comisiones Principales.

"Artículo 53

"Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en idioma distinto de los idiomas de la Asamblea General. En este caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Asamblea General o de la comisión de que se trate podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

*"Idiomas de las actas literales y las actas resumidas**"Artículo 54*

"Se levantarán actas literales o actas resumidas en los idiomas de la Asamblea General tan pronto como sea posible, en la inteligencia de que esas actas se levantarán en árabe sólo para las sesiones plenarios de la Asamblea y las sesiones de las Comisiones Principales.

*"Idiomas del Diario de las Naciones Unidas**"Artículo 55*

"Durante los períodos de sesiones de la Asamblea General, el *Diario de las Naciones Unidas* se publicará en los idiomas de la Asamblea.

*"Idiomas de las resoluciones y los demás documentos**"Artículo 56*

"Todas las resoluciones y los demás documentos se publicarán en los idiomas de la Asamblea General, en la inteligencia de que la publicación en árabe de tales documentos se limitará a los de la Asamblea y sus Comisiones Principales.

*"Publicaciones en idiomas distintos de los idiomas de la Asamblea General**"Artículo 57*

"Los documentos de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones se publicarán, si la Asamblea así lo decide, en cualquier otro idioma distinto de los idiomas de la Asamblea o de la Comisión de que se trate.";

b) Volver a numerar en consecuencia los artículos subsiguientes.

2206a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1973

³⁵ Véase la resolución 3189 (XXVIII).

³⁶ Véase la resolución 3190 (XXVIII).

³⁷ A/C.6/L.691 y A/C.6/L.976.

Otras decisiones

Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos³⁸

(Tema 90)

En su 2202a. sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión³⁹, aprobó el siguiente texto, que expresa un entendimiento de los miembros de la Asamblea:

“De acuerdo con sus términos, la Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, estará abierta a la participación de todos los Estados y el Secretario General de las Naciones Unidas actuará como depositario. La Asamblea General entiende que el Secretario General, al cumplir sus funciones de depositario de una convención con la cláusula de “todos los Estados”, seguirá la práctica de la Asamblea en la aplicación de dicha cláusula y, siempre que sea aconsejable, solicitará la opinión de la Asamblea antes de recibir una firma o un instrumento de ratificación o adhesión.”

Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aficciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

(Tema 94)

En su 2197a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión⁴⁰, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones, el tema titulado “Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aficciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento por lograr cambios radicales”.

Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia

(Tema 97)

En su 2197a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión⁴¹, decidió incluir en el programa provisional de su vigésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia”.

³⁸ Véase también la resolución 3166 (XXVIII).

³⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Anexos*, tema 90 del programa, documento A/9407, párr. 158.

⁴⁰ *Ibid.*, tema 94 del programa, documento A/9410, párr. 4.

⁴¹ *Ibid.*, tema 97 del programa, documento A/9413, párr. 3.

COMPOSICION DE LOS ORGANOS

Esta lista permite encontrar la composición del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social, del Consejo de Administración Fiduciaria y de la Corte Internacional de Justicia, así como de órganos establecidos por la Asamblea General. La composición de cada órgano se encontrará en el volumen de resoluciones del período que se indica en números romanos y en la página de dicho volumen que se indica en la columna de la derecha.

<i>Organo</i>	<i>Periodo de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comisión Asesora del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXVII	33
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	XXVIII	125
Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina	III (primera parte)	11
Comisión de Cuotas	XXVIII	131
Comisión de Derecho Internacional	XXVI	xv
Comisión de Desarme	XIV	4
Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	XXVIII	xv
Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea ^a	V	10
Comisión de Observación de la Paz	XXVIII	12
Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique	XXVIII	106
Comisión Preparatoria de la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos	XXVIII	53
Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	XXVI	39
Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	XXVIII	23
Comité <i>ad hoc</i> para la Conferencia Mundial de Desarme	XXVIII	24
Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional	XXIV	82
Comité Científico Consultivo de las Naciones Unidas ^b	IX	(nota 18) 9
Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas ^c	X	5
Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	XXVI	150 (párr. 9)
Comité de Inversiones	XXVIII	132
Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (miembros nombrados por la Asamblea General)	XXVIII	132
Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo ^d	X	38

^a En cartas de fechas 14 de noviembre de 1970 (A/8168) y 21 de noviembre de 1972, los Representantes Permanentes de Chile y del Pakistán comunicaron al Secretario General la decisión de su Gobierno de retirarse de la Comisión. En su 2181a. sesión plenaria, el 28 de noviembre de 1973, la Asamblea General decidió disolver la Comisión.

^b El Comité recibió esta denominación de conformidad con la resolución 1344 (XIII) de la Asamblea General.

^c Por el párrafo 1 de la resolución 3154 C (XXVIII), la Asamblea General decidió aumentar el número de miembros del Comité Científico. En la 2202a. sesión plenaria, el 14 de diciembre de 1973, el Presidente de la Asamblea General declaró que posteriormente anunciaría la nueva composición del Comité Científico.

^d Compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes formaron parte de la Mesa de la Asamblea General en el vigésimo octavo período de sesiones. Véase pág. xii.

<i>Organo</i>	<i>Período de sesiones</i>	<i>Página</i>
Comité de preparativos para celebrar una conferencia con el propósito de revisar la Carta	X	57
Comité de Relaciones con el País Huésped	XXVIII	12
Comité de Síndicos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica	XX	18
Comité Especial del <i>Apartheid</i> ^e	XXV	39
Comité Especial del Océano Indico	XXVII	23
Comité Especial de Operaciones del Mantenimiento de la Paz	XXIV	31
Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	XXVIII	12
Comité Especial encargado de examinar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	XXIV	64
Comité Especial encargado de seleccionar a los ganadores del Premio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas	XXI	68
Comité Especial para la distribución de los fondos liberados como resultado de la reducción de los presupuestos militares ^f		(nota 12)
Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	XXVII	128
Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	XXII (vol. II)	9
Conferencia del Comité de Desarme	XXIV	17
Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	XXVIII	xiv
Consejo de Administración Fiduciaria ^g	XXII (vol. I)	53
Consejo de las Naciones Unidas para Namibia	XXVII	97
Consejo de Seguridad	XXVIII	xii
Consejo Económico y Social	XXVIII	xiii
Corte Internacional de Justicia	XXVII	xv
Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	XXV	35
Grupo de Trabajo sobre la Inestabilidad Monetaria	XXVIII	146
Junta de Auditores	XXVIII	132
Junta de Desarrollo Industrial	XXVIII	xiv
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	XXVIII	132

^e En carta de fecha 24 de noviembre de 1972, que se señaló a la atención de la Asamblea General por una nota del Secretario General (A/8988), el Representante Permanente de Guatemala comunicó al Presidente del Comité Especial la decisión de su Gobierno de retirarse del Comité a partir del año 1973. El Presidente de la Asamblea General informó ulteriormente al Secretario General (A/8994) que había nombrado al Perú miembro del Comité Especial.

^f Establecido por el párrafo 4 de la resolución 3093 A (XXVIII). En la 2194a. sesión plenaria, el 7 de diciembre de 1973, el Presidente de la Asamblea General declaró que posteriormente anunciaría la composición del Comité Especial.

^g Se debe suprimir de la lista de miembros del Consejo a Liberia, cuyo mandato expiró el 31 de diciembre de 1968.

CONVENCIONES Y DECLARACIONES

La presente lista permite encontrar las convenciones y declaraciones, así como los acuerdos, convenios, pactos y tratados cuyo texto se reproduce en los volúmenes de resoluciones.

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya y Acuerdo Suplementario	{ 84 (I) 2902 (XXVI)
Acuerdo entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América relativo a la Sede de las Naciones Unidas	169 (II)
Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre	2345 (XXII)
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	2106 A (XX)
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	3068 (XXVIII)
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	260 A (III)
Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios	1763 A (XVII)
Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación	630 (VII)
Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad	2391 (XXIII)
Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	1040 (XI)
Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	3166 (XXVIII)
Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción	2826 (XXVI)
Convención sobre las Misiones Especiales y Protocolo facultativo sobre la solución obligatoria de controversias	2530 (XXIV)
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	640 (VII)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas	22 A (I)
Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados	179 (II)
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	317 (IV)
Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales	2777 (XXVI)
Declaración con ocasión del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas	2627 (XXV)
Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	1904 (XVIII)
Declaración de los Derechos del Niño	1386 (XIV)
Declaración de los Derechos del Retrasado Mental	2856 (XXVI)
Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre	1962 (XVIII)
Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional	2749 (XXV)
Declaración sobre el Asilo Territorial	2312 (XXII)
Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos	2037 (XX)
Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	2734 (XXV)
Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social	2542 (XXIV)

<i>Título</i>	<i>No. de la resolución</i>
Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	1514 (XV)
Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer	2263 (XXII)
Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía	2131 (XX)
Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y term nucleares	1653 (XVI)
Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas	2625 (XXV)
Declaración Universal de Derechos Humanos	217 A (III)
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocolo Facultativo	2200 A (XXI)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)
Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares	2373 (XXII)
Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes	2222 (XXI)
Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo	2660 (XXV)

INDICE DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

En este índice se enumeran, por temas del programa, las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, del 18 de septiembre al 18 de diciembre de 1973.

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
1. Apertura del período de sesiones por el jefe de la delegación de Polonia		
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación		
3. Credenciales de los representantes en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General		
a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes		xii
b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	{ Resolución 3181 (XXVIII)	9
	Decisión	10
4. Elección del Presidente		xii
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus mesas		xii
6. Elección de los Vicepresidentes		xii
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	Decisión	10
8. Aprobación del programa	Decisiones	11
9. Debate general		
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	Decisión	11
11. Informe del Consejo de Seguridad	Resolución 3186 (XXVIII)	9
	{ Resolución 3118 (XXVIII)	111
	Resolución 3144 (XXVIII)	92
	Resolución 3145 (XXVIII)	93
	Resolución 3146 (XXVIII)	93
	Resolución 3147 (XXVIII)	94
	Resolución 3167 (XXVIII)	56
	Resolución 3168 (XXVIII)	56
	Resolución 3169 (XXVIII)	57
	Resolución 3170 (XXVIII)	57
	Resolución 3171 (XXVIII)	57
	Resolución 3172 (XXVIII)	58
	Resolución 3173 (XXVIII)	59
	Resolución 3174 (XXVIII)	59
	Resolución 3175 (XXVIII)	60
	Decisiones	11
		73
		142
13. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria	Resolución 3109 (XXVIII)	99
14. Informe de la Corte Internacional de Justicia	Decisión	11
15. Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	Resolución 3056 (XXVIII)	2
16. Elección de cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad		xii
17. Elección de miembros del Consejo Económico y Social		xiii
18. Elección de quince miembros de la Junta de Desarrollo Industrial		xiv
19. Elección de diecinueve miembros del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente		xiv
20. Elección de quince miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional		xi
21. Elección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados		xv
22. La situación en el Oriente Medio	Decisión	11

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
	Resolución 3109 (XXVIII) 99
	Resolución 3155 (XXVIII) 114
	Resolución 3156 (XXVIII) 114
	Resolución 3157 (XXVIII) 116
	Resolución 3158 (XXVIII) 117
	Resolución 3159 (XXVIII) 117
	Resolución 3160 (XXVIII) 118
	Resolución 3161 (XXVIII) 118
	Resolución 3162 (XXVIII) 119
23. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 3163 (XXVIII) 6
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 3164 (XXVIII) 7
b) Informe del Secretario General	Resolución 3165 (XXVIII) 9
	Decisiones 120
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial 11
24. Trabajos científicos de investigación sobre la paz: informe del Secretario General	Resolución 3065 (XXVIII) 3
25. Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados: informe del Secretario General . . .	Resolución 3073 (XXVIII) 4
26. Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana: informe del Secretario General	Resolución 3066 (XXVIII) 3
27. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas	Resolución 3050 (XXVIII) 2
28. Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	Resolución 3051 (XXVIII) 2
29. Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo . . .	Decisión 12
30. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 3075 (XXVIII) 17
31. Elaboración de una convención internacional sobre los principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones directas por televisión: informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos	Resolución 3182 (XXVIII) 21
	Nombramiento de miembros adicionales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos 23
32. Conferencia Mundial de Desarme: informe del Comité Especial para la Conferencia Mundial de Desarme	Resolución 3182 (XXVIII) 21
	Nombramiento de miembros adicionales de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos 23
33. Desarme general y completo: informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 3183 (XXVIII) 24
	Nombramiento de los miembros del Comité <i>ad hoc</i> de la Conferencia Mundial de Desarme 24
34. El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo: informe del Secretario General	Resolución 3184 (XXVIII) 24
35. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas): informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Decisión 146
36. Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares	Resolución 3076 (XXVIII) 17
a) Informe de la Conferencia del Comité de Desarme	Resolución 3077 (XXVIII) 18
b) Informe del Secretario General	Resolución 3078 (XXVIII) 19
37. Aplicación de la resolución 2935 (XXVII) de la Asamblea General, relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco): informe del Secretario General	Resolución 3079 (XXVIII) 20
38. Declaración del Océano Indico como zona de paz: informe del Comité Especial del Océano Indico	Resolución 3080 (XXVIII) 21

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
39. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional: informe del Secretario General	{ Resolución 3185 (XXVIII) Decisión	25 26
40. Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar: informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional	{ Resolución 3067 (XXVIII) Decisiones	15 27 147
41. Cuestión de Corea	Decisión	27
a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea		
b) Creación de condiciones favorables para acelerar la reunificación independiente y pacífica de Corea		
42. Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica	{ Resolución 3055 (XXVIII) Resolución 3151 (XXVIII)	29 34
a) Informes del Comité Especial del <i>Apartheid</i>		
b) Informes del Secretario General		
43. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 3089 (XXVIII)	30
a) Informe del Comisionado General		
b) Informe del Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	Resolución 3090 (XXVIII)	32
c) Informe de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina		
d) Informes del Secretario General		
44. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos: informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz	Resolución 3091 (XXVIII)	33
45. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados	Resolución 3092 (XXVIII)	33
46. Examen y evaluación de los objetivos y medidas de política de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	{ Resolución 3176 (XXVIII) Resolución 3177 (XXVIII) Resolución 3178 (XXVIII) Resolución 3179 (XXVIII)	61 70 71 72
47. Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones: informe del Director Ejecutivo	Resolución 3064 (XXVIII)	44
48. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	{ Resolución 3086 (XXVIII) Resolución 3088 (XXVIII) Decisiones	47 48 142
a) Informe de la Junta de Desarrollo Industrial		
b) Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial: informe del Director Ejecutivo	Resolución 3087 (XXVIII)	48
49. Actividades operacionales para el desarrollo	{ Resolución 3123 (XXVIII) Resolución 3126 (XXVIII) Decisión	51 52 142
a) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
b) Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	Resolución 3122 (XXVIII)	50
c) Actividades de cooperación técnica emprendidas por el Secretario General		
d) Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	Resolución 3125 (XXVIII)	51
e) Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población		
f) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	Resolución 3124 (XXVIII)	51
g) Programa Mundial de Alimentos	{ Resolución 3121 (XXVIII) Resolución 3127 (XXVIII)	49 52

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
	Resolución 3128 (XXVIII) 52
	Resolución 3129 (XXVIII) 53
	Resolución 3132 (XXVIII) 55
	Resolución 3133 (XXVIII) 55
50. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	Composición de la Comisión Preparatoria de la Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos 53
a) Informe del Consejo de Administración	Resolución 3131 (XXVIII) 55
b) Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos: informe del Secretario General	Resolución 3130 (XXVIII) 54
51. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Resolución 3082 (XXVIII) 44
	Resolución 3083 (XXVIII) 45
	Resolución 3084 (XXVIII) 45
	Resolución 3085 (XXVIII) 46
a) Informe de la Junta de Comercio y Desarrollo	
b) Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	Decisión 11
52. Universidad de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Resolución 3081 (XXVIII) 44
	Decisiones 142
53. Eliminación de todas las formas de discriminación racial	
a) Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial	Resolución 3057 (XXVIII) 76
b) Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de <i>apartheid</i>	Resolución 3068 (XXVIII) 81
c) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	Resolución 3134 (XXVIII) 86
d) Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial: informe del Secretario General	Resolución 3135 (XXVIII) 87
54. Los derechos humanos en los conflictos armados: protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados: informe del Secretario General	Resolución 3058 (XXVIII) 80
55. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	Resolución 3069 (XXVIII) 84
a) Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa: informe del Secretario General	
b) Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y de discriminación fundadas en la religión o en las creencias	
56. Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	Resolución 3059 (XXVIII) 80
	Resolución 3060 (XXVIII) 81
57. Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	Resolución 3136 (XXVIII) 87
58. Cuestión de las personas de edad y de los ancianos: informe del Secretario General	Resolución 3137 (XXVIII) 87
	Resolución 3138 (XXVIII) 88
59. Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General	Resolución 3070 (XXVIII) 84
60. Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad	Resolución 3074 (XXVIII) 85
61. Prevención del delito y lucha contra la delincuencia	Resolución 3139 (XXVIII) 89
62. Situación social de los jóvenes en el mundo: informe del Secretario General	Resolución 3140 (XXVIII) 89
	Resolución 3141 (XXVIII) 90
63. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos: informe del Secretario General	Resolución 3148 (XXVIII) 94
	Resolución 3149 (XXVIII) 95
	Resolución 3150 (XXVIII) 95

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
64. Libertad de información	Decisión	97
a) Proyecto de declaración sobre libertad de información		
b) Proyecto de convención sobre libertad de información		
65. Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: informe del Secretario General	Resolución 3142 (XXVIII)	91
66. Medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo	Decisión	97
67. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	Resolución 3143 (XXVIII)	91
68. Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre: informe del Secretario General	Resolución 3152 (XXVIII)	96
	Resolución 3153 (XXVIII)	96
69. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	Resolución 3110 (XXVIII)	100
a) Informe del Secretario General		
b) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
70. Cuestión de Namibia	Resolución 3111 (XXVIII)	101
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia		
c) Informe del Secretario General, preparado en conformidad con la resolución 3031 (XXVII) de la Asamblea General		
d) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General	Resolución 3112 (XXVIII)	103
e) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	Decisión	12
	Resolución 3113 (XXVIII)	104
	Resolución 3114 (XXVIII)	106
	Nombramiento de los miembros de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique	106
71. Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa		
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales		
b) Informe del Secretario General		
72. Cuestión de Rhodesia del Sur: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 3115 (XXVIII)	106
	Resolución 3116 (XXVIII)	108
73. Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	Resolución 3117 (XXVIII)	109
74. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	Resolución 3118 (XXVIII)	111

<i>Tema del programa</i>	<i>Página</i>
a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	
b) Informes del Secretario General	
75. Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional: informe del Secretario General	Resolución 3119 (XXVIII) 113
76. Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos: informe del Secretario General	Resolución 3120 (XXVIII) 113
77. Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1972 e informes de la Junta de Auditores	Resolución 3053 (XXVIII) 125 Decisión 143
a) Naciones Unidas	
b) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	
c) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	
d) Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	
e) Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	
f) Fondos procedentes de contribuciones voluntarias administrados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	
78. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1973	Resolución 3094 (XXVIII) 128 Resolución 3192 (XXVIII) 135 Resolución 3193 (XXVIII) 135 Resolución 3194 (XXVIII) 135 Resolución 3195 (XXVIII) 136 Resolución 3196 (XXVIII) 139 Resolución 3197 (XXVIII) 140 Resolución 3198 (XXVIII) 140 Resolución 3199 (XXVIII) 141 Decisiones 143 146 147
79. Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977	Resolución 3192 (XXVIII) 135 Resolución 3193 (XXVIII) 135 Resolución 3194 (XXVIII) 135 Resolución 3195 (XXVIII) 136 Resolución 3196 (XXVIII) 139 Resolución 3197 (XXVIII) 140 Resolución 3198 (XXVIII) 140 Resolución 3199 (XXVIII) 141 Decisiones 143 146 147 Nombramiento de los miembros del Grupo de Trabajo sobre la Inestabilidad Monetaria 146
80. Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica: informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Decisión 147
81. Dependencia Común de Inspección	Decisiones 147
a) Informes de la Dependencia Común de Inspección	
b) Informe del Secretario General	
82. Plan de conferencias: informe del Secretario General	Decisiones 147
83. Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas: informe del Secretario General	Decisiones 12 148
84. Escala de cuotas para el prorrato de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas	Resolución 3062 (XXVIII) 126 Decisiones 148
85. Nombramientos para llenar vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General	
a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	Resolución 3052 (XXVIII) 124
b) Comisión de Cuotas	Resolución 3095 (XXVIII) 131
c) Junta de Auditores	Resolución 3096 (XXVIII) 132
d) Comité de Inversiones: confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General	Resolución 3097 (XXVIII) 132 Decisión 148
e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	Resolución 3098 (XXVIII) 132
f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	Resolución 3099 (XXVIII) 132

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
86. Cuestiones relativas al personal	{	Resolución 3188 (XXVIII) 134
		Decisiones 148
<i>a)</i> Composición de la Secretaría: informe del Secretario General		
<i>b)</i> Otras cuestiones relativas al personal: informes del Secretario General		
87. Régimen de sueldos de las Naciones Unidas	Decisiones	149
<i>a)</i> Informe del Secretario General		
<i>b)</i> Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto		
88. Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	{	Resolución 3100 (XXVIII) 132
		Decisiones 149
89. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 25° período de sesiones	Resolución 3071 (XXVIII)	151
90. Proyecto de convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra los agentes diplomáticos y otras personas internacionalmente protegidas	{	Resolución 3166 (XXVIII) 159
		Decisión 163
91. Conferencia internacional de plenipotenciarios sobre la representación de los Estados en sus relaciones con las organizaciones internacionales	Resolución 3072 (XXVIII)	152
92. Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su sexto período de sesiones	Resolución 3108 (XXVIII)	158
93. Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías	Resolución 3104 (XXVIII)	155
94. Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aficciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: informe del Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional	Decisión	163
95. Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	Resolución 3105 (XXVIII)	156
96. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados: informe del Secretario General	{	Resolución 3102 (XXVIII) 153
		Resolución 3103 (XXVIII) 154
97. Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	Decisión	163
98. Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional: informe del Secretario General	Resolución 3106 (XXVIII)	156
99. Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	{	Resolución 3107 (XXVIII) 157
		Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Relaciones con el País Huésped 12
100. Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad	{	Resolución 3189 (XXVIII) 134
		Resolución 3191 (XXVIII) 162
101. Examen de la situación económica y social de la región sudanoheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor	Resolución 3054 (XXVIII)	42
102. Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo	Resolución 3093 (XXVIII)	5
103. Efectos de las radiaciones atómicas: informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas	{	Resolución 3063 (XXVIII) 30
		Resolución 3154 (XXVIII) 39
104. Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y subcomisiones	{	Resolución 3190 (XXVIII) 134
		Resolución 3191 (XXVIII) 162
		Decisiones 149

<i>Tema del programa</i>		<i>Página</i>
105. Convocación de una conferencia mundial de la alimentación con los auspicios de las Naciones Unidas	Resolución 3180 (XXVIII)	73
106. Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas	Decisión	13
107. Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República	Resolución 3061 (XXVIII)	3
	Decisión	13
108. Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo	Decisión	74
109. Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad: informe del Secretario General	Resolución 3101 (XXVIII)	133
	Decisión	150
110. Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación	Resolución 3187 (XXVIII)	10

LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES

Las resoluciones de la Asamblea General están numeradas en el orden en que fueron aprobadas. La presente lista comprende todas las resoluciones aprobadas y otras decisiones adoptadas por la Asamblea General durante su vigésimo octavo período de sesiones, del 18 de septiembre al 18 de diciembre de 1973.

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3050 (XXVIII)	Admisión de la República Democrática Alemana y de la República Federal de Alemania como Miembros de las Naciones Unidas	27	18 septiembre 1973	2
3051 (XXVIII)	Admisión del Commonwealth de las Bahamas como Miembro de las Naciones Unidas	27	18 septiembre 1973	2
3052 (XXVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto			
	Resolución A	85 a)	3 octubre 1973	124
	Resolución B	85 a)	22 octubre 1973	124
	Resolución C	85 a)	11 diciembre 1973	125
3053 (XXVIII)	Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1972 e informes de la Junta de Auditores			
	Resolución A	77	17 octubre 1973	125
	Resolución B	77	17 octubre 1973	125
	Resolución C	77	17 octubre 1973	125
	Resolución D	77	17 octubre 1973	125
	Resolución E	77	17 octubre 1973	125
	Resolución F	77	17 octubre 1973	126
3054 (XXVIII)	Examen de la situación económica y social de la región sudano-saheliana asolada por la sequía y medidas que habrán de tomarse en su favor	101	17 octubre 1973	42
3055 (XXVIII)	Presos políticos en Sudáfrica	42	26 octubre 1973	29
3056 (XXVIII)	Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica	15	29 octubre 1973	2
3057 (XXVIII)	Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	53	2 noviembre 1973	76
3058 (XXVIII)	Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados	54	2 noviembre 1973	80
3059 (XXVIII)	Cuestión de las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	56	2 noviembre 1973	80
3060 (XXVIII)	Celebración del vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos	56	2 noviembre 1973	81
3061 (XXVIII)	Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República	107	2 noviembre 1973	3
3062 (XXVIII)	Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	84	9 noviembre 1973	126
3063 (XXVIII)	Efectos de las radiaciones atómicas	103	9 noviembre 1973	30
3064 (XXVIII)	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones	47	9 noviembre 1973	44
3065 (XXVIII)	Trabajos científicos de investigación sobre la paz	24	9 noviembre 1973	3
3066 (XXVIII)	Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana	26	15 noviembre 1973	3
3067 (XXVIII)	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar	40	16 noviembre 1973	17
3068 (XXVIII)	Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <i>Apartheid</i>	53	30 noviembre 1973	81

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3069 (XXVIII)	Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa	55	30 noviembre 1973	84
3070 (XXVIII)	Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos	59	30 noviembre 1973	84
3071 (XXVIII)	Informe de la Comisión de Derecho Internacional	89	30 noviembre 1973	151
3072 (XXVIII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales	91	30 noviembre 1973	152
3073 (XXVIII)	Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados	25	30 noviembre 1973	4
3074 (XXVIII)	Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad	60	3 diciembre 1973	85
3075 (XXVIII)	Consecuencias económicas y sociales de la carrera de armamentos y sus efectos profundamente perjudiciales sobre la paz y la seguridad del mundo	29	6 diciembre 1973	17
3076 (XXVIII)	El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo	34	6 diciembre 1973	17
3077 (XXVIII)	Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)	35	6 diciembre 1973	18
3078 (XXVIII)	Urgente necesidad de suspender los ensayos nucleares y termonucleares			
	Resolución A	36	6 diciembre 1973	19
	Resolución B	36	6 diciembre 1973	19
3079 (XXVIII)	Aplicación de la resolución 2935 (XXVII) de la Asamblea General, relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)	37	6 diciembre 1973	20
3080 (XXVIII)	Declaración del Océano Índico como zona de paz	38	6 diciembre 1973	21
3081 (XXVIII)	Universidad de las Naciones Unidas	52	6 diciembre 1973	44
3082 (XXVIII)	Carta de derechos y deberes económicos de los Estados	51	6 diciembre 1973	44
3083 (XXVIII)	Estudio sobre la elaboración de índices de precios	51	6 diciembre 1973	45
3084 (XXVIII)	Reforma del sistema monetario internacional	51	6 diciembre 1973	45
3085 (XXVIII)	Negociaciones comerciales multilaterales	51	6 diciembre 1973	46
3086 (XXVIII)	Actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	48	6 diciembre 1973	47
3087 (XXVIII)	Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial			
	Resolución A	48	6 diciembre 1973	48
	Resolución B	48	6 diciembre 1973	48
3088 (XXVIII)	Revisión de las listas de Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial	48	6 diciembre 1973	48
3089 (XXVIII)	Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente			
	Resolución A	43	7 diciembre 1973	30
	Resolución B	43	7 diciembre 1973	30
	Resolución C	43	7 diciembre 1973	31
	Resolución D	43	7 diciembre 1973	31
	Resolución E	43	7 diciembre 1973	32
3090 (XXVIII)	Grupo de Trabajo encargado de estudiar la financiación del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente	43	7 diciembre 1973	32
3091 (XXVIII)	Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos	44	7 diciembre 1973	33
3092 (XXVIII)	Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten los derechos humanos de la población de los territorios ocupados			
	Resolución A	45	7 diciembre 1973	33
	Resolución B	45	7 diciembre 1973	33

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3093 (XXVIII)	Reducción de los presupuestos militares de los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad en un 10% y utilización de parte de los recursos así liberados en la prestación de asistencia a los países en desarrollo			
	Resolución A	102	7 diciembre 1973	5
	Resolución B	102	7 diciembre 1973	5
3094 (XXVIII)	Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1973			
	Resolución A	78	11 diciembre 1973	128
	Resolución B	78	11 diciembre 1973	131
3095 (XXVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en la Comisión de Cuotas	85 b)	11 diciembre 1973	131
3096 (XXVIII)	Nombramiento para llenar una vacante en la Junta de Auditores	85 c)	11 diciembre 1973	132
3097 (XXVIII)	Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	85 d)	11 diciembre 1973	132
3098 (XXVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	85 e)	11 diciembre 1973	132
3099 (XXVIII)	Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	85 f)	11 diciembre 1973	132
3100 (XXVIII)	Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	88	11 diciembre 1973	132
3101 (XXVIII)	Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas	109	11 diciembre 1973	133
3102 (XXVIII)	Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados	96	12 diciembre 1973	153
3103 (XXVIII)	Principios básicos de la condición jurídica de los combatientes que luchan contra la dominación colonial y foránea y contra los regímenes racistas	96	12 diciembre 1973	154
3104 (XXVIII)	Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías	93	12 diciembre 1973	155
3105 (XXVIII)	Informe del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión	95	12 diciembre 1973	156
3106 (XXVIII)	Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional	98	12 diciembre 1973	156
3107 (XXVIII)	Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped	99	12 diciembre 1973	157
3108 (XXVIII)	Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional	92	12 diciembre 1973	158
3109 (XXVIII)	Cuestión de Papua Nueva Guinea	13 y 23	12 diciembre 1973	99
3110 (XXVIII)	Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e) del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	69	12 diciembre 1973	100
3111 (XXVIII)	Cuestión de Namibia	70	12 diciembre 1973	101
3112 (XXVIII)	Fondo de las Naciones Unidas para Namibia	70	12 diciembre 1973	103
3113 (XXVIII)	Cuestión de los territorios bajo administración portuguesa	71	12 diciembre 1973	104
3114 (XXVIII)	Creación de la Comisión Investigadora sobre las matanzas que según se informa se han cometido en Mozambique	71	12 diciembre 1973	106
3115 (XXVIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	72	12 diciembre 1973	106
3116 (XXVIII)	Cuestión de Rhodesia del Sur	72	12 diciembre 1973	108
3117 (XXVIII)	Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el <i>apartheid</i> y la discriminación racial en el África meridional	73	12 diciembre 1973	109
3118 (XXVIII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	74 y 12	12 diciembre 1973	111
3119 (XXVIII)	Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional	75	12 diciembre 1973	113
3120 (XXVIII)	Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos	76	12 diciembre 1973	113

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3121 (XXVIII)	Objetivo de las promesas de contribuciones al Programa Mundial de Alimentos para el período 1975-1976	49	13 diciembre 1973	49
3122 (XXVIII)	Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización	49	13 diciembre 1973	50
3123 (XXVIII)	Participación del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la Junta Consultiva Mixta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	49	13 diciembre 1973	51
3124 (XXVIII)	Conferencia especial sobre promesas de contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	49	13 diciembre 1973	51
3125 (XXVIII)	Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas	49	13 diciembre 1973	51
3126 (XXVIII)	Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	49	13 diciembre 1973	52
3127 (XXVIII)	Ayuda alimentaria mundial	49	13 diciembre 1973	52
3128 (XXVIII)	Conferencia-Exposición de las Naciones Unidas sobre los asentamientos humanos	50	13 diciembre 1973	52
3129 (XXVIII)	Cooperación en el campo del medio ambiente en materia de recursos naturales compartidos por dos o más Estados	50	13 diciembre 1973	53
3130 (XXVIII)	Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos	50	13 diciembre 1973	54
3131 (XXVIII)	Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	50	13 diciembre 1973	55
3132 (XXVIII)	Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	50	13 diciembre 1973	55
3133 (XXVIII)	Protección del medio marino	50	13 diciembre 1973	55
3134 (XXVIII)	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	53	14 diciembre 1973	86
3135 (XXVIII)	Situación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	53	14 diciembre 1973	87
3136 (XXVIII)	Creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	57	14 diciembre 1973	87
3137 (XXVIII)	Cuestión de las personas de edad y de los ancianos	58	14 diciembre 1973	87
3138 (XXVIII)	Seguridad social para los ancianos	58	14 diciembre 1973	88
3139 (XXVIII)	Prevención del delito y lucha contra la delincuencia	61	14 diciembre 1973	89
3140 (XXVIII)	Acción concertada a nivel nacional e internacional para satisfacer las necesidades y aspiraciones de los jóvenes y promover su participación en el desarrollo nacional e internacional	62	14 diciembre 1973	89
3141 (XXVIII)	Los jóvenes, su educación y responsabilidades en el mundo actual	62	14 diciembre 1973	90
3142 (XXVIII)	Situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	65	14 diciembre 1973	91
3143 (XXVIII)	Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	67	14 diciembre 1973	91
3144 (XXVIII)	Los derechos humanos en la administración de justicia			
	Resolución A	12	14 diciembre 1973	92
	Resolución B	12	14 diciembre 1973	92
3145 (XXVIII)	Asistencia a los países en desarrollo para la fiscalización de los estupefacientes	12	14 diciembre 1973	93
3146 (XXVIII)	Apoyo y contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas	12	14 diciembre 1973	93
3147 (XXVIII)	Adhesión a los tratados relativos a la fiscalización de estupefacientes	12	14 diciembre 1973	94
3148 (XXVIII)	Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales	63	14 diciembre 1973	94
3149 (XXVIII)	Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos	63	14 diciembre 1973	95
3150 (XXVIII)	Utilización de los progresos científicos y tecnológicos en interés de la paz y del desarrollo social	63	14 diciembre 1973	95
3151 (XXVIII)	Política de <i>apartheid</i> del Gobierno de Sudáfrica			
	Resolución A	42	14 diciembre 1973	34
	Resolución B	42	14 diciembre 1973	35
	Resolución C	42	14 diciembre 1973	35
	Resolución D	42	14 diciembre 1973	36
	Resolución E	42	14 diciembre 1973	37
	Resolución F	42	14 diciembre 1973	37
	Resolución G	42	14 diciembre 1973	37

Número de la resolución	Título	Tema del programa	Fecha de aprobación	Página
3152 (XXVIII)	Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre	68	14 diciembre 1973	96
3153 (XXVIII)	Ayuda para las poblaciones sudanosahelianas amenazadas por el hambre	68	14 diciembre 1973	96
3154 (XXVIII)	Efectos de las radiaciones atómicas			
	Resolución A	103	14 diciembre 1973	39
	Resolución B	103	14 diciembre 1973	39
	Resolución C	103	14 diciembre 1973	39
3155 (XXVIII)	Cuestión de Niue	23	14 diciembre 1973	114
3156 (XXVIII)	Cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena	23	14 diciembre 1973	114
3157 (XXVIII)	Cuestión de Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América y Montserrat	23	14 diciembre 1973	116
3158 (XXVIII)	Cuestión de las Islas Seychelles	23	14 diciembre 1973	117
3159 (XXVIII)	Cuestión de Brunéi	23	14 diciembre 1973	117
3160 (XXVIII)	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)	23	14 diciembre 1973	118
3161 (XXVIII)	Cuestión del Archipiélago de las Comoras	23	14 diciembre 1973	118
3162 (XXVIII)	Cuestión del Sáhara Español	23	14 diciembre 1973	119
3163 (XXVIII)	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	14 diciembre 1973	6
3164 (XXVIII)	Difusión de información sobre la descolonización	23	14 diciembre 1973	7
3165 (XXVIII)	Conferencia Internacional de Expertos para el Apoyo a las Víctimas del Colonialismo y el <i>Apartheid</i> en el África Meridional	23	14 diciembre 1973	9
3166 (XXVIII)	Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	90	14 diciembre 1973	159
3167 (XXVIII)	Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales	12	17 diciembre 1973	56
3168 (XXVIII)	El papel de la ciencia y de la tecnología modernas en el desarrollo de las naciones y la necesidad de fortalecer la cooperación económica, técnica y científica entre los Estados	12	17 diciembre 1973	56
3169 (XXVIII)	Medidas especiales relacionadas con las necesidades propias de los países en desarrollo sin litoral	12	17 diciembre 1973	57
3170 (XXVIII)	Años y aniversarios internacionales	12	17 diciembre 1973	57
3171 (XXVIII)	Soberanía permanente sobre los recursos naturales	12	17 diciembre 1973	57
3172 (XXVIII)	Celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General consagrado al desarrollo y a la cooperación económica internacional	12	17 diciembre 1973	58
3173 (XXVIII)	Asistencia a Zambia	12	17 diciembre 1973	59
3174 (XXVIII)	Medidas especiales en favor de los países menos adelantados	12	17 diciembre 1973	59
3175 (XXVIII)	Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados	12	17 diciembre 1973	60
3176 (XXVIII)	Primer examen y evaluación general bienal de los progresos realizados en la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	46	17 diciembre 1973	61
3177 (XXVIII)	Cooperación económica entre los países en desarrollo	46	17 diciembre 1973	70
3178 (XXVIII)	Preparativos para el examen y evaluación de mitad de período de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo	46	17 diciembre 1973	71
3179 (XXVIII)	Cuantificación de las actividades científicas y tecnológicas relativas al desarrollo	46	17 diciembre 1973	72
3180 (XXVIII)	Conferencia Mundial de Alimentos	105	17 diciembre 1973	73
3181 (XXVIII)	Credenciales de los representantes en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General	3	17 diciembre 1973	9
3182 (XXVIII)	Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos	30 y 31	18 diciembre 1973	21
3183 (XXVIII)	Conferencia Mundial de Desarme	32	18 diciembre 1973	24
3184 (XXVIII)	Desarme general y completo			
	Resolución A	33	18 diciembre 1973	24
	Resolución B	33	18 diciembre 1973	25
	Resolución C	33	18 diciembre 1973	25

<i>Número de la resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
3185 (XXVIII)	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	39	18 diciembre 1973	25
3186 (XXVIII)	Informe del Consejo de Seguridad	11	18 diciembre 1973	9
3187 (XXVIII)	Restitución de las obras de arte a los países víctimas de expropiación	110	18 diciembre 1973	10
3188 (XXVIII)	Concesión de prerrogativas e inmunidades a los miembros de la Dependencia Común de Inspección y al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	86	18 diciembre 1973	134
3189 (XXVIII)	Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad	100	18 diciembre 1973	134
3190 (XXVIII)	Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales	104	18 diciembre 1973	134
3191 (XXVIII)	Inclusión del chino entre los idiomas de trabajo de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones e inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales: enmiendas a los artículos 51 a 59 del reglamento de la Asamblea	100 y 104	18 diciembre 1973	162
3192 (XXVIII)	Arreglos administrativos relativos al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente	79	18 diciembre 1973	135
3193 (XXVIII)	Plan de pensiones y emolumentos de los miembros de la Corte Internacional de Justicia			
	Resolución A	79	18 diciembre 1973	135
	Resolución B	79	18 diciembre 1973	135
3194 (XXVIII)	Escalas de sueldos para el personal del cuadro orgánico y categorías superiores	79	18 diciembre 1973	135
3195 (XXVIII)	Presupuesto por programas para el bienio 1974-1975			
	Resolución A	79	18 diciembre 1973	136
	Resolución B	79	18 diciembre 1973	138
	Resolución C	79	18 diciembre 1973	139
3196 (XXVIII)	Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1974-1975	79	18 diciembre 1973	139
3197 (XXVIII)	Fondo de Operaciones para el bienio 1974-1975	79	18 diciembre 1973	140
3198 (XXVIII)	Condiciones de viaje del personal de las Naciones Unidas en comisión de servicio	79	18 diciembre 1973	140
3199 (XXVIII)	Formulación, examen y aprobación de programas y presupuestos	79	18 diciembre 1973	141
Otras decisiones				
	Credenciales de los representantes en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General	3	5 octubre 1973	10
	Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta de las Naciones Unidas	7	21 septiembre 1973	10
	Aprobación del programa	8	12 octubre 1973	11
	Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización	10	17 diciembre 1973	11
	Informe del Consejo Económico y Social	12	17 diciembre 1973	73
			18 diciembre 1973	11
			18 diciembre 1973	142
	Informe de la Corte Internacional de Justicia	14	17 diciembre 1973	11
	La situación en el Oriente Medio	22	18 diciembre 1973	11
	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	3 octubre 1973	120
			14 diciembre 1973	120
	Nombramiento para llenar una vacante en el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	23	14 diciembre 1973	11
	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Observación de la Paz	28	17 diciembre 1973	12
	Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional	39	18 diciembre 1973	26
	Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar	40	16 noviembre 1973	27
	Cuestión de Corea	41	28 noviembre 1973	27
	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial	48	6 diciembre 1973	142

	<i>Tema del programa</i>	<i>Fecha de aprobación</i>	<i>Página</i>
Actividades operacionales para el desarrollo	49	13 diciembre 1973	142
Confirmación del nombramiento del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	51 b)	6 diciembre 1973	12
Universalidad de las Naciones Unidas	52	6 diciembre 1973	142
Libertad de información	64	14 diciembre 1973	97
Medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo	66	14 diciembre 1973	97
Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia	70 e)	18 diciembre 1973	12
Informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1972 e informes de la Junta de Auditores	77	17 octubre 1973	143
Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977	79	18 diciembre 1973	143
Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977	79	18 diciembre 1973	146
Desarme general y completo	33		
Proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1974-1975 y plan de mediano plazo para el período 1974-1977	79	16 noviembre 1973	147
Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar	40		
Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica	80	11 diciembre 1973	147
Dependencia Común de Inspección	81	11 diciembre 1973	147
Plan de conferencias	82	11 diciembre 1973	147
Publicaciones y documentación de las Naciones Unidas	83	18 diciembre 1973	12
			148
Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas	84	9 noviembre 1973	148
Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Inversiones	85 d)	11 diciembre 1973	148
Cuestiones relativas al personal	86	18 diciembre 1973	148
Régimen de sueldos de las Naciones Unidas	87	18 diciembre 1973	149
Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	88	11 diciembre 1973	149
Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra las personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos	90	14 diciembre 1973	163
Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales	94	12 diciembre 1973	163
Examen de las funciones de la Corte Internacional de Justicia	97	12 diciembre 1973	163
Nombramientos para llenar vacantes en el Comité de Relaciones con el País Huésped	99	14 diciembre 1973	12
Inclusión del árabe entre los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General y sus Comisiones Principales	104	18 diciembre 1973	149
Restitución de los legítimos derechos del Gobierno Real de Unión Nacional de Camboya en las Naciones Unidas	106	5 diciembre 1973	13
Ocupación ilegal por las fuerzas militares portuguesas de ciertos sectores de la República de Guinea-Bissau y actos de agresión cometidos por dichas fuerzas contra el pueblo de la República	107	18 diciembre 1973	13
Reducción de la creciente disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo	108	17 diciembre 1973	74
Financiación de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas establecida en cumplimiento de la resolución 340 (1973) del Consejo de Seguridad	109	11 diciembre 1973	150

Printed in U.S.A.

Price: \$U.S. 6.00 (or equivalent in other currencies)

07056—June 1974—1,200

Reprinted in United Nations

11230—May 1978—450